Conservación y derechos humanos: una introducción

Helen Newing, Amelia Arreguin Prado, Stephanie Brittain, Cathal Doyle, Justin Kenrick, Lassana Koné, Catherine Long, Adam Lunn, Anouska Perram, Lucy Radford, Tom Rowley y Helen Tugendhat

2024

ICCS Interdisciplinary Centre for Conservation Science
Forest Peoples Programme
Transformative Pathways
ARCADIA
IKI INTERNATIONAL CLIMATE INITIATIVE

Agradecimientos

Financiación

Subvención de apoyo institucional (ODA) del Fondo Internacional de Cooperación Científica (ISPF, por sus siglas en inglés) de Research England, número de referencia del financiador RE-CL-2023-09.

Iniciativa Internacional para el Clima (IKI, por sus siglas en alemán) del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor de Alemania (BMUV: Proyecto 21_IV_108_Global_A_IPLCs para la biodiversidad).

Agradecemos también el apoyo de Arcadia que ha hecho posible esta publicación.

Cita para el informe completo

Helen Newing, Amelia Arreguin Prado, Stephanie Brittain, Cathal Doyle, Justin Kenrick, Lassana Koné, Catherine Long, Adam Lunn, Anouska Perram, Lucy Radford, Tom Rowley y Helen Tugendhat. 2024. Conservación y derechos humanos: una introducción. Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Conservación (ICCS), Oxford Reino Unido y Forest Peoples Programme (FPP), Moreton in Marsh, Reino Unido. http://iccs.org.uk/wp-content/uploads/2024/10/Conservation-and-Human-Rights-an-introduction.pdf.

Está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

©2024. Los derechos son retenidos por las autoras.

Créditos fotográficos

Fotografía de portada: Justin Kenrick (territorio indígena de Sengwer, bosque de Embobut, colinas de Cherangany, Kenia)

Imagen 2: Lucy Radford

Imagen 3: Lucy Radford

Imagen 11: Organización Unida para el Desarrollo Batwa

Imagen 16: Tom Rowley

Imagen 17: Tom Rowley

Imagen 18: Rudo Kemper

Imagen 19: Rudo Kemper

Imagen 22: Lucy Radford

Agradecemos a las siguientes personas por sus comentarios en las versiones preliminares de este informe: Melissa Felipe Cadillo, Henry Travers, Tom Griffiths, Kate Hill, Megan Tarrant, Emily Woodhouse, Patricia Mupeta-Muyamwa, E.J. Milner-Gulland, Huong Tran, Paige West, Juliet Wright.

El ICCS (Centro Interdisciplinario para la Ciencia de la Conservación), Departamento de Biología, Universidad de Oxford, 11a Mansfield Road, Oxford. https://iccs.org.uk/

El Forest Peoples Programme (Programa de Pueblos Forestales), 1c Fosseway Business Centre, Stratford Road, Moreton in Marsh GL56 9NQ, Inglaterra. www.forestpeoples.org. El Forest Peoples Programme es una organización internacional de derechos humanos que apoya los derechos de los pueblos forestales y que se encuentra registrada como sociedad limitada y organización benéfica en el Reino Unido.

Tabla de contenidos

Cuadros **ii**

Tablas **iii**

Imágenes **iii**

Abreviaturas **iv**

Glosario **vi**

Resumen **viii**

PRIMERA PARTE. Introducción **1**

1.1 La naturaleza de los derechos humanos 5

1.2 ¿Qué es un enfoque basado en los derechos humanos? 9

SEGUNDA PARTE. Las normativas internacionales de derechos humanos y su relevancia para la conservación **13**

2.1 Marcos jurídicos y normativos 14

2.2 Normativas voluntarias sobre derechos humanos 21

2.2.1 Normativas voluntarias en el sector de la conservación 22

2.2.2 Normativas voluntarias sobre las empresas 26

2.3 Derechos de especial relevancia para la conservación 31

2.3.1 Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales 32

2.3.2 Derechos de la mujer y justicia de género 44

2.3.3 Derechos de los defensores de derechos humanos ambientales 50

TERCERA PARTE. Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos **54**

3.1 Salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos 60

3.2 Evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH) 65

3.3 Procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) 71

3.4 Mecanismos de reclamación 80

3.5 Reparación y restitución 85

3.6 El Mecanismo de Whakatane: una herramienta para abordar las injusticias históricas y actuales 87

3.7 Mapeo participativo 93

3.8 Monitoreo participativo de la biodiversidad 101

3.9 Apoyar los medios de vida de la comunidad 107

3.10 Conflictos entre humanos y vida silvestre 113

Bibliografía **120**

Cuadros

Cuadro 1: Recientes transgresiones de derechos humanos cometidas en nombre de la conservación

Cuadro 2: Los seis principios de los derechos humanos de las Naciones Unidas

Cuadro 3: ¿Quiénes son los pueblos indígenas y las comunidades locales?

Cuadro 4: ¿Cómo se encuentra la documentación jurídica?

Cuadro 5: Algunos tratados regionales clave de derechos humanos

Cuadro 6: Lineamientos sobre la gobernanza de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN

Cuadro 7: Conservation Initiative on Human Rights: cuatro principios clave

Cuadro 8: Ejemplos de planes de certificación con lineamientos bien desarrollados sobre los requisitos en cuanto a derechos humanos

Cuadro 9: El enfoque HCV y el enfoque HCS

Cuadro 10: Los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos, tal y como se establecen en el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

Cuadro 11: Ejemplos de decisiones y declaraciones judiciales relativas a los derechos indígenas sobre la tierra

Cuadro 12: Algunas disposiciones y documentación clave que respaldan los derechos sobre la tierra y los recursos de los pueblos y las comunidades locales

Cuadro 13: La necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Cuadro 14: Ejemplos de fallos judiciales relativos al derecho a la restitución en el contexto de la conservación

Cuadro 15: Instrumentos jurídicos centrados en el nexo entre la mujer y el medio ambiente

Cuadro 16: Apoyo a la producción artesanal para fomentar la conservación en Papúa Nueva Guinea: impactos imprevistos en las relaciones de género

Cuadro 17: Defensores de derechos humanos ambientales: diferentes términos y acrónimos de uso común

Cuadro 18: Defensores de derechos humanos ambientales de Isan en el Parque Nacional de Sai Thong

Cuadro 19: ¿Los guardabosques son considerados defensores de derechos humanos ambientales?

Cuadro 20: Protección, salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD)

Cuadro 21: Guía de derechos humanos de The Nature Conservancy (TNC) para trabajar con pueblos indígenas y comunidades locales: principios y salvaguardias (2020)

Cuadro 22: Pasos del proceso de salvaguardia del WWF

Cuadro 23: Ejemplo de la metodología de campo de una EIDH: evaluación del impacto en los derechos humanos de las plantaciones de palma de aceite en los distritos de Kotawaringin occidental y Seruyan, provincia de Borneo Central, Indonesia

Cuadro 24: Consejos prácticos sobre las mejores prácticas al hacer una EIDH

Cuadro 25: Protocolos de CLPI autónomos

Cuadro 26: Estudio de caso de un protocolo indígena de toma de decisiones en consultas a gran escala: el protocolo participativo de toma de decisiones de la CONFENIAE para su plan de aplicación REDD+

Cuadro 27: Directrices de la WCS sobre la información que debe incluir una reclamación

Cuadro 28: La necesidad de plazos claros y realistas: la Lista Verde de la UICN del Parque Nacional Cordillera Azul en Perú

Cuadro 29: Factores que aumentan la probabilidad de éxito en los procesos de mediación

Cuadro 30: Evaluación del monte Elgon, Kenia

Cuadro 31: Evaluación de Ob Luang mediante el Mecanismo de Whakatane, Tailandia

Cuadro 32: Evaluación de Kahuzi Biega mediante el Mecanismo de Whakatane, República Democrática del Congo

Cuadro 33: Águilas arpías y generación de ingresos a través de la conservación local en Papúa Nueva Guinea: los peligros de ignorar los sistemas de tenencia consuetudinaria

Cuadro 34: Guía práctica sobre enfoques centrados en la comunidad para diseñar alternativas a la carne de monte

Cuadro 35: La translocación de elefantes provoca siete muertes en Malawi y Zambia

Cuadro 36: El fracaso de un sistema de indemnización: un estudio de caso de la República del Congo

Cuadro 37: Lista de verificación para las buenas prácticas en los enfoques relativos a los conflictos entre humanos y la vida silvestre

Tablas

Tabla 1: Tratados internacionales de derechos humanos y órganos creados en virtud de los tratados

Imágenes

Imagen 1: ¿Es solo conservación? Tipología del papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación de la biodiversidad.

Imagen 2: Viviendas remotas cerca del parque nacional de Ifrán, Marruecos.

Imagen 3: Mujer regando plántulas en un proyecto comunitario de reforestación en Kenia.

Imagen 4: Los componentes de un enfoque basado en los derechos humanos.

Imagen 5: Los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Imagen 6: La relación entre las leyes y los sistemas jurídicos internacionales, nacionales y consuetudinarios.

Imagen 7: Algunas de las principales normativas y marcos internacionales voluntarios de derechos humanos.

Imagen 8: Principios fundamentales del Marco de Rendición de Cuentas.

Imagen 9: Derechos individuales y colectivos de particular relevancia para la conservación.

Imagen 10: No se pueden restringir los derechos humanos a causa de la conservación salvo en circunstancias excepcionales.

Imagen 11: Winfred Mukandinda facilita las discusiones sobre la violencia de género con miembros de la comunidad Batwa en Kisoro.

Imagen 12: Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos.

Imagen 13: Pasos de una evaluación del impacto en los derechos humanos.

Imagen 14: Etapas y acciones generales habituales en un proceso de CLPI.

Imagen 15: Ciclo idealizado de las actividades de mapeo participativo.

Imágenes 16 y 17: Miembros de la comunidad de Patamona recopilan conocimientos locales en un mapa básico utilizando como referencia los datos de un examen documental, Región 8, Guyana.

Imagen 18: Sabios del pueblo Ogiek mapean las zonas de planificación territorial consuetudinaria, monte Elgon, Kenia.

Imagen 19: Miembros de la comunidad Ogiek y un instructor practican con la aplicación Mapeo, monte Elgon, Kenia.

Imagen 20: Visión general de los lineamientos en los que se muestran las distintas fases de elaboración de un plan de monitoreo de la biodiversidad participativo.

Imagen 21: Ilustraciones de diferentes métodos de monitoreo participativo y ecológico.

Imagen 22: Elefantes desplazándose por la naturaleza.

Abreviaturas

AGNU Asamblea General de las Naciones Unidas

AOD Asistencia oficial para el desarrollo

AP Área protegida

APC Áreas protegidas y conservadas

ASI Aluminium Stewardship Initiative (Iniciativa para la gestión del aluminio)

CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

CADHP Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

CDB Convenio sobre la Diversidad Biológica

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CERD o ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

CFI Corporación Financiera Internacional

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIHR Conservation Initiative on Human Rights (Iniciativa de Conservación de los Derechos Humanos)

CLPI Consentimiento libre, previo e informado

CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

CNUMAD Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

CP Conferencia de las Partes

DIHR Instituto Danés de Derechos Humanos

DUDR Declaración Universal de Derechos Humanos

EBDH Enfoque basado en los derechos humanos

EHRD Defensores de derechos humanos ambientales

EIAS Evaluación del impacto ambiental y social

EIDH Evaluación del impacto en derechos humanos

ELD Defensores del medio ambiente y de la tierra

ELIPRD Defensores del medio ambiente, la tierra y los derechos de los pueblos indígenas

ERD Defensores de los derechos de la tierra

FPP Forest Peoples Programme (Programa de Pueblos Forestales)

FSC Forest Stewardship Council (Consejo de Administración Forestal)

GBF Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

GNUD Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo

HCSA Enfoque de las reservas elevadas de carbono

HCV Alto valor de la conservación

HRC Consejo de Derechos Humanos

HRD Defensor de los derechos humanos

HRDD Diligencia debida en materia de derechos humanos

HRRA Evaluación de riesgos en materia de derechos humanos

HWC Conflicto entre humanos y la vida silvestre

ICCN Instituto Congolés para la Conservación de la Naturaleza

ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICDP Programa de Conservación y Desarrollo Integrado

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ILED Defensores indígenas de la tierra y del medio ambiente

IPACC Comité Coordinador de los Pueblos Indígenas de África

KFS Servicio Forestal de Kenia

KWS Servicio de Vida Silvestre de Kenia

LERD Defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente

MEDPI Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

NCP Puntos de contacto nacionales

OCDE Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

OIT Organización Internacional del Trabajo

PEFC Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal

REDD+ Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal

RSPO Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible

SCDB Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

TICCA Territorios y áreas conservadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales

TNC The Nature Conservancy (Conservatorio de la Naturaleza)

UNCCD Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

UNDRIP Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

UNDROP Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos

UNGP Principios Rectores de las Naciones Unidas

UNPFII Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

UNSR Relator especial de las Naciones Unidas

WEHRD Mujeres defensoras de los derechos humanos ambientales

Glosario

Áreas protegidas y conservadas: áreas que están protegidas para la conservación o que logran la conservación de facto (aunque no estén protegidas formalmente por la ley).

Autodeterminación: es el derecho de un pueblo a determinar su propio destino, lo que incluye su destino político y su desarrollo económico, cultural y social.

Cogestión de áreas protegidas: se trata de compartir el poder y la responsabilidad en la planificación y gestión de las áreas protegidas

Comunidades locales: comunidades que mantienen una conexión intergeneracional colectiva con el lugar y la naturaleza a través de sus medios de vida, su identidad cultural y cosmovisiones, sus instituciones consuetudinarias y sus conocimientos ecológicos.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI): es el consentimiento y procesos de consentimiento exentos de coerción real o percibida y basados en la divulgación completa de toda la información pertinente en formatos accesibles apropiados y facilitada con suficiente antelación para permitir una decisión plenamente meditada sobre si dar el consentimiento, concederlo sujeto a condiciones o negarlo. Los pueblos indígenas y otros grupos tienen un derecho colectivo al CLPI.

Conservación basada en la comunidad: en términos generales, se trata de acciones para proteger la biodiversidad en los que participa la comunidad local.

Conservación colonial: un modelo de conservación que se basa en la expulsión forzada de la población fuera de las áreas protegidas.

Defensores de derechos humanos ambientales: personas y grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, luchan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.

Derechos colectivos: son aquellos derechos humanos que son reconocidos generalmente para ser ejercidos por colectivos (o grupos de individuos) y que no se reducen al individuo. Algunos derechos, como el derecho sobre la tierra, pueden presentar dimensiones tanto individuales como colectivas.

Derecho consuetudinario: se refiere a un conjunto de leyes basadas en las tradiciones, costumbres y normativas de los pueblos indígenas u otros grupos con tradiciones consuetudinarias. El derecho consuetudinario puede presentarse en versión escrita o no escrita (o ambos casos) y evoluciona con el tiempo y, en muchos países, cuenta con cierto grado de reconocimiento dentro del marco jurídico nacional.

Derecho internacional consuetudinario: son normativas vinculantes de derecho internacional que surgen debido a la amplia aceptación y cumplimiento por parte de los Estados y no a partir de un tratado.

Diligencia debida en materia de derechos humanos: medidas y procedimientos que sirven para evaluar, prevenir, minimizar y resarcir las consecuencias negativas posibles y reales en los derechos humanos.

Discriminación interseccional: discriminación basada en la interacción de dos o más factores diferentes (por ejemplo, género y etnicidad).

Enfoque basado en los derechos humanos: marco conceptual que consiste en ayudar a los titulares de derechos a reivindicar y ejercer sus derechos, así como en colaborar con los titulares de obligaciones para que cumplan con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos, de acuerdo con el derecho y las normativas internacionales. Los enfoques basados en los derechos dan prioridad a los grupos marginados que se enfrentan a los mayores obstáculos para ejercer sus derechos.

Gestión comunitaria de recursos naturales: se trata de enfoques de gestión de recursos naturales que destacan la participación comunitaria, lo que suele incluir la participación en la toma de decisiones.

Instrumentos de derecho indicativo: instrumentos, acuerdos, principios y declaraciones de derechos humanos que, por lo general, no son jurídicamente vinculantes.

Instrumentos de derechos humanos: son los tratados y otros documentos internacionales que sirven de fuente jurídica para la legislación internacional sobre los derechos humanos y para la protección de los derechos humanos en general.

Jurisprudencia: precedentes judiciales y otros lineamientos jurídicos que cuales contribuyen al desarrollo progresivo de las leyes y normativas a lo largo del tiempo y, por lo tanto, forman parte del sistema judicial.

Normativas voluntarias: normativas jurídicamente no vinculantes que especifican una serie de requisitos o criterios que las empresas, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades pueden verse obligadas a cumplir. Muchas de estas normativas combinan elementos sociales y ambientales.

Planes de certificación: son planes voluntarios de etiquetado que indican si los productos se adhieren a un conjunto específico de criterios e indicadores de buenas prácticas sociales o medioambientales.

Pueblos indígenas: son las naciones o los pueblos que comparten características como la diferenciación social, económica o cultural de la sociedad predominante; fuertes lazos espirituales, culturales, sociales y económicos con sus tierras, territorios y recursos; una situación histórica o actual de marginación, y la autoidentificación como pueblo indígena.

Salvaguardias sociales: son sistemas que una organización puede adoptar para prevenir los impactos sociales negativos, entre ellos los impactos en los derechos humanos, como resultado de sus actividades.

Soberanía sobre los datos: es el concepto según el cual los datos están sujetos a las leyes del país, región o pueblo que y donde se generaron. La soberanía indígena sobre los datos se refiere a «los derechos de los pueblos indígenas a poseer y gestionar los datos relativos a sus comunidades, recursos y tierras».[1]

Teleacoplamiento: interacciones entre lugares geográficamente distantes, en relación con los sistemas humanos y naturales.

Titulación de tierras: proceso de concesión de derechos formales sobre la tierra, en particular a los pueblos indígenas y otros grupos, a partir de su tenencia consuetudinaria colectiva de la tierra.

Titulares de obligaciones: aquellos que tienen obligaciones o responsabilidades de respetar, proteger y cumplir con los derechos (especialmente los gobiernos, pero también otros actores).

1 https://everyone.plos.org/2023/10/10/indigenous-data-sovereignty-and-open-data/

Resumen

Estos lineamientos pretenden ser un recurso para los profesionales del sector de la conservación interesados en aprender más sobre la relación entre la conservación y los derechos humanos, en particular sobre los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Mucho se ha escrito sobre este tema en los últimos 50 años, pero la mayor parte gira en torno a principios generales y no a su aplicación práctica. Además, se suelen dirigir a las grandes organizaciones conservacionistas y no a los conservacionistas particulares. Asimismo, las oportunidades de capacitación sobre este tema son limitadas. De igual forma, en la actualidad, la concientización sobre las cuestiones de derechos humanos es muy variable entre los conservacionistas. Este documento tiene por objeto contribuir a resolver esta disparidad.

Estos lineamientos constan de tres partes:

La primera parte presenta los compromisos asumidos por los gobiernos en 2022 sobre la adopción de un enfoque de conservación basado en derechos, como parte del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Posteriormente, presenta una breve introducción a los derechos humanos y a los enfoques basados en los derechos humanos.

La segunda parte ofrece una visión general de las normativas y normas internacionales de derechos humanos. Describe el marco jurídico y normativo internacional, presenta algunas de las normativas voluntarias internacionales más influyentes que abordan cuestiones de derechos humanos y, por último, hace un repaso de los derechos que son particularmente relevantes para la conservación.

La tercera parte presenta varias herramientas y enfoques prácticos que sirven para respetar, proteger y cumplir con los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos con derechos consuetudinarios colectivos, y muestra cómo se aplican a la conservación. Se incluyen medidas para evitar o resarcir las transgresiones de derechos (el principio de «no hacer daño») y medidas para apoyar activamente a los titulares de derechos a conservar la naturaleza por sí mismos.

Primera parte. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos se refieren a valores básicos como la justicia, el respeto, la dignidad y la autonomía. Están protegidos por el derecho internacional, el cual reconoce tanto los derechos individuales como los colectivos. Los derechos colectivos que son especialmente importantes para la conservación e incluyen los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos distintos. Los derechos humanos no pueden (legalmente) y no deben (éticamente) dejarse de lado o restringirse, excepto en circunstancias muy excepcionales y, de darse el caso, solo podría suceder con ciertos derechos. La ley los define como universales (inherentes a todos los seres humanos), inalienables (normalmente no se pueden dejar de lado, restringir o renunciar a ellos), indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Cuando la restricción de los derechos se convierte en la norma, como ha ocurrido en el sector de la conservación, es un claro indicio de que estos derechos están siendo tratados (ilegalmente) no como si fueran derechos, sino como consideraciones discrecionales. Todos los conservacionistas tienen la obligación jurídica y moral de evitar la vulneración de los derechos humanos, lo que debe ser el punto de partida para respetar los derechos humanos en las actividades de conservación.

¿Qué es un enfoque basado en los derechos humanos?

Un enfoque basado en los derechos humanos implica apoyar a los titulares de derechos individuales y colectivos para que reivindiquen y ejerzan sus derechos y, al mismo tiempo, trabajar para reforzar las medidas de los gobiernos y otros agentes (conocidos como titulares de obligaciones) para que respeten, protejan y cumplan con los derechos. Por consiguiente, los enfoques basados en los derechos humanos tienen por objeto reducir el desequilibrio de poder.

Aunque los Estados son los titulares de obligaciones primarios, las empresas, las organizaciones no gubernamentales (como las organizaciones conservacionistas) y otras entidades también deben respetar los derechos (el principio de «no hacer daño») de acuerdo con la legislación internacional sobre los derechos humanos y sus normativas, aun cuando vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación nacional. Esto significa que deben evitar ocasionar transgresiones de derechos o contribuir a ellas. Además, deben tratar activamente de prevenir y mitigar las transgresiones cometidas por sus colaboradores, entre ellos los gobiernos. Cuando una organización conservacionista no aborda eficazmente las reiteradas transgresiones de los derechos humanos perpetradas por sus colaboradores, se puede considerar que dicha organización causa o contribuye a dichas transgresiones.

Términos clave en el enfoque basado en los derechos humanos

Respeto a los derechos: abstenerse de hacer algo que transgreda los derechos.

Protección de los derechos: prevenir la transgresión de los derechos por parte de terceros y garantizar el acceso a vías de resarcimiento en aquellos casos en los que se produzcan transgresiones.

Cumplimiento de los derechos: adoptar las medidas necesarias para que las personas puedan reivindicar o gozar de sus derechos.

La conservación y los derechos humanos mantienen una relación complicada. Desde la aparición del concepto «occidental» moderno de conservación a finales del siglo XIX, una estrategia central ha sido la creación de áreas protegidas que no estén habitadas y que estén protegidas contra cualquier explotación humana (un enfoque conocido como «conservación colonial y excluyente»). La conservación colonial y excluyente suele implicar desalojos forzosos, cuyos efectos pueden ser devastadores para los derechos y la vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Desde la década de 1970, las organizaciones conservacionistas se han comprometido reiteradamente a respetar los derechos humanos. A pesar de ello, los desalojos forzosos y los asesinatos violentos en aras de la conservación siguen siendo habituales. Estas prácticas transgreden la legislación internacional sobre los derechos humanos. No solo eso, sino que a menudo resultan ineficaces como estrategia de conservación; por ejemplo, una reciente revisión sistemática indica que la conservación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales se suele asociar más con resultados ecológicos positivos que otros enfoques más coercitivos o impulsados desde el exterior (Dawson *et al.*, 2024).

No obstante, en 2022, cerca de 200 países renovaron y ampliaron su compromiso de integrar a la conservación un enfoque basado en los derechos humanos al adoptar el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (el GBF, por sus siglas en inglés) en la decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cumplir con este compromiso requerirá un gran cambio en el modo de llevar a cabo las acciones conservacionistas, hacia un apoyo mucho mayor a los pueblos indígenas y a las comunidades locales para que conserven su propia naturaleza, con base en el reconocimiento de sus derechos en virtud del derecho internacional.

Segunda parte. Normativas internacionales de derechos humanos y su relevancia para la conservación

La legislación internacional sobre los derechos humanos es un marco común de normas acordadas entre los Estados. Su fuente principal son los tratados internacionales y otros instrumentos, como declaraciones y principios. El respeto a los derechos, entre ellos el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación, está consagrado en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor en octubre de 1945. En noviembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la cual se convirtió en la base de una panoplia de leyes e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han aprobado desde entonces. Estos instrumentos se complementan con otra documentación, como decisiones judiciales, lineamientos autorizados emitidos por órganos creados en virtud de tratados y opiniones consultivas y de expertos.

Principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos especialmente relevantes para la conservación

Instrumentos de las Naciones Unidas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)

} La Carta Internacional de Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR, 1969)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW, 1979)
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006)
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI, 2007)
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (por sus siglas en inglés UNDROP, 2018)
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos* (1998)

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales (1989)

* Su nombre oficial es Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Aunque no existe ningún tribunal internacional que se dedique a resolver controversias sobre derechos humanos, otros tribunales nacionales, regionales o internacionales pueden hacer respetar estos derechos. Por ejemplo, numerosos casos presentados por pueblos indígenas y otros grupos ante tribunales regionales africanos o interamericanos han logrado desafiar las transgresiones de derechos humanos cometidas por los Estados en relación con el establecimiento de áreas protegidas en tierras de pueblos indígenas. Algunos Estados también otorgan a los órganos creados en virtud de tratados la facultad de decidir sobre las reclamaciones de individuos o grupos en relación con la transgresión de un tratado.

Cuando los Estados ratifican un instrumento jurídico internacional, la legislación internacional les exige que introduzcan los cambios necesarios en sus sistemas jurídicos nacionales («armonizarlos») para que estén en consonancia con sus nuevas obligaciones según la legislación internacional sobre los derechos humanos. No obstante, muchos no lo han hecho. En caso de que exista una contradicción entre la legislación internacional y la nacional, la norma general es que los conservacionistas integren todas las normativas jurídicas aplicables, por ejemplo, yendo entonces más allá de la legislación nacional, cuando sea necesario, para cumplir con el derecho internacional. Las mismas consideraciones se aplican también al derecho consuetudinario, que se refiere a un conjunto de leyes basadas en las tradiciones, costumbres y normas de los pueblos indígenas y otros grupos.

Normativas voluntarias

Algunas de las principales normativas y marcos voluntarios internacionales sobre derechos humanos

Para el sector de la conservación:

- Resoluciones de la UICN
- Iniciativa de Conservación sobre Derechos Humanos (2009)
- Principios de Derechos Humanos del PNUMA (en desarrollo)

Para las empresas:

- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP)
- La Iniciativa Marco para la Rendición de Cuentas (para cadenas de suministro éticas en la agricultura y silvicultura)
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (sobre comercio e inversión internacionales)
- El Pacto Mundial de las Naciones Unidas (sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Las organizaciones conservacionistas han desarrollado muchas normativas voluntarias sobre cómo debe llevarse a cabo la práctica de la conservación, entre ellas varias resoluciones de la UICN y documentos de lineamientos sobre buenas prácticas. Las resoluciones de la UICN pueden cambiar la práctica de forma directa, a través de los esfuerzos activos de los miembros de la UICN, y de forma indirecta, a través de su influencia más amplia en las normativas de conservación. Además, las organizaciones conservacionistas se han organizado en redes voluntarias para abordar de manera colectiva las normativas de derechos humanos en la conservación. En 2009, se creó una de estas redes: la Conservation Initiative on Human Rights (Iniciativa de Conservación sobre Derechos Humanos).

Asimismo, existen numerosas normativas voluntarias y marcos para el sector empresarial que abordan cuestiones de derechos humanos, ya sea como único objetivo o como parte de las normativas de buenas prácticas ambientales y sociales. Algunas de las más importantes son las siguientes:

- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP, por sus siglas en inglés). Los UNGP no se formularon inicialmente como obligaciones jurídicas, pero se consideran cada vez más como obligatorios. Se consideran también aplicables por lo menos a algunas organizaciones conservacionistas, así como a las empresas.

- La Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas. Consta de doce principios fundamentales que las empresas aplican para garantizar cadenas de suministro éticas en la agricultura y la silvicultura, que incluyen la deforestación, la conversión de ecosistemas y los derechos humanos. Este marco es particularmente pertinente para los conservacionistas que trabajan en las cadenas de suministro o en la planificación espacial de la conservación en áreas donde se producen productos básicos agrícolas y forestales.
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, que se ocupan de las buenas prácticas sociales y ambientales en el comercio y la inversión internacionales. En casos concretos, se ha señalado que las organizaciones conservacionistas entran en el ámbito de aplicación de las líneas directrices de la OCDE.

Los planes de certificación como el del Forest Stewardship Council (Consejo de Administración Forestal, FSC, por sus siglas en inglés) y el de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible integran aspectos sociales y ambientales relativos a las buenas prácticas. Estos sistemas pueden proporcionar condiciones favorables para la colaboración entre conservacionistas y empresas en cuestiones de derechos humanos.

Derechos de particular relevancia para la conservación

Los derechos de tres grupos superpuestos suelen verse afectados por la conservación, por lo que son motivo de preocupación: los de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los de las mujeres y los de los defensores de los derechos humanos ambientales.

Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales

Los pueblos indígenas y las comunidades locales gozan de todos los derechos individuales recogidos en la legislación internacional sobre los derechos humanos. Los pueblos indígenas, así como otros grupos, poseen derechos colectivos a sus tierras, territorios y recursos naturales; a la autodeterminación; al consentimiento libre, previo e informado; a la participación en la toma de decisiones, y a sus culturas e integridad cultural; entre otros. A menudo, los conservacionistas intentan imponer restricciones a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, pero los tribunales regionales han reiterado en múltiples ocasiones que el derecho de los pueblos indígenas debe respetarse y protegerse en el contexto de la conservación, salvo en circunstancias excepcionales. Por ello, es necesario que las medidas de conservación sean necesarias y proporcionadas para alcanzar un objetivo público legítimo; que se hayan llevado a cabo procesos de consulta y CLPI adecuados, así como que se hayan agotado todas las vías para llegar a un acuerdo consensuado, y que cualquier restricción de derechos se haga de conformidad con la legislación internacional, nacional y consuetudinaria. Cuando se imponen restricciones basadas en estos criterios, los afectados tienen derecho a una indemnización y, en algunos casos, a la restitución de sus tierras.

Derechos de la mujer y justicia de género

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) insta a los gobiernos y a otros actores, entre ellos las organizaciones conservacionistas y los conservacionistas particualres, a hacer frente a la discriminación de género. La justicia de género va más allá de garantizar los derechos individuales de las mujeres, ya que implica desafiar y transformar las estructuras de poder subyacentes. Las mujeres y niñas indígenas, rurales o locales suelen desempeñar un papel fundamental en la conservación, puesto que contribuyen significativamente a la gestión de los ecosistemas y a los medios de vida comunitarios. Por otro lado, las mujeres y las niñas suelen verse especialmente afectadas por la pérdida de biodiversidad, tanto por su papel primario de garantizar un suministro constante de recursos naturales para uso doméstico como por la desigualdad en las relaciones de poder. Por ello, la justicia de género es de particular importancia para la conservación. Las organizaciones conservacionistas y los conservacionistas particulares tienen un importante papel que desempeñar en la promoción, el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos de las mujeres. Sin embargo, comprender y mitigar las consecuencias imprevistas

potenciales o reales de las intervenciones de conservación requiere un enfoque matizado que reconozca los diferentes papeles, necesidades y vulnerabilidades de los distintos géneros en los contextos locales.

Derechos de los defensores de derechos humanos ambientales

Los defensores de los derechos humanos ambientales son personas o grupos que emprenden acciones pacíficas para promover o proteger los derechos humanos en relación con el medio ambiente. Pueden ser líderes indígenas o comunidades indígenas, líderes y comunidades afrodescendientes o de otro tipo, agricultores, mujeres, niños y niñas, periodistas ambientales, abogados ambientales, conservacionistas, personal de las ONG, organizadores comunitarios u otros. Debido a sus acciones, pueden ser víctimas de intimidación, acoso, campañas de difamación, criminalización, detención arbitraria, tortura, violencia sexual e incluso asesinato. Dada la tradicional división entre el sector de la conservación y los pueblos indígenas o las comunidades locales, las intervenciones de conservación externas suelen actuar directamente contra los defensores de derechos humanos ambientales, cuando, de hecho, estas personas y comunidades son muchas veces los héroes anónimos de la conservación quienes ponen en peligro sus vidas por defender sus tierras y territorios y la naturaleza que contienen.

Los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales están reconocidos en la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1998). Además, existen dos tratados regionales que los protegen (el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe y el Convenio de Aarhus en Europa) y 15 países han adoptado políticas nacionales para la protección de los defensores de los derechos humanos. En 2000, el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN aprobó la resolución 2.37 en la que pedía a sus miembros que emprendieran más esfuerzos para apoyarlos.

Tercera parte. Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

La tercera parte presenta varias herramientas y enfoques prácticos para el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el sector de la conservación. Cuando se utilizan, es preciso tener en cuenta que los enfoques basados en los derechos no pueden reducirse a solo un conjunto de pasos o metodologías, sino que esto implica un cambio que permita dejar atrás los enfoques que tratan a las personas, comunidades y pueblos como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a un enfoque en el que se les apoye en la conservación de sus propias tierras, territorios y naturaleza. Los detalles de lo que supondrá este proceso en la práctica variarán según cada caso.

Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

Herramientas y enfoques para respetar y proteger los derechos

3.1 Salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos (DDDDH)

3.2 Evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos (EIDH)

3.3 Procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

3.4 Mecanismos de reclamación

3.5 Reparación y restitución

Herramientas para ayudar a los titulares de derechos a ejercer sus derechos

3.6 El mecanismo Whakatane: una herramienta para abordar las injusticias históricas y actuales

3.7 Mapeo participativo

3.8 Monitoreo participativo de la biodiversidad

Las cinco primeras secciones describen herramientas para prevenir, evaluar o remediar las transgresiones de derechos (el principio de «no hacer daño»). Por lo general, se formalizan como políticas y procedimientos institucionales, pero los mismos principios se aplican a las acciones de consultores o investigadores particulares:

- **Procedimientos de salvaguardia social y diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD, por sus siglas en inglés):** consisten en medidas para prevenir daños al anticipar dónde pueden producirse y tomar las medidas adecuadas para proactivamente evitarlos. La HRDD se centra específicamente en prevenir las transgresiones de derechos humanos (y remediarlas cuando se produzcan). Los sistemas de salvaguardias sociales son más amplios y abarcan todo tipo de impactos sociales derivados de las actividades de una organización. El término HRDD se suele utilizar para referirse a la evaluación inicial de los posibles riesgos de un nuevo proyecto, programa o actividad. En caso de riesgos, cabe señalar que un posible resultado es la decisión de NO pasar a la siguiente fase si el impacto sobre los titulares de derechos es demasiado elevado.
- **Evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH):** las EIDH se centran concretamente en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, que hayan ocurrido en el pasado, que ocurran actualmente o que puedan ocurrir en un futuro. No se consideran las consecuencias positivas, puesto que las repercusiones sobre los derechos humanos no pueden compensarse entre sí; cada consecuencia negativa debe abordarse por sí misma. Las 3 características clave de las EIDH son que (i) utilizan las normativas internacionales sobre los derechos humanos como punto de referencia; (ii) incluyen un análisis de las leyes internacionales, nacionales y consuetudinarias aplicables, y (iii) se llevan a cabo mediante procesos participativos que implican una participación significativa de los titulares de derechos.
- **Los procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI):** son un requisito legal para todas las acciones de conservación que puedan suponer posibles repercusiones para los pueblos indígenas u otros grupos determinados. Esto significa que se debe informar plenamente de antemano a todos los posibles afectados sobre las acciones propuestas; debe obtenerse su consentimiento colectivo exento de coerción sobre si la acción propuesta podría llevarse a cabo o bajo qué condiciones, y debe respetarse su decisión. Como parte del proceso de CLPI, los titulares de derechos deben participar en la evaluación de los riesgos de las actividades propuestas, por lo que existe una estrecha relación entre el CLPI y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos. Varios pueblos indígenas y otros grupos han desarrollado protocolos autónomos de CLPI con el fin de definir cómo se les debe consultar y cómo se debe solicitar su CLPI. En caso de que estos protocolos existan, los conservacionistas deben adherirse a ellos.

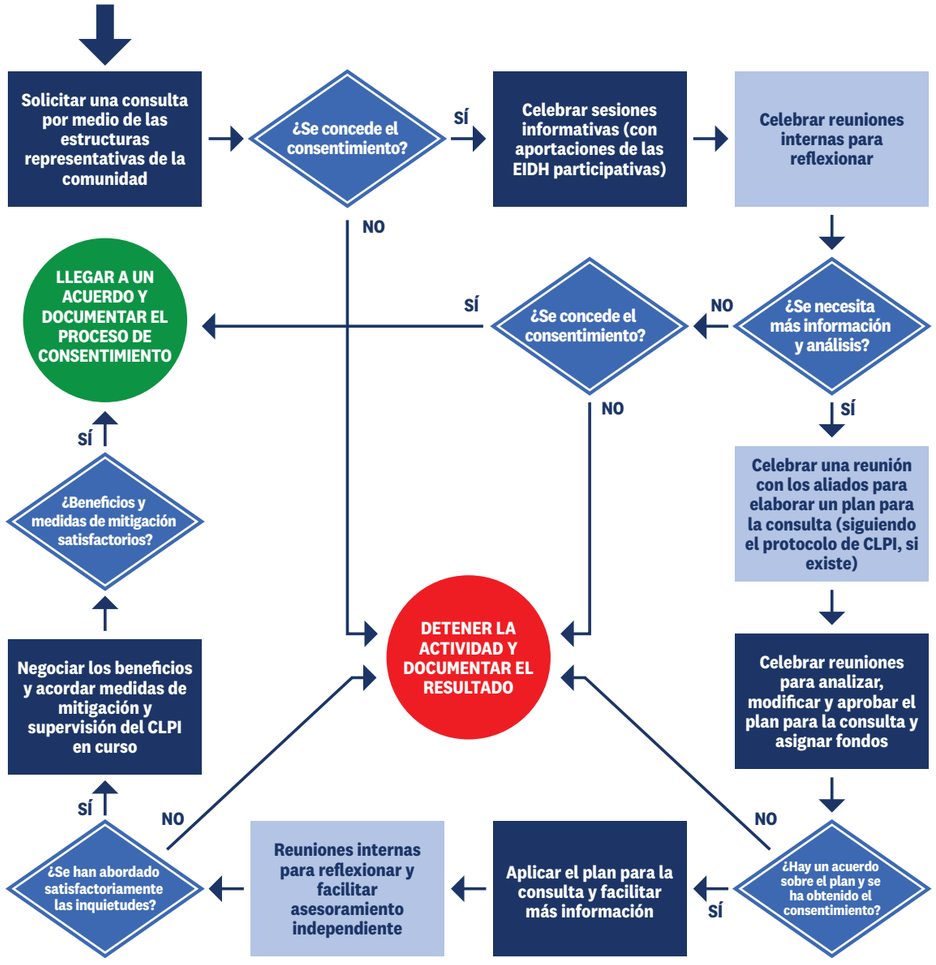

- **Los mecanismos de reclamación:** son procedimientos formales que determinan cómo los titulares de derechos pueden presentar reclamos, cómo se investigarán dichos reclamos y cómo se hará la reparación en caso de que se estime que los reclamos son legítimos. **El resarcimiento y la reparación** pueden abarcar tanto la indemnización como la restitución de la situación que existía antes de que se produjeran las transgresiones de los derechos, así como medidas para garantizar que no se repitan las transgresiones.

En las siguientes tres secciones, se describen con más detalle algunas herramientas técnicas que permiten trabajar en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales:

- El Mecanismo de **Whakatane** es una metodología de resolución de conflictos desarrollada por la UICN y otras entidades para abordar las injusticias históricas y actuales relacionadas a las áreas protegidas y los pueblos indígenas. Este mecanismo celebra y apoya las buenas alianzas entre los pueblos y las áreas protegidas y funciona mediante el diálogo entre múltiples partes interesadas, sobre la base de una evaluación de campo conjunta para recopilar pruebas acerca de la situación. El Mecanismo fue adoptado por la UICN en 2012 y ha tenido proyectos piloto en Kenia, Tailandia y la República Democrática del Congo. Estos proyectos piloto confirmaron su eficacia como herramienta para recopilar pruebas de forma conjunta y acordar el camino a seguir. Sin embargo, los resultados a mediano y largo plazo dependen de si los agentes más poderosos están dispuestos a compartir el poder.

- El **mapeo participativo** es un proceso mediante el cual los pueblos indígenas y las comunidades locales mapean sus tierras y las características de las mismas y se ha convertido en una herramienta fundamental para los derechos indígenas y la conservación. Por ejemplo, puede utilizarse para apoyar la titulación legal de tierras indígenas; para monitorear las incursiones territoriales, las transgresiones de derechos humanos y la degradación ambiental por parte de agentes externos, o para orientar el desarrollo de planes comunitarios de uso de la tierra, incluidos la conservación, la restauración y el uso sostenible. Los conservacionistas y los especialistas en gestión de recursos naturales prestan cada vez más apoyo técnico a procesos de este tipo que integran los valores de la biodiversidad y los valores culturales indígenas.
- El **monitoreo participativo de la biodiversidad** permite a los titulares de derechos documentar el estado de la biodiversidad en sus tierras y monitorear los cambios. Permite a los pueblos indígenas y a las comunidades locales reunir pruebas de su propia contribución a la conservación y hacer seguimiento a los cambios en el estado de la biodiversidad. De este modo, pueden evaluar los efectos de sus propias actividades y de las actividades externas, así como los patrones más generales del cambio ambiental. Esto puede ayudarles a mejorar su propia gestión y seguimiento. De nuevo, los conservacionistas se encuentran bien preparados para prestar apoyo técnico en estas actividades, que a menudo ofrecen una de las condiciones más propicias para la colaboración.

Las dos últimas secciones adoptan un enfoque diferente y exploran lo que significa un enfoque basado en derechos para dos tipos de intervenciones de conservación comunes que suelen afectar a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se trata de intervenciones relacionadas con los medios de vida comunitarios y relacionadas con el conflicto entre humanos y la vida silvestre. Esperamos que estas secciones contribuyan a las discusiones actuales sobre lo que se debe hacer para lograr un cambio sistemático hacia la conservación basada en derechos:

- En la actualidad, muchos **proyectos sobre los medios de vida** vinculados a la conservación parten del supuesto de que los medios de vida actuales son perjudiciales para la biodiversidad. Este supuesto se suele formular sin evaluar las pruebas y sin consultar a los titulares de derechos. Un enfoque basado en los derechos implicaría la deliberación conjunta con los titulares de derechos para acordar el mejor camino a seguir, con el fin de mantener y mejorar tanto la biodiversidad como el bienestar humano. Cualquier intervención está sujeta al consentimiento libre, previo e informado y, si existen verdaderas diferencias de intereses, deben abordarse mediante la negociación, respetando los derechos.
- **El conflicto entre los seres humanos y la vida silvestre** puede agravarse si la legislación se centra en combatir los delitos contra la vida silvestre sin proteger adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas y de otras personas cuyas vidas y medios de vida pueden verse amenazados por la vida silvestre. La supresión del derecho a la defensa obliga al gobierno a proteger a los pueblos indígenas y las comunidades locales de cualquier daño y a reparar los daños ocasionados por los animales. A fin de desarrollar buenas prácticas en los enfoques basados en los derechos para mitigar el conflicto entre humanos y la vida silvestre, es necesario abordar las lagunas existentes en la legislación y la aplicación, así como buscar soluciones a largo plazo mediante el diseño colaborativo con los pueblos y comunidades afectados.

Tres consideraciones clave que influyen en la práctica de la conservación basada en derechos

Existen tres consideraciones generales que afectan el modo en que un enfoque de la conservación basado en los derechos humanos puede funcionar en la práctica en una iniciativa de conservación concreta:

1. ¿Es una iniciativa realizada por agentes externos, por los titulares de derechos afectados o por ambos?

   En las iniciativas externas, se debe consultar a los titulares de derechos afectados lo antes posible en el proceso de planificación y solicitar su CLPI (y respetar su decisión de concederlo o no). Si el proyecto procede, deberán participar a nivel estratégico tanto como deseen.

2. ¿Se apoya en las relaciones existentes o habrá que crearlas desde cero?

   Es probable que la aplicación de una iniciativa sea más sencilla cuando ya existan relaciones establecidas entre los conservacionistas y los titulares de los derechos. Por lo tanto, para los conservacionistas con un plan de trabajo a largo plazo en una zona geográfica específica, será sumamente importante dedicar tiempo a crear y mantener relaciones de confianza para sentar las bases de una colaboración exitosa. Luego, se podrán acordar las actividades y proyectos específicos como parte de discusiones e intercambios continuos, basados en una comprensión mutua del contexto y de las perspectivas, sistemas de conocimiento y formas de toma de decisiones y actuación de los distintos agentes.

3. ¿Cuál es el riesgo y la gravedad potencial de las consecuencias para los titulares de derechos? Por ejemplo, la restricción de sus derechos sobre la tierra y los recursos o el impacto en sus culturas.

   Las posibles repercusiones sobre los titulares de derechos deben evaluarse en conjunto a través de un proceso participativo. Cuanto mayor sea el riesgo y la gravedad de los posibles impactos, más exhaustivos deberán ser la evaluación y el proceso de CLPI.

Conclusiones

Para que los enfoques basados en los derechos se integren en las políticas y prácticas de conservación predominantes, es necesario que se produzca un cambio sistémico que permita dejar de tratar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a enfoques en los que se les trate como agentes activos y autónomos, así como como titulares de derechos, en lugar de considerarlos simplemente beneficiarios (UNDG, 2003; Sarmiento Barletti *et al.,* 2023). Esto significa basarse en intereses comunes y ayudarles a conservar su propia naturaleza en lugar de imponerles prioridades y estrategias externas (Milner-Gulland, 2024). Cuando existan verdaderos conflictos de intereses, habrá que negociar las formas de avanzar mediante discusiones deliberativas y el intercambio de conocimientos, con absoluto respeto a los derechos humanos individuales y colectivos. Obviamente, mejorar la comprensión entre los conservacionistas sobre las cuestiones de derechos humanos y las herramientas prácticas para su aplicación no es lo único que se necesita para lograr este cambio, pero sí es un requisito fundamental. Esperamos que estos lineamientos ayuden a lograr este cometido.

PRIMERA PARTE. Introducción

Helen Newing, Anouska Perram, Lucy Radford y Helen Tugendhat

Estos lineamientos pretenden ser un recurso para los profesionales del sector de la conservación que estén interesados en aprender más sobre la relación entre la conservación y los derechos humanos, en especial los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Mucho se ha escrito sobre este tema en los últimos 50 años, pero la mayor parte gira en torno a principios generales y no a su aplicación práctica. Además, se dirige sobre todo a las grandes organizaciones conservacionistas y no a los conservacionistas particulares. Las oportunidades de capacitación sobre este tema son limitadas: la mayor parte de los programas de estudios superiores en conservación no contienen temas de derechos humanos y existen pocas oportunidades de formación profesional. Por todo ello, el grado de conocimiento sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos es actualmente muy variable entre los conservacionistas, quienes a menudo tienen dificultades para encontrar lineamientos que sirvan de base para su práctica diaria. Este documento busca contribuir a resolver esta disparidad.

La historia de la conservación y los derechos humanos ha sido difícil. Desde la aparición del concepto «occidental» moderno de conservación a finales del siglo XIX, una estrategia central ha sido la creación de una red de áreas protegidas habitadas a fin de garantizar la preservación de paisajes, ecosistemas y hábitats «naturales», así como de las especies que estos albergan, al protegerlos de cualquier explotación humana. Este enfoque, que suele denominarse conservación colonial (Brockington, 2002), ha constituido la base de las políticas globales de conservación emergentes desde mediados del siglo XX. La conservación colonial tiene efectos devastadores sobre los derechos, los medios de vida y las culturas de los pueblos indígenas y las comunidades locales (Adams, 2005; Adams y McShane, 1992; Colchester, 2003). No obstante, a pesar de los numerosos compromisos por parte de las organizaciones conservacionistas de respetar los derechos y adoptar enfoques más inclusivos, es frecuente que (todavía) se produzcan globalmente desalojos forzosos y asesinatos violentos en nombre de la conservación. El Cuadro 1 describe de manera breve algunos ejemplos recientes que resultan particularmente impactantes.

Cuadro 1: Casos recientes de transgresión de derechos humanos en nombre de la conservación

Se denunció el desalojo de cientos de miembros de la **comunidad indígena de Sengwer de Kenia** de sus hogares en mayo de 2024 como parte de una operación del Servicio Forestal de Kenia (guardas forestales financiados por el gobierno). Esto ocurrió a pesar de una orden judicial que los miembros de la comunidad de Sengwer habían obtenido para garantizar que no se destruyera el bosque ni que se les desalojara de sus tierras ancestrales. El 14 de mayo de 2024, el *Sengwer Council of Elders* (Consejo de sabios de Sengwer) emitió un comunicado de prensa instando al gobierno keniano y a las agencias donantes extranjeras a detener los desalojos violentos, durante los cuales se habían quemado al menos 600 casas con el pretexto de proteger la torre de agua de las colinas de Cherangany de la degradación (*Forest Peoples Programme*, 2024).

También **en Kenia, los miembros del pueblo de Mau Ogiek** han sido objeto de campañas de desalojo desde 2004, cuando se desalojó a 100 000 personas en un periodo de dos años. En noviembre de 2023, se inició una nueva oleada de desalojos, con 1000 ogiek desplazados forzosamente y con sus hogares y pertenencias destruidos. Todo ello a pesar de que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dictaminara en 2017 que expulsar a los ogiek del bosque de Mau en aras de la conservación no era necesario ni proporcionado (Claridge y Kobei 2023).

Un informe de Amnistía Internacional publicado en junio de 2023 detallaba los abusos sufridos por **el pueblo de Masái**, que fue expulsado violentamente de sus tierras ancestrales en junio de 2022, en **el distrito de Ngorongoro (Tanzania)**, aparentemente en aras de la conservación. Este desalojo, llevado a cabo sin el debido proceso y con un uso excesivo de la fuerza, dejó a 70 000 personas sin acceso a las tierras de pastoreo de las que dependían para sus medios de vida (Amnistía Internacional, 2023).

En febrero de 2024, *Human Rights Watch* (Observatorio de Derechos Humanos) publicó un informe sobre **un proyecto REDD+ en Camboya** que había llevado a cabo actividades durante 31 meses antes de consultar al **pueblo indígena de Chong** que vivía en la zona. Estas actividades implicaban decisiones cruciales como la incorporación de ocho aldeas indígenas de Chong a un parque nacional. Ello transgredió su derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI). *Human Rights Watch* entrevistó a las familias, quienes contaron haber sido desalojadas a la fuerza de las tierras de cultivo de las que tradicionalmente dependían. Tras los desalojos, algunas personas desalojadas fueron detenidas y encarceladas durante meses sin haber sido sometidas a juicio (*Human Rights Watch*, 2024).

Los marcos internacionales jurídicos y normativos relacionados a la conservación y a los derechos humanos que existen en la actualidad datan de la creación de las Naciones Unidas en junio de 1948. Sin embargo, durante varias décadas, estos dos ámbitos del derecho se desarrollaron de forma independiente. Por ejemplo, la primera definición global para «parques nacionales» señalaba que estos «deben gozar de una protección jurídica general contra toda explotación humana de los recursos naturales» (WCNP de la UICN, 1962), pero no contemplaba ninguna disposición para cumplir con los requisitos legales de protección de los derechos humanos. Del mismo modo, la primera resolución de la UICN que mencionaba a los derechos humanos señalaba que debían *reconocerse* los derechos de los pueblos indígenas, pero no hacía referencia a los requisitos según el derecho internacional para también *proteger* dichos derechos (UICN, 1975). Desde entonces, se han adoptado numerosas resoluciones nuevas de la UICN y varios documentos normativos de conservación globales e importantes relativos a los derechos humanos, pero los compromisos asumidos y su aplicación en la práctica han sido realizados un paso a la vez y de forma inconsistente (Witter y Satterfield, 2018).

Aunque desde la década de 1980 se han desarrollado numerosos enfoques de conservación más inclusivos[2], varios de ellos no abordan los derechos humanos de manera explícita o adecuada. Incluso, en el caso de los que sí lo hacen, su aplicación en la práctica ha variado considerablemente, sobre todo en el grado de participación activa por parte de las comunidades locales (Pimbert y Pretty, 1985). Mientras tanto, la conservación colonial ha continuado paralelamente a estos enfoques más inclusivos. En ocasiones, esto se lleva a cabo en el mismo proyecto; por ejemplo, los proyectos integrados de conservación y desarrollo (ICDP, por sus siglas en inglés) suelen contar con medidas para ayudar a las personas que viven cerca de un área protegida gestionada por el gobierno y asimismo suponen su exclusión forzosa de la propia área protegida, incluso cuando esta se superpone a las tierras ancestrales de los pueblos indígenas. Esto constituye una transgresión de sus derechos según el derecho internacional y no suele ser efectivo como estrategia de conservación. Existen pruebas sustanciales de que, en la mayoría de los casos, los enfoques de conservación verdaderamente inclusivos son los que mejor funcionan; por ejemplo, una reciente revisión sistemática concluyó que las iniciativas de conservación basadas en la autonomía o el control primario por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales suelen obtener resultados ecológicos positivos con más frecuencia que los enfoques más coercitivos o dirigidos desde el exterior (ver Imagen 1).

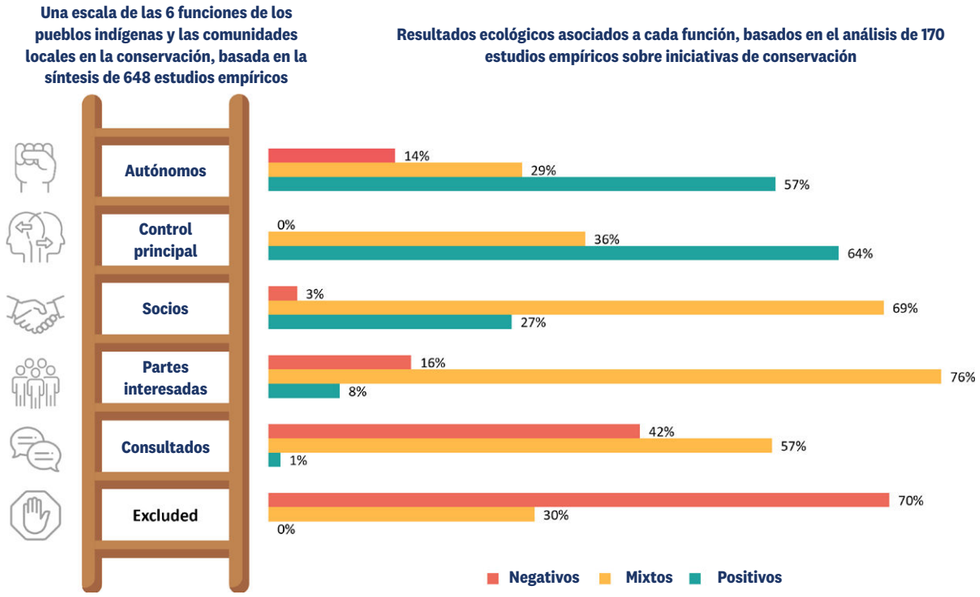

Imagen 1: *¿Es solo conservación? Tipología de las funciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación de la biodiversidad. Una revisión y síntesis de estudios empíricos demuestra que los resultados ecológicos de las iniciativas de conservación son mucho más positivos en situaciones en las que los pueblos indígenas y las comunidades locales trabajan de forma autónoma o tienen el control principal, en comparación con aquellas en las que se les excluye o simplemente se les consulta. Fuente: Dawson et al., 2024. Reproducido bajo licencia Creative Commons (Reconocimiento 4.0 Internacional). https://doi.org/10.1016/j.oneear.2024.05.001.*

2 Entre ellos figuran la difusión de la conservación, la conservación y el desarrollo integrados, la conservación basada en la comunidad, la gestión comunitaria de los recursos naturales, la cogestión de las áreas protegidas (Barrow y Murphree, 1998), la conservación colaborativa, la conservación inclusiva (Tallis y Lubchenco, 2014), la conservación equitativa (Friedman *et al.*, 2018) y la conservación socialmente justa (Martin, 2017), entre otros.

En 2022, casi 200 países renovaron y ampliaron su compromiso de seguir un enfoque basado en los derechos humanos en las acciones de conservación cuando adoptaron el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (en adelante, el GBF, por sus siglas en inglés) en la decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica[3]. Un enfoque basado en los derechos humanos implica identificar y apoyar a los titulares de derechos para que reivindiquen y ejerzan sus derechos y, al mismo tiempo, trabajar para reforzar las medidas de los agentes más poderosos (conocidos como titulares de obligaciones) para que cumplan con sus obligaciones para con los titulares de derechos (ODS de la ONU, 2003). Para que este enfoque se aplique en las políticas y prácticas de conservación predominantes, será necesario que se produzca un cambio sistémico que permita dejar de tratar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a enfoques en los que se les trate como agentes activos y autónomos, así como titulares de derechos, en lugar de considerarlos simplemente beneficiarios (UNDG, 2003; Sarmiento Barletti *et al.,* 2023). Esto significa apoyarles para que conserven su propia naturaleza, con absoluto respeto por sus derechos humanos, y no imponerles prioridades y estrategias externas, ya sea por la fuerza o mediante su apoyo (Tauli-Corpuz, 2020; Tugendhat *et al.,* 2024; Milner-Gulland, 2024).

Imagen 2: *Viviendas remotas cerca del parque nacional de Ifrán, Marruecos.*

El resto de esta sección brinda una breve introducción a la naturaleza de los derechos humanos y los enfoques basados en los derechos. La segunda parte proporciona una visión general de las normativas internacionales de derechos humanos, al describir el marco jurídico y normativo internacional, presentar algunas de las normativas voluntarias más influyentes que cubren cuestiones de derechos humanos y, por último, hacer un repaso de los derechos que son especialmente relevantes para la conservación. La tercera parte presenta varias herramientas y enfoques prácticos para el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el ámbito de la conservación e identifica tres consideraciones clave que influyen en la forma en que dichas herramientas y enfoques pueden ponerse en práctica: si son agentes externos o los propios titulares de derechos (o ambos) quienes emprenden las actividades de conservación; si dichas actividades podrían tener efectos negativos sobre los titulares de derechos (y de ser así, la gravedad de los mismos), y si se basan en las relaciones existentes o si estas tendrán que establecerse desde cero.

3 CBD/COP/DEC/15/4, sección C, párrafos 8 y 14.

1.1 La naturaleza de los derechos humanos

Los derechos humanos se refieren a valores básicos, tales como la justicia, el respeto, la dignidad y la autonomía, y están protegidos por el derecho internacional. Los derechos humanos son:

> *… derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.*
>
> *Naciones Unidas, 2024.*

Según el derecho internacional, son universales, inalienables (no pueden ser arrebatados), indivisibles, interdependientes e interrelacionados (UNDG, 2003). El Cuadro 2 presenta los seis principios de derechos humanos de las Naciones Unidas, los cuales se basan en las medidas contempladas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1948 y en posteriores instrumentos jurídicos internacionales.

Cuadro 2: Los seis principios de los derechos humanos de las Naciones Unidas

«Universalidad e inalienabilidad: los derechos humanos son universales e inalienables. Todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a ellos. Nadie puede renunciar a ellos voluntariamente y nadie puede despojar a otras personas de ellos. Como se afirma en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

Indivisibilidad: los derechos humanos son indivisibles. Sean de carácter civil, cultural, económico, político o social, todos ellos son inherentes a la dignidad de toda persona. En consecuencia, todos ellos tienen la misma condición como derechos y no pueden ser clasificados, *a priori*, por orden jerárquico.

Interdependencia e interrelación: la realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros. Por ejemplo, la realización del derecho a la salud puede depender, en ciertas circunstancias, de la realización del derecho a la educación o del derecho a la información.

Igualdad y no discriminación: todos los individuos son iguales como seres humanos en virtud de la dignidad intrínseca de cada persona. Todos los seres humanos deben gozar de sus derechos humanos sin discriminación de tipo alguno, como por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, propiedades, nacimiento u otra condición, tal y como explican los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Participación e inclusión: todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a una participación activa, libre y significativa y a la contribución y al disfrute del desarrollo civil, económico, social, cultural y político en el que puedan hacerse efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Rendición de cuentas e imperio de la ley: los Estados y otros titulares de obligaciones deben rendir cuentas en relación con la observancia de los derechos humanos. A este respecto, deben cumplir las normas y los principios legales consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Cuando no lo hacen, las personas cuyos derechos se han infringido tienen derecho a entablar un procedimiento ante un tribunal competente u otra instancia judicial de conformidad con las normas y procedimientos previstos en la ley».

Fuente: UNDG, 2003

Imagen 3: *Mujer regando plántulas en un proyecto comunitario de reforestación en Kenia.*

Cuadro 3: ¿Quiénes son los pueblos indígenas y las comunidades locales?

El derecho internacional no cuenta con una definición oficial para «pueblos indígenas». Más bien, se considera que los pueblos indígenas son comunidades, grupos tribales, naciones o pueblos que comparten algunas características en común (UNPFII, 2006; Martínez-Cobo, 1982), como la diferenciación social, económica o cultural de la sociedad predominante (reflejada, por ejemplo, en su idioma, tradiciones en cuanto a sus medios de vida, religión y creencias culturales, entre otros); fuertes lazos espirituales, culturales, sociales y económicos con sus tierras, territorios y recursos; una situación histórica o actual de marginación, y la autoidentificación como pueblo indígena. Según la legislación internacional, dichos pueblos gozan de sus derechos colectivos como pueblos indígenas, sin importar que estén o no reconocidos formalmente como «pueblos indígenas» por el Estado en el que viven.

La frase «pueblos indígenas y comunidades locales» suele utilizarse en las políticas internacionales de conservación. Esto refleja el hecho de que, además de los pueblos indígenas, existen otros grupos locales diversos que también pueden verse afectados por las acciones conservacionistas y cuyos derechos (particulares) también deben tomarse en cuenta. Estos otros grupos se describen colectivamente mediante el término general «comunidades locales». Lo que constituye una «comunidad local» varía según el lugar (Agrawal y Gibson, 1999) y dicho término no tiene un significado universal en la legislación internacional sobre los derechos humanos. Sin embargo, en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, «comunidades locales» se refiere a aquellas que «mantienen una conexión intergeneracional con el lugar y la naturaleza a través de sus medios de vida, su identidad cultural y cosmovisiones, sus instituciones y sus conocimientos ecológicos» (Hill *et al.,* 2020). Así es como se utiliza este término en estos lineamientos.

Algunos grupos denominados a veces «comunidades locales», debido a sus particulares características sociales, culturales y económicas, gozan de derechos colectivos iguales o muy similares a los de los pueblos indígenas. Otros grupos denominados «comunidades locales» pueden no gozar de derechos colectivos, pero sí de toda una serie de derechos individuales. Es preciso hacer una evaluación caso por caso de las características del grupo para determinar qué marcos de derechos se han de aplicar.

Comprometerse con los derechos de los pueblos indígenas, así como los de otros grupos, es un requisito legal (Newing y Perram, 2019) y suele ser una precondición para la conservación efectiva, legal y equitativa en cualquier lugar donde el pueblo local gestione su medio ambiente de forma colectiva (Armitage *et al.,* 2020; Dawson *et al.,* 2024). Por lo tanto, frente a escenarios inciertos, lo mejor es asumir, ampliar y respetar al máximo los derechos de todas las comunidades y pueblos que puedan verse afectados por las actividades de conservación.

Términos clave:

Pueblos indígenas: son comunidades, grupos tribales, naciones o pueblos que comparten características como la diferenciación social, económica o cultural de la sociedad predominante; fuertes lazos espirituales, culturales, sociales y económicos con sus tierras, territorios y recursos; una situación histórica o actual de marginación, y la autoidentificación como pueblo indígena.

Comunidades locales: comunidades que mantienen una conexión intergeneracional con el lugar y la naturaleza a través de sus medios de vida, su identidad cultural y cosmovisiones, sus instituciones y sus conocimientos ecológicos

Pueblos indígenas y otros grupos: utilizamos esta expresión en este informe para referirnos a todos los grupos que tienen o pueden tener derechos colectivos (reconociendo que el alcance de estos derechos colectivos puede diferir entre los distintos grupos y que los pueblos indígenas tienen un conjunto específico de derechos reconocidos por el derecho internacional). En algunas partes de este informe, especialmente cuando se describen situaciones y acciones en el territorio, la palabra «**comunidades**» se utiliza como abreviatura de los pueblos indígenas y otros grupos con derechos colectivos.

¿Pueden restringirse los derechos humanos en aras de la conservación?

Los derechos humanos deben entenderse ante todo como *derechos*, lo que significa que no pueden (legalmente) y no deben (éticamente) dejarse de lado sin una justificación convincente y jurídicamente permitida. Algunos derechos, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el principio de no discriminación, son absolutos. Ninguna transgresión de estos derechos es aceptable. En cuanto a *algunos* otros derechos, existen en ocasiones circunstancias *excepcionales* en las que pueden restringirse legalmente. En general, estas circunstancias surgen cuando dos o más derechos deben ponderarse entre sí o cuando un derecho debe ponderarse frente a un interés público en conflicto.

En el sector de la conservación, una cuestión común es la restricción de los derechos de los pueblos indígenas o las comunidades locales a la tierra, los territorios o los recursos naturales (con frecuencia, por el establecimiento de áreas protegidas gubernamentales). El derecho a la propiedad no es absoluto, pero las restricciones de estos derechos deben basarse en razones y pruebas convincentes, además de ser excepcionales. Varias decisiones dictadas por tribunales regionales, así como otros lineamientos internacionales, indican claramente que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales solo podrán restringirse en circunstancias específicas y excepcionales (ver la Sección 2.3.1 para más detalles y ejemplos). Cuando la restricción de los derechos se convierte en la norma, como ha ocurrido en el ámbito de la conservación, es un claro indicio de que estos derechos no están siendo tratados (ilegalmente) como derechos, sino como consideraciones discrecionales. Todos los conservacionistas tienen la *obligación* de evitar la vulneración de los derechos humanos en sus actividades, por lo que esto debe ser el punto de inicio para el respeto a los derechos humanos en la práctica conservacionista.

1.2 ¿Qué es un enfoque basado en los derechos humanos?

Pese a que no existe una definición universalmente adoptada para el término «enfoque basado en los derechos humanos», los conceptos teóricos y prácticos que lo sustentan se describen en el Entendimiento Común de la ONU sobre los Derechos Humanos (ODS de la ONU, 2003). Se elaboraron y articularon por primera vez en el marco del desarrollo, pero pueden aplicarse con igual eficacia en cualquier ámbito de las políticas y la práctica, como en la conservación. Un enfoque basado en los derechos humanos requiere el compromiso de no transgredir los derechos humanos («respetar los derechos»), evitar en la medida de lo posible que otros los transgredan («proteger los derechos») y apoyar la realización de los derechos humanos («cumplir con los derechos»). El resarcimiento de las transgresiones que sí tengan lugar es también una parte fundamental de los enfoques basados en los derechos humanos. Los principios subyacentes se definen en la legislación internacional y, por lo tanto, para aplicar este enfoque es necesario estar familiarizado con la legislación internacional sobre los derechos humanos; esto algo que se pretende facilitar en la segunda parte de estos lineamientos.

Los enfoques basados en los derechos humanos se basan en el análisis de las estructuras de poder existentes. En todo proyecto o iniciativa específicos, esto supone identificar a los titulares de derechos potencialmente afectados y a los titulares de obligaciones (aquellos que tienen la obligación o la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir con los derechos). Los titulares de derechos reciben apoyo para reivindicar y ejercer sus derechos y los titulares de obligaciones reciben apoyo y rinden cuentas a fin de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades para con los titulares de derechos.

Términos clave en un enfoque basado en los derechos humanos

- Respeto a los derechos: abstenerse de hacer algo que transgreda los derechos.
- Protección de los derechos: prevenir la transgresión de los derechos por parte de terceros y garantizar el acceso a vías de resarcimiento cuando se produzcan transgresiones.
- Cumplimiento de los derechos: adoptar las medidas necesarias para que las personas puedan reivindicar o gozar de sus derechos.
- Titulares de derechos: aquellos que tienen derechos que puedan verse afectados.
- Titulares de obligaciones: aquellos que tienen la obligación o la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir con los derechos (principalmente los gobiernos, pero también otros).

Muy a menudo, aquellos que tienen más probabilidades de ver transgredidos sus derechos son los menos capaces de defender sus derechos e intereses. Un enfoque basado en los derechos humanos requiere comprender esta dinámica de marginación y adoptar medidas proactivas y concretas para abordarla, permitiendo una mayor capacidad de respuesta por parte de los titulares de derechos sobre las acciones que les afectan y apoyando sus propias acciones autónomas. De este modo, la conservación basada en derechos va más allá que solo apoyar la conservación comunitaria, sino que también implica buscar reducir los desequilibrios de poder al involucrar directa o indirectamente tanto a los titulares de obligaciones como a los titulares de derechos. La tercera parte describe algunas medidas prácticas que se derivan de ello.

Imagen 4: *Componentes de un enfoque basado en los derechos humanos (adaptado de Smallhorn-West et al., 2023).*

¿Quiénes son los titulares de obligaciones?

Los Estados son los principales titulares de obligaciones, ya que tienen la obligación primaria de respetar, proteger y cumplir con los derechos. Sin embargo, las empresas, las organizaciones no gubernamentales como las conservacionistas, las instituciones académicas y otras entidades también deben respetar los derechos (el principio de «no hacer daño»). Esto significa que deben abstenerse de cualquier actividad que transgreda los derechos, evitar contribuir en las transgresiones de derechos cometidas por otros y abordar cualquier transgresión de derechos que ellas mismas cometan o en la que contribuyan, ya sea en el presente o en el pasado. Los agentes no estatales suelen denominarse titulares de obligaciones secundarios.

¿Cuáles son las responsabilidades de los Estados como titulares de obligaciones primarios?

La obligación de los Estados de respetar los derechos humanos significa, entre otras cosas, que se deben abstener de atentar directamente contra ellos por medio de sus acciones o falta de las mismas. Las actividades de conservación del Estado, como el establecimiento de áreas protegidas, la imposición de restricciones a la caza o la elaboración y aplicación de planes espaciales de conservación y desarrollo, no deben atentar contra los derechos humanos.

Esta obligación de los Estados de proteger los derechos humanos también les exige tomar medidas para garantizar que terceros no los transgredan. Esto puede implicar la regulación de agentes no estatales, como organizaciones conservacionistas, financiadores o empresas, para garantizar que estos respeten los derechos humanos.

Asimismo, los Estados deben fomentar los derechos humanos fuera de su jurisdicción, por ejemplo, en sus intercambios comerciales, sus relaciones exteriores, su ayuda al extranjero y sus actividades comerciales externas. Un ejemplo de ello podría ser el requerimiento de que las actividades financiadas a través de la asistencia financiera respeten los derechos humanos, fomentando y suscribiéndose a las normativas internacionales de buenas prácticas sociales y ambientales o expresando su preocupación a nivel internacional por los abusos cometidos contra los derechos humanos relacionados con las intervenciones conservacionistas.

Por último, la obligación de los Estados de cumplir con los derechos humanos requiere que lleven a cabo acciones positivas para lograr el goce de los mismos. Esto podría consistir en facilitar y apoyar económicamente la conservación dirigida por la comunidad y la gestión sostenible de los recursos naturales por parte de los pueblos indígenas, en particular mediante el apoyo en la concesión de títulos de propiedad sobre la tierra y la elaboración de planes comunitarios de uso de la tierra.

Dichas obligaciones previstas en el derecho internacional suelen reproducirse en la legislación nacional, aunque no siempre es el caso. No obstante, estas existen sin importar que se reafirmen o no en las leyes nacionales.

¿Cuáles son las responsabilidades de los agentes no estatales, como las organizaciones conservacionistas, como titulares de obligaciones secundarios?

Aunque los Estados son los titulares de obligaciones primarios, algunos agentes no estatales se consideran titulares de obligaciones secundarios y tienen obligaciones o responsabilidades particulares de respetar los derechos humanos, que se basan (como mínimo) en las normas de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (UNGP). Entre ellos figuran las empresas y los inversionistas (principio 19 de los UNGP) y también las organizaciones conservacionistas y de desarrollo y sus financiadores (FocusRight, 2022; Punto Nacional de Contacto de Suiza, 2016: 7; Pillay, Knox y MacKinnon, 2020: 3).

Las responsabilidades de estos agentes se sitúan en dos niveles. El primer nivel les exige evitar causar transgresiones o contribuir a ellas en sus propias actividades, lo que incluye, por ejemplo, los casos en los que transgreden directamente los derechos o no establecen salvaguardias sociales adecuadas ni procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos para impedir la transgresión de los derechos por parte de otros actores con quienes ellos colaboran. Para mayor información sobre las salvaguardias sociales y la diligencia debida en materia de derechos humanos, ver la Sección 3.1. Asimismo, esto supone instaurar procedimientos de presentación de reclamaciones y proporcionar vías de resarcimiento si, a pesar de las precauciones, causan o contribuyen a una transgresión (principio 13(a) y 22 de los UNGP; ver las Secciones 3.4 y 3.5 de este documento).

El segundo nivel exige que las organizaciones conservacionistas traten de prevenir y mitigar las transgresiones directamente vinculadas a sus actividades, pero a las que no han contribuido (principio 13(b) de los UNGP). Por ejemplo, podría darse una situación en la que, a pesar de contar con salvaguardias sociales y una evaluación del impacto en derechos humanos, los guardias ecológicos empleados por un gobierno con el que la organización conservacionista colabora cometan actos de violencia contra los miembros de la comunidad o que las mismas actividades de conservación transgredan los derechos relacionados con la utilización consuetudinaria de los recursos naturales. En estos casos, la responsabilidad de las organizaciones conservacionistas implica utilizar su influencia para evitar que se sigan produciendo transgresiones y abordar las ya existentes. Dichas organizaciones también pueden optar por apoyar en el resarcimiento (principios 19 y 22 de los UNGP).

Si tales actos continúan, la organización conservacionista también debe considerar la posibilidad de suspender o poner fin a la relación (ver el principio 19 de los UNGP para más detalles sobre cuándo esto puede ser apropiado). Es importante destacar que, cuando una organización conservacionista no aborda adecuadamente las reiteradas transgresiones de los derechos humanos cometidas por sus colaboradores, su grado de responsabilidad puede pasar del segundo nivel, en el que estas transgresiones se consideran «actos de otros, pero directamente vinculados al agente conservacionista», al primer nivel, en el que se considera que la organización conservacionista «causa o contribuye a» las transgresiones.

En un sentido más amplio, los conservacionistas que adoptan un enfoque basado en los derechos también trabajan para que los Estados refuercen sus medidas destinadas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos en todos o cada uno de los aspectos de las políticas y prácticas relativas a la conservación. Esto puede consistir en trabajar directamente con el gobierno, ya sea proporcionando capacitación y asistencia técnica, apoyando a los titulares de derechos en su colaboración con el gobierno, trabajando para aumentar la transparencia y hacer que el gobierno rinda cuentas, entre otras cosas.

Fuentes clave para mayor información:

Hertz, Goossens-Ishii y Koh (2023). Adopting a human rights-based approach to biodiversity and climate action.

Newing, H. y Perram, A., 2019. What do you know about conservation and human rights?. *Oryx, 53*(4), pp. 595-596.

Sarmiento Barletti, J.P., Prouchet, L. y Larson, A.M., 2023. Rights-based approaches and Indigenous peoples and local communities: findings from a literature review.

Smallhorn-West, P., Allison, E., Gurney, G., Karnad, D., Kretser, H., Lobo, A. S., Mangubhai, S., Newing, H., Pennell, K., Raj, S., Tilley, A., Williams, H., & Peckham, S. H. (2023). Why human rights matter for marine conservation. *Frontiers in Marine Science, 10*. https://doi.org/10.3389/fmars.2023.1089154

Perram *et al*. (2022b): Transforming conservation: from conflict to justice. Forest Peoples Programme.

UNDG (2003). The Human Rights-Based Approach to Development Cooperation: Towards a Common Understanding Among UN Agencies

SEGUNDA PARTE. Las normativas internacionales de derechos humanos y su relevancia para la conservación

Esta sección presenta una visión general de las normativas internacionales de derechos humanos, describe el marco jurídico y normativo internacional, presenta algunas de las normativas voluntarias más influyentes que cubren cuestiones de derechos humanos y, por último, hace un repaso de los derechos que son especialmente relevantes para ejecutar acciones de conservación en el territorio.

El marco normativo internacional moderno de derechos humanos data de la creación de las Naciones Unidas en 1948. El respeto a los derechos, entre ellos el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación, está consagrado en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1948, es la base de una panoplia de leyes e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han aprobado desde entonces. En la Sección 2.1, se presenta una visión general de estos instrumentos; información sobre la cobertura de los derechos humanos en el derecho ambiental; una breve discusión sobre la relación entre la legislación internacional, regional, nacional y consuetudinaria, y una explicación de las estrictas limitaciones a las restricciones legítimas de los derechos humanos, lo cual ha sido un elemento central de varios fallos judiciales históricos relacionados con los conflictos entre los pueblos indígenas y las áreas protegidas en los últimos 15 años aproximadamente.

En la Sección 2.2, se describen algunos de los marcos y normativas voluntarias internacionales más influyentes en materia de derechos humanos, tanto para el propio sector de la conservación como para las empresas. Dentro del sector de la conservación, figuran varias resoluciones de la UICN y documentos de orientación sobre buenas prácticas, así como la Conservation Initiative on Human Rights de 2009. Se han elaborado normativas más detalladas y lineamientos sobre buenas prácticas en muchas cuestiones de derechos humanos para el sector empresarial, gran parte de los cuales también son aplicables a la conservación. Ello incluye los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (UNGP), los cuales se consideran cada vez más aplicables a las organizaciones conservacionistas (Punto Nacional de Contacto de Suiza, 2016: 7; Pillay, Knox y MacKinnon, 2020: 3; FocusRight, 2022); la Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas (relativa a las cadenas de suministro éticas); diversos documentos de orientación de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); el Pacto Mundial de la ONU (relativo a los derechos de los pueblos indígenas), y varios planes de certificación y otras normativas voluntarias para la producción de productos básicos en la agricultura, la silvicultura y la minería.

Finalmente, en la Sección 2.3, se hace un breve repaso de los derechos que son especialmente relevantes para la conservación, los cuales se discutirán de acuerdo a tres grupos superpuestos que con frecuencia se ven afectados por la aplicación de medidas de conservación en el territorio o desempeñan un papel importante en la misma: los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres (en el contexto de la justicia de género) y los defensores de derechos humanos ambientales. Por supuesto, los conservacionistas tienen la misma obligación de respetar y proteger los derechos de otras personas, como los trabajadores y las personas vulnerables o marginadas, como los niños y las personas con discapacidad. No obstante, las consideraciones sobre estos derechos son, en gran medida, iguales en la conservación como en otros ámbitos de actividad, por lo que no están incluidas en este documento.

2.1 Marcos jurídicos y normativos

Anouska Perram

La legislación internacional sobre los derechos humanos es un marco común de normas acordadas entre los Estados. Su fuente principal son los tratados de legislación internacional sobre los derechos humanos y otros instrumentos, como las declaraciones y los principios. Dichos instrumentos se complementan con otros tipos de documentación, como las decisiones judiciales (a nivel nacional, regional o internacional), los lineamientos autorizados emitidos por los órganos creados en virtud de tratados, así como las opiniones consultivas y de expertos, como las de los relatores especiales, que explican con más detalle la aplicación de los derechos humanos en diferentes circunstancias. Aunque no existe ningún tribunal internacional que se dedique a resolver controversias sobre derechos humanos, otros tribunales nacionales, regionales o internacionales pueden hacer respetar estos derechos. Algunos Estados también otorgan a los órganos creados en virtud de tratados la facultad de decidir en los reclamos hechos por individuos o grupos cuando se ha transgredido un tratado.

Las declaraciones, los principios y las resoluciones de la Asamblea General son instrumentos de derecho indicativo. En general, los instrumentos de derecho indicativo no son jurídicamente vinculantes, sino que se consideran directrices. No obstante, esto no siempre refleja el panorama completo. En ocasiones, los instrumentos de derecho indicativo codifican y amplían las normas existentes que ya son vinculantes en otros tratados. Asimismo, con el tiempo, las normas de derecho indicativo pueden llegar a tener efectos vinculantes a través de su aceptación como derecho internacional consuetudinario (ver glosario) o porque influyen en la interpretación de convenios vinculantes. Se estima que muchas disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP por sus siglas en Inglés) son o han pasado a ser vinculantes de esta manera: ver por ejemplo *Ågren vs. Suecia* (2020): párr. 6.5; CEDAW (2022), *Observación general nro.* 39: párr. 13.

La Imagen 5 muestra los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Muchos de ellos no hacen referencia explícitamente al medio ambiente o a la conservación. Sin embargo, los derechos que figuran en los principales instrumentos de derechos humanos son directamente relevantes y aplicables a la conservación.

Imagen 5: *Los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Cada tratado internacional de derechos humanos crea un órgano, cuya función es supervisar el cumplimiento de dicho tratado por parte de los Estados parte y proporcionar lineamientos autorizados sobre la interpretación del mismo. Los órganos creados en virtud de los principales tratados se enumeran en la Tabla 1. Para ello, estos órganos (i) llevan a cabo exámenes periódicos de cada Estado parte (basándose en un informe presentado por dicho Estado, así como en información adicional presentada por terceros, como ONG o víctimas cuyos derechos han sido transgredidos) y emiten observaciones finales; (ii) publican observaciones generales[4] en las que proporcionan mayor orientación sobre el significado de disposiciones específicas de una convención y los requisitos para su cumplimiento (a veces en contextos concretos); (iii) y brindan orientación en casos de interés específicos, ya sea a través de sus decisiones en procedimientos de comunicación (es decir, denuncias individuales o grupales) o a través de otros procedimientos especiales. Los procedimientos de denuncia no están disponibles universalmente, ya que muchos Estados optan por no participar en ellos, lo que significa que no se pueden presentar denuncias contra dichos Estados.

Tratado	Órgano creado en virtud del tratado
ICCPR	Comité de Derechos Humanos (HRC)
ICESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
ICERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité del CEDAW)
CRC	Comité de los Derechos del Niño (Comité del CRC)
CDPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité del CDPD)

Tabla 1: *Tratados internacionales de derechos humanos y órganos creados en virtud de dichos tratados*

4 El CERD y el CEDAW las denominan «recomendaciones generales».

Las declaraciones no tienen órganos creados en virtud de tratados *per se*. No obstante, la ONU ha creado un mecanismo de expertos para brindar orientación sobre los derechos contemplados en la UNDRIP. Este órgano se denomina el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI).

La documentación y las fuentes jurídicas se organizan y citan de forma distinta a la de otras disciplinas académicas, lo que puede suponer un obstáculo para los conservacionistas y otras personas sin formación jurídica. El siguiente cuadro ofrece lineamientos sobre cómo encontrar distintos tipos de documentación jurídica.

Cuadro 4: ¿Cómo se encuentra la documentación jurídica?

El sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) brinda información exhaustiva sobre los derechos humanos, en particular sobre los distintos instrumentos y mecanismos. El panel de información de la ACNUDH muestra qué países han ratificado qué tratados. La documentación jurídica primaria (como tratados, decisiones judiciales y lineamientos) suele ser pública por principio y gran parte de ella es fácilmente accesible en línea. A continuación, se brindan algunos consejos clave para encontrar esta documentación:

- Todos los tratados de la ONU y muchos tratados regionales pueden encontrarse en la base de datos de tratados de la ONU. La página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) también proporciona enlaces a tratados de derechos humanos y a una amplia gama de instrumentos (como declaraciones).
- En el sitio web de la ACNUDH, todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tienen páginas con enlaces al texto del tratado, decisiones sobre casos concretos, observaciones generales o recomendaciones del órgano en cuestión, así como observaciones finales sobre cada Estado parte («observaciones finales» se refiere a la evaluación periódica de cada Estado parte hecha por el órgano creado en virtud de tratados). En esta página del sitio web de la ACNUDH, encontrará enlaces a todas las páginas de los órganos creados en virtud de tratados.
- Los tratados regionales pueden consultarse en el sitio web de la organización regional correspondiente (Unión Africana, Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa).
- Los convenios de la OIT pueden consultarse en el sitio Normlex de la OIT.
- Los casos y dictámenes judiciales están disponibles en el sitio web del tribunal o comisión que tomó la decisión (por ejemplo, la Corte Interamericana, la Corte Africana o el Tribunal Europeo). Por lo general, también se pueden encontrar buscando el nombre del caso en internet.
- La mayoría de los documentos de la ONU (como muchas decisiones, observaciones generales, entre otros) tienen un número de referencia único (por ejemplo, CERD/C/102/D/54/2013). Todo documento identificado con dicho número suele encontrarse fácilmente buscando en internet ese número específico.
- Las decisiones de los tribunales nacionales suelen encontrarse en los sitios web de dichos tribunales. Normalmente solo estarán disponibles en la lengua o lenguas oficiales del país.
- Otra documentación (como las denuncias ante la OCDE, ante los órganos de la industria, etc.) puede obtenerse habitualmente haciendo una búsqueda en internet.

Legislación ambiental y de derechos humanos

En 1992, se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la «Cumbre para la Tierra»). En esta Cumbre, tres instrumentos históricos del derecho ambiental internacional fueron redactados o quedaron disponibles para su firma: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El CDB abordó explícitamente ciertos derechos humanos, creando uno de los primeros vínculos claros entre la legislación ambiental y la de derechos humanos. El artículo 8(j) del CDB reconoce la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, así como los derechos que tienen para seguir utilizando, transmitiendo y manteniendo dichos conocimientos. Además, en el artículo 10(c), los signatarios del Convenio se comprometen a «proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con [...] las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible». Estos dos derechos colectivos, el derecho a mantener y transmitir los conocimientos culturales y el derecho a mantener las prácticas de utilización consuetudinaria relacionadas con la conservación, son especialmente relevantes para los pueblos indígenas y otros grupos con derechos colectivos y sistemas colectivos de gobernanza de los recursos naturales.

En 2022, la Asamblea General de la ONU reconoció el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, lo que supuso un nuevo vínculo entre la legislación ambiental y la de derechos humanos. La resolución no es jurídicamente vinculante, sino que refleja un amplio consenso internacional y se basa en la legislación (vinculante) existente a nivel regional y nacional. Como norma de derecho indicativo, proporciona lineamientos a los Estados y puede utilizarse para interpretar otras obligaciones y desarrollar otras normativas vinculantes (ACNUDH, PNUMA y PNUD, 2023).

Marcos regionales

Los marcos regionales de derechos humanos consisten en la legislación internacional sobre los derechos humanos aplicable a una región concreta. Los tres principales marcos regionales son los de África, América y Europa. Asimismo, existen instrumentos regionales de derechos humanos en los Estados árabes y Asia, pero no se consideran universalmente acordes con las normativas internacionales y carecen de mecanismos de ejecución, por lo que su influencia es menor (Rishmawi, 2015; Davies, 2014). Algunos instrumentos ambientales regionales (como el Convenio de Aarhus en Europa y el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe) también tienen fuertes similitudes con los marcos de derechos humanos.

Cuadro 5: Algunos tratados regionales clave de derechos humanos

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Carta Árabe de Derechos Humanos*

Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN*

Estos tratados se ven complementados por un importante conjunto de instrumentos regionales.

*En general, estos tratados no se consideran plenamente compatibles con el marco de la legislación internacional sobre los derechos humanos.

A diferencia del sistema mundial, cada uno de los tres marcos regionales clave dispone de un mecanismo de ejecución específico con un tribunal supremo. Se trata de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los tribunales regionales, especialmente en África y América, han desempeñado un rol activo en la explicación y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la conservación. Numerosos casos presentados por los pueblos indígenas y otros grupos han desafiado con éxito las transgresiones de los derechos humanos por parte de los Estados en relación con las actividades de conservación, las cuales incluyen el establecimiento de áreas protegidas y conservadas en los territorios de pueblos indígenas: *los pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, el caso *Endorois*, el caso *Ogiek, Xakmok Kasek vs. Paraguay*, el caso *Batwa*, entre otros. Estos casos brindan importantes lineamientos sobre cómo se aplican las normas de derechos humanos a las actividades de conservación. La sección 2.3.1 recoge algunos detalles de estos fallos.

¿Quién impulsa los avances jurídicos relacionados con la conservación?

En los últimos años, ha ido aumentando el interés a nivel internacional por el derecho y la práctica de la conservación, en particular por su relación con el ámbito de derechos humanos. Dicho interés suele estar dominado por académicos y profesionales de instituciones y organizaciones del norte global (de lo cual reconocemos que esta publicación es, en su mayor parte, otro ejemplo). Es fundamental que los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los profesionales y académicos del sur global, tengan una participación y un liderazgo más directos en este corpus jurídico, tanto a nivel internacional como a la hora de determinar la legislación aplicable a nivel nacional y local, en particular, mediante el fortalecimiento y un mayor respeto al derecho consuetudinario.

Relación entre el derecho internacional, legislación nacional y derecho consuetudinario.

Cuando los Estados ratifican un instrumento jurídico internacional, la legislación internacional les exige que introduzcan los cambios necesarios en sus sistemas jurídicos nacionales («armonizarlos») para que estén en consonancia con sus nuevas obligaciones según la legislación internacional sobre los derechos humanos.

Imagen 6: *La relación entre el derecho internacional, legislación nacional y derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos.*

Desafortunadamente, muchos no lo han hecho y, aun cuando se han armonizado las leyes, la práctica de los Estados a veces no alcanza a satisfacer los requisitos legales. ¿Cómo deben proceder los diversos conservacionistas, entre ellos los que trabajan para el Estado, cuando lo que dice la legislación internacional sobre los derechos humanos difiere de lo que dice la legislación o la práctica nacional?

i. Aplicar todas las normativas legales aplicables

Los conservacionistas, como todo el mundo, deben cumplir con las leyes nacionales. Sin embargo, la existencia de incoherencias entre la legislación nacional y la internacional no siempre implica contravenir el derecho internacional. En ocasiones, los requisitos en la legislación internacional simplemente presentan normativas más estrictas que las de la legislación nacional (o puede darse el caso contrario). En estos casos, la regla general es que los conservacionistas apliquen *todas las normativas legales aplicables*, sin limitarse a las leyes nacionales cuando así lo exija el derecho internacional (o el derecho consuetudinario, ver más adelante). De este modo, por ejemplo, si la legislación nacional estipula solo que solo se ha de notificar a los jefes de aldeas sobre un proyecto propuesto, pero el derecho internacional exige no solo la notificación, sino también consultas y el CLPI, los conservacionistas deben cumplir con los requisitos legales de ambos niveles.

ii. Buscar formas de armonizar los requisitos potencialmente contrapuestos

Una situación más compleja se produce cuando la legislación o la práctica nacionales son incompatibles con los requisitos de la legislación internacional sobre los derechos humanos. En esta situación, los conservacionistas deben hacer todo lo posible por respetar los derechos humanos sin transgredir la legislación nacional (OCDE, 2023). Por ejemplo, las leyes nacionales sobre la vida silvestre pueden criminalizar la caza tradicional de los pueblos indígenas y otros grupos de forma contraria a las obligaciones de la legislación internacional sobre los derechos humanos. Un gestor de un área protegida encargado de hacer cumplir la ley relativa a la caza puede optar por no procesar judicialmente las infracciones que implican actividades de caza tradicional, en un ejercicio legítimo de su discreción para dar prioridad al procesamiento judicial de algunos tipos de infracciones sobre otros (ya que jamás se puede procesar *todas las* infracciones de *todas las* leyes). De esta manera, se evitan transgresiones del derecho internacional, sin dejar de respetar la legislación nacional.

Cuando haya incoherencias, los conservacionistas también pueden recurrir al derecho internacional de forma positiva. Por ejemplo, pueden abogar ante los gobiernos nacionales para que introduzcan cambios progresivos en la legislación con el fin de apoyar la conservación basada en los derechos o (lo que es aún más importante) apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las organizaciones locales de la sociedad civil, para impulsar reformas progresivas en la legislación y la práctica y el respeto a los derechos en casos concretos.

iii. Hacer que las transgresiones de derechos humanos sean una línea roja

Por otro lado, la legislación nacional nunca puede ser una excusa para que los conservacionistas abusen de los derechos humanos. Aunque ningún conservacionista u organización conservacionista puede garantizar que sus actividades nunca causen, contribuyan o estén relacionadas con transgresiones de derechos humanos, participar o contribuir deliberadamente en actividades que transgredan los derechos humanos no puede justificarse amparándose en la legislación o la práctica nacionales. Por ejemplo, un conservacionista que participa intencionalmente, ya sea proporcionando apoyo técnico o financiación, en la creación de un área protegida que (de hecho o de derecho) expropie a los pueblos indígenas o a otros grupos sin que exista un CLPI o compensación, es cómplice de una transgresión de la legislación internacional sobre los derechos humanos. Este es el caso incluso si el conservacionista no deseaba o no tenía control directo sobre este resultado, si estaba claro que este era el resultado previsto o probable. La participación deliberada en las transgresiones de derechos humanos no puede justificarse por la deficiencia de la legislación o la práctica nacionales para respetar, proteger y cumplir con los derechos.

Del mismo modo, cuando surgen abusos imprevistos y reiterados de los derechos humanos en el transcurso de las actividades de conservación, por ejemplo, el uso sistemático de fuerza excesiva por parte de los guardabosques, un conservacionista u organización conservacionista podría necesitar suspender, revisar o cesar su participación en las actividades. Los agentes conservacionistas son igualmente responsables cuando no llevan a cabo las verificaciones adecuadas (en particular sobre la legislación y prácticas nacionales) antes de iniciar una actividad o no establecen las salvaguardias suficientes, sobre todo en actividades o países de alto riesgo.

iv. No olvidar el derecho consuetudinario

Las consideraciones para aplicar conjuntamente la legislación nacional y la internacional se aplican igualmente al derecho consuetudinario. El derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de leyes basadas en las tradiciones, costumbres y normas de los pueblos indígenas y de otros grupos. El derecho consuetudinario puede ser escrito o no escrito (o ambas cosas) y evoluciona con el tiempo. En muchos países, goza de cierto grado de reconocimiento dentro del marco jurídico nacional.

El derecho internacional integra el derecho consuetudinario como elemento clave para el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como de las comunidades locales con tradiciones de derecho consuetudinario. Un ejemplo es que la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas suele determinarse en función del derecho consuetudinario y, por lo general, los procesos de CLPI deben respetar los procesos de toma de decisiones propios de una comunidad. Siempre que sea posible, los conservacionistas deben actuar de conformidad con toda la legislación aplicable: legislación nacional, internacional y consuetudinaria. Esto podría significar, por ejemplo, utilizar el propio protocolo de CLPI de una comunidad como base para llevar a cabo las consultas exigidas según la legislación nacional a fin de lograr un proceso de CLPI que cumpla con la legislación nacional, internacional y consuetudinaria (ver Sección 3.3).

Los conservacionistas también pueden fomentar la conservación basada en derechos al ayudar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales a reforzar su legislación consuetudinaria y al utilizar sus relaciones para abogar por su reconocimiento y respeto por parte de los gobiernos nacionales.

2.2 Normativas voluntarias sobre derechos humanos

Esta sección describe las normativas voluntarias internacionales relativas a los derechos humanos, tanto en el sector de la conservación como en el empresarial. Las organizaciones conservacionistas y las empresas son titulares de obligaciones secundarios y, por lo tanto, desde una perspectiva basada en los derechos humanos, sus obligaciones son similares. No obstante, las normativas voluntarias son más avanzadas para las empresas y, por este motivo, además de ser relevantes para los numerosos profesionales del sector de la conservación que trabajan con el sector privado, también son una fuente de lineamientos sobre buenas prácticas para otros conservacionistas. Varias herramientas y documentos de orientación específicos de las normativas voluntarias sobre las empresas se citan en las secciones correspondientes de la tercera parte. La Imagen 7 resume las principales normativas internacionales voluntarias y los marcos de derechos humanos, que se describen en las secciones siguientes.

Algunas de las principales normativas y marcos voluntarios internacionales sobre derechos humanos

Para el sector de la conservación:

- Resoluciones de la UICN
- Iniciativa de Conservación sobre Derechos Humanos (2009)
- Principios de Derechos Humanos del PNUMA (en desarrollo)

Para las empresas:

- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP)
- La Iniciativa Marco para la Rendición de Cuentas (para cadenas de suministro éticas en la agricultura y silvicultura)
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (sobre comercio e inversión internacionales)
- El Pacto Mundial de las Naciones Unidas (sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Imagen 7: *Algunas de las principales normativas y marcos voluntarios de derechos humanos internacionales.*

2.2.1 Normativas voluntarias en el sector de la conservación

Helen Tugendhat

Las organizaciones conservacionistas pueden desarrollar y han desarrollado una amplia variedad de normativas internas, compartidas y voluntarias sobre cómo deben llevarse a cabo las prácticas de conservación, en especial en lo que respecta explícitamente a los derechos de los pueblos indígenas. Algunas de ellas se presentan como ejemplos ilustrativos en la tercera parte de estos lineamientos (sobre todo en la Sección 3.1 sobre salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos y en la Sección 3.4 sobre mecanismos de reclamación). En esta sección, se examinarán algunas iniciativas de múltiples agentes que han establecido normativas voluntarias ampliamente acordadas o que han intentado promover normativas relativas a los derechos humanos.

La UICN es una unión de más de 1400 miembros que representan a gobiernos nacionales, a agencias gubernamentales subnacionales, a ONG y, desde 2016, a organizaciones de los pueblos indígenas. Además, cuenta con 7 comisiones voluntarias de expertos que apoyan el desarrollo de lineamientos y el establecimiento de normativas en una amplia gama de áreas de interés común. El Cuadro 6 ofrece algunos ejemplos de documentos de orientación que son relevantes para los enfoques basados en los derechos para la gobernanza de las áreas protegidas desarrollados por la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, que es una de las comisiones voluntarias de expertos. Una cuestión particularmente crítica para la conservación basada en áreas y los derechos humanos se relaciona con las áreas en las que se han establecido áreas protegidas declaradas por el gobierno sobre territorios y áreas pertenecientes a los pueblos indígenas y otros grupos sin su consentimiento libre, previo e informado (Stevens *et al.*, 2024).

Cuadro 6: Documentos de orientación de la UICN relevantes para los enfoques basados en los derechos aplicados a la gobernanza de las áreas protegidas

La Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN ha elaborado unas directrices sobre buenas prácticas en muchos aspectos de la gestión de áreas protegidas. Dos de estos documentos de orientación son particularmente relevantes para la conservación basada en derechos:

Gobernanza de las áreas protegidas: de la comprensión a la acción | Sistema bibliotecario de la UICN.

Directrices para la aplicación de categorías de gestión de áreas protegidas, entre ellas los lineamientos sobre buenas prácticas de la WCPA de la UICN para el reconocimiento de áreas protegidas y la asignación de categorías de gestión y tipos de gobernanza | Sistema bibliotecario de la UICN.

Ambos documentos presentan normativas y medidas prácticas para reconocer diversos tipos de gobernanza y categorías de gestión. Entre los tipos de gobernanza, figuran la gobernanza compartida y la gobernanza por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los cuales son elementos potenciales de la conservación basada en derechos. Sin embargo, dichos documentos datan de hace más de una década y los procesos normativos adicionales han trascendido lo que en ellos se recoge.

	Tipo de gobernanza			
Categoría de gestión	Gobernanza por parte del Gobierno	Gobernanza compartida	Gobernanza privada	Gobernanza por parte de pueblos indígenas y comunidades locales
I. Reserva natural estricta / Área silvestre				
II. Parque nacional (protección del ecosistema; protección de los valores culturales)				
III. Monumento nacional				
IV. Gestión de hábitats/ especies				
V. Paisaje terrestre/marino protegido				
VI. Recurso gestionado				

Matriz de áreas protegidas de la UICN

Al ser una unión de miembros, la UICN se rige por las resoluciones adoptadas y promulgadas por sus miembros, las cuales son vinculantes para los mismos y constituyen otra fuente importante para la evolución de las normas globales sobre conservación. Todas estas resoluciones están disponibles en una base de datos que permite hacer búsquedas.

En 2003, durante el V Congreso Mundial de Parques de la UICN, la UICN formó parte de un cambio de mentalidad sobre la relación entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y las prácticas de conservación dominantes en aquel momento. En el Congreso, se adoptaron nuevas normativas sobre consulta, cogestión y restitución por los daños infligidos en nombre de la conservación. Estas normativas, o unas muy similares, se incorporaron al Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas adoptado por la Conferencia de las Partes del CDB en 2004.

En los años posteriores, los miembros de la UICN presentaron nuevas resoluciones más sólidas que destacaban los vínculos entre los derechos humanos y la conservación. En 2008, durante el IV Congreso Mundial de la Naturaleza, se aprobó una resolución que definía y solicitaba la adopción de la conservación basada en derechos. Durante el V Congreso Mundial de la Naturaleza, celebrado en 2012, hubo cuatro nuevas resoluciones que vale la pena destacar:

- Resolución 5.093 - Dar prioridad a la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad para lograr la resiliencia social y ecológica.
- Resolución 5.094 - Respetar, reconocer y apoyar los territorios y áreas conservados por los pueblos indígenas y comunidades.
- Resolución 5.097 - Implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Resolución 5.147 - Sitios Naturales Sagrados – Apoyo a los protocolos para su custodia y el derecho consuetudinario frente a las amenazas y desafíos globales

En conjunto, estas resoluciones marcaron un cambio significativo en las normativas que se esperaban de los conservacionistas. En los dos congresos posteriores, celebrados en 2016 y 2021, se adoptaron otras resoluciones que destacaban la importancia de las tierras y territorios conservados por los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la continua importancia espiritual de las zonas y sitios dentro de las áreas protegidas. Asimismo, se aprobaron resoluciones que abordan la responsabilidad de las organizaciones conservacionistas de proteger a los defensores de derechos humanos ambientales, de reconocer el papel de las comunidades en la conservación y de dirigir la financiación hacia los pueblos indígenas y las comunidades locales para afianzar estas funciones. Las resoluciones de la UICN, por sí solas, no cambian directamente la práctica, excepto a través de los esfuerzos activos de los miembros de la UICN para aplicarlas. Sin embargo, pueden causar un impacto indirecto, ya que son informativas e influyentes a la hora de establecer el rumbo de las normativas de conservación en general.

Las organizaciones conservacionistas también se han organizado en redes voluntarias para abordar colectivamente las normativas de derechos humanos en el sector de la conservación. En 2009, se creó una de estas redes: la Conservation Initiative on Human Rights (CIHR, por sus siglas en inglés) (Iniciativa de Conservación de los Derechos Humanos), la cual reúne a siete organizaciones conservacionistas importantes. La CIHR fijó cuatro principios clave para orientar la práctica conservacionista (ver Cuadro 7). En el seno de la CIHR, las organizaciones elaboran y comparten lineamientos para avanzar en áreas clave de la práctica en relación con los derechos humanos, como el derecho al consentimiento libre, previo e informado y los enfoques sobre consideraciones relativas a los derechos al trabajar con ecoguardas y los guardabosques.

Cuadro 7: Conservation Initiative on Human Rights: cuatro principios clave

Principio 1: respetar los derechos humanos

Respetar los derechos humanos proclamados internacionalmente y garantizar que no contribuyamos a su vulneración mientras llevamos a cabo nuestra misión.

Principio 2: promover los derechos humanos en los programas de conservación

Apoyar y promover la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito de nuestros programas de conservación.

Principio 3: proteger a las personas en situación de vulnerabilidad

Esforzarse especialmente por evitar daños a las personas que son susceptibles de sufrir vulneraciones de sus derechos y por apoyar la protección y el cumplimiento de sus derechos en el ámbito de nuestros programas de conservación..

Principio 4: Fomentar la buena gobernanza

Apoyar la mejora de los sistemas de gobernanza que puedan garantizar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto de nuestras actividades de conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en particular elementos como los marcos jurídicos, normativos e institucionales y los procedimientos de participación equitativa y rendición de cuentas.

Fuente : La CIHR

Fuentes clave para mayor información:

Conservation Initiative for Human Rights

Makagon, Jonas y Roe (2014). Human Rights Standards for Conservation Parte 1. IIED.

SCBD (2012): Recognising and supporting territories and areas conserved by Indigenous peoples and local communities.

IUCN-WCPA Task Force on OECMs, (2019). Recognising and reporting other effective area-based conservation measures. Gland, Suiza: IUCN. https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2019.PATRS.3.en

Stevens, S., et al. (2024). Recognising ICCAs overlapped by protected areas. IUCN World Commission on Protected Areas Good Practice Guidelines on Protected and Conserved Areas Series, No. 34. Gland, Suiza: IUCN.

2.2.2 Normativas voluntarias sobre las empresas

Cathal Doyle

Las principales normativas voluntarias internacionales sobre las empresas abarcan varios marcos internacionales, siendo el más influyente los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (UNGP). Los UNGP no se formularon inicialmente como obligaciones jurídicas, pero forman parte cada vez más de tratados internacionales vinculantes y de la jurisprudencia, así como de los requisitos de la legislación nacional. Otras normativas voluntarias son la Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, así como normativas específicas del sector, como los sistemas de certificación y las normativas de no deforestación. Es evidente que estas y otras normativas sociales y ecológicas voluntarias sobre las empresas son particularmente relevantes para los conservacionistas que trabajan con el sector empresarial, ya que ofrecen posibles puntos de referencia. Algunas de ellas también son aplicables a las organizaciones conservacionistas. Además, los lineamientos prácticos para su aplicación están relativamente bien desarrollados para el sector empresarial (aunque existen deficiencias significativas en la aplicación real y la presentación de informes) y algunos de los documentos de orientación son potencialmente útiles para los conservacionistas. En las distintas secciones de la tercera parte de este informe se hace referencia a varios documentos de este tipo. En el resto de esta sección, se describen brevemente los principales marcos y normativas voluntarias sobre las empresas.

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (UNGP)

Los UNGP afirman la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos en el contexto de las operaciones empresariales, así como que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos en cualquier lugar en el que operen. Para ello, es importante que:

a. “eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan”.

b. “traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”.

Esto se aplica con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura y requiere que dispongan de lo siguiente:

- un compromiso político de respetar los derechos humanos;
- un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, y mitigar sus impactos sobre los derechos humanos (ver Sección 3.1), y
- unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas que hayan provocado o contribuido a provocar (ver Secciones 3.4 y 3.5).

Para mayor información sobre las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones conservacionistas según los UNGP, ver la Sección 1.2 anterior.

Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas

La Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas consta de 12 principios fundamentales que las empresas aplican para garantizar cadenas de suministro éticas en la agricultura y la silvicultura, también en relación con la deforestación, la conversión de ecosistemas y los derechos humanos. Es particularmente relevante para los conservacionistas que trabajan en cadenas de suministro o en la planificación espacial de la conservación en áreas donde se producen productos básicos agrícolas y forestales.

Según el principio fundamental 2, las empresas se comprometen a respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales con tenencia consuetudinaria colectiva de la tierra. Ello incluye:

1. llevar a cabo operaciones congruentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos para los pueblos indígenas y las comunidades locales;
2. identificar y respetar los derechos consuetudinarios a las tierras, territorios y recursos. Esto abarca derechos a la propiedad, ocupación, uso y administración de dichas tierras, territorios y recursos;
3. asegurar que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) ante cualquier actividad que pueda afectar los derechos, los medios de vida y la seguridad alimentaria;
4. adoptar medidas para proporcionar resarcimiento a través de procedimientos mutuamente acordados en los casos en que se produjeron impactos adversos en las tierras, territorios o recursos de los pueblos indígenas o comunidades locales. Dichos impactos pueden ser un resultado de las operaciones, cadenas de abastecimiento o inversiones financieras de la empresa.

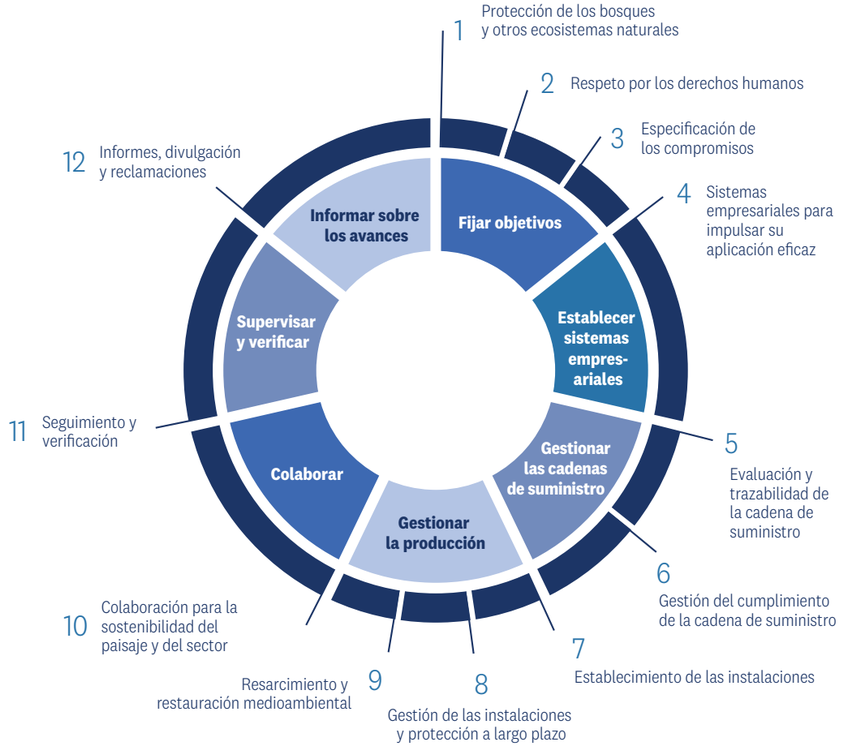

Imagen 8: *Principios fundamentales del Marco de Rendición de Cuentas. Adaptado de: Marco de Rendición de Cuentas*

Las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable

Las líneas directrices de la OCDE se ocupan del comercio y la inversión internacionales, por lo que son más relevantes para los conservacionistas que trabajan en finanzas internacionales, cadenas de valor y teleacoplamiento (interacciones entre sistemas humanos y naturales geográficamente distantes: Liu *et al.*, 2013). Estas directrices exigen que las empresas asuman su responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, tal y como se afirma en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, lo que conlleva la obligación de asumir un compromiso político e implantar procesos de resarcimiento y diligencia debida en materia de derechos humanos. A continuación, se presentan dos documentos en los que se proporcionan más lineamientos prácticos de la OCDE en relación con la diligencia debida y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI):

- Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo
- Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola

Las guías también señalan que las Naciones Unidas han profundizado en los derechos de los pueblos indígenas mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El capítulo sobre el medio ambiente de las directrices aborda la forma en que las empresas deben evitar y abordar las consecuencias ambientales negativas y garantizar la conservación, la restauración y el uso sostenible de la diversidad biológica. Afirma ser equivalente a ***las normas de desempeño ambiental y social de la Corporación Financiera Internacional (CFI)***, las cuales exigen el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y del consentimiento libre, previo e informado para aquellas actividades que puedan tener consecuencias negativas en sus tierras, territorios y recursos, y, por extensión, a los Principios del Ecuador, los cuales amplían las normas de desempeño de la CFI a una serie de instituciones financieras privadas y «están destinados a servir como una línea base y un marco de referencia sobre riesgos, para que las instituciones financieras identifiquen, evalúen y gestionen los riesgos ambientales y sociales al financiar proyectos».

Conforme a las directrices, los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE son responsables de abordar las cuestiones que surjan en relación con su aplicación en «instancias específicas» (término utilizado por la OCDE para referirse a las quejas). De manera significativa, los Puntos de Nacionales de Contacto han afirmado en instancias específicas que las organizaciones conservacionistas, como el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés), y los órganos de certificación, como la Mesa redonda sobre el aceite de palma sostenible (RSPO, por sus siglas en inglés), pertenecen a la esfera de las empresas que tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos de los pueblos indígenas.

***Guía de referencia empresarial del Pacto Mundial de la ONU sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Pacto Mundial de la ONU, 2013) .**

El Pacto Mundial de la ONU proporciona lineamientos sobre las acciones que pueden adoptar las empresas y agentes como las organizaciones conservacionistas para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas; por ejemplo:

- desarrollando un sólido compromiso político;
- realizando la diligencia debida en materia de derechos humanos;
- llevando a cabo consultas para obtener el CLPI;
- estableciendo mecanismos de reclamación culturalmente apropiados y eficaces;
- garantizando la mitigación y el resarcimiento de cualquier vulneración de los derechos humanos, entre otras.

Planes de certificación

Los planes de certificación de productos básicos en los sectores forestal, agrícola y minero ofrecen un terreno fértil para la colaboración entre los conservacionistas y las empresas en cuestiones ambientales y de derechos humanos (para algunos ejemplos, ver el Cuadro 8). Aunque su aplicación suele ser deficiente, los lineamientos que han desarrollado en materia de derechos humanos son de los más avanzados que existen y de aplicación mucho más generalizada. Esto incluye lineamientos elaborados como parte de dos metodologías independientes que se incorporan a muchos planes de certificación y que también se utilizan cada vez más en procesos de planificación territorial y jurisdiccional: el enfoque de las reservas elevadas de carbono (HCSA, por sus siglas en inglés) y el enfoque del alto valor de la conservación (HCV, por sus siglas en inglés) (ver el Cuadro 9). En distintas secciones de la tercera parte, se hace referencia a varios aspectos específicos de estos planes y metodologías.

Cuadro 8: Ejemplos de planes de certificación con lineamientos bien desarrollados sobre los requisitos en cuanto a derechos humanos

El sistema de certificación del Forest Stewardship Council contiene criterios para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas (según el principio 3) y el mantenimiento o la mejora del bienestar socioeconómico de las comunidades locales (principio 4).

Las Normas de Gestión Forestal Sostenible del Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (PEFC, por sus siglas en inglés) (PEFC ST 1003:2018) exigen el reconocimiento de los marcos de derechos humanos establecidos, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los estándares de certificación de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO) contemplan medidas sobre el respeto a los derechos comunitarios y humanos (principio 4) y el respeto a los derechos de los trabajadores (principio 6). La RSPO también ofrece lineamientos sobre los derechos del niño, la igualdad de género, la auditoría laboral, el salario digno y el consentimiento libre, previo e informado.

En el sector minero, la Aluminium Stewardship Initiative (Iniciativa para la Gestión del Aluminio) y la Iniciativa para el Aseguramiento de la Minería Responsable también exigen el respeto a los pueblos indígenas, en particular su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Cuadro 9: El enfoque HCV y el enfoque HCS

El **enfoque de alto valor de la conservación (HVC)** es una metodología para identificar, mapear y conservar características sociales y ecológicas que son particularmente valiosas, ya sea para la conservación o para la población local (o ambas). Una parte fundamental de este enfoque es el respeto a los derechos de las comunidades indígenas y locales.

El **enfoque de las reservas elevadas de carbono (HCSA)** es una metodología para identificar y conservar los bosques que contienen altos niveles de carbono, con el fin de cumplir los compromisos de no deforestación relacionados con el cambio climático. Este enfoque contiene 14 requisitos sociales relacionados con los derechos humanos.

Los catorce requisitos sociales del enfoque de las reservas elevadas de carbono (HCSA)

Fuente y más información: https://highcarbonstock.org/Indigenous-community-rights/

2.3 Derechos de especial relevancia para la conservación

En esta sección, se hace un breve repaso de los derechos individuales y colectivos especialmente relevantes para la conservación, los cuales se discutirán de acuerdo a tres grupos superpuestos que con frecuencia se ven afectados por las medidas de conservación en el territorio o desempeñan un papel importante en ellas: los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres (en el contexto más amplio de la justicia de género) y los defensores de derechos humanos ambientales. Por supuesto, los conservacionistas tienen la misma obligación de respetar y proteger los derechos de todas las personas, entre ellas los trabajadores y los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños y las personas con discapacidad. No obstante, las consideraciones sobre los derechos de estos grupos son, en gran medida, las mismas en la conservación como en otros ámbitos de actividad, por lo que, en aras de ser breves, no se abordarán en los presentes lineamientos.

Imagen 9: *Derechos individuales y colectivos de particular relevancia para la conservación.*

2.3.1 Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales

Anouska Perram

Los pueblos indígenas y las comunidades locales disponen de toda la gama de derechos individuales contemplados en la legislación internacional sobre los derechos humanos, como se expone en la Sección 1.1. Los pueblos indígenas, al igual que otros grupos, también gozan de derechos colectivos, como los relacionados con sus tierras, territorios y recursos, con la libre determinación y con la cultura, entre otros. Muchos pueblos móviles también cuentan con muchos de estos derechos, que han sido reconocidos en la Declaración de Dana sobre Pueblos Móviles y Conservación (2002), la cual fue respaldada por la UICN en 2008 (UICN, 2022). En esta sección, se explican brevemente algunos de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y otros grupos, los cuales son los más relevantes en el contexto de la conservación.

Derecho sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales

Los pueblos indígenas y otros grupos gozan de derechos colectivos bien establecidos a poseer, ocupar, gestionar y utilizar sus tierras y territorios, incluidos los cuerpos de agua, así como los recursos naturales que se encuentran en ellos.[5] Las tierras y territorios abarcan áreas bajo ocupación y utilización directas y regulares, además de áreas más amplias que, según el derecho consuetudinario o la tradición, están bajo la gestión de un determinado pueblo indígena u otro grupo. Ello puede incluir, por ejemplo, lugares sagrados o tierras gestionadas con fines de conservación. En cuanto a los recursos naturales, estos se hallan tanto en la superficie como en el subsuelo. Este derecho colectivo a la propiedad complementa los derechos individuales a la propiedad, los cuales son aplicables a todas las personas.

Cuadro 10: Los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos, tal y como se establecen en el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

i. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

ii. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

iii. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

El derecho colectivo a las tierras, territorios y recursos naturales refleja el especial arraigo espiritual, cultural, social, económico y ancestral de los pueblos indígenas (u otros grupos pertinentes) a sus territorios. Las tierras, los territorios y los recursos naturales son esenciales no solo como parte del derecho a la propiedad, sino también como base del derecho a la libre determinación, a la cultura y a muchos otros derechos. El derecho abarca no solo las tierras y territorios ancestrales poseídos u ocupados por los pueblos indígenas, sino también aquellos que los pueblos indígenas han adquirido posteriormente (por ejemplo, debido a la creación de reservas indígenas, la ocupación de nuevas zonas después de desplazamientos forzados, así como a través de la compra) (MEDPI, 2020: párrs. 18-19). Los pueblos indígenas tienen derecho a que sus tierras sean delimitadas, demarcadas y tituladas formalmente por el Estado en el que viven (*Moiwana vs. Surinam*: párrs. 209-11; *Saramaka vs. Surinam*: párr. 115; *Lhaka Honhat vs. Argentina*: párr. 98).

5 Algunas fuentes clave de este derecho son la UNDRIP, arts. 25-30; el ICCPR, arts. 1, 17, 27 (ver también la observación general nro. 23 (art. 27) (1994); el ICESCR, arts. 1, 15 (ver también la observación general nro. 26 sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales (2022); la ICERD, art. 5(v)(d) (ver también la recomendación general nro. 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas (1997)); la CEDAW, arts. 1, 14 (ver también la observación general nro. 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (2022)); la CADHP, arts. 14, 21; el CADH, art. 21; el Convenio nro. 69 de la OIT, arts. 13-19.

Cuadro 11: Ejemplos de decisiones y declaraciones judiciales relativas a los derechos indígenas sobre la tierra

> *[…] Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.*
>
> (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001: *Awas Tingni,* párr. 149)

> *El Comité observa que, como razón de ser de esos principios, la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Su «relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras». A este respecto, la efectividad de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas puede ser también un requisito previo para el ejercicio del derecho a la vida, como tal, y para «prevenir su extinción como pueblo»*
>
> (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2020: *Ågren vs. Suecia*, párr. 6.6)

> *(…) La Comisión Africana opina que el primer paso en la protección de las comunidades tradicionales africanas es el reconocimiento de que los derechos, intereses y beneficios de dichas comunidades en sus tierras tradicionales constituyen una «propiedad» en el sentido de la Carta y que puede ser necesario adoptar medidas especiales para garantizar estos «derechos de propiedad». derechos de propiedad».*
>
> (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2003: *Endorois,* párr. 187)

En numerosas ocasiones, los tribunales regionales han confirmado que el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios debe respetarse y protegerse dentro del contexto de la conservación. Los conservacionistas deben respetar su derecho a poseer, ocupar, gestionar y utilizar tierras, territorios y recursos. Los derechos de acceso y uso, sobre todo cuando no son auténticos derechos (irrevocables), sino «privilegios» que pueden ser retirados unilateralmente por el Estado u otros, no bastan para cumplir este requisito. Por ejemplo, en el caso de los resarcimientos al pueblo Ogiek tras su desalojo del bosque de Mau en aras de la conservación, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos declaró en su fallo lo siguiente (párr. 110):

> *[…] en el derecho internacional, conceder a los pueblos indígenas privilegios como el mero acceso a la tierra es inadecuado para proteger sus derechos sobre la misma. Es necesario reconocer de forma legal y segura su titularidad colectiva sobre la tierra para garantizar su uso y disfrute permanentes.*

En el derecho internacional, los derechos a las tierras y territorios existen sin importar si la legislación nacional ha reconocido o formalizado los derechos de propiedad, ocupación o uso de los pueblos indígenas. Tienen derecho a la restitución de sus tierras aquellos pueblos indígenas a quienes se les haya despojado ilegalmente de sus tierras y territorios, pero que mantengan una conexión cultural o reivindicación respecto a esas tierras. El derecho a la restitución se ha defendido específicamente en el contexto de la conservación, tanto en el caso del pueblo Ogiek como en otros (al final de esta sección, se proporcionan algunos ejemplos adicionales). Existen muchas reivindicaciones de este tipo por parte de los pueblos indígenas cuyas tierras fueron expropiadas para crear áreas protegidas, a pesar de que esto ocurriera hace décadas o más.

La obligación de respetar los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales es particularmente relevante para la conservación basada en áreas; para quienes trabajan en otros aspectos de la conservación y el uso de la tierra que implican restricciones en el uso de los recursos o en las actividades tradicionales, y para la conservación marina (Smallhorn-West *et al.,* 2023). Esto puede englobar normas relativas tanto a la vida silvestre o especies en peligro de extinción como a la silvicultura, la caza, la pesca y la agricultura, así como medidas relacionadas con la planificación del uso de la tierra. Por ejemplo, las leyes sobre la vida silvestre suelen contemplar protecciones absolutas para una vasta lista de especies protegidas lo que supone repercusiones significativas en el acceso tradicional de los pueblos indígenas a los recursos de fauna y flora. En numerosos casos, dichas leyes podrían ser más respetuosas con los derechos humanos si se utilizara un enfoque más matizado, por ejemplo, tomando en consideración si el riesgo es universal en todo el país, si la caza tradicional tiene un impacto negativo considerable y bajo qué condiciones, u otros medios eficaces que protejan las especies y que respeten los derechos, como exenciones para los pueblos indígenas (ver también la Sección 3.10).

Cuadro 12: Algunas disposiciones y documentación clave que respaldan los derechos sobre la tierra y los recursos de los pueblos y las comunidades locales

International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) arts 1, 17, 27; General Comment No. 23 (art 27) (1994); *Poma Poma v Peru* (2009); *Billy v Australia* (2022).

International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR) arts 1, 15; General Comment No. 26 on Land and economic, social and cultural rights (2022).

International Convention on Elimination of all forms of Racial Discrimination (ICERD) art 5(v)(d); General Recommendation No. 23 on the rights of Indigenous peoples (1997); Ågren et al. v Sweden (2020).

Convention on Elimination of all forms of Discrimination against Women (CEDAW) arts 1, 14; General Comment No. 39 on the Rights of Indigenous Women and Girls (2022).

African Charter on Human and Peoples' Rights (ACHPR) arts 14, 21; *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya* (2010); *ACHPR (Application No. 6) v Kenya* (2017) (*Ogiek merits decision*).

American Convention on Human Rights (ACHR) Convention art 21; *Awas Tingni v Nicaragua* (2001); *Moiwana v Suriname* (2005); *Saramaka v Suriname* (2007, 2008)

United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (UNDRIP) arts 25-30

Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples (EMRIP) (2020), Right to land under the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: a human rights focus

International Labour Organisation Convention 169 on Indigenous and Tribal Peoples (ILO Convention 169), arts 13-19.

Derecho a no ser desplazado forzosamente

El derecho a no ser desplazado forzosamente está estrechamente vinculado al derecho sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales, así como a muchos otros como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El desplazamiento forzoso no se refiere solo al desalojo mediante el uso de la fuerza física, sino también a las medidas de coacción o presión, el uso de incentivos u otros desplazamientos de carácter económico (por ejemplo, la eliminación de las opciones de medios de vida para forzar a las personas a desplazarse para sobrevivir). Este derecho está protegido tanto como derecho individual como colectivo, en particular en virtud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés), art. 11, la UNDRIP, art. 10, y la UNDROP, arts. 12(5) y 24(2). Cualquier tipo de desplazamiento o desalojo forzoso se considera una transgresión de los derechos humanos salvo en las circunstancias más excepcionales (CESCR, observación general nro. 7; CESCR, observación general nro. 26, párrs. 22-25). En cuanto a los pueblos indígenas, el desplazamiento forzoso contradice directamente los requisitos de la UNDRIP. Estos desplazamientos no tienen cabida en una conservación ética que respete los derechos humanos.

Derecho a la autodeterminación

El derecho a la autodeterminación es un derecho colectivo fundamental de los pueblos indígenas y otros pueblos y está intrínsecamente vinculado a su condición de «pueblos». El derecho a la autodeterminación de todos los pueblos se encuentra explícitamente protegido en el artículo común 1 del ICCPR y del ICESCR. En África, también lo reconoció el artículo 20 de la CADHP (Ogiek vs. Kenia [decisión sobre el fondo]: párrs. 198-200). El derecho específico de los pueblos indígenas a la autodeterminación también se recoge en la UNDRIP, artículos 3 y 4 (ver también el Convenio 169 de la OIT, arts. 7, 8(2), 9(1)).

El derecho a la autodeterminación engloba múltiples elementos. Según el MEDPI, «se refiere al derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre su propio futuro político dentro de sus propias instituciones, a participar en la vida política del Estado y a dirigir su desarrollo político, económico, social y cultural» (2021: párr. 62). Incluye, por ejemplo, el derecho a ser reconocido como pueblo indígena por el Estado (MEDPI, 2021), el derecho a la autogobernanza y la autonomía, el derecho a disponer libremente de la riqueza y los recursos naturales y el derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo. Se encuentra íntimamente ligado a los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales (ya que sin tierra, un pueblo no puede ejercer la jurisdicción geográfica como parte de su autodeterminación) y es también una fuente clave del derecho al consentimiento libre, previo e informado. Por lo tanto, se transgrede el derecho a la autodeterminación cuando se imponen medidas de conservación a los pueblos indígenas y otros grupos, cuando estas se aplican «por un acuerdo» resultante de la coacción o la manipulación o cuando la marginación subyacente de un pueblo indígena u otro grupo conduce a su aquiescencia tácita, pero no han podido participar efectivamente en un proceso de consulta o negociación.

Este derecho también conlleva el respeto y el reconocimiento del derecho consuetudinario y de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas (y de otros pueblos), en igualdad de condiciones con otras fuentes de derecho (MEDPI, 2021; *Pérez Guartembel vs. Ecuador*). Esto tiene implicaciones, por ejemplo, sobre cómo debe negociarse y aplicarse la gobernanza de las áreas protegidas.

En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, el derecho a la autodeterminación exige que se respete su decisión de permanecer en aislamiento (MEDPI, 2021).

Derecho a la cultura y a la integridad cultural

El derecho colectivo a la cultura es el derecho de los pueblos indígenas, así como de otros grupos, a practicar, revitalizar, mantener y disfrutar su cultura (UNDRIP arts. 11-16, 31, 34; ICCPR, art. 27; ICESCR, art. 15; CERD, observación general nro. 23). El derecho a la cultura es amplio y engloba elementos como la expresión artística y cultural; la lengua; la protección del patrimonio cultural; la participación en prácticas espirituales; el compromiso con el modo de vida culturalmente elegido, y la realización de actividades ocupacionales tradicionales entre las que figuran la caza, la pesca, la recopilación, la minería, el pastoreo, la producción de artesanías, la construcción de refugios o viviendas permanentes y temporales, etcétera. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos (órgano de supervisión creado en virtud del ICCPR) adoptó en 2004 la siguiente opinión en un caso relacionado con el desvío de agua de los pastos de los humedales en tierras indígenas.[6]

> *En algunos de sus aspectos los derechos de las personas amparadas en virtud [del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] —por ejemplo, el disfrute de una determinada cultura— pueden guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos. Esto podría ser particularmente cierto en el caso de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría. [...] la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan. La protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto.*
>
> *Poma Poma vs Perú, párr. 7.2 (CCPR/C/95/D/1457/2006)*

Para la mayoría de los pueblos indígenas, así como para otros grupos con derechos colectivos, los derechos culturales están estrechamente vinculados a la tierra, que a menudo es el lugar del patrimonio cultural, la fuente de la educación cultural y los conocimientos tradicionales, esencial para las prácticas espirituales y los medios de vida y se vincula íntimamente a la práctica de sus modos de vida (*Awas Tingni vs. Nicaragua:* párr. 149). La cultura puede cambiar con el tiempo; por lo que el derecho a la cultura protege las prácticas a medida que evolucionan, en lugar de proteger solo una cultura estática, congelada en el tiempo, como se destaca en los siguientes extractos:

> *El derecho a disfrutar de la propia cultura no puede determinarse* in abstracto*, sino que debe apreciarse dentro de un contexto. En particular, el artículo 27 no sólo protege los medios tradicionales de subsistencia de las minorías, sino que permite la adaptación de esos medios a la vida moderna y a la tecnología resultante.*
>
> *(Comité de Derechos Humanos de la ONU, Mahuika vs. Nueva Zelanda, párr. 9.4. CCPR/C/70/D/547/1993).*

> *(...) el estancamiento o la existencia de un modo de vida estático no es un elemento definitorio de la cultura o del carácter cultural distintivo. Es natural que algunos aspectos de la cultura de las poblaciones indígenas, como una determinada forma de vestir o símbolos de grupo, puedan cambiar con el tiempo. Sin embargo, los valores, en su mayoría, los valores tradicionales invisibles arraigados en su autoidentificación y mentalidad compartida, a menudo permanecen inalterados.*
>
> *(Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Ogiek vs. Kenia [decisión sobre el fondo], párr. 185).*

Debido a la vital importancia del territorio, la tierra y la naturaleza en la práctica cultural de los pueblos indígenas y de muchas comunidades locales, las actividades de conservación que restringen el acceso a las tierras y territorios o el uso de los recursos suelen repercutir directamente en este derecho colectivo.

6 *Ver también Billy vs. Australia*, párrs. 8.13-14; relatora especial sobre los derechos culturales, *Cultural Rights: Tenth Anniversary Report 2019*: párr. 13.

Derecho al consentimiento libre, previo e informado

El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y también de otros grupos (ver Cuadro 3) que está estrechamente ligado al ejercicio de la autodeterminación y al derecho a participar en los procesos de toma de decisiones. La obligación de solicitar el consentimiento libre, previo e informado surge cada vez que un acto administrativo o legislativo, una medida, una actividad u otra acción pueda tener repercusiones sobre los derechos de los pueblos indígenas (u otros titulares de derechos colectivos relevantes). En el caso de los pueblos indígenas y algunos otros, el CLPI debe obtenerse en la mayoría de los casos, no solo solicitarse (ver Cuadro 13).

Cuadro 13: La necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

> *El Comité considera que la participación en el proceso de decisión debe ser efectiva, por lo que no es suficiente la mera consulta sino que se requiere el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad. Además, las medidas deben respetar el principio de proporcionalidad, de manera que no pongan en peligro la propia subsistencia de la comunidad y de sus miembros.*
>
> *Poma Poma vs. Perú* (Comité de Derechos Humanos), párr. 7.6 (CCPR/C/95/D/1457/2006)

Muy a menudo, se hace referencia al CLPI en relación con los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales, aunque su aplicación no se limita a estos. En el sector de la conservación, algunos ejemplos de casos en los que se aplica pueden ser la creación o gestión de áreas protegidas que afectan las tierras de los pueblos indígenas, la promulgación o reforma de leyes sobre áreas protegidas o vida silvestre o cambios en los métodos de aplicación de la ley que puedan afectar a las comunidades locales (por ejemplo, mediante el aumento de las patrullas, el suministro de armas a los guardabosques o el establecimiento de objetivos de persecución). En la Sección 3.5, se ofrece mayor información sobre los requisitos y procesos del CLPI.

Derecho a la no discriminación

El principio de no discriminación forma parte de todos los principales tratados de derechos humanos (DUDH, art. 2; ICCPR, art. 2(1); ICESCR, art. 2(2); ICERD, art. 2(1); CEDAW, art. 2; CRC, art. 2(1); CPD, arts. 3 y 4; CADH, art. 1; CADHP, art. 2; CEDH, art. 14). La prohibición de la discriminación por motivos raciales y étnicos subyace en gran medida al marco específico de derechos de los pueblos indígenas y también es un principio clave a la hora de aplicar el marco de derechos humanos a las comunidades locales. Por supuesto, este principio abarca cuestiones que van más allá de las raciales y étnicas, como el sexo, la discapacidad, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas, la orientación sexual y otras características protegidas. Asimismo, exige tener en cuenta la *discriminación interseccional*, es decir, cuando dos o más motivos de discriminación interactúan para generar más o diferentes patrones de discriminación. Un ejemplo es la experiencia de las mujeres indígenas que se ven marginadas por ser mujeres y por pertenecer a pueblos indígenas (ver la Sección 2.3.2 para profundizar en las discusiones sobre la discriminación por sexo y género).

La igualdad no siempre exige un trato idéntico, sino la adaptación de las medidas según corresponda a los distintos grupos para lograr la igualdad de resultados. Como declaró el juez Tanaka de la Corte Internacional de Justicia en su famoso voto disidente en los casos de *África del Sudoeste*, «tratar de forma mecánica asuntos diferentes de forma igual sería tan injusto como tratar de forma diferente asuntos iguales» (1966: p. 305).[7] Desde el punto de vista jurídico, para determinar si un acto implica discriminación es necesario considerar los *efectos*, más que las intenciones.

7 https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/47/047-19660718-JUD-01-06-EN.pdf

En la práctica, esto exige a los conservacionistas analizar las posibles repercusiones de las actividades propuestas en los distintos grupos, tanto *dentro* de las comunidades locales como *entre* ellas, con el fin de comprender cómo las actividades pueden experimentarse de forma diferente o pueden favorecer o perjudicar de forma desproporcionada a determinados grupos, en particular a las mujeres y los pueblos indígenas (ver también la Sección 2.3.2).

Derecho a la vida

El derecho a la vida se refiere al «derecho a no ser objeto de acciones u omisiones que causen o puedan causar una muerte no natural o prematura y a disfrutar de una vida digna» (HRC, observación general nro. 36, 2019: párr. 3). Se trata de un derecho fundamental que no puede ser restringido por los gobiernos bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempos de guerra o de emergencia (aunque el asesinato como parte de las actividades bélicas, siempre que sea conforme a las leyes de la guerra, no se considera una transgresión).[8] Como derecho individual, el derecho a la vida ha adquirido relevancia en el contexto de la conservación debido a la frecuencia de los atentados mortales. Por un lado, están los ataques cometidos por los guardabosques que, en ocasiones, asesinan a personas indígenas y miembros de las comunidades locales, entre ellos niños y niñas, cuando acceden y utilizan tierras tradicionales y recursos naturales expropiados en aras de la conservación. Por otro lado, también se ha agredido y asesinado a los guardabosques que intentaban proteger áreas protegidas o la biodiversidad. Ambas situaciones son igualmente preocupantes en el marco de la legislación internacional sobre los derechos humanos, por lo que los conservacionistas deben hacer todo lo posible por minimizar los riesgos para la vida humana derivados de las actividades de conservación. En términos más generales, en el marco de la conservación, el derecho a la vida es claramente relevante para los defensores de derechos humanos ambientales (ver la Sección 2.3.3). Los atentados mortales perpetrados por la vida silvestre son también un grave problema en el ámbito de la conservación, donde a menudo no se protegen adecuadamente los derechos humanos, como se discutirá en la Sección 3.10.

Más allá de los elementos individuales, el derecho a la vida también presenta dimensiones colectivas cuando se aplica a un pueblo o una cultura;[9] un caso extremo es el genocidio. No obstante, las actividades que amenazan la supervivencia física o cultural de un pueblo implican, de igual manera, dimensiones colectivas (UNDRIP, art. 8). La transgresión de otros derechos, ya sea mediante el desalojo forzoso de las tierras tradicionales, la restricción de las actividades de subsistencia u otras circunstancias, también puede dar lugar a la transgresión del derecho a la vida, por ejemplo, al provocar morbilidad relacionada con la malnutrición y la mala salud (Sawhoyamaxa vs. Paraguay, párrs. 148 y ss.) o al impedir que los pueblos indígenas disfruten de una vida digna.[10]

Prohibición de la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos

La prohibición de la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos es otra prohibición absoluta según la legislación internacional sobre los derechos humanos (ICCPR, art. 7; observación general nro. 20 del HRC). Ha cobrado relevancia en el contexto de la conservación ante las revelaciones de abusos físicos generalizados, como los abusos sexuales, contra los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales, entre ellos los defensores de derechos humanos ambientales. Los abusos físicos han sido perpetrados tanto por los guardabosques que patrullan las áreas protegidas en algunos países (Pillay, Knox y MacKinnon, 2020; Amnistía Internacional *et al*., 2021) como por otros agentes. Los conservacionistas que trabajan en actividades y países de alto riesgo deben prestar especial atención a la hora de evaluar los riesgos de que se produzcan abusos de este tipo en el desarrollo de su trabajo (ver secciones 3.1 y 3.2). Asimismo, cualquier agente conservacionista debe tomar medidas inmediatas en cuanto detecte indicios de que pueden estar produciéndose abusos.

8 En líneas generales, la pena de muerte es ilegal y el Consejo de Derechos Humanos se ha pronunciado a favor de su eliminación progresiva en todo el mundo.
9 (UNDRIP, art. 7(2); ICCPR, art. 6(3)).
10 (Observación general nro. 36 del HRC: párr. 26; DNUDPI, art. 15)

Derecho a la libertad y a la seguridad de su persona

El derecho a la libertad y a la seguridad de su persona (ICCPR, art. 9; UNDRIP, art. 7) se refiere a la libertad frente a la privación indebida de la libertad (por ejemplo, detención arbitraria o injusta) y frente a los daños físicos o mentales. En el contexto de la conservación, surgen con mayor frecuencia en las actividades de cumplimiento de la ley, como arrestos y encarcelamientos por caza furtiva, captura o exterminio de especies en peligro de extinción, entrada ilegal en áreas protegidas, etcétera. Una vez más, esta cuestión resulta especialmente relevante para los defensores de derechos humanos ambientales. Cabe destacar que esto exige ir más allá de la legalidad (según la legislación nacional) de un arresto o detención. Según el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su observación general nro. 35 (2014: párr. 12):

> *Una detención o reclusión puede estar autorizada por la legislación nacional y ser, no obstante, arbitraria. El concepto de «arbitrariedad» no debe equipararse con el de «contrario a la ley», sino que deberá interpretarse de manera más amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad*

Es probable que los ataques discriminatorios o desproporcionados contra los pueblos indígenas o los miembros de las comunidades locales en las actividades de cumplimiento de las leyes relativas a la conservación, en particular cuando dicha vulneración de la legislación nacional implica el uso de los recursos con fines de subsistencia, contravengan los requisitos de este derecho. Del mismo modo, es probable que se consideren injustos y arbitrarios los arrestos y detenciones derivados de la restricción y criminalización del uso de la tierra y los recursos, cuando se hayan producido sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado, así como en probable transgresión de los derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales.

Derecho a la salud

Muchos pueblos indígenas, así como muchas comunidades locales, y en particular las de áreas remotas, dependen de los recursos naturales para su farmacopea. Por ende, la privación del acceso a estos recursos y de su uso puede repercutir significativamente en el acceso a la atención sanitaria. Aun cuando existan servicios de atención sanitaria alternativos —cosa que en muchos lugares no ocurre o son de baja calidad, discriminatorios o inaccesibles económicamente o por otros motivos—, es posible que dichos servicios no ofrezcan una atención sanitaria adecuada desde el punto de vista cultural (MEDPI 2016: párrs. 23-7). En este sentido, el artículo 24(1) de la UNDRIP establece que los pueblos indígenas «tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital». Además, como ya se ha discutido en la Sección 2.1, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de la ONU ha reconocido que el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas tiene un impacto directo en su salud colectiva:

> *[…] en las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una dimensión colectiva. A este respecto, el Comité considera que las actividades relacionadas con el desarrollo que inducen al desplazamiento de poblaciones indígenas, contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre la salud de esas poblaciones.*
>
> *CESCR, observación general nro. 14, párr. 27.*

Por lo tanto, cualquier medida de conservación que restrinja el acceso a los recursos puede contravenir el derecho a la salud, además de repercutir en los derechos sobre la tierra y los recursos.

Derecho a la alimentación, el agua y la vivienda

El derecho a la alimentación, al agua y a la vivienda (así como el derecho a la salud) son derechos económicos, sociales y culturales. Los gobiernos tienen la obligación de lograr progresivamente su pleno ejercicio en función de la totalidad de recursos disponibles y de las múltiples exigencias que se les plantean para cumplir con los derechos de sus poblaciones (ICESCR, art. 2). Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el órgano creado en virtud de tratados y responsable de supervisar el ICESCR) ha señalado claramente que las medidas deliberadamente regresivas, es decir, las medidas que perjudican el disfrute de estos derechos, suelen contravenir el pacto (observación general nro. 3). La alimentación y el agua también se consideran servicios esenciales que forman parte de las obligaciones mínimas o básicas de los Estados.[11]

En el contexto de la conservación, estos derechos suelen verse transgredidos por desalojos forzosos o restricciones en el acceso y uso de los recursos. Asimismo, es necesario considerar cuidadosamente los elementos del derecho a la alimentación a la hora de desarrollar propuestas de medios de vida «alternativos» o «sostenibles» con los pueblos indígenas o las comunidades locales (ver Sección 3.9). Por ejemplo, si la propuesta consiste en complementar o sustituir los medios de vida actuales, se debe considerar el carácter culturalmente apropiado de las alternativas propuestas, si los titulares de derechos han optado libremente y de manera informada por este cambio y si las fuentes de alimentos alternativas son (con garantías de ser) adecuadas, disponibles, accesibles y de calidad apropiada (ACNUDH; folleto informativo de la FAO nro. 34) en comparación con las fuentes de alimentos perdidas.

Restricciones de derechos en circunstancias excepcionales

Con frecuencia, los conservacionistas han intentado imponer restricciones a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, quienes las han tratado de justificar amparándose en sus objetivos de conservación. Sin embargo, como se indica en la Sección 1.1, cualquier restricción de derechos está sujeta a condiciones muy estrictas y solo se justifica en circunstancias excepcionales (ver Imagen 4 y el siguiente apartado). Los pueblos indígenas y otros grupos han desafiado con éxito situaciones en que sus derechos se han visto restringidos en aras de la conservación, en particular sus derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales. La jurisprudencia resultante establece condiciones clave sin las cuales cualquier restricción de derechos se considera ilegal e injustificada. Dichas condiciones son compatibles con la obligación de evitar daños a los derechos humanos en todas las circunstancias, salvo las excepcionales.

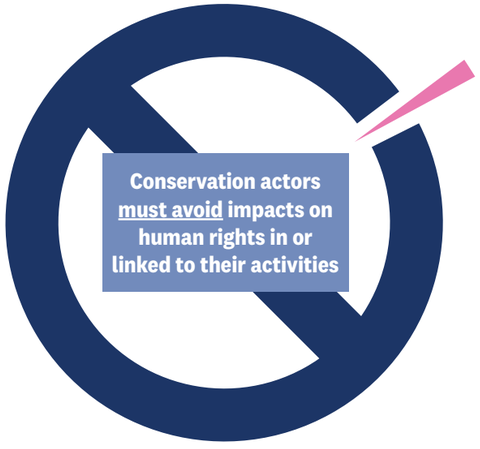

Los derechos humanos no pueden restringirse con fines de conservación salvo en circunstancias excepcionales, en las que pueden limitarse algunos derechos, pero no todos.

Tales restricciones están sujetas a las siguientes condiciones:

1. Las restricciones son proporcionadas y necesarias para un objetivo legítimo.
2. Se han llevado a cabo procesos de consulta y CLPI y se ha intentado por todos los medios negociar un acuerdo.
3. La restricción de los derechos se lleva a cabo de acuerdo con la legislación.
4. Cuando las restricciones se llevan a cabo, los afectados reciben una compensación justa y equitativa; cuando se han expropiado tierras, esta compensación generalmente debe ser en forma de tierras alternativas.

Cuando se expropian tierras ilegalmente, los afectados en general (y los pueblos indígenas siempre) tienen derecho a la restitución.

Imagen 10: *No se pueden restringir los derechos humanos a causa de la conservación salvo en circunstancias excepcionales.*

11 CESCR, observación general nro. 12: párr. 14; CESCR, observación general nro. 15: párr. 37.

i. La restricción del derecho debe ser necesaria y proporcionada a un objetivo público legítimo

Si bien se acepta generalmente que la conservación sea un objetivo público legítimo, ello por sí solo nunca basta para justificar la restricción de los derechos. La restricción de un derecho solo puede justificarse si es *necesaria y proporcionada*.

Una restricción se considera *necesaria* cuando no existe ningún otro medio eficaz para garantizar el objetivo de conservación, lo que significa que los derechos de los pueblos indígenas y otras personas no pueden restringirse en aras de la conservación a menos que se demuestre que su presencia o sus acciones son incompatibles con la conservación y que no existen otras opciones que permitan alcanzar los objetivos de conservación sin dañar los derechos humanos, incluso si se cree que estas pueden no ser igualmente eficaces.

Una restricción se considera *proporcionada* cuando la gravedad del daño a los derechos humanos se ve compensada por el beneficio que se obtiene con el objetivo de conservación —es decir, es una cuestión de equilibrio—. Una restricción menor de los derechos puede considerarse proporcionada si existe un beneficio significativo. Sin embargo, las restricciones de los derechos a las tierras, los territorios y los recursos, a la cultura o a la autodeterminación suelen causar graves consecuencias a los pueblos indígenas. Por ello, la restricción de dichos derechos será justificable si se hace referencia a una necesidad de conservación extremadamente imperiosa y si no existe otra forma menos perjudicial de alcanzar razonablemente el objetivo.

Además, los conservacionistas deben disponer de pruebas válidas y verificadas que respalden el supuesto de que una restricción de derechos es necesaria y proporcionada. Por ejemplo, esto se explicó en la decisión sobre el fondo del caso *Ogiek* dictada por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en la que la Corte estudió si la exclusión de los ogiek del bosque de Mau, en aras de la conservación, era necesaria y proporcionada. En el párr. 130, se afirmó lo siguiente:

> *La justificación de interés público del Demandado para desalojar a los ogiek del bosque de Mau ha sido la preservación del ecosistema natural. Sin embargo, no ha aportado pruebas de que la continua presencia de los ogiek en el área sea la causa principal del agotamiento del entorno natural del área. Diversos informes elaborados por el Demandado, o en colaboración con el mismo, sobre la situación del bosque de Mau también revelan que las principales causas de la degradación ambiental son las invasiones de las tierras por parte de otros grupos y las expropiaciones hechas por el Gobierno para la creación de asentamientos y concesiones madereras poco recomendables. En sus argumentos, el Demandado también admite que «la degradación del bosque de Mau no puede asociarse totalmente o no es asociable al pueblo Ogiek». En estas circunstancias, la Corte considera que la constante negación de acceso de la población ogiek al bosque Mau y su desalojo de este no pueden ser necesarios ni proporcionados para ofrecer la pretendida justificación de preservar el ecosistema natural del bosque Mau.*

ii. Todos los pueblos indígenas o comunidades locales que vayan a verse afectados por una actividad de conservación propuesta deben ser consultados efectivamente antes de cualquier propuesta que restrinja sus derechos.

Todos los pueblos indígenas, así como las comunidades locales, deben ser debidamente consultados sobre cualquier actividad de conservación propuesta que pueda afectar sus derechos. En cuanto a los pueblos indígenas y otros grupos (ver Cuadro 3), esta obligación implica solicitar y (salvo en casos excepcionales) obtener el consentimiento libre, previo e informado antes de proceder con la ejecución de la actividad. Solo se puede restringir el derecho al CLPI en circunstancias excepcionales; incluso en estos casos, es imperativo demostrar que se han agotado todas las vías de acuerdo negociado antes de proceder (ver también las secciones 2.3.1 y 3.3). Igualmente, la consulta es fundamental para evaluar si las medidas alternativas podrían ser eficaces, así como para comprender el impacto que puede tener la restricción de los derechos, por lo que también es crucial para demostrar el carácter proporcionado y necesario de cualquier medida propuesta.

iii. Cualquier restricción de derechos debe proceder de acuerdo con la legislación como cuestión de principio general.

Por ejemplo, la expropiación de tierras debe cumplir los requisitos procesales y sustantivos del derecho consuetudinario, nacional e internacional, así como ofrecer la oportunidad de desafiarla jurídicamente.

iv. Cuando se imponen restricciones a los derechos sobre la base de los criterios anteriores, los afectados tienen derecho a recibir una compensación justa y equitativa.

Cuando los derechos se hayan restringido de forma justificada, generalmente se deberá considerar una compensación (ver, por ejemplo, UNDRIP, artículo 28(1)). Cuando las restricciones implican la pérdida de tierras, será preferible que la compensación consista en la entrega de nuevas tierras, a menos que los afectados soliciten expresamente otra alternativa. Si no se proporciona una compensación justa y equitativa, dicha restricción de derechos se considerará ilegal.

Restitución de tierras

Cuando los pueblos indígenas o las comunidades locales han visto sus tierras apropiadas ilegalmente en aras de la conservación, tienen derecho a la restitución, es decir, a que se les devuelvan sus tierras. En el contexto de las actividades de conservación, el derecho a la restitución ha sido reconocido en múltiples ocasiones (ver Cuadro 14). Cuando la restitución resulte imposible por razones objetivamente justificables (y no por mera falta de voluntad política), se deberá proporcionar una compensación mediante la entrega de tierras alternativas de igual tamaño y calidad, excepto cuando los afectados soliciten específicamente otra forma de compensación.

Cuadro 14: Ejemplos de fallos judiciales relativos al derecho a la restitución en el contexto de la conservación

En varias ocasiones, los sistemas de derechos humanos africano e interamericano han ordenado la restitución de tierras expropiadas en aras de la conservación.

En el caso *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, la Corte Interamericana estudió los derechos territoriales de la comunidad indígena Xákmok Kásek. En 1990, la comunidad había presentado una reclamo de tierras comunales ante el Estado de conformidad con las leyes nacionales. Cuando la Corte emitió su fallo, el reclamo llevaba 20 años pendiente sin obtener resultados. Durante ese tiempo, algunas de esas tierras se vendieron a propietarios privados y 10 700 hectáreas del territorio reclamado se designaron como reserva natural privada protegida. En su fallo, la Corte ordenó que Paraguay devolviera las tierras a la comunidad Xákmok Kásek, entre ellas las que habían sido designadas como reserva natural privada (*Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*: párr. 313).

El caso *Kaliña y Lokono* abordaba los derechos territoriales de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono de Surinam, los cuales seguían sin ser reconocidos por el Estado. Además de verse afectados por la minería y otras actividades extractivas, alrededor de 60 000 hectáreas (el 45 %) de su territorio reivindicado se encontraba dentro de los límites de tres reservas naturales que habían sido establecidas sin su consentimiento libre, previo e informado. La Corte Interamericana concluyó que, aunque no disponía de información suficiente para determinar los límites exactos del territorio reivindicado dentro de las reservas naturales, los pueblos Kaliña y Lokono tenían derecho a reclamar al Estado la restitución de sus territorios situados dentro de los límites de la reserva natural (*Kaliña y Lokono vs. Surinam*: párr. 168).

El caso *Ogiek* abordaba el desalojo del pueblo indígena Ogiek del bosque de Mau, sus tierras tradicionales, por parte del Servicio Forestal de Kenia, con el fin principal de crear el bosque público de Mau —aunque también se superponían a su territorio tradicional algunos usos privados—. Tras determinar que el desalojo era ilegal, la Corte Africana ordenó que Kenia restituyera, delimitara, demarcara y titulara las tierras del bosque de Mau (*decisión sobre el resarcimiento a los ogiek*: párr. 116).

En el reciente caso *Batwa*, la Comisión Africana estudió la petición de los pueblos indígenas Batwa del este de la República Democrática del Congo (RDC), los cuales habían sido desalojados de sus territorios tradicionales debido a la creación del Parque Nacional Kahuzi-Biega. La Comisión determinó que el continuo desalojo suponía (múltiples) transgresiones de la Carta Africana de Derechos Humanos y, tras aceptar que era adecuada la restitución, ordenó que la República Democrática del Congo (RDC) adoptara medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para delimitar, demarcar y titular el territorio de los batwa dentro del parque nacional.

2.3.2 Derechos de la mujer y justicia de género

Amelia Arreguín Prados

En la mayoría de las sociedades actuales suele existir una fuerte división del trabajo en función del género, en la que las mujeres asumen funciones reproductivas y de cuidado, mientras que los hombres dominan la toma de decisiones y las actividades productivas (AWID, 2004). La relación que todas las personas mantienen con la naturaleza está fuertemente definida por estos roles y estereotipos en función del género, los cuales conllevan, permiten o dificultan determinados comportamientos. En las comunidades rurales de subsistencia, las mujeres suelen tener entre sus responsabilidades el cultivo y el cuidado del ganado para la subsistencia familiar, así como el abastecimiento de agua y combustible para el hogar. Por ello, a través de sus actividades cotidianas, están estrechamente en contacto con la naturaleza y se preocupan en gran medida de que los recursos naturales sigan siendo suficientes, de calidad adecuada, disponibles y accesibles. Las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, tribales, rurales o locales suelen desempeñar un papel particularmente fundamental en la conservación de la biodiversidad y contribuyen de forma significativa a la gestión de los ecosistemas y los medios de vida de la comunidad.

Por otra lado, las mujeres y las niñas a menudo se enfrentan a consecuencias especialmente graves derivadas de la pérdida de biodiversidad, tanto por su papel principal a la hora de garantizar un suministro constante de recursos naturales para uso doméstico como por las relaciones de poder desequilibradas inherentes a los sistemas socioeconómicos patriarcales, racistas y adultocéntricos (Doubleday y Adams, 2019). Asimismo, las repercusiones en función del género se acentúan especialmente entre los grupos históricamente vulnerables, como las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, tribales, rurales y locales, debido a una compleja red de fuentes de marginación entrecruzadas relacionadas con el origen étnico, la raza, el estado civil, la clase, la casta, la sexualidad, la edad, la capacidad, la ubicación u ocupación (Figueiredo y Perkins, 2011). Dados estos aspectos positivos y negativos interrelacionados de las relaciones de las mujeres con el medio ambiente y la biodiversidad, apoyar los derechos de las mujeres no es solo una obligación moral y jurídica, sino que suele ser fundamental para que la conservación sea eficaz.

¿Las mujeres tienen derechos diferentes?

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos establece principios de igualdad para todas las personas, las mujeres de todo el mundo se enfrentan a desafíos especialmente serios a la hora de ejercer sus derechos, en particular debido a «su posición en las estructuras familiares y comunitarias, la distribución del trabajo entre los sexos y su acceso y control de los recursos» (ONU, 2008). Conscientes de la persistencia de estas desigualdades, en el marco jurídico de las Naciones Unidas, se ha desarrollado un instrumento específico para proteger los derechos de las mujeres. En 1979, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual insta a los gobiernos y a otros agentes, entre ellos los particulares, a desafiar no solo las leyes discriminatorias, sino también las normas sociales arraigadas que perpetúan la dinámica de género perjudicial. Por consiguiente, los profesionales de la conservación y otras personas deben comprometerse a promover, reconocer y cumplir con los derechos de las mujeres.

Existen acciones prácticas que los profesionales de la conservación pueden llevar a cabo con este fin, como:

- Trabajar para defender los derechos de las mujeres a participar de forma efectiva en la vida política y pública y a tener voz en los procesos de toma de decisiones relacionados con la política y la práctica ambientales. De este modo, las mujeres pueden abogar por prácticas sostenibles acordes con sus valores culturales y tradiciones.
- Apoyar el derecho de la mujeres a poseer tierras y recursos naturales y reconocer su papel como custodias ambientales. Ello les permite gestionar sus recursos naturales de forma sostenible y podría reforzar su conexión con sus tierras ancestrales, lo cual fomentaría un mayor sentido de la responsabilidad respecto a la conservación.
- Promover condiciones de vida adecuadas para las mujeres rurales, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la vivienda, lo cual también puede favorecer la salud y la resiliencia de los ecosistemas al reducir la presión sobre los recursos naturales y minimizar la degradación ambiental.
- Apoyar los derechos económicos de las mujeres, por ejemplo mediante programas que mejoren la generación de ingresos y los servicios sociales, con lo que se reducirían las necesidades económicas a corto plazo y se aumentaría la capacidad de las mujeres para adoptar prácticas de medios de vida sostenibles desde el punto de vista ambiental.
- fomentar su acceso a la educación y al empleo, de modo que puedan adquirir los conocimientos, habilidades y capacidades necesarios para contribuir más ampliamente a la conservación, por ejemplo mediante la promoción de soluciones innovadoras y sostenibles a los desafíos relacionados con la biodiversidad.

Cuadro 15: Instrumentos jurídicos centrados en el nexo entre la mujer y el medio ambiente

i. *Plataforma de Acción de Beijing - sección K: La mujer y el medio ambiente (1995)*

La sección K de la Plataforma de Acción de Beijing destaca la conexión vital entre la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental y establece tres objetivos estratégicos:

i) Lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles.

ii) Integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible.

iii) Fortalecer o establecer mecanismos a nivel regional, nacional e internacional para evaluar los efectos de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer.

ii. *Recomendación general nro. 34 del CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales (2016)*

Destacando los continuos retos y la discriminación a la que se enfrentan las mujeres rurales en todo el mundo, entre ellos las barreras al empoderamiento económico, la limitada participación política y pública, el acceso inadecuado a los servicios básicos y la explotación en el mercado laboral, la recomendación general nro. 34 del CEDAW hace hincapié en la necesidad de abordar estas cuestiones y promover la igualdad de género. Todo ello es aplicable en el marco de la conservación.

iii. *Recomendación general nro. 39 del CEDAW sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (2019)*

La recomendación general nro. 39 del CEDAW es una herramienta imprescindible que proporciona lineamientos clave sobre cuestiones como la necesidad de contextualizar las intervenciones a fin de abordar las complejas realidades en las que las mujeres y las niñas indígenas ejercen sus derechos. Asimismo, reconoce que el cambio climático, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y las barreras al acceso a la seguridad alimentaria y del agua repercuten profundamente en sus vidas.

Violencia basada en género

Desafortunadamente, la violencia de género (GBV, por sus siglas en inglés) persiste en todas las sociedades y se manifiesta de diversas formas, por ejemplo, abuso verbal, representaciones en los medios de comunicación, dichos culturales, agresión física, violación y feminicidio. Los hombres también sufren los efectos de la violencia de género, la cual se manifiesta bajo diferentes formas, como la violencia física, los conflictos armados y las expectativas de ser el único proveedor o protector, lo que puede fomentar una masculinidad tóxica. No obstante, afecta mucho más a las mujeres y las niñas, quienes siguen luchando sin descanso por su derecho a vivir libres de violencia.

Imagen 11: *Winfred Mukandinda facilita las discusiones sobre la violencia de género con miembros de la comunidad Batwa en Kisoro, como parte de las acciones de la Organización Unida para el Desarrollo de los Batwa (UOBDU, por sus siglas en inglés) para eliminar la violencia de género a través de instituciones y respuestas dirigidas por la comunidad.*

Abordar esta importante cuestión es fundamental para quienes trabajan en la conservación, ya que las iniciativas de conservación a menudo incorporan, agravan o incluso justifican la violencia de género y la dinámica de género perjudicial. Por ejemplo, los encargados de la conservación suelen utilizar la GBV como táctica para intimidar, dividir y despojar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales. Un ejemplo de ello es que, en algunos países del África subsahariana, las mujeres pobres, solteras o viudas que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado a veces se ven obligadas a ofrecer sexo para poder acceder a los productos pesqueros y venderlos para mantener a sus familias (Castañeda *et al.*, 2020).

Sin embargo, existen muchas estrategias que los profesionales de la conservación pueden emplear para ayudar a desenredar esta compleja red de violencia. Además de la denuncia de irregularidades, el apoyo directo a las mujeres que sufren violencia y el uso de la influencia para fortalecer las respuestas del gobierno ante actos de violencia cometidos por otros actores, algunas estrategias consisten en aumentar la atención, la comprensión y la acción para abordar la GBV por medio de la investigación especializada y la recopilación de datos; en aprender de las buenas prácticas existentes, así como adaptarlas y utilizarlas en diferentes sectores; en garantizar que la financiación para el medio ambiente y el desarrollo sostenible contribuya a hacer frente a la violencia de género, y en integrar las disposiciones pertinentes en los ciclos de los proyectos a fin de que existan más oportunidades de eliminar la violencia de género.

Consecuencias imprevistas de los enfoques que no tienen en cuenta el género

Los enfoques que no tienen en cuenta el género o que lo simplifican en exceso no suelen captar los complejos matices de la dinámica de género en un contexto determinado, lo que puede obstaculizar la obtención de resultados eficaces en materia de conservación. Las intervenciones conservacionistas que no tienen en cuenta el género pueden agravar involuntariamente las desigualdades de género y las tensiones sociales existentes en las comunidades y los pueblos indígenas. Si las iniciativas de conservación se llevan a cabo sin tener en cuenta la dinámica de género, podrían provocar inadvertidamente la marginación de las mujeres o la disrupción de sus funciones y responsabilidades tradicionales, lo cual perturbaría la cohesión y la resiliencia de la comunidad. El Cuadro 16 describe un caso en Papúa Nueva Guinea.

Para comprender y mitigar las consecuencias imprevistas potenciales o reales, es necesario adoptar un enfoque diferenciado que reconozca los distintos papeles, necesidades y vulnerabilidades de los diversos géneros en los contextos locales. Al integrar una perspectiva interseccional en las estrategias de conservación, los profesionales pueden mejorar la eficacia y la sostenibilidad de los esfuerzos conservacionistas y, al mismo tiempo, promover los derechos de la mujer y la justicia de género.

Cuadro 16: Apoyo a la producción artesanal para fomentar la conservación en Papúa Nueva Guinea: impactos imprevistos en las relaciones de género

En el área protegida de la Montaña Crater, una ONG llamada Research and Conservation Foundation (Fundación de Investigación y Conservación) (RCF, por sus siglas en inglés) de Papúa Nueva Guinea inició un proyecto de generación de ingresos con el objetivo de compensar los costos derivados del área protegida para la población local, en particular mediante la producción y venta de *bilum* (bolsos tejidos). El *bilum* es un elemento cultural muy importante: las mujeres se sientan a menudo en grupos y fabrican los bolsos, lo que representa una actividad fundamental para el mantenimiento de sus relaciones sociales. Además, los bolsos son regalos especiales para amigos y parientes importantes y son un símbolo de feminidad. Estaba previsto que los bolsos se vendieran localmente desde la oficina de RCF, así como a escala nacional e internacional.

El proyecto fue puesto en marcha por dos voluntarias del Cuerpo de Paz tras la sugerencia de algunas mujeres locales. Sin embargo, las voluntarias no recopilaron ninguna información sobre el significado cultural del *bilum* o datos sociales sobre el trabajo de las mujeres, ni tampoco analizaron lo que el trabajo adicional de fabricar los *bilum* para la venta podría significar para los derechos y la salud de las mujeres.

El proyecto de *bilum* tuvo consecuencias imprevistas en las relaciones de género, puesto que los ingresos generados por la venta de los bolsos permanecieron en las manos de los hombres, quienes los llevaban al mercado. La carga de trabajo de las mujeres aumentó al verse presionadas por sus esposos a fabricar grandes cantidades de *bilum* además de hacer otras tareas, como la cocina, la limpieza, el cuidado de los niños, etc.:

> *Trabajo todo el día. Todo el día. Me levanto y voy al huerto. Vuelvo a casa y cocino para mi familia. Después, voy al otro huerto, el que está más lejos. Luego, de camino a casa, recojo los árboles para el bilum o las plantas para hacer el tinte. Todo el tiempo me acompañan mis hijos pequeños. ¿Dónde está mi esposo todo el día? Está en la oficina de la RCF, jugando a las cartas y hablando sobre la conservación. Ya no quiero fabricarlos; es demasiado trabajo, pero mi esposo dice que se gana bien. Tiene razón, pero es demasiado trabajo.*
>
> Nami, 40 años

En una ocasión, una mujer llamada Barbara fabricó un *bilum* y se lo regaló a un investigador. Su hijo, furioso, dijo que el *bilum* era propiedad del Comité de Gestión de la RCF y no de Barbara para regalarlo. Esto supuso un claro contraste con la forma en que se veía el *bilum* antes de la intervención de la RCF, cuando el trabajo de las mujeres se valoraba más que el intercambio comercial y las mujeres solían dar un *bilum* como regalo especial a quien ellas deseaban.

Por lo tanto, para las mujeres que participaron en el proyecto existía una relación directa entre la RCF y el área protegida, la devaluación de su trabajo y el aumento de las penurias que experimentaron con la fabricación de los *bilum* para la venta. No vieron ningún vínculo positivo entre la conservación y sus propias vidas y se volvieron hostiles hacia el proyecto debido a sus efectos negativos en las relaciones de género y en sus vidas cotidianas.

Fuente: West, 2006: 199-210

En síntesis, la justicia de género va más allá de garantizar los derechos individuales de las mujeres y requiere desafiar y transformar las estructuras de poder subyacentes que perpetúan la discriminación de género. Los profesionales de la conservación desempeñan un papel importante, por ejemplo, al fomentar procesos de toma de decisiones inclusivos, al eliminar estereotipos, al empoderar a las mujeres en las iniciativas y organizaciones conservacionistas, al reeducar a los hombres y a los niños para que redefinan la masculinidad y promuevan un comportamiento equitativo desde el punto de vista del género, que beneficie a todos los géneros. De este modo, es posible fomentar una sociedad más inclusiva y aumentar la eficacia de las intervenciones de conservación.

Fuentes clave para mayor información:

Addressing gender issues and actions in biodiversity objectives. SCBD (2020)

Gender-based violence and environment linkages. IUCN (2020)

Best practices in gender and biodiversity. SCBD. (2022)

Understanding gender-based violence in the context of conservation. FPP (2024)

Gender-based violence and environment linkages: The violence of inequality. IUCN (2020)

2.3.3 Derechos de los defensores de derechos humanos ambientales

Adam Lunn

¿Quiénes son los defensores de derechos humanos ambientales?

El término defensor de los derechos humanos (HRD, por sus siglas en inglés) hace referencia a personas o grupos que emprenden acciones pacíficas destinadas a promover o proteger los derechos humanos (Naciones Unidas, 1998). «Defensor de derechos humanos ambientales» (EHRD, por sus siglas en inglés) es un término inclusivo que se refiere al subconjunto de defensores que se esfuerzan por fomentar los derechos humanos relativos al medio ambiente (Forst, 2016). Asimismo, existen muchos otros términos y acrónimos en uso que entran dentro del término general defensor de derechos humanos ambientales (ver Cuadro 17). Los HRD se superponen con otros dos grupos de titulares de derechos que gozan de derechos específicos: las mujeres y los pueblos indígenas.

Los EHRD, como todos los HRD, se identifican principalmente por las acciones que llevan a cabo para fomentar y proteger los derechos humanos (ONU, 1998) y no por la profesión, el título o el nombre de la organización para la que trabajan (ACNUDH, 2004). Los EHRD pueden ser líderes indígenas o comunidades indígenas, afrodescendientes u otros líderes y comunidades, agricultores, mujeres, niños y niñas, periodistas ambientales, abogados ambientales, conservacionistas, personal de ONG, organizadores comunitarios u otros (Knox, 2017).

Cuadro 17: Defensores de derechos humanos ambientales: diferentes términos y acrónimos de uso común

Defensores de derechos humanos ambientales (EHRD)

Defensores del medio ambiente y de la tierra (ELD)

Defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente (LERD)

Defensores de los derechos de la tierra (ERD)

Defensores indígenas de la tierra y del medio ambiente (ILED)

Defensores del medio ambiente, la tierra y los derechos de los pueblos indígenas (ELIPRD)

Mujeres defensoras de los derechos humanos ambientales (WEHRD)

Los defensores no siempre se identifican como EHRD porque puede aumentar su exposición a las amenazas. Puede que algunos prefieran mantener un perfil bajo y no llamar la atención, ni siquiera del Estado (Bille Larson *et al.,* 2021). Por otra parte, se sostiene que el planteamiento individualista de los EHRD menoscaba la naturaleza colectiva de la resistencia comunitaria tradicional (Le Billon y Menton, 2021). No obstante, muchos grupos han adoptado satisfactoriamente el discurso de los defensores de derechos humanos para ayudar a legitimar sus luchas y aumentar su reconocimiento en el marco internacional de los derechos humanos, lo que les ha permitido movilizar apoyo financiero y técnico, acceder a medidas de protección y obtener asistencia por parte de organizaciones de apoyo (Bennett *et al.,* 2015). El Cuadro 18 describe un ejemplo de Tailandia.

Cuadro 18: Defensores de derechos humanos ambientales de Isan en el Parque Nacional de Sai Thong

En la provincia tailandesa de Chaiyaphum, los miembros de la aldea Sab Wai se han enfrentado a presuntos actos de intimidación, detención, criminalización y amenazas de desalojo tras la instauración del Parque Nacional de Sai Thong, a pesar de que la comunidad sostuviera haber vivido en el bosque y haberlo conservado por generaciones (Fundación Manushya, 2021). Las ONG internacionales utilizaron un marco de EHRD para reforzar la legitimidad de su campaña (Fundación Manushya, 2020), lo que permitió a la campaña acceder a apoyo por medio del marco internacional de defensores de derechos humanos.

En 2019 y 2022, los relatores especiales de la ONU, entre ellos la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, enviaron comunicados oficiales al gobierno tailandés acerca de la amenaza de desalojo forzoso de catorce EHRD de Isan de la aldea Sab Wai. La Fundación Manushya, que ha dirigido la campaña, afirma que la atención internacional que recibió el caso, incluso a través de estos comunicados de la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, logró presionar a las autoridades tailandesas para que no encarcelaran nuevamente a los EHRD.

Fuentes: Fundación Manushya, 2019 y 2022

Muchas personas se convierten en defensores de derechos humanos ambientales por accidente o necesidad, al luchar por sus derechos o contra los daños causados al medio ambiente (Castañeda *et al.,* 2020). Los EHRD se enfrentan a una variedad de ataques debido a sus acciones, como intimidación, acoso, campañas de difamación, criminalización, detención arbitraria, tortura, violencia sexual e incluso asesinato (ALLIED, 2023). Desde 2012, han sido asesinados al menos 1910 defensores de derechos ambientales (Global Witness, 2023). Los defensores de derechos humanos ambientales suelen considerarse el grupo de mayor riesgo de todos los defensores de derechos humanos. Asimismo, los pueblos indígenas sufren un número de agresiones ampliamente desproporcionado, que supera el 40 % del total de agresiones mortales de los últimos años (Global Witness, 2022).

Comprender y apoyar a los defensores de derechos humanos ambientales en la conservación

Dada la división tradicional entre el sector de la conservación y los pueblos indígenas o las comunidades locales (Larsen y Lador, 2021), las intervenciones de conservación externas suelen operar directamente en contra de los defensores de derechos humanos ambientales (Perram *et al.*, 2022). Una gran cantidad de abusos contra los derechos humanos se han vinculado a algunos proyectos de conservación, como la violencia física y sexual, la tortura y los asesinatos (Menton y Gilbert, 2021; Picq, 2021). Las personas y comunidades enteras que defienden sus territorios y los elementos naturales que estos albergan, que reclaman tierras consuetudinarias y abogan por los derechos fundamentales frente a las transgresiones de derechos causadas por medidas de conservación impuestas desde el exterior, como las represivas áreas protegidas estatales, tienen derecho a la protección y a los beneficios que ofrece el marco internacional relativo a los defensores de los derechos humanos, por lo que los conservacionistas deberían reconocerlos y apoyarlos como tales (Picq, 2021).

Los intereses comunes entre los EHRD y los conservacionistas son evidentes, dado que las acciones de los EHRD se centran en evitar daños a su entorno. Los EHRD de las comunidades indígenas y locales son, con frecuencia, los héroes anónimos de la conservación, por lo que el respeto, la protección y el apoyo al ejercicio de sus derechos no es solo jurídica y moralmente imperativo, sino que suele ser también una práctica de conservación efectiva (Consorcio TICCA, 2022; Worsdell *et al.,* 2020). Para los conservacionistas, esto supone abstenerse de participar en programas y acciones de conservación que transgredan los derechos de los EHRD, poner de manifiesto las transgresiones cometidas por otros y utilizar su poder de influencia para asegurar que el gobierno adopte acciones contundentes que frenen las transgresiones de derechos y garanticen el resarcimiento de las transgresiones cometidas en el pasado.

Medidas jurídicas y normativas específicas relativas a los defensores de derechos humanos ambientales

La **Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de la ONU** (1998) (cuyo nombre oficial es la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos) reconoce específicamente los derechos y la protección que se conceden a los defensores de los derechos humanos, así como las obligaciones de los Estados. El artículo 1 de la declaración identifica a los defensores de los derechos humanos como «individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales» y los artículos 5, 12 y 13 especifican además que dichas acciones deben ejecutarse «por medios pacíficos». La Declaración, la cual recoge principios y derechos procedentes de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, fue adoptada por consenso, lo que representa un firme compromiso por parte de los Estados. Esta declaración surgió a partir del creciente entendimiento por parte de la comunidad internacional de que, para la aplicación efectiva del marco internacional de derechos humanos, es indispensable la labor de activistas y grupos de la sociedad civil y de que estos individuos y grupos están expuestos a riesgos. En la declaración se definió por primera vez el derecho a defender los derechos humanos.

Desde la Declaración, han surgido numerosas iniciativas de alto nivel que reflejan la constante preocupación por los alarmantes índices de ataques y asesinatos a los que se enfrentan los HRD y, en concreto, los EHRD. En 2000, se creó el cargo de relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.[12] También en ese año, más concretamente relacionado a la conservación, el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN aprobó la resolución 2.37 relativa al «apoyo a los defensores del medio ambiente», en la que se reconocen los derechos fundamentales de los defensores de derechos humanos ambientales y los peligros que representa la defensa del medio ambiente y se hace un llamado para que los miembros de la UICN intensifiquen sus esfuerzos para apoyarlos.[13]

En 2019, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución sobre los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente en la que expresaba su preocupación por los continuos ataques contra estos defensores e instaba a los Estados a garantizar su protección (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2019).[14] En 2023, en el vigésimo quinto aniversario de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó otra resolución que reafirmaba el importante papel de los defensores de derechos humanos y destacaba cómo los defensores de derechos humanos ambientales se encuentran entre los defensores de derechos humanos más expuestos y en situación de riesgo (ONU, 2023).

Normas regionales

Existen dos tratados que otorgan protección a los defensores de derechos ambientales en relación con los sistemas regionales. En 2018, se adoptó en América Latina y el Caribe el Acuerdo de Escazú (Packard, 2018). En Europa, el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente contiene disposiciones jurídicamente vinculantes que protegen a los defensores de derechos humanos ambientales y ha establecido un mandato relativo al relator especial sobre los defensores del medio ambiente[15] (Larsen *et al*., (2020) y Wijdekap (2021) ofrecen una descripción más detallada de estos mecanismos).

Legislación nacional, políticas y mecanismos de protección

Con el fin de aplicar a nivel nacional la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, varios Estados han elaborado leyes, políticas, mecanismos de protección y directrices en relación con los defensores de derechos humanos, entre ellos los EHRD, tanto a nivel nacional como internacional (ISHR y Focus). En 15 países se han adoptado políticas nacionales destinadas a proteger a los defensores de derechos humanos (Protect Defenders EU, 2022). Estas políticas varían en su alcance, eficacia y deficiencias. La UE, Canadá, EE.UU., Reino Unido, Suiza y Noruega también han adoptado sus propias directrices o recomendaciones específicas para cada país o región sobre cómo sus

12 https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-human-rights-defenders/mandate
13 Resoluciones del Congreso Mundial de la Naturaleza (2000) https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/WCC-2nd-002.pdf
14 Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2019): Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/40/11
15 Relator especial sobre los defensores del medio ambiente en virtud del Convenio de Aarhus, CEPE, https://unece.org/env/pp/aarhus-convention/special-rapporteur

misiones diplomáticas deben fomentar el respeto y el apoyo a los defensores de derechos humanos fuera de sus fronteras nacionales (ISHR). Además de las normativas voluntarias sobre las empresas que se han descrito en la Sección 2.2.2, se han formulado lineamientos específicos sobre el respeto a los defensores de derechos humanos en relación con los Principios Rectores de las Naciones Unidas (UNGP) (ONU, 2021).

Cuadro 19: ¿Los guardabosques son considerados defensores de derechos humanos ambientales?

Existe cierto debate acerca de quién califica como defensor de derechos humanos ambientales y quién no, sobre todo en torno a si se debe considerar a los guardabosques como EHRD. Algunos académicos y profesionales se han opuesto firmemente a esta confluencia, ya que lo ven como parte de una tendencia en la que los agresores han comenzado a apropiarse de la terminología de los defensores de derechos humanos. Sostienen que llamar a los guardabosques «defensores de derechos humanos ambientales» reproduce formas coloniales de conservación que menoscaban las perspectivas de solidaridad descolonial con los defensores (Menton y Gilbert, 2021).

No obstante, numerosas ONG y entidades engloban a los guardabosques en sus definiciones de defensores de derechos humanos ambientales. Los informes anuales de Global Witness que documentan los asesinatos de los EHRD incorporan a los guardabosques en su conjunto de datos. Sin embargo, su metodología excluye a los guardabosques implicados en actos violentos, de acuerdo con la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en la que los defensores se definen por el uso de medios pacíficos:

> «No incluimos las muertes en las que la víctima estaba presuntamente vinculada a actos violentos contra comunidades locales o indígenas. *Sin embargo, sí incluimos casos de funcionarios públicos y guardabosques que hayan sido objeto de amenazas o ataques específicos mientras trataban de proteger los bosques y la biodiversidad en los que no existe un conflicto conocido con las comunidades locales o indígenas» (Global Witness, 2024).*

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de los Países Bajos (UICN-NL) también considera defensores de derechos humanos ambientales a los «guardabosques que protegen una reserva natural». Como ya se ha mencionado, no es el estatus profesional lo que define o excluye a las personas de ser defensores de derechos humanos, sino que se les identifica sobre todo por sus acciones (Larsen y Lador, 2021), al proteger o promover los derechos humanos en relación con el medio ambiente sin utilizar la violencia.

Fuentes clave para mayor información:

Global Witness (2023) Standing firm; The Land and Environmental Defenders on the frontlines of the climate crisis.

The UN Declaration on Human Rights Defenders (the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms). 1999.

UN Human Rights Council (2019) Recognizing the contribution of environmental human rights defenders to the enjoyment of human rights, environmental protection and sustainable development.

Wijdekop, Femke. Environmental Defenders and their Recognition Under International and Regional Law – An Introduction. IUCN NL.

TERCERA PARTE. Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

Esta sección presenta varias herramientas y enfoques prácticos para el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales en las acciones de conservación. Se incluyen medidas para evitar o resarcir las transgresiones de derechos (el principio de «no hacer daño») y medidas para apoyar activamente a los titulares de derechos en sus propias iniciativas de conservación. Cuando se utilizan, es preciso tener en cuenta que los enfoques basados en los derechos no pueden reducirse a solo un conjunto de pasos o metodologías, sino que se definen por el apoyo a los titulares de derechos para que reivindiquen sus derechos y a los titulares de obligaciones para que cumplan con sus obligaciones. Esto implica un cambio que permita dejar atrás los enfoques que tratan a los pueblos indígenas y a las comunidades locales como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a un enfoque en el que se les reconozca como «agentes clave para su propio desarrollo» (ONU, 2003) y en el que se les preste ayuda para conservar su propia naturaleza (Milner-Gulland, 2024). Los detalles de este proceso en la práctica varían según cada caso. Supone basarse en intereses comunes y negociar cuando hay diferencias de intereses, con el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos como cuestión principal subyacente.

El contenido de la Imagen 12 brinda un repaso de las diferentes herramientas y enfoques que se describen en las siguientes subsecciones. Las cinco primeras secciones describen herramientas y enfoques centrados principalmente en el respeto y la protección de los derechos. La mayoría de ellos son políticas y procedimientos institucionales, pero se aplican los mismos principios a los consultores o investigadores individuales.

Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

Herramientas y enfoques para respetar y proteger los derechos

3.1 Salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos (DDDDH)

3.2 Evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos (EIDH)

3.3 Procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

3.4 Mecanismos de reclamación

3.5 Reparación y restitución

Herramientas para ayudar a los titulares de derechos a ejercer sus derechos

3.6 El mecanismo Whakatane: una herramienta para abordar las injusticias históricas y actuales

3.7 Mapeo participativo

3.8 Monitoreo participativo de la biodiversidad

Imagen 12: *Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos.*

La Sección 3.1 describe **los procedimientos de salvaguardia social y diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD)**, los cuales consisten en medidas para prevenir daños al anticipar dónde pueden producirse y tomar las medidas adecuadas para proactivamente evitarlos. Por lo general, constan de declaraciones de principios o normativas, así como de herramientas para su aplicación y para el seguimiento de los resultados. La HRDD se centra específicamente en la prevención de las transgresiones de los derechos humanos (y el resarcimiento cuando se produzcan) y es una responsabilidad fundamental según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (los UNGP), los cuales se consideran ampliamente como aplicables al menos a algunas organizaciones conservacionistas (Punto Nacional de Contacto de Suiza, 2016: 7; Pillay, Knox y MacKinnon, 2020: 3; FocusRight, 2022). Los sistemas de salvaguardias sociales son más amplios y abarcan todo tipo de repercusiones sociales derivadas del trabajo de una organización. En esta sección, se describen los diferentes componentes de los procedimientos de salvaguardia social y HRDD con ejemplos ilustrativos de The Nature Conservancy y el WWF.

La Sección 3.2 describe la metodología para la **evaluación del impacto en los derechos humanos (EIDH)**. Las EIDH se centran concretamente en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, que hayan ocurrido en el pasado, que ocurran actualmente o que puedan ocurrir en un futuro. No se consideran las consecuencias positivas, puesto que las repercusiones sobre los derechos humanos no pueden compensarse entre sí; cada consecuencia negativa debe abordarse por sí misma. Una EIDH se caracteriza por (i) utilizar las normativas internacionales sobre los derechos humanos como punto de referencia; (ii) incluir un análisis de las leyes internacionales, nacionales y consuetudinarias aplicables, y (iii) llevarse a cabo a través de un proceso participativo que implique un compromiso significativo con los titulares de derechos. En esta sección, se describen los pasos a seguir en una EIDH y se ofrece un ejemplo de una EIDH de las plantaciones de palma de aceite en Indonesia. La sección termina con algunos consejos prácticos sobre las mejores prácticas y las señales de alarma que podrían indicar una práctica inadecuada.

En la Sección 3.3, se describen los procesos de **consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** y algunas de las complejidades que estos procesos pueden presentar en la práctica. Los procesos de CLPI son un requisito legal para todos los tipos y niveles de acciones conservacionistas que puedan suponer posibles repercusiones para los pueblos indígenas u otros grupos con derechos colectivos. Este requisito pone de manifiesto el derecho de los pueblos indígenas y de otros grupos a decidir colectivamente si las actividades propuestas que puedan afectar sus derechos se pueden llevar a cabo y en qué condiciones. Como parte del proceso de CLPI, los titulares de derechos deben participar en la evaluación de los riesgos de las actividades propuestas, por lo que existe una estrecha relación entre el CLPI y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos. Esta sección resume las partes que componen los procesos de CLPI y analiza la necesidad de que se contextualicen localmente. A continuación, se describen las diferentes etapas que suelen estar implicadas, los requisitos previos y las consideraciones de alto nivel. Asimismo, presenta el concepto de protocolos autónomos de CLPI, los cuales han sido elaborados por varios pueblos indígenas y otros grupos con el fin de definir cómo se les debe consultar y cómo se debe solicitar su CLPI. Finalmente, la sección concluye con un ejemplo de Ecuador, donde la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), con la ayuda del WWF, elaboró su propio protocolo de toma de decisiones para consultas a gran escala, como parte de un programa de implementación de REDD+ coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Sección 3.4 se centra en los **mecanismos de reclamación**, los cuales son procedimientos formales que establecen cómo los titulares de derechos pueden presentar sus reclamaciones y cómo estas serán investigadas, evaluadas con imparcialidad y resarcidas al comprobarse su legitimidad. Describe también los elementos que deben figurar en los mecanismos de reclamación, ilustrados con ejemplos de la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS, por sus siglas en inglés) y vinculados a la Lista Verde de la UICN. Posteriormente, la Sección 3.5 explica **el resarcimiento y la reparación**, que pueden abarcar tanto la indemnización como la restitución de la situación que existía antes de que se produjeran las acciones que provocaron la reclamación. De igual forma, se ofrecen ejemplos relacionados con la restitución en EE.UU. y Kenia. Los procedimientos de resarcimiento y reparación también deben contemplar medidas que impidan que el agravio se repita, por ejemplo, al abordar las causas de las transgresiones de los derechos, como la marginación y la discriminación. Las instituciones deben contar con políticas y procedimientos formales de resarcimiento y reparación que hayan sido acordados con los titulares de derechos. Su aplicación debe ser monitoreada rigurosamente

(idealmente a través de procesos participativos). En el caso de los investigadores o consultores independientes, se debe proporcionar a los titulares de derechos, como mínimo, información sobre a quién dirigirse, cómo hacerlo, qué hacer si tienen una reclamación y un plan sobre cómo responder a las reclamaciones que surjan. En todos los casos, estos mecanismos y canales de comunicación deben ser accesibles para los involucrados, lo que puede significar proporcionar información en los idiomas locales y a través de canales de comunicación adecuados a la situación local.

Las tres secciones siguientes proporcionan descripciones más detalladas de tres herramientas técnicas para trabajar en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales para proteger sus derechos y brindarles apoyo en la conservación de sus tierras y la naturaleza. **El Mecanismo de Whakatane** (Sección 3.6) es una metodología de resolución de conflictos adoptada por la UICN en 2012. Está diseñado para utilizarse en casos de conflictos entre los pueblos indígenas y las áreas protegidas, tanto para abordar las injusticias históricas y actuales como para trazar el camino a seguir para lograr una cooperación exitosa. Su metodología se basa en el diálogo entre las partes interesadas a nivel local y de alto nivel, a partir de una evaluación de campo conjunta para recopilar pruebas sobre la situación y llegar a un acuerdo sobre los pasos a seguir. Tras una breve explicación de la metodología, esta sección procede a describir tres evaluaciones piloto de Whakatane hechas en Kenia, Tailandia y la República Democrática del Congo. Los tres proyectos piloto lograron reunir pruebas y mejorar las relaciones entre los distintos agentes. Sin embargo, los avances posteriores en la resolución de conflictos y la creación de enfoques de colaboración han variado según el grado de disposición a compartir el poder de los agentes más poderosos. Si bien el mecanismo cayó en desuso tras estos proyectos piloto, actualmente se están entablando discusiones para reactivarlo como herramienta de aplicación del Marco Mundial de Biodiversidad. Por su parte, la metodología de colaboración desarrollada para evaluar las situaciones de conflicto y trazar el camino a seguir ofrece un valor potencial más amplio para todos los tipos y niveles de intervención de conservación.

La Sección 3.7 aborda el **mapeo participativo**, que consiste en un proceso mediante el cual los pueblos indígenas y las comunidades locales mapean las tierras que utilizan, ocupan o sobre las que tienen otras reivindicaciones válidas. El mapeo participativo se ha convertido en una herramienta fundamental para los derechos indígenas y la conservación. Por ejemplo, puede utilizarse para apoyar los procesos de titulación legal de las tierras indígenas, para monitorear las incursiones de agentes externos y los impactos sobre los derechos humanos o la degradación ambiental que estos causan o para contribuir al desarrollo de planes participativos de uso de la tierra, en particular para la conservación, la restauración y el uso sostenible. Los conservacionistas y los especialistas en gestión de recursos naturales prestan cada vez más apoyo técnico a procesos de este tipo (por ejemplo, ver IIED, 2010; USAID, 2019) e integran, en algunos casos, los valores de la biodiversidad y los valores culturales indígenas (por ejemplo, ver Heiner *et al.*, 2018). En esta sección, se describen los diversos elementos del mapeo participativo y se ofrecen lineamientos sobre aspectos técnicos y recursos, donde se resalta que los mejores procesos de mapeo participativo surgen orgánicamente a partir de las prioridades y los procesos definidos por la comunidad.

El **monitoreo participativo de la biodiversidad** (Sección 3.8) puede desarrollarse a partir de procesos de mapeo participativo, lo que permite a los titulares de derechos documentar el estado actual de la biodiversidad en sus tierras y hacer seguimiento a los cambios. Asimismo, puede aportar pruebas que respalden las reivindicaciones de tierras, especialmente cuando estas hayan sido expropiadas para convertirlas en áreas protegidas, así como contribuir a la gestión ambiental local y al uso sostenible. Además, proporciona a los pueblos indígenas y a las comunidades locales una forma de recabar pruebas sobre sus propias contribuciones a la conservación, dar seguimiento a los cambios en el estado actual de la biodiversidad y, de este modo, evaluar tanto el impacto de los factores externos como el impacto de sus propias actividades, lo que les ayuda a mejorar su propia gestión y supervisión (por ejemplo, el trabajo del pueblo Wapichan en Guyana). Una vez más, los conservacionistas están bien preparados para prestar apoyo técnico en estas actividades que, a menudo, ofrecen las mejores oportunidades de colaboración.

Existen tres consideraciones clave que afectan a la forma en que estas y otras herramientas y enfoques pueden aplicarse en la práctica de la conservación: i) si se trata de iniciativas hechas por agentes externos, por los titulares de derechos o por ambos: ii) si se apoyan o no en relaciones existentes, y iii) el riesgo y la gravedad potencial de las consecuencias para los titulares de derechos.

Tres consideraciones clave en la aplicación de enfoques basados en los derechos humanos a la conservación

i. ¿Es una iniciativa hecha por agentes externos, por los titulares de derechos afectados o por ambos?

ii. ¿Se apoya en las relaciones existentes o habrá que crearlas desde cero?

iii. ¿Cuál es el riesgo y la gravedad potencial de las consecuencias para los titulares de derechos, por ejemplo, la restricción de sus derechos sobre la tierra y los recursos o el impacto en sus culturas?

A fin de mostrar la manera en que estas consideraciones pueden aplicarse en la práctica, los siguientes cuadros presentan tres escenarios generales con diferencias en estos tres aspectos.

Escenario 1: Una intervención dirigida desde el exterior con repercusiones potencialmente significativas sobre los derechos humanos: creación de una nueva área protegida o conservada

Para una intervención de conservación dirigida desde el exterior con repercusiones potencialmente significativas sobre los derechos humanos, como la creación de una nueva área protegida o conservada en tierras indígenas, deben adoptarse **procedimientos de salvaguardias sociales**, así como un proceso de **diligencia debida en materia de derechos humanos**, como una **evaluación del impacto en los derechos humanos (EIDH)**. Se debe consultar lo antes posible a todos los titulares de derechos que puedan sufrir posibles repercusiones y entregarles información completa sobre la propuesta de intervención. **El proceso de CLPI** comienza cuando se incluye a los pueblos indígenas y otros grupos con derechos colectivos sobre la tierra. Si ellos aceptan considerar la propuesta y continuar con las discusiones, se deberán explorar con ellos las posibles consecuencias como parte de la EIDH. Es posible que se necesite hacer un **mapeo participativo** para documentar sus tierras consuetudinarias y el uso de los recursos, lo que mostraría las áreas y los derechos que podrían verse afectados. El proceso de CLPI debe basarse en una participación significativa, con reuniones presenciales, comunicaciones bidireccionales continuas y oportunidades para que cualquiera de las partes formule nuevas preguntas, haga sugerencias y contribuciones y solicite nuevas reuniones de ser necesario, con las medidas adecuadas para abordar las dinámicas de poder.

Los titulares de derechos dispondrán entonces del tiempo y del asesoramiento independiente que necesiten para tomar una decisión ponderada sobre si dan su consentimiento a la creación de la zona, lo deniegan o lo conceden bajo determinadas condiciones. Si otorgan el consentimiento, deben tomarse decisiones conjuntas sobre las formas de gobernanza más adecuadas para la nueva área. Las áreas dirigidas por indígenas y comunidades son las más compatibles con los enfoques basados en los derechos y suelen ser también la opción más eficaz y equitativa (ver Dawson *et al.*, 2024), por lo que esta debería ser la opción por defecto, a no ser que los propios titulares de derechos prefieran otra alternativa. Otras cuestiones que requieren un acuerdo formal son las medidas de gestión que se pondrán en práctica (como las normas de uso y lo que ocurre cuando estas se incumplen), las funciones y responsabilidades, los **mecanismos de reclamación** y los procedimientos para **remediar** las reclamaciones que se presenten. Los acuerdos también pueden contemplar el compromiso por parte del agente externo de prestar asistencia —por ejemplo, para **apoyar los medios de vida de la comunidad o mitigar el conflicto entre humanos y la vida silvestre**, entre otros—, sobre todo cuando las nuevas restricciones en el uso de los recursos puedan afectar los derechos, los medios de vida y el bienestar. Por último, el **monitoreo participativo de la biodiversidad** (véase la Sección 3.8) puede emplearse para hacer un seguimiento a la eficacia de diversas medidas de gestión en el futuro y, en cuanto a los resultados, se pueden utilizar para orientar la gestión adaptativa.

Escenario 2: Un proyecto de bajo impacto dirigido desde el exterior: un estudio ecológico sobre tierras indígenas

Para un proyecto pequeño y de bajo impacto, un enfoque más informal puede ser suficiente para cumplir con los fines de diligencia debida y CLPI. Por ejemplo, este puede ser el caso de un estudio ecológico de campo sobre tierras indígenas. En este escenario, sigue siendo necesario identificar a todos los titulares de derechos y los derechos pertinentes y evaluar las posibles consecuencias sobre los derechos humanos, pero puede bastar con hacerlo sobre la base de un conocimiento básico de las normas internacionales y nacionales relativas a los derechos humanos, las consultas iniciales con expertos locales, ONG y funcionarios gubernamentales y, sobre todo, las discusiones directas con los titulares de derechos, las cuales deben iniciarse lo antes posible en el proceso. Por ello, los investigadores deben conocer las normativas internacionales sobre los derechos humanos y la legislación aplicable, así como contar con un conocimiento básico de los sistemas consuetudinarios de gobernanza y toma de decisiones.

Toda investigación sobre la conservación debe ceñirse a los protocolos profesionales e institucionales de la ética de la investigación. No obstante, actualmente, estos no suelen contar con requisitos relacionados con los derechos colectivos. Por lo tanto, los investigadores particulares deben ir más allá de los protocolos de ética existentes para asegurarse de que cumplen con las normas internacionales, legales y consuetudinarias que se aplican en su área de estudio con respecto a los derechos individuales y colectivos; por ejemplo, al solicitar el CLPI colectivo según los principios descritos en la Sección 3.3. Si cabe la posibilidad de que el estudio plantee recomendaciones para futuras acciones de conservación que puedan afectar a los titulares de derechos, esto debe indicarse detalladamente desde el principio, a fin de que los titulares de derechos puedan tenerlo en cuenta al decidir si dan su consentimiento para que el estudio prosiga. Asimismo, puede ser posible formular recomendaciones en colaboración, sobre la base de los conocimientos y las prioridades locales. Para obtener mayor información sobre las buenas prácticas para la investigación de la conservación donde participen los pueblos indígenas y las comunidades locales, ver Newing et al. (2024).

Escenario 3: Acciones de conservación propuestas o ejecutadas por los propios titulares de derechos: una iniciativa de conservación dirigida por los indígenas

Un tercer escenario es aquel en el que los propios titulares de derechos proponen (o ya están aplicando) medidas de conservación. Por ejemplo, la defensa de territorios tradicionales y biodiversos contra la construcción o la explotación a gran escala; el desarrollo o la revitalización de sus propios sistemas y planes de uso sostenible de los recursos; medidas para hacer frente al saqueo de cultivos por parte de primates o para mejorar la conservación y los medios de vida sostenibles, o medidas para proteger los bosques sagrados o las especies de importancia cultural. En estas circunstancias, el papel de los conservacionistas puede limitarse a proporcionar apoyo técnico, financiero y logístico. Sin embargo, cuando se invita a organizaciones conservacionistas o a particulares a apoyar este tipo de actividades, es necesario que adopten un procedimiento de diligencia debida en relación con su propia participación (y proporcional a la dimensión del proyecto y al riesgo y gravedad de sus posibles repercusiones), con el fin de garantizar que se respetan y protegen los derechos individuales y colectivos de todos los titulares de derechos. Deben existir también mecanismos de reclamación y reparación e, incluso en estos casos, los procesos de toma de decisiones deben ser acordes con los principios del CLPI, que pueden requerir, en el caso de proyectos de gran dimensión, una serie de discusiones inclusivas y decisiones colectivas en distintos niveles, con la participación de diferentes comunidades y organizaciones comunitarias, según los procesos acordados internamente entre los propios titulares de derechos.

Cualquiera de estos escenarios se desenvolverá de manera más sencilla si ya existan relaciones establecidas entre los conservacionistas y los titulares de derechos. Si no existen relaciones en las que apoyarse (o si las relaciones no son positivas), puede necesitarse mucho tiempo para generar la confianza y el entendimiento mutuo necesarios para una auténtica colaboración. Por ende, para los conservacionistas con un plan de trabajo a largo plazo en una específica zona geográfica, será sumamente importante que, al inicio del proceso, se dedique tiempo a crear relaciones de confianza para sentar las bases de una colaboración exitosa (para consultar dos ejemplos de buenas prácticas, ver Aini *et al.,* 2023 y Kenrick *et al.,* 2023). Luego, se podrán acordar las actividades y proyectos específicos como parte de discusiones e intercambios continuos, basados en una comprensión mutua.

Por último, las Secciones 3.9 y 3.10, a través de un enfoque diferente, exploran dos tipos de intervenciones de conservación que suelen afectar a los pueblos indígenas y las comunidades locales desde una perspectiva de derechos: los proyectos de medios de vida sostenibles y las medidas para mitigar el conflicto entre humanos y la vida silvestre. Se espera que estos dos ejemplos contribuyan a las discusiones actuales sobre lo que se debe hacer para lograr un cambio sistémico hacia la conservación basada en derechos humanos.

La Sección 3.9 se centra en los **medios de vida comunitarios** y analiza los posibles problemas en materia de derechos de los enfoques que parten de la premisa de que las actividades de sustento actuales son incompatibles con los objetivos de conservación y que se centran en proporcionar medios de vida alternativos para sustituir los actuales. Este supuesto suele plantearse sin evaluar las pruebas, sin consultar a los titulares de derechos locales y sin tener en cuenta los derechos consuetudinarios. En cambio, el apoyo basado en los derechos a los medios de vida comunitarios (sujeto al CLPI de los titulares de derechos) implicaría un proceso inclusivo de consulta y deliberación que permita acordar la mejor manera de mantener y mejorar tanto el bienestar como la biodiversidad, a partir de los conocimientos locales, las normas culturales y las interpretaciones sobre el bienestar y, cuando corresponda, sobre la base de una evaluación conjunta de las pruebas de los actuales factores de degradación ambiental. Apoyar o complementar los medios de vida existentes suele ser una mejor opción que sustituirlos por otros nuevos; no obstante, esta decisión corresponde, en última instancia, a los titulares de derechos. Los conservacionistas pueden proporcionar información, apoyo financiero y técnico y también contactos, como redes comunitarias, posibles financiadores, organismos gubernamentales, ONG dedicadas al desarrollo, empresas y otros expertos.

La Sección 3.10 aborda los **conflictos entre humanos y la vida silvestre (HWC, por sus siglas en inglés)**, los cuales son otro foco común en el sector de la conservación, ya sea dentro, alrededor o más allá de las áreas protegidas. El conflicto entre humanos y la vida silvestre puede agravarse si la legislación se centra en combatir los delitos contra la vida silvestre (por ejemplo, mediante la prohibición de la caza) sin velar adecuadamente por los derechos y medios de vida de los pueblos indígenas y otros grupos locales cuyas vidas y medios de vida pueden verse amenazados por la vida silvestre. Al abolir el derecho a la defensa, el gobierno tiene la obligación de velar por los medios de vida locales y de proteger a los pueblos indígenas y las comunidades locales de cualquier daño, así como resarcir los daños causados por los animales, ya sea brindando una indemnización, un seguro, etc. o desarrollando fuentes alternativas de ingresos. Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que globalmente esto no suele lograr sus objetivos. Para desarrollar buenas prácticas en los enfoques basados en los derechos para mitigar el conflicto entre humanos y la vida silvestre, es necesario que se aborden las lagunas en la legislación y en su aplicación para garantizar la protección de derechos, así como que se busquen soluciones a largo plazo mediante el diseño colaborativo con los pueblos y comunidades afectados.

3.1 Salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos

Cath Long y Helen Newing

En esta sección, examinamos las salvaguardias sociales y las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD) que las organizaciones deben adoptar para garantizar las buenas prácticas en la prevención o minimización de los impactos sobre los derechos humanos. Tanto las salvaguardias sociales como la HRDD consisten en medidas para prevenir los daños, al anticipar dónde pueden producirse, y tomar las medidas adecuadas para proactivamente evitarlos. Por lo general, implican adoptar declaraciones de principios, acompañadas de políticas y procedimientos para ponerlas en práctica, así como sistemas para monitorear su aplicación. La HRDD se centra específicamente en la prevención y resarcimiento de las transgresiones de los derechos humanos, mientras que los sistemas de salvaguardias sociales pueden ser más amplios y considerar todo tipo de impactos sociales. Las salvaguardias sociales son distintas a la «protección», la cual consiste en proteger a las personas de casos concretos de abusos de poder (ver Cuadro 20).

El término HRDD se suele utilizar (aunque no siempre) para referirse a la evaluación inicial de los posibles riesgos de un nuevo proyecto, programa o actividad y de la necesidad de establecer las salvaguardias adecuadas. Por lo general, esto supone una o más **evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH)** (ver la Sección 3.2). Tras la evaluación del impacto, debe decidirse si se avanza a la siguiente fase del proyecto propuesto y, de ser así, qué se necesita en cuanto al proceso de CLPI (ver la Sección 3.3) y a los planes de mitigación. **Cabe señalar que un resultado válido de este proceso inicial de diligencia debida puede ser la decisión de NO pasar a la siguiente fase si la evaluación inicial sugiere que el impacto sobre los titulares de derechos puede ser demasiado elevado.**

Cuadro 20: Protección, salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD)

Las **salvaguardias sociales** son sistemas que una organización puede instaurar a fin de evitar que, como consecuencia de su trabajo, se produzcan impactos sociales negativos, como las transgresiones de los derechos humanos. Las salvaguardias sociales están diseñadas principalmente para prevenir impactos sociales derivados de sus programas, políticas, proyectos o enfoque general. Igualmente, algunas organizaciones incorporan la protección en sus salvaguardias sociales generales (para un ejemplo, ver el código de conducta en el Cuadro 21).

La **protección** es una obligación jurídica en muchas jurisdicciones, sobre todo en relación con los niños, las niñas y los adultos vulnerables. Se centra en la protección de aquellas personas que entran en contacto con la organización frente a abusos de poder, ya sea por parte de un miembro del personal, un voluntario u otras personas. En este contexto, el daño puede ser de todo tipo e incluye el abuso sexual o físico. Las organizaciones deben contar con políticas que definan claramente cómo van a:

- proteger a las personas de cualquier daño;
- asegurarse de que las personas puedan expresar sus preocupaciones respecto a la protección;
- manejar incidentes o acusaciones de daños; y
- responder adecuadamente, lo que incluye informar a las autoridades competentes.

La organización Bond proporciona una serie de plantillas útiles para la elaboración de una política de protección organizativa.

La **diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD)** es específica de los derechos humanos, lo que la diferencia de los sistemas de salvaguardia social, y consta de cuatro pasos:

i. Identificar y evaluar las repercusiones negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos que la organización cause, en las que contribuya o con las que se le relacione.
ii. Abordar estas repercusiones y establecer medidas de protección contra futuros casos.
iii. Dar seguimiento a la eficacia de las medidas adoptadas.
iv. Comunicar cómo se están abordando las repercusiones.

Las salvaguardias sociales existen desde hace muchos años en las instituciones financieras internacionales (Banco Mundial, 2005), las empresas (ACNUDH, 2012) y las grandes organizaciones dedicadas al desarrollo (Horberry, 2015). Por lo general, se elaboraron a raíz de las campañas hechas por quienes se habían visto perjudicados por las acciones de dichas organizaciones (Griffiths, 2005). En 2010, fueron implementadas en los programas REDD+ y, posteriormente, se ampliaron mediante el programa de salvaguardias ambientales y sociales de la Arquitectura para Transacciones REDD+ (ART, por sus siglas en inglés). Si bien hasta hace poco eran menos comunes entre las organizaciones conservacionistas, a principios de la década de 2020 muchas de las principales organizaciones conservacionistas adoptaron sistemas de salvaguardia integrales y designaron personal especializado en derechos humanos (Foyet y Mupeta, 2023), tras una serie de denuncias que culminaron con la publicación de un examen independiente sobre acusaciones de graves transgresiones de los derechos humanos cometidas por WWF (Pillay *et al.*, 2020).

¿Por qué son importantes los sistemas de salvaguardia social y la HRDD en el sector de la conservación?

- La HRDD y los sistemas de salvaguardia social sirven para evitar que las actividades de conservación transgredan los derechos humanos, al anticipar y evitar posibles transgresiones de derechos.
- Cuentan con principios y políticas de acceso público que permiten que los pueblos, las comunidades y las organizaciones con las que trabaja una organización conservacionista conozcan las normativas por las que esta se rige y pidan una rendición de cuentas.
- Son un recordatorio para todas las personas que trabajan para una determinada organización de los importantes principios y normativas a los que cada una de ellas se han suscrito.
- Permiten a una organización hacer seguimiento, evaluar y mejorar sus propias prácticas.
- Disponer de sólidas salvaguardias sociales es obligatorio para recibir financiación de muchas fuentes.
- La diligencia debida en materia de derechos humanos es una responsabilidad fundamental según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (los UNGP), los cuales se consideran ampliamente como aplicables al menos a algunas organizaciones conservacionistas (Punto Nacional de Contacto de Suiza, 2016: 7; Pillay, Knox y MacKinnon, 2020: 3; FocusRight, 2022).

¿En qué consisten las salvaguardias sociales y la HRDD?

Ya que no existe un enfoque unificado para las salvaguardias sociales y la HRDD, cada organización ha desarrollado un enfoque propio. Sin embargo, por lo general, suelen contar con un conjunto de **normativas y principios** organizativos específicos, así como con mecanismos y herramientas que permiten ponerlos en práctica, que adoptan generalmente la forma de políticas y procedimientos operativos. Por ejemplo, The Nature Conservancy (TNC) ha publicado una guía sobre derechos humanos para trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales, que cuenta con nueve principios y salvaguardias (enumerados en el Cuadro 21), los cuales incluyen un módulo de capacitación para cada uno.

Cuadro 21: La guía de derechos humanos de The Nature Conservancy (TNC) para trabajar con pueblos indígenas y comunidades locales: principios y salvaguardias (2020)

i. Libre elección y autodeterminación
ii. Interacción previa y relaciones colaborativas
iii. Toma de decisiones fundamentada
iv. Derecho a negar el consentimiento
v. Consultas relevantes
vi. Equidad
vii. Inclusión
viii. Responsabilización
ix. Buena voluntad general

Las salvaguardias sociales institucionales deben integrarse en las políticas y procedimientos y tenerse en cuenta en todas las circunstancias. Deben identificar **quién dentro de la organización** es responsable de diversos aspectos de la aplicación y la supervisión, así como contar con un **mecanismo de reclamación** que disponga de procedimientos para el resarcimiento y la reparación (ver las Secciones 3.4 y 3.5). Asimismo, es fundamental garantizar que el sistema sea comprendido y apoyado integralmente por cada uno de los miembros del personal, lo que requerirá una capacitación periódica y que incluso las buenas prácticas sean recompensadas en los ascensos profesionales, y que también sea comunicado extensamente a los titulares de derechos, quienes puedan verse afectados por las acciones de la organización, mediante formatos, lenguas y lugares de fácil acceso y comprensión.

Es necesario contar con procedimientos de salvaguardia que se apliquen a todas las actividades y proyectos individuales, los cuales pueden abarcar tanto los aspectos medioambientales como los sociales (el Cuadro 22 muestra un ejemplo del WWF).

Cuadro 22: Pasos del proceso de salvaguardia del WWF

i. **Selección:** las actividades deben examinarse para detectar sus riesgos y problemas medioambientales y sociales, así como cualquier oportunidad que pueda maximizar los resultados y beneficios positivos. La selección se basa en la participación de los grupos de interés.
ii. **Revisión y priorización de riesgos:** la *importancia* de los riesgos medioambientales y sociales se determina en función de la *probabilidad* (probabilidad de que se produzca un riesgo) y el *impacto* (consecuencias en caso de que se produzca el riesgo) de cada riesgo.
iii. **Evaluaciones complementarias:** en caso de que la revisión de riesgos haya determinado que se requieren evaluaciones adicionales, estas deberán completarse.
iv. **Consideración de alternativas y planificación de medidas de mitigación:** basándose en los resultados de los pasos anteriores, la planificación de la mitigación se lleva a cabo y se hacen ajustes. Se debe consultar con los pueblos potencialmente afectados y se les debe permitir participar activa y eficazmente en los procesos de toma de decisiones.
v. **Se decide si se sigue adelante o no con las actividades:** en función de la viabilidad técnica y financiera de la implementación de las medidas de mitigación.
vi. **Implementación, seguimiento y gestión adaptativa:** La implementación de las medidas de mitigación debe ser objeto de un estrecho seguimiento para garantizar que sean proporcionadas, oportunas, eficaces, adecuadas a la situación local y que beneficien específicamente a las personas potencialmente afectadas. El seguimiento debe hacerse con la participación informada y activa de los posibles afectados.

Este proceso también implica la aplicación de otras salvaguardias del WWF, como la exigencia de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Fuentes clave:

FocusRight (2022). Human rights due diligence for non-governmental organisations: why it is needed and how it is done. Working Paper.

Mei, L and A Perram (2021) Stepping up: Protecting collective land rights through corporate due diligence.

UN OHCHR (The United Nations Office of the High Commissioner on Human Rights) Corporate human rights due diligence – identifying and leveraging emerging practices.

Safeguarding policy templates (BOND).

Ejemplos de sistemas de salvaguardia de organizaciones conservacionistas:

Sistema de salvaguarda ambiental y social (Conservación Internacional).

Guía de derechos humanos para trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales (TNC).

Mecanismos de salvaguardia social (WCS).

Marco de salvaguardas ambientales y sociales (WWF).

3.2 Evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH)

Helen Newing

Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH) difieren de las evaluaciones del impacto social (EIS) o de las evaluaciones del impacto ambiental y social (EIAS), puesto que las EIDH se centran concretamente en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan ocurrido en el pasado, que ocurran actualmente o que puedan ocurrir en un futuro. No se consideran las consecuencias positivas, puesto que las repercusiones sobre los derechos humanos no pueden compensarse entre sí; cada consecuencia negativa debe abordarse por sí misma. Por ejemplo, en el sector de la conservación, las EIDH podrían aplicarse a una ONG conservacionista, a un área protegida o a un proyecto o programa de conservación específico. Aunque las EIS o las EIAS pueden abarcar todo lo que se requiere en una EIDH, rara vez lo hacen, en parte porque no están planteadas desde una perspectiva de derechos y en parte porque los conocimientos especializados necesarios no forman parte de las competencias habituales para este tipo de evaluaciones. Por lo tanto, como parte de la HRDD, se suele necesitar una EIDH adicionalmente. Las EIDH están estrechamente relacionadas con las **evaluaciones de riesgos en materia de derechos humanos (HRRA)**. No obstante, las HRRA no solo pueden ser completamente documentales, sino que también suelen centrarse en los riesgos relativos a la reputación y la responsabilidad de los agentes externos (por lo general, las empresas) y no de los titulares de derechos.

Existen tres factores que definen las EIDH:

1. Utilizan las normativas internacionales sobre los derechos humanos como punto de referencia.
2. Incluyen un análisis de las leyes internacionales, nacionales y consuetudinarias aplicables.
3. Deben realizarse mediante consultas significativas con los propios titulares de derechos. Lo ideal es que estas consultas formen parte de un proceso más amplio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

Las EIDH deben adaptarse a los objetivos específicos del ejercicio y al contexto local y se deben centrar en las perspectivas e inquietudes de los titulares de derechos, por lo que se les debe consultar lo antes posible en el proceso, tanto para obtener su consentimiento libre, previo e informado (CLPI) como para invitarles a contribuir a la definición de los objetivos y el alcance (Doyle, 2019). No obstante, las EIDH suelen seguir los pasos generales descritos en la Imagen 13 y que se resumen a continuación. Dos excelentes fuentes que brindan más detalles son la guía y la caja de herramientas en línea del Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR, por sus siglas en inglés) (DIHR, 2020a y 2020b) y la orientación de la ACNUDH sobre indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012).

Imagen 13: *Pasos de una evaluación del impacto en los derechos humanos.*

1. **Preparar y determinar el alcance:** incluye las siguientes acciones:

    - Formar un equipo multidisciplinario con experiencia en la legislación sobre derechos humanos, la facilitación comunitaria y las ciencias sociales cualitativas, así como con conocimientos geográficos pertinentes. Debe garantizarse la independencia del equipo de evaluación para que pueda llevar a cabo su trabajo e informar íntegramente, independientemente de lo que descubra (Mei y Perram, 2021: 33).
        - Definir el propósito, los objetivos y el alcance del estudio.
        - Recopilar la información pertinente disponible sobre el área de estudio; la organización o el proyecto que se va a evaluar, o cualquier reclamo, informes o manifestaciones de situaciones preocupantes relacionadas con los derechos humanos (ver el Anexo 2 en Mei y Perram (2021) para más sugerencias y detalles de posibles fuentes).

2. **Hacer una evaluación de la legislación aplicable:** consiste en una descripción de las leyes internacionales, nacionales, subnacionales y consuetudinarias pertinentes que se aplican en el sitio de evaluación, así como en un análisis de las lagunas, deficiencias y contradicciones entre las leyes de estos distintos niveles y dentro de diferentes marcos locales y nacionales.

3. **Redactar un conjunto de preguntas, criterios de evaluación o indicadores:** deben basarse en los resultados de los dos pasos anteriores y utilizar como referencia las normativas internacionales de derechos humanos. Las preguntas de este tipo pueden resultar útiles a las organizaciones no solo por la evaluación misma, sino que también, a nivel institucional, pueden ayudar a identificar las medidas que podrían mejorar los procesos de gestión relacionados con los derechos humanos (ver Sección 3.1). Los criterios e indicadores pueden ser de tres tipos (ACNUDH, 2012: 39):

    - criterios e indicadores estructurales (relacionados con las políticas de la organización);
    - criterios e indicadores de proceso (relacionados con los procedimientos operativos, en particular para el monitoreo y la aplicación); y
    - criterios e indicadores de resultados (relacionados con las repercusiones reales sobre los derechos humanos).

    Las preguntas, los criterios y los indicadores deben redactarse o, por lo menos, finalizarse conjuntamente con los titulares de derechos, de modo que reflejen sus percepciones y prioridades respecto a los diferentes tipos de posibles repercusiones sobre los derechos. Para consultar ejemplos de preguntas, indicadores y los correspondientes métodos de evaluación cualitativa y cuantitativa, ver el anexo 4 de Mei y Perram (2021) y la Sección 8.2 de Mei et al. (2022).

4. **Evaluar las políticas y procedimientos de la organización y el registro de su aplicación:** por ejemplo, puede tratarse de declaraciones de principios, adopción o adhesión a normativas voluntarias, documentos o manuales de procedimiento, copias de informes previos de evaluación social y copias de los reclamos recibidos. Puede ser únicamente para la organización que solicita la evaluación o puede incluir también cierto nivel de escrutinio de los colaboradores actuales o potenciales. Si la evaluación de campo revela impactos negativos significativos sobre los titulares de derechos, lo ideal (y siempre que la organización coopere) sería hacer una evaluación más exhaustiva de la(s) organización(es) más adelante en el proceso de la EIDH a fin de evaluar la eficacia con que se aplican las políticas y los procedimientos. Esta evaluación deberá contar con fuentes de información independientes, entre ellas la obtenida de los titulares de derechos, así como la facilitada por el personal y los registros escritos de la propia organización.

5. **Llevar a cabo la evaluación de campo:** deben asignarse tiempo y recursos suficientes al trabajo de campo para que los evaluadores puedan entablar un diálogo significativo con los titulares de derechos y documentar sólidamente sus experiencias y perspectivas. Se debe hacer todo lo posible para garantizar que los métodos utilizados sean culturalmente apropiados y que se consulte a todos los subgrupos pertinentes de la población, ya sea directamente o a través de los representantes que ellos mismos hayan designado a tal efecto. Los datos suelen recopilarse mediante métodos cualitativos y abiertos, como entrevistas exhaustivas, grupos focales, reuniones y talleres comunitarios, así como mediante el examen de registros escritos, fotografías o mapas y entrevistas a otros agentes. Si es necesario, se puede facilitar presentar información de manera anónima mediante buzones de sugerencias, aplicaciones para teléfonos móviles y plataformas web. Tras las consultas iniciales, pueden utilizarse cuestionarios complementarios para explorar la proporción y el tipo de titulares de derechos que tienen opiniones diferentes o comparten experiencias distintas.

6. **Redactar el informe:** el informe debe incluir lo siguiente:

    - ***Descripción del contexto:*** que incluya el lugar y la organización, los diferentes pueblos y comunidades locales presentes y los demás agentes implicados.
    - ***Una evaluación detallada de la legislación aplicable***
    - ***Detalles de la metodología del trabajo de campo:*** entre ellos el proceso de consentimiento libre, previo e informado; las medidas relativas a la inclusividad y la confidencialidad; los criterios e indicadores; las estrategias y tamaños de muestreo; los métodos, y una declaración sobre las limitaciones del estudio.

- ***Resumen de las conclusiones:*** se centra principalmente en los resultados reales y potenciales en materia de derechos humanos, que suelen exponerse mediante un texto narrativo para cada área temática que va acompañado de testimonios (citas directas). Asimismo, puede incluir secciones sobre las políticas y los procedimientos de la organización.
- ***Una serie de recomendaciones:*** tanto sobre cómo abordar las repercusiones sobre los derechos humanos específicos y documentados, en función de las pruebas recabadas, y cómo evitar que vuelvan a ocurrir. Para consultar varios ejemplos de estos dos tipos distintos de medidas, ver Mei y Perram (2021: página 29).

Cuadro 23: Evaluación del impacto en los derechos humanos de las plantaciones de palma de aceite en los distritos de Kotawaringin occidental y Seruyan, provincia de Borneo Central, Indonesia

Esta EIDH adoptó un enfoque participativo para documentar los efectos positivos y negativos del desarrollo de la palma de aceite en las aldeas de Borneo Central, en Indonesia. Se recogió información básica de fuentes gubernamentales y de las ONG sobre cada una de las aldeas seleccionadas para la evaluación. El trabajo de campo se basó en un análisis jurídico exhaustivo sobre los derechos humanos consagrados en los principios y criterios de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO):

- Derechos procesales: consulta; participación; consentimiento libre, previo e informado.
- Derechos de representación: derechos de autorrepresentación.
- Derechos de propiedad: derechos sobre las tierras y territorios.
- Derechos laborales: normativas laborales básicas (como el trabajo infantil, las prácticas análogas a la esclavitud, entre otras).
- Derecho a la no discriminación: justicia de género.
- Derecho a la reparación: acceso a la justicia mediante procedimientos judiciales y extrajudiciales.
- Libertad de circulación: acceso a los servicios (derecho a la salud y a la educación).
- Protección de los defensores de los derechos humanos: criminalización y protección.

Para cada uno de los puntos, se preparó una breve declaración de orientación sobre las normativas internacionales aplicables, además de una lista de preguntas abiertas para guiar los procesos de consulta con las empresas, los trabajadores y las comunidades. Los métodos de campo consistieron en talleres comunitarios, discusiones en grupos focales y entrevistas individuales. Se procuró cotejar (triangular) la información, sobre todo en aquellos casos en que se denunciaban graves violaciones de derechos humanos, y se tomaron medidas para garantizar el anonimato de todos los entrevistados que lo solicitaron a fin de protegerlos de posibles repercusiones.

Fuente: Firdaus *et al.* (2022)

Algo crucial de las EIDH es que se debe informar a los titulares de derechos de los resultados de la EIDH en formatos accesibles y a través de los canales adecuados (velando, al mismo tiempo, por el anonimato de los informantes), lo que puede ayudar a entablar un diálogo. Antes de finalizar el informe, las recomendaciones deben consultarse con los titulares de derechos, cuyas opiniones deben reflejarse en el informe (DIHR, 2020: 115).

En el Cuadro 24, se brindan algunos consejos prácticos sobre las mejores prácticas al llevar a cabo una EIDH y las señales de alerta en los informes de EIDH que pueden ser indicio de errores o deficiencias, que también son útiles al diseñar una nueva EIDH.

Cuadro 24: Consejos prácticos al llevar a cabo una EIDH: orientación sobre las mejores prácticas y señales de alerta

Directrices sobre mejores prácticas	Señales de alerta que pueden indicar errores y deficiencias
Asignar tiempo, conocimientos y recursos suficientes al trabajo de campo.	El tiempo transcurrido en el sitio fue evidentemente demasiado corto como para que haya una consulta y una participación significativas.
Triangular los datos para garantizar que el equipo de evaluación no pase por alto a ningún titular de derechos.	No existen pruebas de que se hayan consultado diversas fuentes (entre ellas las de los propios titulares de derechos) para identificar a los titulares de derechos del área.
Ponerse de acuerdo con los titulares de derechos sobre cómo se hará la EIDH.	No existen pruebas de que se haya acordado el proceso de la EIDH, ni de que los titulares de derechos hayan comprendido plenamente el proceso (o sus derechos).
Comprobar si se ha hecho un estudio sobre la tenencia y el uso de la tierra y si los titulares de derechos están conformes con el mismo.	No se citan estudios fidedignos sobre la tenencia y el uso de la tierra ni otros documentos.
Ofrecer ayuda financiera a los titulares de derechos para que contraten a asesores técnicos (y jurídicos) de su elección.	No existen pruebas de que los titulares de derechos tuvieran acceso a asesoramiento y apoyo independientes.
Prever una evaluación de los impactos pasados, presentes y potenciales cuando la EIDH se refiera a un proyecto en curso.	No existen pruebas de que la evaluación considerara los impactos previos.
Utilizar metodologías de investigación participativa para recopilar datos y evaluar los impactos.	La metodología menciona exclusivamente cuestionarios o visitas únicas a las comunidades.
Traducir el informe de la EIDH, de ser necesario, a una lengua empleada por los titulares de derechos o entregárselas en un formato fácilmente comprensible para su validación.	No existen pruebas de que el informe de EIDH esté disponible en las lenguas indígenas o locales pertinentes o en un formato de fácil comprensión.
Discutir con los titulares de derechos sobre las opciones y recomendaciones para la gestión de los impactos.	El informe no menciona ni evalúa posibles medidas de prevención y mitigación; tampoco indica si estas se discutieron con los titulares de derechos (ni qué fue lo que dijeron al respecto).

Adaptado de Mei y Perram (2021: página 44 y anexo 3).

Fuentes clave para mayor información:

CBD secretariat (2004). Akwé: Kon Voluntary guidelines for the conduct of cultural, environmental and social impact assessments regarding developments proposed to take place on, or which are likely to impact on, sacred sites and on lands and waters traditionally occupied or used by indigenous and local communities.

DIHR (Danish Institute of Human Rights) (2020a) Human Rights Impact Assessment: Guidance and Toolbox.

Götzmann, N (2019) Handbook on HRIA. Research Handbooks on Impact Assessment series. Edward Elgar Publishing Ltd.

Mei, L. and A. Perram (2021) Stepping up: Protecting collective land rights through corporate due diligence.

Mei, L., H. Newing, O. Almås Smith, M. Colchester and A. McInnes (2022). Identifying the Human Rights Impacts of Palm Oil: Guidance for Financial Institutions and Downstream Companies. Forest Peoples Programme.

UN OHCHR (The United Nations Office of the High Commissioner on Human Rights) (2012) Human rights indicators: a guide to measurement and implementation. HR/PUB/12/5.

3.3 Procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Cathal Doyle

¿Qué es el CLPI y por qué es importante?

El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es el marco en el que los pueblos indígenas y otros grupos con tenencia consuetudinaria ejercen su derecho a decidir colectivamente si las actividades propuestas que afectan a sus tierras, territorios y recursos pueden llevarse a cabo y bajo qué condiciones. En el sector de la conservación, esto abarca desde un proyecto de investigación a corto plazo en tierras indígenas hasta la propuesta de una nueva área protegida, un plan espacial de uso de la tierra o medidas legales relativas a la caza y otras formas de uso de los recursos naturales en todo el territorio nacional.

El CLPI es una parte fundamental del derecho a la autodeterminación y no puede desligarse de ese derecho o de los derechos sobre la tierra, el territorio, los recursos y la cultura de los que se deriva. Protege estos derechos, previene la discriminación racial y constituye una normativa básica para la dignidad, el bienestar y la supervivencia de estos pueblos. Facilita la determinación y la búsqueda de sus propias vías de desarrollo y conservación territorial para que respondan a sus necesidades y aspiraciones. El CLPI constituye también un medio para superar los desequilibrios de poder y establecer relaciones basadas en la equidad y el respeto a la diversidad de los distintos procesos de toma de decisiones. Al permitir que los pueblos indígenas y otros grupos con derechos colectivos gobiernen sus tierras, territorios y recursos según sus propios términos, también promueve resultados de conservación exitosos y sostenibles (Dawson *et al.*, 2024). El respeto del CLPI como norma de derechos humanos es una de las muestras más tangibles del cambio necesario para pasar de las prácticas de conservación del pasado a un enfoque basado en los derechos. Asimismo, sirve para medir la legitimidad de las actividades de conservación actuales y futuras, además de ser relevante para las injusticias históricas derivadas de actividades de conservación previas que han sido impuestas sin contar con el CLPI (ver Sección 3.5 sobre la reparación y la restitución).

¿Cuáles son los componentes del CLPI?

El CLPI tiene aspectos procesales y sustantivos. El componente procesal se manifiesta mediante los aspectos «libre», «previo» e «informado» de las consultas de buena voluntad que se requieren para obtener el consentimiento. Por su parte, el consentimiento es el componente sustantivo y representa el derecho a decir «sí», «no» o «sí, pero» a las actividades propuestas.

- **«Consentimiento»** es el derecho basado en la autodeterminación y la tenencia consuetudinaria a decidir lo que ocurre en los territorios de los pueblos indígenas o las comunidades locales. Esto significa que todas las partes respetan sus decisiones informadas y libremente tomadas, al margen de si la elección es aceptar, aceptar bajo condiciones o rechazar una propuesta. El CLPI es un proceso continuo y no un acontecimiento único.
- **«Libre»** supone la ausencia de coerción, intimidación o manipulación real o percibida, así como la libertad de abstenerse de participar en los procesos de consulta.

- **«Previo»** significa con suficiente antelación a cualquier decisión o acción que pueda afectar el goce de los derechos de los pueblos, proporcionándoles el tiempo y la flexibilidad que necesitan para tomar decisiones conforme a sus propios procesos de búsqueda de consenso.
- **«Informado»** se refiere a la divulgación completa de toda la información y al acceso a cualquier asesoramiento independiente que sea necesario para evaluar significativamente los posibles riesgos y beneficios de una actividad. La información debe proporcionarse en un formato comprensible para los pueblos y comunidades locales implicados y a través de un proceso acordado por ellos. Además, deben divulgarse las consideraciones financieras, como las ganancias comerciales previstas (por ejemplo, a través de los mercados de la naturaleza).

¿Por qué son tan importantes los procesos de CLPI adaptados al contexto?

Las consultas deben ser culturalmente apropiadas y permitir a los pueblos indígenas o a las comunidades locales con tenencia consuetudinaria de la tierra ejercer sus propios procesos de toma de decisiones sin intromisiones. Ello va más allá de simplemente aceptar o rechazar propuestas, puesto que significa que son ellos quienes determinan el modo en que terceras partes se relacionan con ellos. Las directrices de CLPI deben elaborarse con su participación y aprobación plenas y efectivas y, en caso de que hayan elaborado o tengan previsto formular sus propios protocolos, leyes y normas de CLPI, estos deberán respetarse. Como señala el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) de la ONU, estos nunca deben someterse a las directrices de CLPI de los agentes estatales o privados. Por consiguiente, no existe un modelo universal de CLPI.

No obstante, la Imagen 14 muestra una serie de etapas que suelen contemplarse, entre ellas las acciones internas de los pueblos indígenas u otros grupos, acciones que también implican a conservacionistas u otros agentes y puntos de decisión.

Requisitos comunitarios previos para las consultas de buena voluntad

Ciertas actividades de conservación pueden tener un impacto significativo y potencialmente intergeneracional sobre el modo de vida y los derechos de un pueblo o comunidad. Esto puede hacer que los titulares de derechos se nieguen a participar en las consultas hasta que se cumplan las condiciones previas que consideran necesarias para llevar a cabo consultas de buena voluntad, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en tener procesos internos en la comunidad (y solicitar ayuda a los conservacionistas para ello), tales como:

- desarrollar sus propios protocolos autónomos de CLPI (ver Cuadro 25) o, en su defecto, articular sus normas rectoras para la participación;
- fortalecer o crear nuevas instituciones de gobernanza y procesos de toma de decisiones;
- iniciar o completar la titulación de tierras de conformidad con la tenencia consuetudinaria;
- hacer mapeos participativos dirigidos por ellos mismos y fortalecer a sus vigilantes y guardas ambientales.

Otras condiciones previas podrían exigir la adopción de medidas por parte de los conservacionistas que ya se encuentran en sus territorios o pedirles que utilicen su influencia para instar a los Estados a que cumplan con estas condiciones y con sus obligaciones en materia de derechos humanos a fin de aplicar las leyes, abordar las reclamaciones o garantizar las reparaciones (ver las Secciones 3.4 y 3.5). Por ejemplo, algunas posibles condiciones podrían pedir:

- la resolución de conflictos relacionados a reivindicaciones de tierras entre comunidades o con terceros que han obtenido el control de sus tierras y recursos sin el CLPI;
- la reparación de reclamaciones actuales o daños sufridos en el pasado a causa de las actividades de conservación, en particular cuando se ha recurrido al uso de la fuerza; o
- el fortalecimiento de las relaciones con los agentes gubernamentales locales o nacionales responsables de la supervisión y la aplicación de las leyes sobre conservación y tierras.

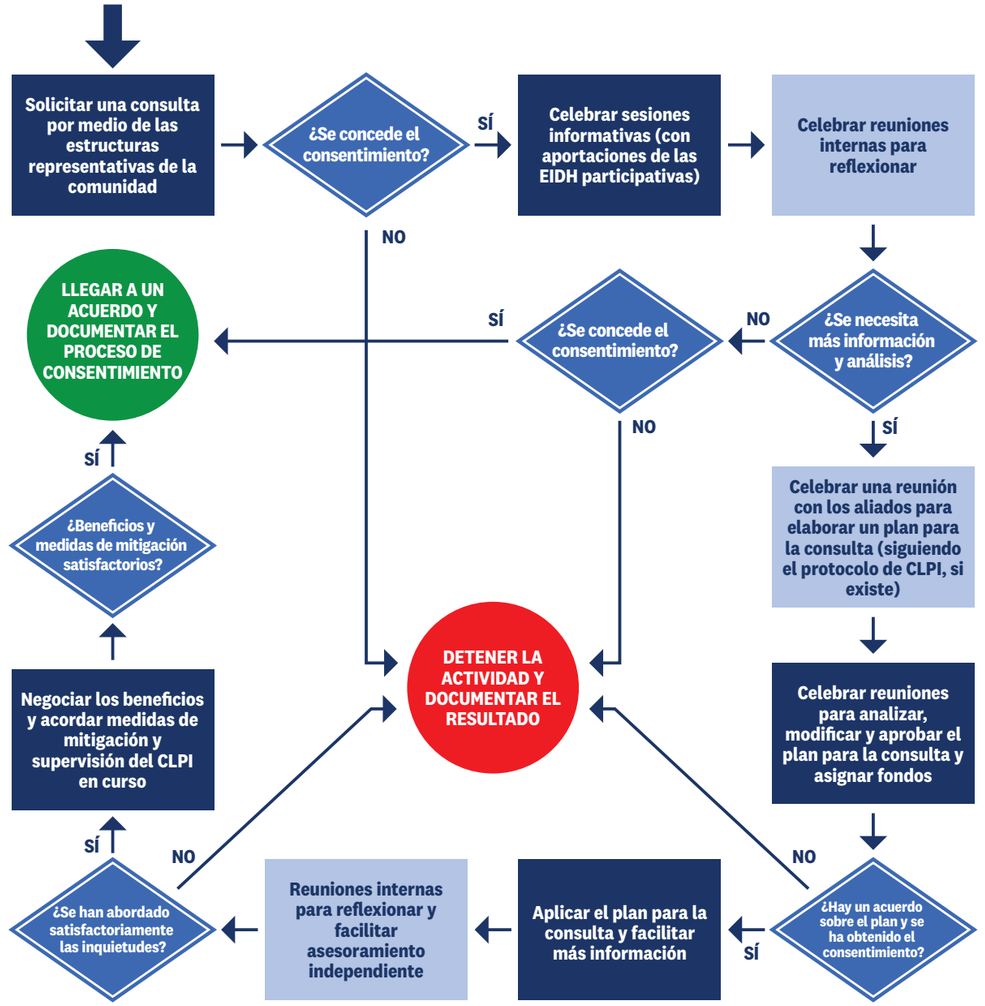

Imagen 14: *Etapas y acciones generales y habituales en un proceso de CLPI.*

Leyenda:
- *acciones hechas únicamente por los titulares de los derechos.*
- *acciones que implican tanto a agentes externos como a titulares de derechos.*
- *puntos de toma de decisiones.*
- *resultados finales.*

Cuadro 25: Protocolos de CLPI autónomos

Varios pueblos indígenas y otros grupos con tenencia consuetudinaria de la tierra han codificado sus leyes y normas de gobernanza a través de protocolos autónomos de CLPI de acceso público. En ellos, se determina cómo se les debe consultar y cómo se debe solicitar su CLPI. Algunos de estos protocolos contienen principios de alto nivel de conformidad con el derecho consuetudinario, nacional e internacional y la mayoría especifican las normas que rigen etapas específicas de los procesos de consulta y de CLPI; entre ellas suelen figurar las siguientes:

a. comunicación de las solicitudes a las comunidades;
b. discusiones internas iniciales sobre si se acepta participar en las consultas;
c. desarrollo de un plan de consulta basado en la naturaleza y dimensión de la actividad propuesta;
d. reuniones para la recopilación de información (basadas en las evaluaciones de impacto participativas hechas y aprobadas que aborden sus derechos colectivos y el respeto de los conocimientos tradicionales);
e. discusiones internas a nivel comunitario y de los pueblos;
f. negociaciones y reuniones de seguimiento y de recopilación de información;
g. reuniones internas para la toma de decisiones; y
h. negociación de acuerdos en los casos en que se conceda el CLPI, en el que se estipule el requisito de un CLPI y un monitoreo continuos.

Algunos protocolos también identifican actividades que los pueblos implicados consideran incompatibles con su integridad cultural o su supervivencia física, para las cuales no se concederá el CLPI. Asimismo, algunos protocolos establecen rituales específicos que deben hacerse en diversas etapas de estos procesos.

Ejemplo de protocolos:

Protocolo de los pueblos del territorio Xingu, Brasil

Protocolo del pueblo Juruna, Brasil

Ley de CLPI del Resguardo Cañamomo Lomapreita, Colombia

A continuación, se presentan dos bases de datos que recogen protocolos:

Protocolos de CLPI de los pueblos indígenas

Observatório de Protocolos Comunitários (Observatorio de Protocolos Comunitarios)

Seis consideraciones de alto nivel

La modalidad y la duración del proceso de CLPI dependerán de la naturaleza del proyecto o actividad propuestos, de la magnitud de sus posibles repercusiones y de las circunstancias locales. El CLPI no es una decisión única, sino que hay múltiples puntos en un proceso de CLPI en los que se requiere el consentimiento para pasar al siguiente paso. Se deben tener en cuenta las siguientes seis consideraciones de alto nivel:

1. ***Comprender las instituciones representativas y las estructuras de toma de decisiones de los pueblos indígenas o las comunidades locales afectadas con las que se solicitan las consultas.***

Antes de iniciar con las consultas, es necesario identificar a los pueblos potencialmente afectados y a sus instituciones representativas. Si no existe una relación previa con las comunidades, es posible que para identificar sus estructuras representativas sea necesario un primer contacto amplio con diferentes agentes a un nivel adecuado. Por ejemplo, esto puede significar relacionarse, en primera instancia, con una o más organizaciones nacionales o regionales de pueblos indígenas u otros grupos, pero los derechos de CLPI corresponden a los pueblos y comunidades locales afectados y no a las organizaciones nacionales o regionales. En muchas ocasiones, las organizaciones de la sociedad civil y los académicos de confianza que trabajan con los pueblos implicados pueden ofrecer asesoramiento.

2. ***Aclarar la legislación aplicable a los procesos de CLPI.***

Si el análisis de la legislación aplicable (ver Sección 3.2) identifica lagunas entre la legislación nacional y la internacional, los conservacionistas deben respetar la normativa más exigente, así como garantizar que los procesos de CLPI sean compatibles con el derecho consuetudinario de las comunidades en cuestión. Asimismo, debe identificarse cualquier reivindicación conflictiva sobre tierras y recursos que tal vez deba resolverse antes de iniciar con los procesos de consulta.

3. ***Para participar en los procesos de CLPI, los conservacionistas deberán comprender:***

- la base de los derechos de CLPI y que esta es necesaria para todas las tierras bajo tenencia consuetudinaria, sin importar si están tituladas o no;
- la existencia de protocolos de CLPI o planes de vida autónomos, así como de planes comunitarios para desarrollarlos, y si se está buscando asistencia técnica independiente para este fin;
- el papel de los agentes gubernamentales, no gubernamentales y de otro tipo, quienes participarán en los procesos de consulta si las comunidades lo consideren adecuado;
- cualquier requisito previo a la consulta y el papel de los conservacionistas para su realización; y
- otros factores contextuales locales relevantes, como cualquier conflicto armado actual o reciente en el área, grupos armados que puedan afectar el consentimiento «libre» o conflictos y tensiones relacionados con intervenciones de conservación previas.

4. ***Obtener el CLPI para dar inicio a las consultas y llegar a un acuerdo sobre la forma de consultas posteriores.***

Tras el primer acercamiento y habiendo brindado la información sobre la actividad propuesta, se debe dar a las comunidades el tiempo y el espacio que necesiten para discutir internamente sobre si desean iniciar el proceso de consultas y, de ser así, en qué condiciones. Si no dan su consentimiento, se debe detener el proceso y abandonar la iniciativa; en caso contrario, si el consentimiento es otorgado, pueden entablarse discusiones sobre cómo debe estructurarse el proceso de consulta. El relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas se refiere a esta etapa como «consulta sobre la consulta» y debe garantizar el respeto de los protocolos autónomos de CLPI que existan. En cualquier momento durante el proceso de discusiones, las comunidades pueden decidir abstenerse, denegando así su CLPI.

En las discusiones sobre cómo llevar a cabo un proceso de consulta, se podrán abarcar una amplia variedad de temas, como los siguientes:

- **Representación:** confirmar cuáles son los representantes o las estructuras de toma de decisiones de la comunidad con los que se va a trabajar, así como los puntos de contacto o representantes de la conservación correspondientes y la autoridad de toma de decisiones.
- **Plazos y recursos:** la necesidad de ser flexibles para satisfacer los procesos consuetudinarios de toma de decisiones, los cuales pueden ser iterativos y requerir mucho tiempo. La toma de decisiones sobre proyectos de pequeña escala y bajo impacto (como la solicitud de hacer una investigación ecológica) requerirá menos tiempo y recursos en comparación con proyectos de gran escala o potencialmente de alto impacto.
- **Escala:** si un proyecto abarca un área geográfica extensa, se debe abarcar la participación de los múltiples pueblos o comunidades implicados y cómo estos van a coordinar su participación y los procesos de toma de decisiones.
- **Procesos inclusivos:** modalidades culturalmente apropiadas que faciliten la participación de todos los sectores de las comunidades.
- **Intercambio adecuado de información:** en particular, el tipo y la exhaustividad de la información que se proporcionará, así como los formatos, lenguas y plazos accesibles en los que se compartirá.
- **Intercambio intercomunitario:** cualquier requisito que las comunidades puedan tener para interactuar con otras comunidades que hayan tenido experiencias similares.
- **Leyes y prácticas consuetudinarias:** leyes y normas consuetudinarias sobre dónde, cómo y cuándo deben hacerse las consultas para obtener el CLPI o cuándo se invalidan las consultas; también las concepciones comunitarias de las tierras, los territorios y los recursos y el diálogo intercultural.
- **Apoyo técnico:** lagunas en los conocimientos jurídicos o técnicos de las comunidades, así como la prestación de apoyo independiente.
- **Acuerdos sobre los beneficios:** negociar los beneficios, funciones y responsabilidades.
- **Documentación:** documentar el CLPI y las consideraciones sobre la transparencia, la confidencialidad, los derechos de propiedad intelectual y la adherencia a un CLPI continuo.

5. ***Respetar las decisiones comunitarias internas, documentar los procesos y resultados del CLPI y concertar acuerdos.***

Una vez que las comunidades hayan examinado toda la información y hayan tenido las oportunidades adecuadas para esclarecer aspectos de la actividad y sus posibles efectos (entre ellos los efectos acumulativos derivados de otras actividades existentes o previstas) y riesgos, así como las medidas de mitigación propuestas y los beneficios previstos relacionados con la actividad (ver también la Sección 3.2 sobre la realización de las EIDH), las comunidades podrán decidir si concederán o no su consentimiento. Si consideran que el proyecto no plantea problemas o es beneficioso, el consentimiento podrá concederse de inmediato o podrán proponer que continúen las consultas y negociaciones. Si en algún momento del proceso se deniega el consentimiento y no se llega a un acuerdo, las consultas deben interrumpirse y la actividad no podrá continuar.

Las negociaciones sobre el CLPI pueden ser iterativas por naturaleza. En algunos casos, como parte de sus deliberaciones, las comunidades pueden decidir solicitar cambios en la actividad de conservación propuesta a fin de eliminar, minimizar o mitigar los riesgos para sus derechos; de garantizar la compensación por cualquier daño causado; o de maximizar su participación y control en la actividad y cualquier posible beneficio que proceda de la misma. A su vez, estos cambios y condiciones pueden ser aceptados o revisados por los agentes externos.

Los conservacionistas deben continuar con las negociaciones de buena voluntad encaminadas a alcanzar un acuerdo jurídico consensuado que aborde todos los aspectos planteados en las discusiones. Como parte del acuerdo, es posible que las comunidades también deseen formalizar el papel de sus sistemas jurídicos y mecanismos en la resolución de controversias. El acuerdo también debe detallar las vías de elevación disponibles, como la mediación, el arbitraje y la resolución de litigios, y establecer normas sobre la transparencia, la confidencialidad y la propiedad de la información. Asimismo, debe documentar el proceso de consulta y sus resultados de tal forma que sea aceptable para los pueblos o comunidades implicados y útil tanto para sus registros internos (por ejemplo, en la lengua nativa de las comunidades) como para la demostración externa y verificación independiente del cumplimiento de los procesos de CLPI de buena voluntad y de los derechos colectivos que protegen. Esto podría consistir en actas de las reuniones, grabaciones de video y audio, fotografías, carteles, metodologías y protocolos de CLPI, estatutos y leyes comunitarios, comunicados oficiales e información sobre títulos y reivindicaciones de tierras.

6. ***Monitorear y continuar el CLPI a lo largo de la actividad de conservación.***

El CLPI continuo proporciona un marco en el que se pueden introducir cambios, revisar periódicamente el acuerdo y mantener el consentimiento de la comunidad mientras dure la actividad de conservación y obtenerlo según sea necesario para cualquier cambio futuro. Esto es inherente a la naturaleza permanente de las responsabilidades de diligencia debida en materia de derechos humanos conforme a las normativas de la legislación internacional sobre los derechos humanos (ver la Sección 3.1).

Cuadro 26: Estudio de caso de un protocolo indígena de toma de decisiones en consultas a gran escala: el protocolo participativo de toma de decisiones de la CONFENIAE para su plan de aplicación REDD+

Entre 2020 y 2022, la CONFENIAE, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, elaboró un plan de aplicación REDD+ a través de un proceso participativo con los pueblos indígenas, con la ayuda del WWF y como parte de un programa coordinado por el PNUD. Para seleccionar los proyectos que debían ejecutarse, la CONFENIAE elaboró un *Protocolo para la toma de decisiones sobre proyectos*, el cual es una versión reducida de la *Guía nacional de consulta y CLPI sobre REDD+* de Ecuador, que se había elaborado previamente con la colaboración de la CONFENIAE.

Dado que no contempla actividades propuestas por agentes externos, la CONFENIAE y sus miembros no lo denominan protocolo de CLPI. No obstante, el protocolo plasma los principios de CLPI en un proceso que consta de los siguientes pasos:

i. **Preparación:** junto con la CONFENIAE, sus organizaciones miembro:

- Desarrollan un plan de consulta flexible y de alto nivel para todas las acciones REDD+, que indique a quién incluir, dónde, cómo y con qué recursos.
- Documentan las estructuras de gobernanza, los procesos de toma de decisiones, los estatutos, los modelos de participación de mujeres y jóvenes y los acuerdos de tenencia de la tierra de los pueblos.
- Preparan una agenda en colaboración con las estructuras de gobernanza y convocan a las comunidades a participar, a través de diversos medios de comunicación (documentación escrita, programas de radio comunitarios, asambleas comunitarias) y proporcionando información general sobre el plan REDD+.

ii. **Evento(s) participativo(s):** los representantes de los pueblos presentan el objetivo a una asamblea comunitaria, en la cual la CONFENIAE y las organizaciones de apoyo presentan información sobre posibles riesgos y medidas de mitigación. Se llega a un acuerdo con las comunidades sobre la forma en que se dará el consentimiento si se aprobara (escrito o verbal) y se documentará, con la certeza de que pueden rechazar, aprobar o sugerir cambios en el proyecto. Se proporciona información exhaustiva sobre el proyecto y sus posibles impactos y se dialoga con las comunidades para responder a todas sus preguntas.

iii. **Toma de decisiones:** la comunidad sigue sus procesos y normas internas para deliberar y decidir sobre la propuesta. Durante este proceso, se puede solicitar información al equipo técnico de la CONFENIAE, que de otro modo no participa. Hay tres posibles resultados:

- Si la comunidad rechaza la propuesta, el proceso concluye. Más adelante, la comunidad puede cambiar de opinión, en cuyo caso se inicia un nuevo proceso participativo.
- Si la comunidad desea proceder, se documenta el consentimiento y la CONFENIAE ejecutará las acciones de conformidad con el acuerdo registrado.
- Si la comunidad tiene inquietudes o sugerencias respecto a algún cambio, se puede convocar una nueva asamblea, modificar la propuesta y solicitar nuevamente el consentimiento.

Se documentan la estructura organizativa y los estatutos de la comunidad, los temas discutidos, los cambios realizados, los resultados de la toma de decisiones y los acuerdos alcanzados. Toda esta información se pone a disposición del público.

iv. **Seguimiento:** la comunidad designa una comisión para monitorear y dar seguimiento a los acuerdos y resolver problemas, en colaboración con la CONFENIAE y la organización que representa a la comunidad y recibe los fondos. La comunidad puede revocar su consentimiento en cualquier momento adoptando una decisión a través de sus propios procesos. Una vez que el proyecto haya finalizado, la CONFENIAE, la organización de la que forma parte la comunidad y la propia organización comunitaria coordinan una evaluación en la que se analizan los resultados obtenidos, el cumplimiento de los acuerdos, las lecciones aprendidas y la participación de las mujeres y los jóvenes.

Fuentes clave para mayor información:

Doyle, C et al. 2019. 'Free Prior Informed Consent Protocols as Instruments of Autonomy: Laying Foundations for Rights-based Engagement'

Forest Peoples Programme. 2008. "Key Elements to the Initiation, Performance and Maintenance of Good Faith Consultations and Negotiations with Indigenous and Tribal Peoples and Communities".

Buppert, T and A. McKeehan. 2013. Guidelines for Applying Free, Prior and Informed Consent: A Manual for Conservation International. (CI).

Mckeehan, A. and Buppert, T. 2014. "Free, prior and informed consent: empowering communities for people-focused conservation." Harvard International Review, 35(3) 2014, 44

Anderson, P. "Free, Prior, and Informed Consent in REDD+ Principles and Approaches for Policy and Project Development" (RECOFTC, GIZ 2011)

3.4 Mecanismos de reclamación

Cath Long

Los **mecanismos de reclamación** son mecanismos mediante los cuales las personas, las comunidades locales, los pueblos indígenas y quienes les apoyan pueden manifestar su preocupación por el impacto que una iniciativa podría tener sobre ellos, obtener una respuesta y, en caso de que esto se valide, lograr que se tomen medidas al respecto. Los mecanismos de reclamación determinan el modo en que las personas pueden expresar sus inquietudes sin ponerse en peligro, ofrecen mecanismos accesibles para ello y explican claramente qué respuesta se puede esperar. Las respuestas deben incluir el reconocimiento de que se ha presentado una reclamación, dejando claros los plazos y los posibles procedimientos, como la investigación de la reclamación, la divulgación de los resultados y la propuesta de los siguientes pasos. Esto último puede abarcar, entre otros, (y en función de la naturaleza y gravedad de la reclamación) la negociación directa, facilitación, conciliación, mediación, investigación adicional, resolución, arbitraje, resarcimiento y reparación. No obstante, una deficiencia común de los mecanismos de reclamación es la incapacidad de ofrecer una reparación real cuando se aceptan las reclamaciones. Por ejemplo, en el Parque Nacional de Lobéké, en Camerún, se instauró un sistema que mantenía un registro de los reclamos y las respuestas, pero no disponía de medios para iniciar o aplicar ningún proceso de resarcimiento y reparación (Nsioh *et al.*, 2022). Por consiguiente, en la práctica, se trataba de un sistema de seguimiento y monitoreo y no de un mecanismo de reclamación.

¿Por qué son importantes los mecanismos de reclamación?

Deben existir mecanismos de reclamación que garanticen que las personas puedan expresar sus preocupaciones sobre el impacto de las actividades de una organización sobre los derechos humanos y obtener una respuesta formal de la organización en cuestión. Estos mecanismos establecen el modo en que las personas pueden presentar sus inquietudes y los medios por los que estas se abordarán. Lo ideal es que el mecanismo de reclamación sea elaborado con las comunidades locales y los pueblos indígenas implicados, de manera de que sea social y culturalmente apropiado según el contexto y que la gente comprenda íntegramente cómo va a funcionar y cómo puede acceder a él. Un sistema de reclamación también debe contar con los recursos y la capacitación adecuados, así como con los presupuestos asignados, para que la organización disponga de personal que pueda responder a tiempo a cualquier reclamación presentada y tomar las medidas oportunas.

Cabe destacar que el uso de un mecanismo de reclamación no impide que las personas utilicen otras vías para exponer un problema y obtener una reparación, por ejemplo, mediante acciones legales. Es importante señalar también que muchos pueblos y comunidades tendrán sus propios procesos para abordar las reclamaciones dentro de la comunidad, por lo cual es necesario comprenderlos para asegurarse de que el mecanismo de reclamación complementa los procesos existentes y no impone una estructura que cause confusión o división.

¿Qué deben incluir los mecanismos de reclamación?

Un mecanismo de reclamación debe contar con:

1. vías accesibles para presentar una reclamación;
2. un proceso bien definido para abordar cualquier reclamación presentada, lo que incluye su registro, la investigación y la respuesta a los denunciantes, con plazos claros para cada paso;
3. en caso de que se confirme una reclamación, un proceso definido para ponerse de acuerdo en la reparación y, en caso de que no se confirme, información sobre cómo impugnar una decisión;
4. la aplicación de la reparación acordada;
5. el monitoreo y revisión; y
6. la comunicación y facilitación de información.

Cada una de ellas se describe en los siguientes párrafos.

1. **Vías accesibles para presentar una reclamación:**

   Tienen que ser seguras y tan fáciles de usar como sea posible. Por ejemplo, tienen que utilizar lenguas y medios de comunicación adecuados y se debe ofrecer asesoramiento claro (y accesible) sobre qué información se requiere (para ver un ejemplo de la WCS, ver Cuadro 27). Es posible que también se deban introducir disposiciones que garanticen la accesibilidad geográfica de las comunidades remotas.

   Los obstáculos a la accesibilidad no siempre son evidentes. Sin embargo, el desarrollo del mecanismo de reclamación con las comunidades implicadas puede ayudar a identificar aquellas barreras que, de otro modo, serían invisibles. Por ejemplo, las personas pueden sentir que no pueden presentar sus reclamaciones al equipo local, ya sea por falta de confianza o por otras cuestiones políticas locales. Por lo tanto, siempre debe existir la posibilidad de que las personas puedan presentar sus reclamaciones al personal no local de la organización o a un organismo independiente. Asimismo, las reclamaciones deben poder presentarse de forma anónima o, si se determina que los nombres son necesarios para facilitar las investigaciones posteriores, debe garantizarse la confidencialidad. Esto significa que la organización debe disponer de un sistema seguro para registrar las reclamaciones y garantizar que las personas nombradas en la reclamación no sepan el nombre de la(s) persona(s) que la presenta(n).

Cuadro 27: Directrices de la WCS sobre la información que debe incluir una reclamación

«Una queja debe contener suficientes detalles sobre la conducta o actividad a reportar para permitir que se lleve a cabo una investigación y se aplique una respuesta adecuada. Las quejas deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre(s), afiliación(es), dirección(es) y otros datos de contacto del denunciante(s) o su(s) representante(s);

ii. Una descripción de los hechos, circunstancias y eventos específicos que dieron lugar a la queja: lugar, fecha, hora, nombres y descripciones de las personas involucradas, declaraciones hechas incluyendo citas exactas cuando sea posible, acciones observadas o presenciadas, y nombres o descripciones de cualquier testigo. Cuanta más información específica y detallada se facilite en apoyo de la queja, más exhaustiva y eficazmente podrá investigarse y resolverse.

iii. Una explicación del daño sufrido y de cómo se violaron los derechos de una persona o comunidad. El reclamante puede hacer referencia a códigos de conducta, normas, políticas u otros marcos (por ejemplo, el consentimiento libre, previo e informado - CLPI) pertinentes al caso y, cuando proceda, debe describir los esfuerzos hechos para resolver la reclamación a través de otros mecanismos de reparación disponibles.

iv. Una descripción de la reparación solicitada, cuando sea pertinente o apropiado. Los representantes deben identificar a la(s) persona(s) en cuyo nombre se presenta la queja y aportar pruebas de la autoridad para representar a dicha(s) persona(s); o bien los reclamantes pueden permanecer en el anonimato. Tenga en cuenta, sin embargo, que las quejas anónimas pueden limitar la capacidad de WCS para investigar adecuadamente y responder a la queja. Se mantendrá la confidencialidad en la medida de lo posible».

2. **Un proceso bien definido para abordar cualquier reclamación,** lo cual debe constar de los siguientes pasos:

   i. ***Confirmar la recepción de la reclamación inmediatamente***. En cuanto se presente la reclamación, debe emitirse un acuse de recibo, el cual debe indicar al denunciante con quiénes puede comunicarse respecto a su reclamación, cómo ponerse en contacto con ellos y cuándo puede esperar una respuesta.

   ii. ***Registrar la reclamación;*** Las organizaciones deben registrar todas las reclamaciones presentadas y hacer un seguimiento de su progreso y resultados.

   iii. ***Investigar.*** Debe hacerse con la mayor prontitud, rapidez y minuciosidad posible. Según la naturaleza de la reclamación, la investigación puede llevarse a cabo internamente, en colaboración con los titulares de derechos u otros agentes, o externamente por un tercero. Otra opción es aceptar la reclamación sin más investigación.

   iv. ***Comunicar el resultado de la investigación a los denunciantes.*** Indicarles lo que pueden hacer si no están satisfechos con el resultado y explicarles cuáles son los siguientes pasos (y los plazos) en caso de que la reclamación sea aceptada o parcialmente aceptada.

   v. ***Adoptar medidas si la reclamación está total o parcialmente justificada.*** Esto debe implicar tanto la reparación y restitución adecuadas (ver Sección 3.5) como la adopción de medidas para garantizar que tal abuso de derechos no vuelva a repetirse.

Cuadro 28: La necesidad de plazos claros y realistas: la Lista Verde de la UICN del Parque Nacional Cordillera Azul en Perú

Los mecanismos de reclamación deben establecer metas claras y realistas sobre los plazos de cada etapa del proceso (desde la confirmación de la recepción, pasando por su investigación y resolución, hasta la reparación). Además, deben existir procedimientos operativos que garanticen el cumplimiento de estas metas. Sin embargo, esto no suele ser así. Por ejemplo, el estándar global de la Lista Verde de la UICN fija un tiempo de respuesta de 30 días (UICN y WCPA 2017: 52), pero cuando el pueblo Kichwa presentó un aviso de alerta sobre la inclusión del Parque Nacional Cordillera Azul en Perú en la Lista Verde, la UICN tardó más de 10 meses en enviar un breve acuse de recibo. Retrasos como estos en el proceso, así como en la implementación real de la reparación, hacen que los problemas persistan y se arraiguen, además de deteriorar gravemente las relaciones.

3. **Monitoreo y revisión:** una vez que la reparación ha sido acordada, se debe monitorear su aplicación, cuya forma y plazos deben ser acordados entre las partes implicadas. Esto no solo permite verificar que quienes se han comprometido a implementar medidas o realizar cambios cumplan con su promesa, sino también monitorear si el impacto de esos cambios o acciones es el esperado Es importante que todos los implicados sepan qué se está monitoreando y cómo se registran, comparten y analizan los resultados entre todos los afectados. Las comunidades también pueden crear sus propios sistemas de monitoreo.

4. **Comunicación clara:** la información sobre el mecanismo y su funcionamiento debe seguir compartiéndose de la forma más amplia y accesible posible sin importar la forma que adopte. Debe existir un repositorio de reclamaciones, conclusiones y respuestas, que deberá estar a disposición de cualquiera que desee consultarlo. A continuación, puede encontrarse un ejemplo de un repositorio de este tipo elaborado por una organización dedicada al mercado del carbono.

Cuadro 29: Factores que aumentan la probabilidad de éxito en los procesos de mediación

Un análisis de los procesos de mediación entre las empresas privadas y las comunidades en conflicto por la tierra en Indonesia sugiere que los siguientes factores aumentan la probabilidad de que los procesos de mediación tengan éxito:

- La presencia de un mediador cualificado que sea capaz de recomendar posibles soluciones cuando las negociaciones llegan a un punto muerto y que ya sea conocido por al menos uno de los socios.
- Cada parte elige a sus propios representantes, quienes reciben el mismo trato durante la mediación.
- La presencia de ONG y representantes del gobierno como observadores, ya que mejora la percepción de equidad y rendición de cuentas.
- Apoyo a las comunidades rurales, por ejemplo, para cubrir el costo de las negociaciones y hacer campañas eficaces.
- Acordar previamente códigos de conducta que establezcan los objetivos de la mediación, la agenda, la identidad y las funciones de los participantes y las normas para el proceso de moderación.

Fuente: Dhiaulhaq *et al.* (2018)

Fuentes clave:

Storey, H (2020). Non-judicial grievance mechanisms as a route to remedy: an unfulfilled opportunity. Forest Peoples Programme.

Hossain, N., Joshi, A., & Pande, S. (2023). The politics of complaint: a review of the literature on grievance redress mechanisms in the global South. *Policy Studies*, 45(2), 139–158. https://doi.org/10.1080/01442872.2023.2193387

Algunos ejemplos de mecanismos de reclamación de organizaciones conservacionistas

Mecanismo de rendición de cuentas y reclamaciones (Conservación Internacional)

Mecanismo para la reparación de agravios de la WCS.

Estándar para el mecanismo de reclamación, 2021 (versión borrador, WWF).

Mecanismo de rendición de cuentas y reparación de agravios (WWF, para proyectos financiados por el Fondo Verde para el Clima, FVC).

Resolución de conflictos: Guía de derechos humanos del TNC (contiene orientaciones sobre el diálogo, la mediación y los procedimientos de presentación de reclamaciones).

3.5 Reparación y restitución

Cath Long

Cuando se acepta una reclamación, los denunciantes tienen derecho a un resarcimiento y reparación. Estos dos términos se utilizan de forma similar en diferentes sistemas y ambos significan medidas de respuesta que, en la medida de lo posible, eliminan o compensan todas las consecuencias derivadas de la transgresión de un derecho y restablecen la situación que habría existido si no se hubiera cometido dicha transgresión. El resarcimiento puede incluir elementos tanto de restitución como de indemnización, así como acciones relacionadas con la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de que la transgresión no se repetirá.

Los detalles de la reparación se elaborarán a partir de un proceso de discusiones y acuerdos con los denunciantes y otros agentes que se hayan visto afectados. Lo idóneo es que este proceso se haya acordado mientras se desarrollaba el mecanismo de reclamación. Es posible que suponga procesos de mediación y conciliación, en los que se podría recurrir a un mediador que ambas partes hayan acordado y que consideren neutral. Las comunidades pueden estar utilizando sus sistemas consuetudinarios de resolución de conflictos, los cuales podrían ser útiles para negociar una reparación consensuada.

Es probable que el proceso para llegar a un acuerdo sobre la reparación adecuada requiera tiempo y varias rondas de discusiones y mediación. Debe iniciarse lo antes posible una vez que se haya aceptado la reclamación y debe acordarse un cronograma que permita a todos los implicados disponer de tiempo suficiente para llegar a una conclusión que les satisfaga. La reparación puede incluir algunas o todas de las siguientes medidas:

Restitución: consiste en que el denunciante vuelva a la situación en la que se encontraba antes de que surgieran los problemas señalados en la reclamación. La restitución total de tierras implica devolver los derechos de propiedad a los propietarios consuetudinarios (ver la Sección 2.3.1: derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales), pero su aplicación práctica dependerá de las circunstancias locales y del marco jurídico vigente (Alden Wily, 2023). Tras la negociación, la solución puede consistir en restablecer el acceso y las responsabilidades de gestión total o parcial en lugar de la titularidad. Algunos ejemplos:

- En el caso de la Reserva Nacional del Bisonte de las tribus confederadas Salish y Kootenai, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE.UU. transfirió directamente a las tribus las facultades de control y gestión de la zona. Las tierras objeto de controversia continúan siendo oficialmente tierras federales estadounidenses, pero ahora se mantienen permanentemente en fideicomiso para las tribus.
- Los mau ogiek de Kenia, quienes tienen un fallo legal a favor de la restitución de tierras, elaboraron una serie detallada de propuestas sobre cómo dicha restitución debería llevarse a cabo (Claridge y Kobei, 2023). No obstante, a pesar de ello, siguen sin poder regresar a sus tierras.

Otra opción para remediar el despojo de tierras consiste en negociar acuerdos de cogestión, lo cual puede ser un paso importante hacia el control total por parte de los pueblos indígenas o las comunidades locales o hacia algún otro acuerdo mutuo. Requiere que todas las partes acepten sus nuevas funciones. Por ejemplo, las organizaciones que se han dedicado a la gestión directa de áreas protegidas, dado que ya no seguirán con ello, podrían necesitar un cambio organizativo y cultural significativo; cosa que puede resultar complejo y demandante.

Abordar la vulnerabilidad y la marginación: las cuales suelen propiciar la privación de derechos. Puede que para ello sea necesario apoyar a los pueblos indígenas y otros grupos, mediante la capacitación y el intercambio de información, para que fortalezcan su confianza y autonomía a través de sus propias organizaciones. Puede suponer también hacer frente a la

marginación y la discriminación en las organizaciones conservacionistas y otras instituciones, por ejemplo, al garantizar que todo nuevo incidente relacionado con la discriminación o la marginación se trate adecuadamente, con lo que se enviaría un claro mensaje de tolerancia cero a todas las partes implicadas. Igualmente, miembros de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pueden ser contratados para formar parte del personal de la organización y ocupar un puesto en la toma de decisiones.

Indemnización: se pueden hacer pagos en compensación por los daños y perjuicios, tanto materiales como inmateriales. Hasta la fecha, las pocas resoluciones en cuanto a indemnizaciones que implican directamente daños derivados de la conservación han sido impuestas a raíz de acciones legales interpuestas por las comunidades locales o los pueblos indígenas (Domínguez y Luoma, 2020). No obstante, no hay razón alguna que impida que cualquier organización emprenda un proceso de negociación para acordar pagos que sean justos y proporcionados y que contemplen tanto los daños culturales y espirituales como los materiales.

La negociación de indemnizaciones colectivas plantea verdaderos retos, ya que en los procesos jurídicos formales los daños suelen concederse a título individual. Sin embargo, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales, la naturaleza colectiva de la comunidad o del pueblo en su conjunto es de vital importancia: el daño perjudica no solo a ciertos individuos, sino a toda la comunidad. Por ello, la negociación debe llevarse a cabo cuidadosamente para que se tomen en consideración las reclamaciones de indemnización tanto individuales como colectivas.

Rehabilitación: las medidas de rehabilitación ayudan a las personas a reponerse del impacto de los daños causados. Por ejemplo, a las mujeres que han sufrido violencia de género durante las actividades de conservación se les debe ofrecer, como mínimo, asistencia médica y psicológica adecuada.

Satisfacción: además de poner fin a las transgresiones y tomar medidas contra las personas o instituciones que las cometieron, es fundamental que se reconozcan los daños causados y se pidan disculpas por ellos. Por ejemplo, en Brasil, tras 40 años de haber presentado la demanda original, se concedieron reparaciones a las comunidades indígenas Ashaninkas de Acre; el acuerdo debía incluir una disculpa por parte de las empresas madereras implicadas, ya que esto representaba un factor clave para que las comunidades lo aceptaran (Hofmeister, 2020).

Garantías de que la transgresión no se repetirá: es esencial examinar detenidamente las causas de las transgresiones de derechos y las posibles soluciones para evitar que vuelvan a producirse. Este proceso implicaría la consulta y la negociación con las comunidades, en las cuales se deben considerar todas las opciones posibles, en particular, aquellas propuestas por las propias comunidades. Quizá sea necesario introducir cambios estructurales, incluso en la legislación.

El monitoreo continuo es uno de los mecanismos que ayudan a garantizar que no se repitan las transgresiones. A menudo, las comunidades diseñan sus propios sistemas de monitoreo de derechos humanos y la reparación puede consistir en apoyo financiero o técnico para estos sistemas. Asimismo, podría requerirse la disposición de todos los actores a ser monitoreados o a que haya examinadores o exámenes periódicos independientes. Un elemento clave para garantizar que no se repitan las transgresiones es traducir las enseñanzas obtenidas del monitoreo comunitario y de otros tipos de información a cambios en las prácticas.

Fuentes clave:

Alden Wily, Liz. 2023. Critical Next Step in the Decolonisation of Land Relations: Restitution of Protected Areas to Indigenous Communities. Transforming Conservation 3. FPP, Moreton-in-Marsh, U.K.Bangiev, A. and Claridge, L. 2021. The right to remedy for indigenous peoples in principle and in practice. Forest Peoples Programme.

El Marco de Remediación del Forest Stewardship Council (Consejo de Administración Forestal) es probablemente el lineamiento más progresista disponible sobre la remediación social y ambiental integrada para los planes de certificación.

3.6 El Mecanismo de Whakatane: una herramienta para abordar las injusticias históricas y actuales

(Helen Newing y Justin Kenrick)

El Mecanismo de Whakatane es una metodología de resolución de conflictos desarrollada por la UICN y otras entidades para abordar las injusticias históricas y actuales derivadas de los conflictos entre los pueblos indígenas y las áreas protegidas, respetando los derechos de los pueblos indígenas. Este mecanismo celebra y apoya las buenas alianzas entre los pueblos y las áreas protegidas; funciona mediante el diálogo local y de alto nivel entre múltiples partes interesadas, sobre la base de una evaluación de campo conjunta para recopilar pruebas acerca de la situación, y permite que los responsables de los parques, el gobierno y los pueblos afectados desarrollen una estrategia común para hacer frente a los conflictos en el área protegida en cuestión y generalicen las buenas prácticas. El mecanismo se adoptó en el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN de 2012 tras realizarse evaluaciones piloto en Kenia y Tailandia (Freudenthal *et al.*, 2012); en 2014, se llevó a cabo una tercera evaluación piloto en la República Democrática del Congo. A continuación, se describen los tres casos piloto.

Este mecanismo está diseñado para ponerse en marcha cuando los pueblos indígenas o las comunidades locales de un lugar concreto soliciten una evaluación. Algunas acciones importantes que los conservacionistas pueden emprender en este contexto es informar a las comunidades sobre el mecanismo, alentarlas a solicitar una evaluación en caso de conflicto y ayudarlas a obtener fondos y a iniciar el proceso. Los conservacionistas también pueden optar por participar en evaluaciones específicas.

El mecanismo cayó en desuso tras las evaluaciones piloto, pero en 2023 se reanudó el diálogo entre la UICN, el FPP y otros actores para reactivarlo. Por su parte, la metodología colaborativa desarrollada para evaluar las situaciones de conflicto presenta un valor más amplio para todos los tipos y niveles de intervención de conservación, ya que representa una herramienta valiosa para la aplicación de enfoques basados en los derechos.

Metodología

Las solicitudes de evaluación son examinadas por un Comité Directivo compuesto por organizaciones de pueblos indígenas, así como por las comisiones, la Secretaría y los miembros de la UICN. Una vez que se decide seguir adelante, se crea un grupo de trabajo con representantes de todas las partes interesadas, entre ellas los pueblos indígenas y las comunidades locales, la autoridad responsable del área protegida y otros agentes, como las ONG de apoyo y otros departamentos gubernamentales. El grupo de trabajo seguirá los siguientes pasos:

- **Primeras consultas y diálogo** con los líderes comunitarios y (a menudo, por separado) con otros agentes pertinentes a fin de exponer la situación y confirmar su compromiso con el proceso.
- **Primera mesa redonda** que reúna a todas las partes interesadas para discutir y ponerse de acuerdo sobre el proceso.
- **Evaluación de campo conjunta** para recopilar pruebas mediante consultas y observaciones directas, validar las conclusiones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y generar recomendaciones.

- **Segunda mesa redonda** local o nacional para discutir las conclusiones y las recomendaciones, además de llegar a un acuerdo sobre los posibles pasos a seguir.
- **Aplicación, seguimiento y monitoreo conjuntos.**

Cuadro 30: Evaluación del monte Elgon, Kenia

El objetivo: el pueblo Ogiek del monte Elgon había sido desalojado de gran parte de Chepkitale, sus tierras ancestrales, con el fin de, entre otras cosas, crear un parque nacional, dos reservas forestales y una reserva nacional. En 2011, solicitaron una evaluación piloto del Mecanismo de Whakatane que les ayudara a hacer frente a estos desalojos.

Los diferentes agentes del monte Elgon que necesitaban reconciliarse. Fuente: https://whakatane-mechanism.org/ kenya

El proceso: tras la solicitud inicial de los líderes de Ogiek, se convocaron reuniones en cada comunidad para explicar en detalle los riesgos y los beneficios potenciales de la evaluación. Las comunidades estuvieron de acuerdo por unanimidad en seguir adelante. Acto seguido, el FPP y la oficina regional de la UICN (ESARO de la UICN) entablaron un diálogo con el Servicio de Vida Silvestre de Kenia (KWS, por sus siglas en inglés), el Servicio de Flora y Fauna Silvestres de Kenia (KFS, por sus siglas en inglés) y el Banco Mundial, el cual estaba financiando un proyecto de gestión de recursos naturales en el monte Elgon. En noviembre de 2011, se celebró una primera mesa redonda en la oficina regional de la UICN con la asistencia de un grupo mucho más amplio de partes interesadas, en la que se formuló la siguiente pregunta:

> *Respecto a Chepkitale, ¿cuál es la mejor manera de preservar el bosque y el ecosistema en general; proteger la vida silvestre; lograr que los ogiek vivan de forma que se satisfagan sus necesidades culturales, sociales y de subsistencia, y generar ingresos mediante el ecoturismo? (Kenrick et al., 2023).*

Posteriormente, un equipo, formado por representantes de los ogiek, el Consejo del Condado de monte Elgon, la UICN, el FPP, el Comité Coordinador de los Pueblos Indígenas de África (IPACC, por sus siglas en inglés), el KFS y el KWS, llevó a cabo la evaluación. El equipo tenía por objeto evaluar si la presencia de los ogiek en sus tierras ancestrales de Chepkitale, en el monte Elgon (Kenia), favorecía o amenazaba la conservación de sus tierras. Los resultados fueron expuestos en una segunda mesa redonda a la que asistieron las mismas partes interesadas, además de la Oficina del Presidente y el Ministerio de Bosques y Vida Silvestre.

Los resultados: la evaluación proporcionó pruebas concretas de la contribución de los ogiek en la protección de sus bosques, páramos y fauna. El equipo recomendó que para comprender mejor la sostenibilidad a largo plazo se deberían llevar a cabo análisis de seguimiento sobre la biodiversidad; algo que ya está en marcha.

El seguimiento: tras la evaluación, los ogiek aprobaron una declaración en la que establecían sus estatutos de sostenibilidad, entre los que figuraban la prohibición de la quema de carbón, la caza furtiva y la agricultura comercial, y crearon formalmente un sistema de exploradores comunitarios para hacer cumplir los estatutos en colaboración con el KWS y el KFS. En términos más amplios, la evaluación mejoró significativamente las relaciones y propició una mayor colaboración a lo largo de varios años. Uno de los principales logros obtenidos de inmediato, a partir de 2012, fue la mejora sustancial del diálogo entre los ogiek y el Consejo del Condado, el cual había solicitado anteriormente el desalojo de los ogiek. En 2013, el Consejo del Condado del monte Elgon aprobó por unanimidad una resolución en la que solicitaba la devolución de la reserva nacional de Chepkitale a la comunidad Ogiek, lo que sentó las bases para mejorar cada vez más la relación con el KWS (a partir de 2013) y, con el tiempo, con el KFS (aproximadamente a partir de 2022), aunque todavía es preciso seguir mejorando. Estos cambios ayudaron a establecer las condiciones que llevaría al fallo del Tribunal Supremo en septiembre de 2022, el cual declaró que las tierras comunitarias de los ogiek habían sido convertidas indebidamente en la reserva nacional de Chepkitale y que dio cabida a una sólida gobernanza comunitaria que respalda sus prácticas de sostenibilidad. En la actualidad, Chepkitale es un ejemplo inspirador de conservación efectiva basada en la tenencia comunitaria.

Cuadro 31: Evaluación de Ob Luang mediante el Mecanismo de Whakatane, Tailandia

El objetivo: al momento de llevar a cabo esta evaluación, existían obstáculos legales que impedían a las personas vivir dentro de los parques nacionales de Tailandia. Sin embargo, el Parque Nacional de Ob Luang era la excepción, ya que contaba con procesos activos de gestión conjunta que permitían a los pueblos indígenas permanecer dentro del parque. El objetivo de la evaluación era recopilar pruebas de los resultados de dichos procesos de gestión conjunta que sirvieran de base para las discusiones sobre las reformas de las leyes y políticas nacionales de manera que este tipo de gestión se pueda reproducir en otras áreas protegidas.

El proceso: la evaluación del Mecanismo de Whakatane del Parque Nacional de Ob Luang fue realizada conjuntamente por los pueblos indígenas, la UICN, el Forest Peoples Programme, la autoridad nacional responsable de las áreas protegidas y varias otras ONG locales y nacionales, quienes visitaron a las comunidades y al personal del gobierno local para recabar información sobre sus perspectivas, experiencias y recomendaciones relativas a la gestión conjunta.

Los resultados: la gestión conjunta demostró contar con un apoyo universal debido a sus efectos visiblemente positivos, tanto para las comunidades como para la conservación; por ejemplo, la reducción de tensiones entre el gobierno y las comunidades, el aumento de la protección de los bosques y las cuencas hidrográficas y la mejora de la seguridad de los medios de vida locales.

El seguimiento: tras la evaluación, se celebró un foro nacional para examinar las conclusiones e identificar un camino a seguir. Las principales recomendaciones formuladas consistían en continuar con las prácticas de gestión conjunta en Ob Luang, elaborar una ley o política especial que permita la gestión conjunta de las áreas protegidas en toda Tailandia y promover una mayor descentralización de la gestión de los recursos naturales en favor de las autoridades locales. Sin embargo, la reforma de la legislación vigente se consideró demasiado problemática, lo que ha supuesto un obstáculo en el proceso de seguimiento.

Cuadro 32: Evaluación de Kahuzi Biega mediante el Mecanismo de Whakatane, República Democrática del Congo

El objetivo: los clanes indígenas Batwa/Bambuti habían sido desalojados por la fuerza de su territorio tradicional en 1973 para crear el Parque Nacional Kahuzi-Biega. La evaluación tenía por objeto encontrar una solución a esta injusticia. Kahuzi-Biega es uno de los territorios ancestrales más importantes de los batwa/bambuti y alberga importantes poblaciones de gorilas de tierras bajas y otros grandes primates.

El proceso: los pueblos indígenas Batwa/Bambuti solicitaron esta evaluación para que les ayudara a entablar un diálogo con el gobierno nacional, el Instituto Congolés para la Conservación de la Naturaleza (ICCN, por sus siglas en francés) y la UICN, con miras a lograr el reconocimiento de sus derechos sobre sus tierras ancestrales y mejorar la gestión de este hábitat crítico para los primates, a partir de la combinación de los conocimientos, la experiencia y la participación de todas las partes implicadas. El primer paso consistió en un proceso de mapeo participativo de 21 días con unos 64 representantes batwa de los principales clanes y comunidades de las zonas aledañas a Kahuzi con el fin de elaborar un mapa 3D de sus bosques. Este mapa se presentó a las autoridades responsables del parque nacional, a las autoridades locales, a la UICN y al ICCN en una primera mesa redonda, en la que los batwa también expusieron sus amplios conocimientos forestales y la dependencia cultural y social que mantienen con el bosque, así como sus preocupaciones, ideas y esperanzas para el futuro. Luego, hubo una evaluación de campo conjunta de tres días en la que participaron los distintos agentes para recabar información sobre las perspectivas de las comunidades Bambuti/Batwa, seguida de una segunda mesa redonda con un grupo más amplio de agentes, entre ellos el presidente, la viceministra del Medio Ambiente y ministros del Parlamento Provincial.

Los resultados: algunos de los resultados inmediatos fueron el mapa 3D y la documentación de los conocimientos tradicionales de los batwa/bambuti y de la dependencia cultural y social que tienen de sus bosques. Este proceso también consiguió abrir el diálogo entre el pueblo indígena Batwa y los gestores del parque, además de elaborar conjuntamente una propuesta de hoja de ruta que contenía medidas a corto plazo para atender las necesidades inmediatas (respecto a la tierra, la educación, la salud, el empleo y el acceso a los recursos forestales) y medidas a más largo plazo, como la creación de capacidades entre los batwa a fin de que se organicen de forma colectiva y gestionen sus bosques de modo sostenible, iniciando con zonas piloto de la periferia del parque que se determinarían de manera conjunta. La hoja de ruta también contemplaba la introducción de cambios en las leyes y políticas locales y nacionales, para permitir el desarrollo de enfoques de conservación basados en los derechos. El proceso del Mecanismo de Whakatane logró iniciar un diálogo entre la población indígena Batwa y los gestores del parque.

Seguimiento tras la evaluación: no se llegó a ningún acuerdo sobre si los batwa recuperarían el reconocimiento formal de sus derechos dentro del parque y, después de la evaluación, el gestor del parque del ICCN (un participante positivo en el proceso) fue sustituido por un gestor con formación militar. Esto, sumado a la falta de apoyo del ICCN en general, supuso el fracaso del diálogo auténtico. No obstante, en los años siguientes, si bien los conflictos han continuado y se han intensificado, uno de los resultados de este proceso ha sido que los batwa han empezado a reforzar sus capacidades y, a pesar de la falta de un diálogo significativo y continuo, muchos han vuelto a vivir en el parque.

En 2024, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos concluyó que el desalojo continuo de los batwa constituía una transgresión (múltiple) de la Carta Africana de Derechos Humanos y, tras decidir que la restitución era procedente, ordenó a la RDC que adoptara medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para delimitar, demarcar y titular el territorio de los batwa dentro del parque nacional. Esta resolución podría contribuir a sentar las bases de un diálogo auténtico y de soluciones duraderas basadas en las conclusiones conjuntas de la evaluación del Mecanismo de Whakatane y en la capacidad consolidada de los batwa.

Lecciones aprendidas

Los proyectos piloto siguen cosechando frutos. En el caso del proyecto piloto en Kenia, este sentó las bases para la fructífera colaboración actual entre los ogiek del Monte Elgon y el Servicio de Vida Silvestre de Kenia, así como entre los ogiek y el Consejo del Condado de Bungoma. Recientemente, también se ha observado una mejora en las relaciones con el Servicio Forestal de Kenia. Por otra parte, el camino propuesto y desarrollado por el proyecto piloto en la RDC se ha visto reflejado en el reciente fallo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, según el cual se estipula que el desalojo de los batwa del área de Kahuzi-Biega constituyó una transgresión múltiple de la Carta Africana de Derechos Humanos, que procede la restitución y que la RDC debe adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para delimitar, demarcar y titular el territorio de los batwa dentro del parque nacional. Esta resolución podría contribuir a sentar las bases de un diálogo auténtico y de soluciones duraderas basadas en las conclusiones conjuntas de la evaluación del Mecanismo de Whakatane y en la capacidad consolidada de los batwa. Así pues, los proyectos piloto demuestran que el Mecanismo de Whakatane puede ser una herramienta eficaz para la recopilación conjunta de pruebas, la mejora de la comunicación y el intercambio y el desarrollo conjunto de un camino consensuado. Sin embargo, los resultados a mediano y largo plazo, según lo dicho durante la conferencia original de la UICN que diseñó el mecanismo, dependen de si los agentes más poderosos «están dispuestos a compartir el poder». Esto se apoya en una de las principales observaciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, según la cual «los conflictos no surgen porque la gente exija sus derechos, sino porque se transgreden sus derechos» (2006: 12).

El mecanismo solo se ha utilizado en estos tres casos de proyectos piloto. Además, la esperada transición hacia un enfoque de conservación basado en derechos no se ha materializado en el territorio. Los pueblos indígenas que han participado en los proyectos piloto se han sorprendido de lo difícil que aún parece ser para muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales conservacionistas aceptar que la conservación basada en los derechos de la tenencia de las comunidades ancestrales es fundamental tanto para un enfoque basado en los derechos humanos como para garantizar la colaboración y la confianza necesarias para que la conservación sea efectiva. Sin embargo, en 2023, se reanudó el diálogo entre la UICN, el Forest Peoples Programme y otros agentes en torno a la reactivación del mecanismo como parte del cambio hacia la aplicación de la conservación basada en derechos que se exige dentro del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Por su parte, la metodología colaborativa desarrollada para evaluar las situaciones de conflicto presenta un valor más amplio para todos los tipos y niveles de intervención de conservación, ya que representa una herramienta valiosa para la aplicación de enfoques basados en los derechos.

Fuentes clave para mayor información:

El Mecanismo de Whakatane

IUCN Resolution 4.052 (2008) that led to the establishment of the Whakatane Mechanism:

Kenrick, J., Rowley, T. & Kitelo, P. (2023) 'We are our land'- Ogiek of Mount Elgon, Kenya: securing community tenure as the key enabling condition for sustaining community lands. Oryx, 57, 298–312

Freudenthal, Emmanuel, et al (2012) "The Whakatane Mechanism: Promoting Justice in Protected Areas." Nomadic Peoples, vol. 16, no. 2, 2012, pp. 84–94.

3.7 Mapeo participativo

Tom Rowley

En el mapeo participativo, los grupos comunitarios reciben ayuda para mapear las tierras que utilizan, ocupan, gestionan o con las que tienen otras conexiones o reivindicaciones. El apoyo de expertos técnicos externos suele ser esencial, al menos al principio, pero el control debe permanecer definitivamente en manos de la comunidad, de modo que los miembros de la comunidad deben recibir capacitación sobre los aspectos técnicos del mapeo tanto como lo necesiten y durante un periodo de tiempo adecuado. Los mapas basados en los conocimientos, el uso de la tierra, los valores y la historia de la comunidad se diseñan para describir, orientar y apoyar el cumplimiento de objetivos específicos definidos por la comunidad, los cuales pueden consistir en documentar la extensión, el uso y el estado de las tierras consuetudinarias; localizar y medir las características, recursos o problemas clave para orientar la toma de decisiones interna, y proporcionar información a agentes y procesos externos, como en casos legales y en la titulación de tierras. Los mapas comunitarios pueden incluir elementos de gran valor para la biodiversidad, como especies, hábitats y ecosistemas, así como elementos de valor cultural, social y biocultural. Los mapas pueden ser utilizados por las comunidades para elaborar planes participativos de uso de la tierra; para orientar la restauración comunitaria de hábitats, la gestión y monitoreo de la biodiversidad, así como la utilización consuetudinaria sostenible; para diseñar sistemas de alerta rápida, o para describir y aportar pruebas de la invasión, degradación u otro tipo de alteración de las tierras consuetudinarias por parte de personas ajenas a ellas, que a menudo van acompañadas de transgresiones de los derechos humanos que las comunidades pueden desear documentar.

El mapeo participativo comprende desde la elaboración de mapas sencillos a mano, ya sea marcando en el territorio y utilizando objetos representativos locales, etc., hasta mapas digitalizados y georreferenciados con tecnología GPS y programas de mapeo adecuados. Por lo general, los mapas iniciales se esbozan en talleres comunitarios a partir de datos básicos previamente preparados para el contexto y referencia; luego, se elaboran mapas georreferenciados más detallados mediante ciclos iterativos de recopilación y análisis de datos. De este modo, existen ciclos sucesivos de aprendizaje que consisten en talleres, la recopilación de datos de campo y el seguimiento directo de datos de las imágenes aéreas, cotejando, validando y perfeccionando los archivos de datos comunitarios y su presentación (ver Imagen 15). Dado que el mapeo es un proceso iterativo, también resulta útil para monitorear las actividades a medida que se sistematiza la recopilación de información.

Se pueden hacer mapeos participativos con diferentes grupos de partes interesadas de modo que sea posible desglosar e integrar datos a fin de comparar o contrastar con objetividad las diferentes perspectivas dentro de visiones generales neutrales e independientemente verificables. Por ejemplo, las comunidades aledañas pueden comparar datos del mapa para acordar límites compartidos o acuerdos de uso recíproco. Esto también podría aplicarse a las negociaciones con los organismos gubernamentales en torno a las publicaciones oficiales sobre la conservación o a una mejor planificación territorial integrada, así como a las negociaciones dentro de las comunidades locales, por ejemplo, desglosando las perspectivas sobre el uso de la tierra y los medios de vida por género o grupo etario.

Los mejores procesos de mapeo participativo surgen de forma orgánica, a partir de prioridades y procesos definidos por la comunidad que responden a las necesidades que ella misma identifica, y suelen estar relacionados con la lucha por obtener reconocimiento oficial y, de esta manera, defender o promover los derechos de las comunidades. Asimismo, pueden consistir en mapear los límites de las tierras consuetudinarias; en describir los elementos espaciales de la utilización y prácticas consuetudinarias; en evidenciar las injusticias históricas o actuales, las transgresiones territoriales y los efectos de la degradación; o en mapear las características naturales de particular valor, entre ellas los altos valores de biodiversidad. Sin embargo, la motivación, la movilización y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de la comunidad son esenciales para que las acciones de mapeo comunitario sean adecuadas, eficaces y sostenibles.

Lineamientos sobre las diferentes actividades dentro del mapeo participativo

No existe un método único para los procesos de mapeo dirigidos por la comunidad, pero suelen incorporar las siguientes actividades, las cuales pueden repetirse según sea necesario (ver Imagen 15):

Imagen 15: *Ciclo idealizado de las actividades de mapeo participativo.*

Leyenda: *Procesos comunitarios* *Actividades concretas para apoyar cada etapa*

1. **Procesos de consentimiento e inicio**

Cuando el mapeo comunitario lo inician personas ajenas a la comunidad para sus propios fines, es fundamental contar con procesos exhaustivos de CLPI (ver Sección 3.3), en los que se contemple la negociación de acuerdos, procedimientos y salvaguardias sobre los conocimientos indígenas, la propiedad de la comunidad sobre los datos y la propiedad intelectual. De igual forma, cuando el mapeo es propuesto por grupos de representantes u organizaciones indígenas, es importante contar con procesos de consentimiento interno con los titulares de derechos, en los que se pueden incluir la discusión y el acuerdo (o confirmación) sobre los objetivos del mapeo, el contenido de los mapas, el público objetivo y las formas y formatos. En todos los casos, el CLPI debe abordar específicamente los riesgos que puedan surgir durante la recopilación de datos de campo, ya sea en relación con la lejanía del lugar o con conflictos y problemas de seguridad, así como los riesgos de exponer y describir los conocimientos tradicionales y los datos a personas ajenas a la comunidad. El consentimiento siempre debe ser considerado como un proceso continuo, el cual debe ser retomado a medida que surgen las dinámicas de los problemas de tierras, las luchas de la comunidad y los datos que las describen durante los procesos de mapeo.

2. **Examen documental de los datos existentes**

Consiste en una simple comparación de datos útiles obtenidos de terceros con las características clave de posible relevancia claramente identificadas y clasificadas, según corresponda. Los datos de base pueden presentarse de forma interactiva en un proyector para ayudar a determinar las prioridades del trabajo de campo y trazar las características visibles en el SIG (ver Imagen 11). La información obtenida de exámenes documentales realizados por terceros también puede utilizarse para crear modelos 3D o impresiones 2D en papel, que se preparan previamente con las características clave para que los participantes puedan utilizarlas como referencia y ampliarlas cuando sea necesario.

Los conjuntos de datos que se consideran útiles son los modelos topográficos (del terreno y de sombreado de laderas), la hidrología, las imágenes aéreas actuales y antiguas, la exploración georreferenciada de mapas antiguos, los datos abiertos actuales (por ejemplo, Open Street Maps, límites administrativos, áreas protegidas, etc.) y muchos otros. Es importante priorizar los datos de referencia que apoyen (y no sustituyan) las cosmovisiones y puntos de referencia indígenas. Las combinaciones seleccionadas de datos existentes pueden ayudar a las comunidades a detectar aspectos de la tierra que les resulten conocidos, a orientarse y, a su vez, indicar nuevas características o cuestiones importantes. Una vez que se visibilicen las áreas que permanecen bajo sistemas de gestión consuetudinarios, al igual que las amenazas que las acechan, puede producirse una mayor participación e inversión en el mapeo, así como la integración de los mapas en las estrategias comunitarias de toma de decisiones e información. Esta movilización es esencial para recopilar datos detallados y de alta calidad que estén basados en los conocimientos locales, como los que poseen los distintos grupos (por ejemplo, hombres y mujeres).

3. **Determinación de los objetivos y las necesidades en cuanto a la recopilación de datos**

Los talleres de mapeo son el pilar de los procesos de mapeo comunitario y generan datos geográficos mediante dos tipos principales de recopilación de datos:

i. El diseño y la aplicación de los procesos de recopilación de datos de campo, como la selección y la instalación de las herramientas de mapeo de campo adecuadas, así como la capacitación sobre las mismas (ver Imagen 19).

ii. El seguimiento directo de los datos que describen los conocimientos locales a partir de puntos de referencia conocidos en los datos del examen del estudio, las imágenes aéreas y, en ciclos posteriores, los datos de campo que ya han sido recopilados en el territorio (ver la Imagen 18).

Los talleres también son espacios importantes para desarrollar y mantener la cohesión y el control del proceso de mapeo por parte de la comunidad y para entablar discusiones más amplias sobre el consentimiento, así como sobre la estrategia/promoción, validación, cotejo y gestión/soberanía de los datos. Proporcionan foros esenciales para discutir sobre los objetivos y problemas comunitarios, los datos o pruebas que mejor les sirvan, el modo de recopilar esta información, los riesgos asociados y las funciones que se asumirán. Estos son los procesos a través de los cuales las actividades de mapeo se sitúan y conectan con los problemas a los que se enfrentan las comunidades, mediante sus estrategias de información, incidencia política y procesos internos de toma de decisiones. Sin embargo, los mapas son inevitablemente una versión simplificada, por lo que es necesario que los participantes estudien detenidamente las características a las que desean dar prioridad, sin olvidar el equilibrio entre la exhaustividad y amplitud de la información y la accesibilidad, transferibilidad e impacto de los mapas para el público objetivo.

Los talleres suelen ser más útiles y legítimos si incluyen y sirven a las instituciones consuetudinarias, como los consejos de sabios, los grupos de mujeres, los comités de planificación comunitaria, etcétera. No obstante, para que la participación y los datos del mapa sean lo más completos posible, esto debe equilibrarse con la necesidad de incorporar el mayor número posible de voces, funciones, intereses y conocimientos diferentes dentro de la comunidad. Este equilibrio debe discutirse de antemano con la comunidad y, de ser posible, deben acordarse estrategias para la inclusión proactiva de diferentes grupos (por ejemplo, hombres y mujeres, cazadores, agricultores y pescadores, diversos grupos étnicos o etarios, entre otros).

4. **Boceto del mapa**

La elaboración del boceto del mapa es un proceso que consiste en dibujar a mano las características del mapa y añadir íconos y marcas para crear una visión geográfica de memoria que refleje la forma en que se perciben las características, los problemas o el territorio. Aunque no es obligatorio, esto resulta muy útil para ayudar a las comunidades de forma colectiva o en grupos:

i. a desarrollar las leyendas de los mapas, con los diferentes tipos de características del mapa, íconos para representarlas y tablas de información que contengan los principales atributos que los caracterizan, a fin de crear una estructura de datos propiedad de la comunidad (ver la Sección 5).

ii. a familiarizarse con los conceptos de datos, como los puntuales, lineales y de polígonos, y a facilitar las discusiones sobre los métodos de recopilación de datos adecuados para cada uno de ellos (ver la Sección 5).

iii. a mejorar la participación, al permitir que se exploren y reúnan las diferentes prioridades de los distintos miembros de la comunidad que puedan trabajar en diferentes mapas o dibujar distintos tipos de características en función de sus prioridades.

iv. a basarse en los datos o etiquetas o hacerles ajustes para apoyar los procesos de validación de los mapas.

Es importante destacar que la elaboración del boceto de mapas permite explorar las percepciones de la comunidad de forma neutral y sin influencias, lo que permite a los participantes expresar cómo ven y priorizan la información espacial.

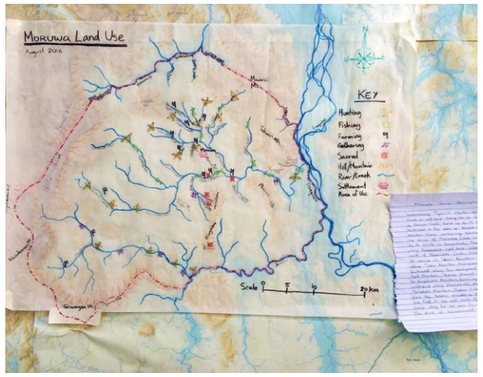

Imágenes 16 y 17: *Miembros de la comunidad de Patamona recopilan conocimientos locales en un mapa básico utilizando como referencia los datos de un examen documental, Región 8, Guyana. (Fotografía: Tom Rowley 2017).*

5. **Métodos de recopilación de datos y planificación**

Una vez que se hayan acordado los objetivos del mapa y los conjuntos de datos necesarios para su consecución, se hayan dibujado los bocetos del mapa y se hayan compuesto y acordado los conjuntos de datos preexistentes de terceros como base sobre la que se va a trabajar, las comunidades podrán planificar la mejor manera de recopilar los datos que faltan y describir los elementos adicionales que desean incluir para completar su mapa.

Esto implica decisiones en tres ámbitos principales:

- Capas de datos: las capas de datos que describen diferentes tipos de características de interés mediante listas de coordenadas, también se denominan clases de características (por ejemplo, carreteras, escuelas, lugares sagrados, entre otros). Estas pueden describirse mediante datos puntuales (por ejemplo, íconos que muestran la ubicación de un manantial o un árbol sagrado), datos lineales (por ejemplo, para caminos o líneas de caza) o polígonos (por ejemplo, para una zona de pastoreo en temporada seca o un área reservada). Las distintas clases de características se muestran mediante colores o íconos que las representan y que figuran en la leyenda del mapa. Esto puede diseñarse colectivamente y consultarse a lo largo del proceso, además de utilizarse como base para la estructura del SIG de las comunidades.
- Atributos: por lo general, a cada capa de datos se le adjunta una tabla de datos que explica las coordenadas de dicha capa. Muestra las características clave (atributos) de cada capa de datos, los cuales se seleccionan por su utilidad a la hora de representar y etiquetar las características en un mapa, así como para los análisis propuestos o la toma de decisiones. Por ejemplo, para una fuente hídrica, los atributos podrían ser nombre/etiqueta, tipo/ícono, capacidad, factor estacional, calidad hídrica, etc.
- Métodos de recopilación: los métodos de recopilación de datos variarán en función de las características de cada capa de datos o clase de característica (por ejemplo, su visibilidad en las imágenes aéreas, la necesidad de recopilar mediciones o pruebas directas en el territorio y la complejidad de la forma y la facilidad de captura con un dispositivo portátil).

Los datos puntuales suelen recogerse mejor en el territorio (por ejemplo, un árbol específico, un manantial o una cueva). Sin embargo, algunas características que se describen mejor mediante un punto pueden ser visibles en imágenes aéreas (por ejemplo, edificios). No obstante, la recopilación de datos de campo sigue siendo importante cuando hay atributos clave que deben describirse in situ, cuando hay que hacer mediciones o cuando se necesitan fotografías u otras pruebas.

Los datos complejos lineales o de polígonos visibles en imágenes aéreas, por ejemplo, de áreas de pastoreo o de deforestación, se trazan mejor a partir de las imágenes directamente en una capa de datos del SIG (ver Imagen 18) en lugar de recorrer el campo con un GPS portátil. Es preciso orientar bien a los participantes cuando hagan el seguimiento directo de los datos. El conocimiento local también es necesario para etiquetar y añadir información adicional que describa los distintos atributos de las características del mapa, como las formas en que las comunidades conocen y gestionan los diversos tramos de ríos o zonas forestales.

Para las características que sean de forma compleja y difíciles de determinar a partir de las imágenes (por ejemplo, el asentamiento actual de una comunidad o su ocupación histórica), pueden ser necesarias múltiples rondas de recopilación de datos de campo, discusiones y observación a partir de imágenes aéreas, en las que se utilice una serie de puntos de referencia diferentes para triangular y cotejar las características a medida que se trazan y ajustan.

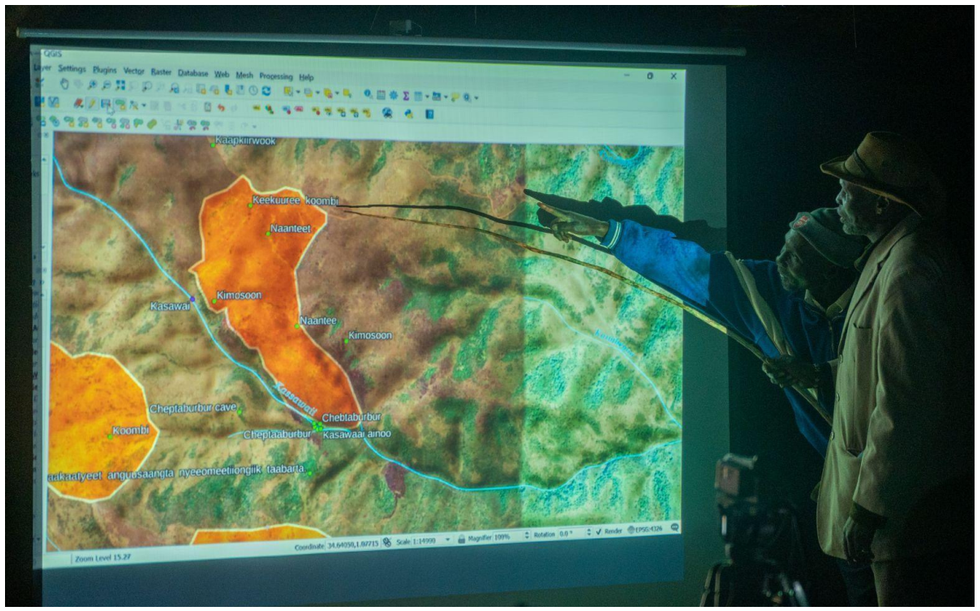

Imagen 18: *Sabios del pueblo Ogiek mapean las zonas de planificación territorial consuetudinaria, monte Elgon, Kenia. (Fotografía: Rudo Kemper, 2022).*

6. **Capacitación en mapeo comunitario y recopilación de datos de campo**

Para las características del mapa que requieren datos de campo, se dispone de una gama de herramientas que evoluciona constantemente. Hasta la fecha de redacción de este informe, la gama de herramientas va desde GPS portátiles, como los modelos Garmin, con cuadernos de papel para anotar los atributos y el significado de los puntos registrados, hasta aplicaciones con configuración personalizada, como ESRI Field Maps, Survey123 y sus equivalentes no patentados diseñados para uso comunitario, como Co-Mapeo y Sapelli. La selección de las herramientas para recopilar datos debe tener en cuenta la forma deseada de los datos, la facilidad de su recopilación, los requisitos de recopilación de datos adicionales para crear tablas de atributos, la necesidad de elementos multimedia como fotografías o audio, la facilidad de la gestión de datos, los requisitos de procesamiento y análisis (que suelen equilibrarse con la facilidad de recopilación de datos), la funcionalidad fuera de línea o entre pares, la soberanía sobre los datos, la visibilidad de las herramientas cuando la seguridad pueda ser un problema, la fiabilidad, el costo, etc. El cuadro de fuentes clave al final de esta sección ofrece información sobre algunas herramientas de mapeo participativo y consideraciones para su selección.

Los protocolos de recopilación de datos pueden ser totalmente espontáneos, en los que los miembros de la comunidad recopilan datos de manera informal en su vida diaria con dispositivos personales, o sistemáticos, con necesidades logísticas y de planificación usualmente significativas. Para cualquier enfoque, es importante garantizar que los datos se sincronicen o se reúnan de la forma que mejor permita el examen, el control y la gestión por parte de la comunidad y minimice los riesgos de pérdida o filtración de datos.

Puede ser útil aprovechar, en lugar de intentar estandarizar, la diferenciación de los papeles de la comunidad y mapear los esfuerzos de recopilación de datos que los describen. Por ejemplo, los sabios son quienes suelen supervisar la planificación y trazar los datos, ya que son los que poseen mayores conocimientos; mientras que la recopilación de datos de campo la realizan los jóvenes, que cuentan con mayor movilidad y conocimientos técnicos. Las mujeres suelen poseer conocimientos ecológicos especializados (ver Sección 2.3.2); aunque exista cierta diferenciación cultural o barreras en su participación

en determinadas actividades del mapeo, deben crearse espacios complementarios que permitan una contribución lo más equitativa posible. Esto puede hacerse, por ejemplo, mediante talleres de mapeo en los que se decidan las prioridades comunitarias en materia de datos o en los que se tracen directamente las características clave en el SIG (ver Imagen 18). Existen muchas oportunidades para el intercambio de conocimientos dentro de las comunidades, la transferencia intergeneracional de conocimientos y la solidaridad, así como muchos efectos catalizadores derivados de la visualización colectiva de mapas compartidos elaborados a partir de datos procedentes de muchas contribuciones diferentes.

Imagen 19: *Miembros de la comunidad Ogiek y un instructor practican con la aplicación Mapeo para recopilar datos de campo, Monte Elgon, Kenia. (Fotografía: Rudo Kemper, 2022).*

La mejor forma de llevar a cabo la capacitación suele ser mediante un enfoque de formación de formadores, en el que se transmiten primero los conocimientos técnicos a un pequeño grupo de personas pertenecientes a las comunidades o a sus organizaciones de apoyo, el cual luego puede impartir dichos conocimientos de forma estandarizada en todas las comunidades, a través de un lenguaje y unos protocolos acordes con la situación local (ver Imagen 19). La capacitación también puede ser un proceso de aprendizaje para los instructores y las organizaciones de apoyo, gracias a la retroalimentación acerca de la estructura de los datos, los protocolos, las prioridades y las consideraciones relativas al consentimiento.

7. **Gestión de datos, elaboración de mapas y creación de capacidades**

Los protocolos de recopilación de datos deben diseñarse con sistemas sólidos para reunir, sincronizar, organizar y hacer copias de seguridad de los datos comunitarios, velando en la medida de lo posible por que las comunidades mantengan el control de los datos y puedan accederlos y gestionarlos fácilmente (esto puede ampliarse con el tiempo conforme se adquieran mayores conocimientos técnicos a nivel local). Los datos pueden cotejarse en un lugar central, como un centro comunitario, o sincronizarse (por ejemplo, pueblo por pueblo o área por área) antes de agruparlos para las discusiones y la validación. La gestión y organización sólidas de los datos comunitarios pueden hacerse exportando sistemáticamente los datos del SIG a una base de datos con diferentes conjuntos de datos organizados en función de las necesidades de su uso. Las comunidades podrían preferir y confiar en que las organizaciones de apoyo se encarguen de algunas de estas

funciones, considerando que se debe equilibrar los riesgos de las dependencias externas con la carga de responsabilidades técnicas innecesarias o poco realistas (un equilibrio que puede cambiar con el tiempo).

La composición de los mapas es de carácter iterativo. En general, los mapas participativos constan de capas de base subyacentes, como imágenes aéreas o del terreno, a las que se superponen capas de datos compuestas por puntos y líneas procedentes de una combinación de trabajo de campo, trazado de imágenes aéreas (ver Imagen 11) y fuentes de terceros. Los datos del mapa se encuentran dentro de elementos adicionales como cuadrículas, barras de escalas y leyendas, así como texto sobre el contexto, fotografías, descargos de responsabilidad legales y cualquier convención, diseño o imagen tradicionales aprobados por la comunidad.

8. **Examen colectivo, ajuste y validación de los mapas y los datos**

Ya sea durante la orientación inicial y la exploración de conjuntos de datos preexistentes obtenidos de terceros o durante la validación final necesaria para aprobar un mapa ya finalizado, es esencial un examen colectivo exhaustivo y autónomo de los mapas y sus datos. Se necesitan talleres para la exploración colectiva y la toma de decisiones sobre la inclusión, el etiquetado, los colores, el estilo, etc. de las capas de datos del mapa, los cuales pueden cotejarse y adaptarse para reflejar mejor las cuestiones que las comunidades desean describir para los fines acordados. El examen, ajuste y validación colectivos de los datos del mapa pueden utilizarse para un conjunto de datos determinado, para una visión general de la toma de decisiones o para mapas independientes compuestos para un uso externo concreto o para fines internos comunitarios.

Para las composiciones de mapas completos, la validación comienza con la exploración del mapa y sus implicaciones en cuanto a los objetivos previamente diseñados por la comunidad. Los participantes pueden modificar o añadir datos, así como omitir algunas características o información. Puede ser útil dividir a los participantes en grupos de trabajo y utilizar grandes copias impresas de los mapas para que anoten con lapicero sus correcciones propuestas. Cualquier boceto original de los mapas también debe ser hecho a mano para poder compararlo. Asimismo, puede ser conveniente utilizar un proyector para presentar y explorar de forma interactiva las capas de datos y las tablas de atributos, además de permitir que los cambios se introduzcan directamente en el SIG al cotejar la información. Si es realmente necesario disponer de más datos, se deben diseñar y llevar a cabo nuevos ciclos de recopilación de datos de campo, así como la posterior integración y validación de los nuevos datos, según corresponda.

Además de una representación fidedigna, el diseño de íconos y el estilo de los datos son aspectos importantes a la hora de transmitir información comunitaria conforme a los conocimientos y formas de saber autóctonos. Se suele necesitar mucha información de apoyo para contextualizar las historias, conocimientos y sistemas de gestión complejos que han sido simplificados. El diseño de íconos y los estilos de datos pueden desarrollarse y retomarse en distintas fases del proceso, por ejemplo durante la elaboración de los bocetos del mapa, la configuración de las aplicaciones de recopilación de datos de campo y, de nuevo, durante la validación. A menudo, se debe encontrar un equilibrio entre seguir las convenciones de mapeo que permiten que la información del mapa sea más transferible y la gran riqueza de los conocimientos indígenas, cuyos diversos elementos podrían representarse para diferentes fines. Ver las fuentes clave que figuran a continuación para obtener lineamientos y herramientas actualmente disponibles, así como más información sobre los riesgos de utilizar convenciones cartográficas occidentales para representar elementos del conocimiento indígena.

Fuentes clave:

Earth Defenders Toolkit

Our Rivers are not Blue: Lessons, Reflections and Challenges from Waorani Map Making in the Ecuadorian Amazon
Indigenous Guardians' Toolkit

Mapping for change: the power of participation.

3.8 Monitoreo participativo de la biodiversidad

Stephanie Brittain

La motivación detrás del monitoreo de la biodiversidad surge normalmente del deseo de preservar la biodiversidad, comprender el impacto humano y crear prácticas sostenibles o de evidenciar las actividades de conservación comunitarias. Aunque cada vez se da más importancia a la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las acciones de conservación, sigue siendo difícil alinear los distintos valores, garantizar su participación e integrar los datos del monitoreo local en métricas de conservación más amplias.

El monitoreo comunitario de la biodiversidad con un enfoque basado en los derechos confiere a las comunidades la capacidad de iniciar y decidir sobre el monitoreo y las acciones, con apoyo externo adaptado a sus necesidades y capacidades cuando así lo deseen. Este enfoque fortalece la toma de decisiones a nivel local, respeta los derechos legítimos a la gestión de los recursos y se ajusta a las políticas internacionales que protegen los derechos colectivos indígenas. Sirve no solo como herramienta para la gestión local de los recursos, sino también como estrategia para mejorar la sostenibilidad de la gestión de la biodiversidad a nivel comunitario.

Se han desarrollado un gran y diverso número de enfoques para el monitoreo participativo de la biodiversidad, con distintos niveles de exigencia técnica, apoyo financiero y grado de participación comunitaria a lo largo de todo el proceso. Lo que caracteriza a un enfoque basado en los derechos es el énfasis en el proceso; en que las comunidades decidan qué quieren hacer y por qué, así como qué grado de participación quieren de sus socios, y en capacitar a las comunidades para que lo hagan por sí mismas.

En esta sección, se describen las etapas clave del monitoreo comunitario de la biodiversidad con un enfoque basado en los derechos que ha sido desarrollado para ser utilizado por organizaciones comunitarias y por quienes trabajan con ellas. Cada etapa incluye algunas interrogantes clave que la comunidad y los socios que la apoyan deben considerar para garantizar que el programa de monitoreo resultante sea adecuado y sostenible.

Pasos para el monitoreo participativo de la biodiversidad

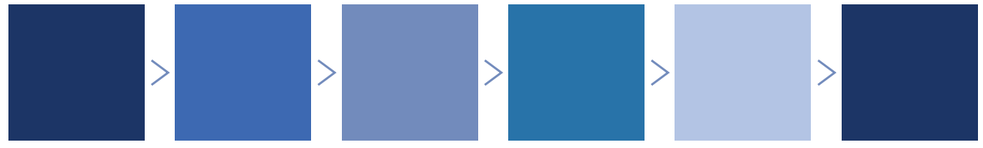

Imagen 20: *Visión general de las distintas etapas de elaboración de un plan de monitoreo participativo de la biodiversidad.*

ETAPA 1: PREPARACIÓN

El éxito de un programa de monitoreo depende de que sea realista y cuente con un compromiso a largo plazo, además de recursos financieros y técnicos adecuados. Sin embargo, no se suele prestar suficiente atención a estos factores durante el desarrollo de las etapas de un programa de monitoreo. La evaluación inicial del grado de preparación por medio de preguntas clave ayuda a determinar si se puede seguir adelante con la planificación del monitoreo comunitario o si se necesitan tomar más pasos preliminares o recaudar fondos. Esta fase de evaluación es fundamental cuando las comunidades buscan apoyo externo para resolver problemas a través del monitoreo, ya que orienta a la organización local sobre la importancia de la preparación, la evaluación de los recursos y la necesidad de una preparación estratégica.

En esta fase, la comunidad y las organizaciones socias deben plantearse algunas preguntas clave:

- ¿La financiación, las habilidades y los recursos disponibles se ajustan a la ambición de autosostenibilidad a largo plazo del programa?
- ¿Se han tenido conversaciones iniciales con la comunidad para evaluar sus aspiraciones de monitoreo y conocer sus posibles necesidades de apoyo?
- ¿Qué riesgos para los miembros de la comunidad o para la comunidad en general podrían derivarse de participar en el monitoreo o de ser excluidos del mismo?
- ¿La comunidad ha identificado posibles colaboradores externos, si lo desea?
- ¿Se ha acordado una estrategia de comunicación y una estructura organizativa para que sean eficaces el trabajo en equipo y la colaboración con la comunidad y todos los socios participantes?

ETAPA 2: IDENTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE MONITOREO

Luego, la colaboración con la comunidad se centra en identificar a los usuarios de datos y el modo en que se utilizarán los datos, seleccionar las características de la biodiversidad a la que se le hará seguimiento, definir los cambios que se desean observar y fijar los plazos y el alcance necesarios.

En esta fase, tanto la comunidad como las organizaciones socias deben plantearse algunas preguntas clave:

- ¿La comunidad ha identificado quién utilizará los datos de monitoreo y ha establecido una política relativa al intercambio de conocimientos para proteger sus derechos sobre los datos, en particular cuando se comparten con agentes externos?
- ¿La comunidad tiene claros sus objetivos y razones para llevar a cabo el monitoreo y se ha asegurado de que las características de biodiversidad seleccionadas son acordes con las necesidades de los usuarios finales?
- ¿Qué cambios específicos (por ejemplo, en la diversidad de especies, la distribución o la contaminación ambiental) pretende rastrear la comunidad? ¿Cómo contribuyen a sus objetivos generales de monitoreo y satisfacen las expectativas de los usuarios finales?
- ¿Se han adaptado los plazos y el área geográfica de monitoreo a las necesidades y capacidades de la comunidad?

ETAPA 3: DESARROLLO DE UN PLAN DE MONITOREO PARTICIPATIVO

Durante esta fase, la comunidad selecciona los métodos de monitoreo adecuados, diseña muestreos para minimizar los sesgos y elige los indicadores que señalan los cambios. Estas decisiones dependen de los objetivos de monitoreo y de los recursos disponibles. La Imagen 21 muestra algunos de los diferentes métodos. En esta fase, las comunidades y sus socios podrían considerar lo siguiente:

- ¿La comunidad ha elegido métodos de monitoreo apropiados para sus objetivos y en función de sus necesidades y de las limitaciones de recursos?
- ¿Se han seleccionado indicadores para rastrear los cambios en la biodiversidad y se ha garantizado de que estos sean pertinentes para las características y los cambios observados, útiles para los usuarios de datos y viables según los recursos disponibles?

Mapeo participativo

Vídeos participativos

Calendarios estacionales

Registros de avistamientos basados en íconos

Narración de historias

Trampeo con cámara

Sensores remotos

ADNa

Muestreo de transectos

Muestreo de cuadrantes

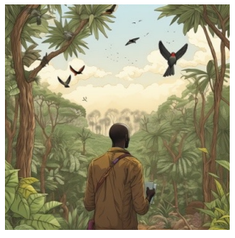

Muestreo de puntos de conteo

Imagen 21: *Ilustraciones de diferentes métodos de monitoreo participativo y ecológico.*

En este punto, las comunidades y sus socios podrían evaluar el diseño del monitoreo para todo el paisaje y volver a examinarlo teniendo en cuenta las etapas anteriores para confirmar que la recopilación de datos puede ser informativa y, al mismo tiempo, estar dentro de las limitaciones presupuestarias. A continuación, se plantean cuatro preguntas fundamentales para orientar al equipo de monitoreo comunitario en la elaboración de su plan:

- ¿Los equipos de monitoreo han ultimado los detalles del muestreo y la estrategia, como la ubicación, el personal, la frecuencia y los plazos?
- ¿La comunidad ha considerado los posibles sesgos en el diseño de los muestreos y ha evaluado su capacidad para detectar los cambios en la biodiversidad?
- ¿Existe flexibilidad en el plan de monitoreo para adaptarse a acontecimientos inesperados, por ejemplo, combinando la vigilancia general de la biodiversidad con el seguimiento específico de aspectos clave de la biodiversidad?
- ¿Se ha preparado el análisis de datos para garantizar que los datos recopilados puedan dar respuestas sólidas a las preguntas de la comunidad y que se disponga de apoyo para el análisis si fuera necesario?

ETAPA 4: ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Es fundamental capacitar y desarrollar las capacidades sobre los métodos de monitoreo elegidos, ya que no solo empoderan y motivan a los miembros de la comunidad, sino que también fomentan el apoyo general al proyecto. Garantizar que la creación de capacidades sea una parte integral de la planificación, el desarrollo y la ejecución del programa es vital para su éxito. Una vez concluida la fase de capacitación, algunas preguntas clave para la comunidad y sus socios antes de pasar a la siguiente fase son las siguientes:

- ¿Conoce la comunidad los métodos de monitoreo disponibles y posee los conocimientos necesarios para aplicarlos?
- ¿El diseño, los participantes, los plazos, la frecuencia y las metodologías del muestreo se han establecido de forma clara y consensuada?
- ¿La comunidad posee las competencias necesarias para la recopilación de datos, como el ingreso, el almacenamiento y la clasificación de los datos?
- ¿La comunidad ha fijado protocolos de gestión de datos que tengan en cuenta el formato, las prácticas de almacenamiento y las responsabilidades?
- ¿La comunidad dispone de competencias para el análisis de datos? ¿Los datos propuestos son coherentes con los objetivos del monitoreo? De ser necesario, ¿existe apoyo para el análisis de datos y el desarrollo de capacidades?
- ¿Se han previsto oportunidades de aprendizaje y adaptación, junto con canales de comunicación establecidos para abordar los problemas que surjan entre reuniones?

ETAPA 5: RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Con los equipos de monitoreo comunitario capacitados y listos, se puede dar inicio a la recopilación de datos, para lo cual es crucial brindar apoyo continuo y capacitación adicional a los líderes comunitarios, sobre todo durante las primeras fases del monitoreo, cuando los procesos y los equipos son nuevos. Antes de pasar al análisis de datos y la producción de resultados, es imprescindible identificar si se necesita más capacitación mediante la verificación de datos. En este punto, las comunidades y sus socios deberían:

- **Abordar y resolver los problemas que surjan al principio durante la recopilación e ingreso de datos:** comprobar si la recopilación de datos va por buen camino y si se entienden claramente las funciones. Determinar si se necesita ayuda adicional.
- **Generar y evaluar los resultados preliminares:** evaluar la facilidad de obtener resultados a partir de los datos, considerar cambios para una creación de resultados más sencilla y asegurarse de que los resultados sean coherentes con los objetivos de monitoreo y comprensibles para los equipos de monitoreo.

ETAPA 6: INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD Y COMPARTIR LOS RESULTADOS

El último paso es crucial y consiste en comunicar los resultados del monitoreo con toda la comunidad y elaborar estrategias para maximizar el impacto en adelante, si es apropiado. Esta etapa también permite discutir sobre las implicaciones de los resultados para la gestión continua de los recursos naturales. El monitoreo sirve para varios fines, desde la gestión interna de los recursos hasta la difusión externa de las tendencias de la biodiversidad en entidades como el Gobierno. El estilo y el enfoque de los informes reflejarán los motivos específicos de la comunidad para realizar el monitoreo. Algunas interrogantes sobre las que reflexionar en esta fase son las siguientes:

- **Revisar el progreso:** ¿se ha conversado con el equipo de monitoreo y con la comunidad para revisar los objetivos originales y evaluar el progreso?
- **Discutir los resultados:** ¿toda la comunidad ha tenido la oportunidad de ver y discutir los resultados?
- **Incorporar la retroalimentación:** ¿existe un proceso para incluir en el plan las observaciones del equipo de monitoreo y de la comunidad?
- **Aplicar la gestión adaptativa:** si es relevante, ¿la comunidad y los socios han consultado la guía sobre uso sostenible y gestión adaptativa para definir acciones que permitan un uso más sostenible de la biodiversidad o los siguientes pasos a seguir en el proceso de monitoreo?
- **Compartir los resultados:** ¿la comunidad y los socios han reflexionado sobre el propósito previsto del monitoreo, han identificado a los usuarios previstos de los resultados y han elaborado una estrategia sobre la mejor manera de compartir los resultados para cumplir con dichos objetivos comunitarios?

Estudio de caso: programa de Monitoreo de Wapichan en Guyana

(Fuente: FPP *et al.,* 2020)

El Consejo del Distrito del Sur de Rupununi (South Rupununi District Council, SRDC, por sus siglas en inglés), la institución que representa a la mayoría del pueblo indígena Wapichan de Guyana, estableció un programa de monitoreo en 2013 que se centra en parte en las actividades mineras. Los monitores del SRDC utilizan GPS portátiles, teléfonos inteligentes y drones para recopilar datos e informar a los consejos de las aldeas y al SRDC.

Uno de los focos del programa de monitoreo ha sido la minería ilegal en la montaña Marudi, sagrada para los wapichan y también una importante cuenca hidrográfica. Muchos arroyos están contaminados, lo que afecta directamente a ecosistemas frágiles y a comunidades locales. Por ejemplo, un muestreo hecho por los wapichan, con el apoyo de WWF, ha revelado que las mujeres locales de una aldea tienen niveles de contaminación por mercurio superiores a los límites de seguridad recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los informes producidos por el programa de monitoreo y los esfuerzos de defensa del SRDC han llevado al gobierno de Guyana a fortalecer la aplicación de las regulaciones mineras en Marudi para reducir la minería ilegal en el área. La labor del SRDC y su programa de monitoreo han llevado al establecimiento de un grupo de trabajo gubernamental que trabaja con el SRDC para abordar colectivamente los problemas que afectan el territorio Wapichan. El modelo se está replicando en otras regiones con problemas ambientales.

Fuentes clave para mayor información:

- Brittain, S et al. (2024). Introduction to community-based environmental monitoring: practical guidance for monitoring of natural resources by Indigenous Peoples and local communities.
- FPP et al (2020) Local Biodiversity Outlooks 2: The contributions of Indigenous peoples and local communities to the implementation of the Strategic Plan for Biodiversity 2011–2020 and to renewing nature and cultures. A complement to the fifth edition of the Global Biodiversity Outlook

3.9 Apoyar los medios de vida de la comunidad

Anouska Perram

Los proyectos de conservación suelen apoyar activamente las actividades relacionadas con los medios de vida cuando estas mejoran los resultados de la conservación, lo cual hace que la mejora de los medios de vida sea un beneficio secundario o un medio para la consecución del objetivo de conservación (Wicander y Coad, 2018; Walpole y Wilder, 2008). Por lo general, los proyectos pueden abarcar la promoción de actividades alternativas que busquen sustituir los beneficios derivados de los modos o niveles de uso de recursos naturales considerados incompatibles con los objetivos de conservación, así como ofrecer compensaciones por las restricciones de acceso y uso de recursos naturales o buscar incentivar el cambio de conductas a fin de reducir el uso de los recursos naturales (Wright *et al.,* 2016). Sin embargo, muchas actividades relacionadas con los medios de vida que se llevan a cabo en los proyectos de conservación no consideran ni integran plenamente un enfoque basado en los derechos humanos, ya que no se toman en cuenta los derechos subyacentes de las comunidades a usar los recursos naturales, al igual que los derechos consuetudinarios sobre dichos recursos, y los procesos de participación y de CLPI suelen ser inadecuados. Esta es una de las razones por las que los proyectos relativos a los medios de vida pueden tener consecuencias negativas imprevistas en los pueblos implicados y por las que pueden fracasar en cuanto a resultados de conservación (ver dos ejemplos en los Cuadros 16 y 33). De manera similar y relacionada, el monitoreo del impacto es sumamente escaso y, por lo tanto, existen pocas pruebas de que las acciones en aras de los medios de vida llevadas a cabo durante los proyectos de conservación hayan logrado normalmente impactos positivos en los resultados relativos a la conservación o los medios de vida (Wicander y Coad, 2018; FFI, 2013). Esta sección analiza algunas de las consideraciones que se aplican al apoyar los medios de vida comunitarios desde una perspectiva basada en los derechos.

Empezar por los derechos

El punto de partida para diseñar iniciativas relacionadas con los medios de vida desde una perspectiva basada en los derechos debe ser el reconocimiento y el respeto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que puedan ser parte de dicha iniciativa. Los derechos protegen las actividades relativas a los medios de vida tradicionales y culturalmente importantes, en particular el derecho a las tierras, territorios y recursos consuetudinarios; a la cultura; a la alimentación; a la protección contra la injerencia ilícita en la vida privada, la familia y el domicilio, y a la autodeterminación (en el caso de los pueblos). En diferentes contextos, esto puede incluir los derechos a la caza, la pesca, la recolección, el uso de la madera y otros productos forestales, la minería, el pastoreo o la cría de animales u otras actividades relacionadas con los medios de vida que los conservacionistas podrían querer restringir[16] (ver también las Secciones 2.3.1 sobre el derecho a la cultura y el derecho a la alimentación). Las actividades relativas a los medios de vida tradicionales y culturalmente importantes pueden llevarse a cabo con fines de subsistencia o de generación de ingresos; ambos fines están protegidos por igual. El ejemplo del Cuadro 33 muestra la importancia de comprender los derechos consuetudinarios y los sistemas de la tenencia antes de iniciar cualquier intervención destinada a mejorar los medios de vida locales.

16 UNDRIP, arts. 20, 24, 25, 26, 32; UNDROP, art. 5; *Poma vs. Perú*, párr. 8.6; *Billy vs. Australia*, párr. 8.13; *Pereira vs. Paraguay*, párrs. 8.3 y 8.6; *Statnett vs. Fosen Vind*, en especial párr. 134; CESCR (2022), *Observación general nro. 26 relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales*, E/C.12/GC/26, párr. 16.

Cuadro 33: Águilas arpías y generación de ingresos a través de la conservación local en Papúa Nueva Guinea: los peligros de ignorar los sistemas de tenencia consuetudinaria

En Papúa Nueva Guinea, una organización conservacionista empezó a pagar a personas locales por observar águilas arpías, como parte de un proyecto más amplio para mejorar los medios de vida e incentivar económicamente la conservación comunitaria. El papel de los observadores de águilas arpías consistía en notificar los avistamientos de las águilas y difundir el mensaje de que las águilas vivas tenían valor económico. Al cabo de unos años, un observador de águilas arpías notificó haber visto un nido de águila en sus tierras, a lo que un investigador conservacionista informó a los aldeanos que ello supondría una gran cantidad de ingresos tanto para él como para la comunidad. El observador, por su parte, adquirió estatus y otros beneficios por su asociación con el proyecto.

Sin embargo, había otra persona que también reivindicaba la misma tierra. Un día, tras un arrebato de ira al ver que el proyecto no reconocía su reivindicación, taló el árbol. Los derechos de propiedad consuetudinarios, entre ellos el derecho sobre la tierra, estaban profundamente arraigados en las relaciones sociales y en la historia del uso de la tierra, que se remontaba a varias generaciones. Las distintas reivindicaciones sobre la tierra en la que se encontró el nido guardaban relación tanto con su uso anterior como coto de caza como con linajes de parentesco y descendencia.

Un trabajador de la conservación agravó la situación al afirmar que si tan solo pudieran averiguar quién era el propietario de las tierras, se solucionaría el problema. La verdad era que ambas reivindicaciones estaban justificadas, pero el conflicto entre ellas solo surgió cuando las tierras se consideraron muy valiosas. Anteriormente, los conflictos de este tipo se habrían resuelto mediante mecanismos consuetudinarios. No obstante, en la actualidad, las personas se dirigen a la organización conservacionista para que esta decida qué reivindicación es válida y a quién le emitirá los pagos, lo que la deja en una posición muy complicada.

El conflicto entre los dos hombres llegó a convertirse en una pelea con cuchillos y trastocó las relaciones entre sus linajes, lo que resultó particularmente perjudicial porque pertenecían a un mismo grupo de descendencia más amplio. Una mujer del grupo, hermana de uno de los hombres y madre del otro, dijo: «Esta pelea no es buena. Causa problemas en mi vida. Si viera al pájaro, yo misma le dispararía».

Por lo tanto, en lugar de fortalecer el apoyo local a la conservación del águila, el proyecto puede haber provocado un efecto contrario.

Fuente: West, 2006: 189-199.

La responsabilidad y obligación de los conservacionistas de respetar los derechos humanos, que se han descrito en la primera y segunda parte de estos lineamientos, abarcan todas las actividades que puedan afectar a las comunidades, entre ellas los proyectos sobre medios de vida. Para cumplir con estas responsabilidades y obligaciones, los conservacionistas deben considerar a las actividades relacionadas con los medios de vida comunitarios como derechos y no como simples «comportamientos» (los cuales deben prohibirse, restringirse o modificarse). De este modo, la decisión sobre si se deben modificar las actividades y cómo hacerlo recae en los titulares de derechos, es decir, los pueblos indígenas o los miembros de las comunidades locales, y pone en un primer plano los requisitos para una consulta y procesos de CLPI adecuados (descritos en la Sección 3.3).

Interpretar las actividades relacionadas con los medios de vida como derechos también demuestra por qué los proyectos deben evitar imponer o manipular a las comunidades para que adopten «medios de vida alternativos», ya que esto implica que deben renunciar a sus ocupaciones tradicionales y, por ende, muestra una falta de respeto por sus derechos desde el inicio. Los proyectos deben, en cambio, apoyar a las comunidades para que desarrollen sus propios proyectos de

medios de vida sostenibles (FFI, 2013; Wright, 2016), lo cual permitirá comprender mejor el contexto. En algunos casos, los supuestos de que las actividades comunitarias existentes no son sostenibles no se comprueban con un examen más exhaustivo, por lo que puede resultar evidente que apoyar a las comunidades para que sean más sostenibles sería más eficaz que presentar alternativas.

A nivel puramente instrumental, existen innumerables pruebas de que respetar los derechos de los agentes locales es fundamental para una gestión eficaz de los recursos locales (Cooney *et al.*, 2018; People not Poaching, 2022). Asimismo, las pruebas sugieren que «un buen punto de inicio consiste en abordar las necesidades inmediatas, como la seguridad alimentaria en lugar de los ingresos, y en fortalecer o aprovechar las opciones de medios de vida existentes y conocidas antes de introducir alternativas» (Walpole y Wilder, 2008). Adoptar este enfoque no significa descartar los objetivos de conservación, sino que supone explicar los problemas de conservación a las comunidades, escuchar sus puntos de vista, ofrecer apoyo y asesoramiento sobre posibles formas de abordar tanto las preocupaciones de conservación como las de la comunidad y aceptar las decisiones de las comunidades.

Cuando los proyectos se alejan de este enfoque y buscan imponer restricciones a las comunidades, o influir en ellas para que restrinjan su acceso y uso de las tierras y los recursos, están sujetos a consideraciones de la legislación internacional sobre los derechos humanos. Algunas consideraciones hacen referencia, en particular, a si las restricciones son proporcionadas y necesarias para un objetivo legítimo; si se ha consultado a las comunidades afectadas mediante un proceso adecuado e inclusivo y, si procede, si estas han dado su consentimiento libre, previo e informado, y si se ha ofrecido una compensación por cualquier restricción (ver la Sección 2.3.1 sobre restricciones de derechos en circunstancias excepcionales).

Consentimiento libre, previo e informado

Muchos conservacionistas reconocen que las actividades relacionadas con los medios de vida realizadas dentro de proyectos de conservación deben estar sujetas al consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, en la práctica, los procesos de CLPI relativos a los medios de vida no suelen cumplir los requisitos. Los proyectos sobre medios de vida mal planificados o ejecutados, que suelen deberse a la falta de diseño colaborativo (ver más abajo), pueden tener numerosos y graves efectos negativos en las comunidades, ya que socavan las prácticas culturales, debilitan la cohesión comunitaria y aumentan la marginación y la desigualdad dentro de la comunidad, en particular en materia de género (como se ilustra en los ejemplos anteriores que aparecen en el Cuadro 33 y en el Cuadro 16 de la Sección 2.3.2). La falta de una consulta adecuada también hace que los proyectos sobre los medios de vida tengan más probabilidades de fracasar. Cuando, a través de un proceso de consentimiento libre, previo e informado, se acuerdan nuevas actividades relativas a los medios de vida como compensación por las restricciones impuestas al acceso y uso de los recursos por parte de la comunidad, la falta de la compensación propuesta puede significar que las restricciones transgreden las disposiciones del derecho internacional, tal y como se ha explicado en la Sección 2.1. Al mismo tiempo, puede poner en peligro los objetivos de conservación.

Diseño colaborativo y opciones

Muy frecuentemente, los proyectos de conservación llegan a las comunidades con alternativas de medios de vida ya totalmente planificadas y presupuestadas. En el mejor de los casos, se puede ofrecer a las comunidades la posibilidad de elegir entre un reducido número de opciones, normalmente centradas en la generación de ingresos, que han sido predeterminadas por el encargado de ejecutar el proyecto. Esto suele desembocar en la ejecución de proyectos que no reflejan los intereses, necesidades o prioridades de las comunidades, que no son culturalmente apropiados y que se imponen sin el suficiente respeto por los derechos. En lugar de ello, los proyectos deben planificarse, ejecutarse y evaluarse sobre todo en función de los conceptos de bienestar pertinentes a nivel local (Woodhouse *et al.*, 2015).

La forma más eficaz de respetar la autodeterminación de las comunidades a la hora de apoyar las actividades relacionadas con los medios de vida es presentarse con un plan abierto y un presupuesto fijo, explicar el problema de conservación que se pretende abordar (como la caza excesiva), entablar un diálogo y, si las comunidades están de acuerdo en participar,

pedirles que tomen la iniciativa a la hora de decidir cómo hacer que sus medios de vida sean más sostenibles, con apoyo técnico y facilitación cuando sea necesario. Esta actividad debe ser lo más abierta posible, por ejemplo mediante subvenciones sin restricciones a las comunidades cuando sea factible. En aquellos casos en los que se necesite más apoyo y orientación (por ejemplo, debido a una gobernanza comunitaria poco sólida), las comunidades deben disponer de una amplia libertad para elegir colectivamente cómo utilizar la financiación, con el apoyo de una facilitación que permita considerar los posibles costos, beneficios, desafíos y oportunidades de las distintas opciones y que preste especial atención a las cuestiones de equidad (Coad *et al.*, 2019). Por ejemplo, además de las actividades de generación directa de ingresos, es posible que las comunidades deseen invertir en activos o infraestructuras comunitarios, (como pozos, fresadoras mecánicas, paneles solares, etc.) los cuales les eximan de un trabajo extenuante, o que tengan otras prioridades de inversión (como pagar las tasas escolares de los niños).

Cuando las comunidades asumen el liderazgo en la propuesta de proyectos sobre los medios de vida, es evidente que con frecuencia habrá restricciones presupuestarias que deberán comunicarse y tenerse en cuenta. Sin embargo, también es responsabilidad de los conservacionistas cerciorarse de proponer un presupuesto realista y adecuado para lograr resultados y no meramente simbólico.

Comprender y ser honesto sobre los objetivos y posibles beneficios

A la hora de proponer actividades relacionadas con los medios de vida, los conservacionistas deben comprender claramente la razón de ser de la actividad (Walpole y Wilder, 2008) y también explicar con claridad a las comunidades sus principales objetivos, es decir, por qué proponen dichas actividades relacionadas con los medios de vida y qué esperan conseguir. No hacerlo o, peor aún, ocultar deliberadamente esta información para evitar que las comunidades la puedan tener en cuenta, significará que los procesos de diseño colaborativo y consulta no son informados, ya que la información que se proporciona a las comunidades no es completa ni objetiva. De igual forma, es importante que los conservacionistas no intenten «vender» un proyecto a las comunidades, por ejemplo al sobrevalorar los posibles beneficios o al minimizar los costos. Si la información se oculta, exagera o subestima deliberadamente, significará que las consultas no se están llevando a cabo de buena voluntad. Esto transgredirá los requisitos de la consulta y anulará cualquier consentimiento dado.[17] Es esencial comprender la motivación de los conservacionistas y obtener información imparcial para que las comunidades evalúen la información que se les proporciona, comprendan los posibles sesgos, así como la relación ventaja-desventaja, y busquen potencialmente asesoramiento independiente. En esta etapa, la honestidad es fundamental para establecer relaciones de confianza.

Existen importantes discrepancias jurídicas y éticas entre proponer una actividad relacionada con los medios de vida como compensación por haber restringido el uso de los recursos, proponer una actividad de este tipo con la intención de cambiar el comportamiento de la comunidad y proponer una actividad que se ejecuta con la única intención de proporcionar medios de vida a las comunidades pobres (con el posible beneficio secundario de generar simpatías hacia los conservacionistas). Cuando una actividad se impone como compensación por restricciones en el acceso y uso de tierras o recursos, la compensación es una cuestión de derecho (ver Sección 2.3.1 sobre las restricciones de derechos en circunstancias excepcionales). Por lo tanto, cuando se propone un proyecto sobre los medios de vida como compensación, los conservacionistas deben explicar, ante todo, que las comunidades tienen derecho a rechazar las restricciones; si las aceptan, tienen derecho a una compensación efectiva, equitativa y justa por las restricciones. Si las comunidades desean seguir negociando, los conservacionistas deben ayudar a las comunidades a considerar si las actividades propuestas para sus medios de vida compensarían suficientemente su pérdida (o bajo qué condiciones). Asimismo, deben dejar claro que, sin compensación, las restricciones serán ilícitas. Cuando se propone un proyecto sobre los medios de vida con la intención de cambiar el comportamiento o simplemente para prestar apoyo a comunidades empobrecidas sin ningún otro objetivo, esta actividad puede tener implicaciones para el derecho a la cultura u otros derechos que no siempre son evidentes para una parte externa y que las comunidades deben ser instadas a considerar. Además, el derecho al CLPI sigue vigente y, por lo tanto, estas intenciones deben compartirse con las comunidades implicadas.

17 UNDRIP, arts. 18 y 19; Convenio 169 de la OIT, art. 6; Sarayaku vs. Ecuador: párrs. 185-6; UNPFII (2005): 46; ver también la Sección 3.3 anterior.

Facilitar consultas y consideraciones exhaustivas

Para que el proceso de consulta y de CLPI sea adecuado y los resultados eficaces, es fundamental que los proyectos sobre los medios de vida se discutan a fondo y en repetidas ocasiones y que las comunidades participen activamente en su planificación y aplicación. En muchos casos, las comunidades proponen o se les ofrecen actividades que no son compatibles con sus conocimientos y experiencias. Comprender plenamente la naturaleza, los retos y las compensaciones de la actividad es crucial para que las comunidades den su consentimiento informado. Aun cuando las comunidades muestren un gran entusiasmo (que en muchos casos se debe a la promesa de mejorar sus medios de vida), es importante que los que proponen el proyecto se tomen el tiempo necesario para disipar las expectativas poco realistas y se aseguren de que las comunidades comprenden perfectamente las posibles consecuencias positivas y negativas, así como los requisitos necesarios para el éxito del proyecto.

Para que la información sea adecuada, puede ser necesario recurrir a expertos técnicos que respondan a las preguntas de la comunidad sobre las distintas propuestas, así como facilitar de manera cualificada e imparcial el proceso de discusiones y, en particular, prestar atención a los elementos de la equidad y las diferencias de poder dentro de la comunidad. Otro método que puede resultar eficaz es permitir, durante el proceso de discusiones, los intercambios entre comunidades, de modo que los miembros de la comunidad que estén considerando la posibilidad de participar en una actividad puedan conocer la experiencia de otras comunidades que hayan llevado a cabo con éxito o sin éxito el mismo tipo de actividad.

Los medios de vida suelen abarcar muchos tipos de actividades diferentes, algunas de las cuales generan ingresos, mientras que otras son importantes para la subsistencia diaria. Antes de planificar cualquier cambio importante, como la introducción de una nueva actividad, se debe instar a las comunidades a que reflexionen sobre los efectos que podría tener en sus actividades actuales. Por ejemplo, poner en marcha el turismo comunitario suele suponer que la gente deje de dedicarse a la agricultura para obtener alimentos, lo que puede repercutir en la seguridad alimentaria. El tiempo que requiere la elaboración de artesanías para su comercialización puede entrar en conflicto con otras actividades que requieren tiempo, sobre todo para las mujeres, como el cuidado de los niños y el aprovisionamiento de alimentos (ver un ejemplo en el Cuadro 16). Debe haber una conversación explícita sobre las implicaciones para la cohesión, la gobernanza, la cultura y las tradiciones de la comunidad, así como sobre las implicaciones para los diferentes grupos (ver la sección sobre equidad más adelante). Todas las discusiones sobre actividades generadoras de ingresos deben centrarse en cómo un proyecto sobre los medios de vida logrará beneficios para las comunidades y no simplemente apoyarlas para que produzcan (más o mejor) productos básicos o servicios comercializables. Para ello, es necesario tener en cuenta el uso de los recursos para la subsistencia y otros factores más amplios, como el acceso a los mercados, el poder de negociación, la variabilidad de los precios, el riesgo y la diversidad de los medios de vida, así como los costos de oportunidad y los impactos negativos imprevistos que puedan surgir.

Coherencia cultural

Los medios de vida y el uso de los recursos pueden ser factores centrales de la identidad cultural. Las actividades propuestas relacionadas con los medios de vida deben respetar las normas culturales y, al mismo tiempo, reconocer las dinámicas cambiantes y las presiones sobre la continuidad de las normas culturales, de las que las propuestas de actividades relacionadas con los medios de vida pueden ser una fuente (Ingram, 2020). Como ya se ha señalado, los proyectos que pretenden deliberadamente cambiar las prácticas culturales, sin discutir, consultar ni buscar consentimiento de forma explícita, corren el riesgo de transgredir el derecho a la cultura (así como el derecho a la autodeterminación y el derecho a la alimentación, el cual incorpora una dimensión de aceptabilidad cultural de los alimentos). Desde una perspectiva más utilitarista, para que los proyectos sobre los medios de vida sean eficaces, deben ser culturalmente apropiados; de lo contrario, es probable que se abandonen o que causen daños significativos. Por ejemplo, un proyecto que apoye la ganadería entre cazadores-recolectores seminómadas que prefieren comer carne de monte presenta un alto riesgo de fracasar.

Presupuestos y plazos suficientes

La falta de presupuesto y de tiempo para llevar a cabo las actividades y obtener resultados, los cuales pueden tardar años en ciertos casos, es un problema constante en algunos tipos de proyectos sobre los medios de vida. Cuando los presupuestos o los plazos del proyecto son reducidos, los que proponen el proyecto deben considerar si se trata realmente de un proyecto que pueda aportar un beneficio y que tenga verdaderas posibilidades de sostenerse equitativamente una vez finalizado el proyecto. Cuando los plazos o los presupuestos no sean realistas, puede ser necesario considerar otras formas de apoyar a las comunidades. Esta es también una razón para hacer un diseño colaborativo con las comunidades desde el principio. Además, los responsables del proyecto deben procurar ofrecer continuamente asistencia más allá de la duración del proyecto, siempre que sea posible, a fin de evitar que se reviertan los beneficios obtenidos (Gurney *et al.*, 2014).

Equidad y poder

A la hora de facilitar las discusiones en la comunidad sobre posibles actividades relacionadas con los medios de vida, es imprescindible apoyar activamente la participación efectiva de los distintos colectivos de la comunidad. Las prioridades de las mujeres, los hombres, la juventud, los adultos mayores, las personas de diferentes etnias, las personas con discapacidad y otros grupos pueden ser muy distintas, al igual que su poder y su voz dentro de la comunidad. Los proyectos que no tengan esto en cuenta pueden exacerbar la desigualdad y la marginación dentro de las comunidades (Woodhouse *et al.*, 2015). Para ver un ejemplo, ver el Cuadro 16 de la Sección 2.3.2.

Del mismo modo, puede ser necesario que los proyectos evalúen y aborden el riesgo de captura del control y de los beneficios por parte de las élites, tanto durante el proyecto como al final del mismo, en particular cuando el control del proyecto es transferido a la comunidad (Woodhouse *et al.*, 2015).

El Cuadro 34 ofrece un ejemplo de lineamientos prácticos sobre la conservación, los cuales aplican varias de estas consideraciones.

Cuadro 34: Guía práctica sobre enfoques centrados en la comunidad para diseñar alternativas a la carne de monte

La guía práctica del Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIED, por sus siglas en inglés) para diseñar alternativas a la carne de monte hace hincapié en la gran importancia de integrar las prioridades, experiencias y perspectivas de las comunidades locales, así como en la importancia de varios principios clave de los enfoques de conservación basados en los derechos, entre los cuales figuran:

- El principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Los proyectos desarrollados sin un CLPI adecuado y sin contar con la contribución local no solo transgreden los derechos, sino que también corren el riesgo de ser ineficaces o incluso perjudiciales, lo que lleva al desperdicio de recursos y a la decepción de la comunidad.
- Un énfasis en el diseño colaborativo y la evaluación participativa de las posibles repercusiones, junto con la comunidad, antes de la ejecución. Este enfoque garantiza que las iniciativas no solo sean viables desde el punto de vista técnico, sino también aceptables socialmente y pertinentes culturalmente.
- El papel de los profesionales de la conservación no solo consiste en proporcionar apoyo financiero y técnico, sino también en facilitar la creación de contactos con redes más amplias, como otras comunidades, posibles financiadores, organismos gubernamentales y ONG.

Fuentes: https://www.iied.org/es/20656iied y https://www.iied.org/why-eat-wild-meat

3.10 Conflictos entre humanos y vida silvestre

Lassana Koné

El conflicto entre humanos y la vida silvestre ocurre cuando una especie animal representa una amenaza directa y constante para los medios de vida o la seguridad de las personas, lo que conduce a la persecución de esa especie, a desacuerdos entre grupos de personas y a impactos negativos sobre las personas o la vida silvestre (HWCTF de la CSE de la UICN, 2020). Por ejemplo, cuando los elefantes buscan comida en los cultivos, las focas dañan las redes de pesca o los jaguares matan al ganado, las personas pueden perder sus medios de vida (UICN, 2023). Los incidentes más comunes de conflicto entre humanos y la vida silvestre son la pérdida de ganado, la pérdida de cosechas, las lesiones y muertes humanas y los daños estructurales o a la propiedad, los cuales pueden medirse en términos de pérdidas económicas, de activos o humanas (Sjoegren y Matsuda, 2016). El conflicto entre humanos y la vida silvestre está siendo denominado cada vez más como «interacciones entre humanos y vida silvestre». Sin embargo, la coexistencia, entendida como un estado dinámico en el que los seres humanos y la vida silvestre se adaptan conjuntamente a paisajes compartidos y en el que las interacciones humanas con la vida silvestre se gestionan eficazmente para asegurar que las poblaciones de vida silvestre persistan de una manera socialmente legítima que garantice niveles tolerables de riesgo, sigue siendo una aspiración o un objetivo clave de la conservación. No se trata de una panacea (Pooley y Vasava, 2021).

Hay tres factores principales que generan conflictos entre humanos y la vida silvestre: el aumento de la cantidad, la densidad o la reserva de la vida silvestre; los cambios en las actividades económicas (como la tala y la minería) que provocan que animales, como los elefantes y los gorilas, se desplacen de las zonas más remotas a las aldeas (Perram *et al.*, 2022a), y la invasión humana de áreas destinadas a la vida silvestre que limitan la disponibilidad de hábitats y ponen a los humanos en contacto directo con la vida silvestre.

El conflicto entre humanos y la vida silvestre ocurre en una variedad de contextos y puede acarrear consecuencias negativas sobre las personas o la vida silvestre, como la persecución de la vida silvestre en represalia por daños a los cultivos, a los medios de vida y a los seres humanos (entre ellos, las víctimas fatales) y los desacuerdos entre grupos de personas. Por ejemplo, los intereses de los agricultores pueden entrar en conflicto con los de los ganaderos, cuyo ganado destruye los cultivos de los agricultores; de igual forma, puede existir un conflicto entre los pueblos indígenas, las comunidades locales o los agricultores locales y una especie protegida (como el conflicto entre el pueblo indígena Sami y los glotones en el norte de Suecia: Sjoegren y Matsuda, 2016). Sin embargo, aunque el conflicto entre humanos y la vida silvestre puede ser un problema a lo largo de un área, suele ser particularmente grave para las comunidades que viven cerca o dentro de áreas protegidas. El Cuadro 35 ofrece un ejemplo especialmente alarmante procedente de Malawi y Zambia.

Cuadro 35: La translocación de elefantes provoca siete muertes en Malawi y Zambia

En julio de 2022, más de 250 elefantes fueron trasladados del parque nacional de Liwonde, en el sur de Malawi, a la segunda área protegida más grande del país, el parque nacional de Kasungu. En los días posteriores a la translocación, los elefantes mataron a dos personas cerca de Kasungu y a una tercera en septiembre de 2022.

Las comunidades alertaron del aumento de los problemas derivados de los conflictos con los elefantes. Adicionalmente, un líder comunitario acusó a las ONG implicadas en la translocación de preocuparse más por los animales que por las personas y señaló que, antes del traslado de los elefantes, no se había terminado de instalar una valla eléctrica destinada a proteger a los habitantes de la periferia de Kasungu.

Hasta la fecha de redacción del presente informe, el número total de víctimas mortales causadas por los elefantes ascendía a siete, tanto en el lado del parque correspondiente a Zambia como en el de Malawi. Las muertes han dejado niños huérfanos y repercusiones en la capacidad de las familias para salir adelante. Asimismo, otras personas han sufrido ataques que les han provocado lesiones traumáticas.

El presidente de una asociación de aldeas de la parte malawiana de Kasungu declaró:

> *«Queremos la implementación de algún tipo de plan de seguros para los conflictos entre humanos y la vida silvestre que compense las pérdidas sufridas por las víctimas. Esto se basa en nuestra experiencia con la translocación hasta la fecha y en el hecho de que el conflicto entre humanos y la vida silvestre está exacerbando la desigualdad, dado que afecta a comunidades que ya se enfrentan a la pobreza y la marginación y que viven en zonas de difícil acceso en los límites del parque».*

Fuentes: https://www.theguardian.com/environment/2024/feb/16/prince-harry-malawi-elephant-relocation-project-dead-aoe y https://www.ft.com/content/c5947f73-6e3a-46a7-8ac1-18a64e7b8888

Imagen 22: *Elefantes desplazándose por la naturaleza.*

El conflicto entre humanos y la vida silvestre puede ser una fuente crítica de inseguridad física y una grave amenaza para la seguridad alimentaria, en particular cuando afecta la capacidad de las personas para satisfacer sus necesidades de subsistencia. Las restricciones en las actividades tradicionales relacionadas con los medios de vida debido al conflicto entre humanos y la vida silvestre pueden privar a las comunidades de las necesidades básicas esenciales, lo que supone una transgresión del derecho humano a la alimentación y a un nivel de vida adecuado (CESCR, 1999). Este tipo de impactos, así como las reiteradas interacciones negativas con especies cercanas a sus tierras, campos y hogares, socavan con facilidad el apoyo de la comunidad a la conservación y los beneficios que derivan de la misma. El grado de participación de los titulares de derechos locales en la toma de decisiones sobre la biodiversidad también afecta a la interacción local entre los seres humanos y la vida silvestre. Los pueblos indígenas y otros grupos suelen resistirse a la aplicación de leyes, proyectos de desarrollo o políticas públicas que perciben como injustas (Pooley *et al.*, 2017) y, por lo tanto, es importante que, desde el inicio de los proyectos, se consulte e involucre a los titulares de derechos para promover la apropiación y la aceptación de las iniciativas o, mejor aún, desarrollarlas en conjunto. El escaso conocimiento de los posibles beneficios que conlleva la coexistencia entre los seres humanos y la vida silvestre puede contribuir al resentimiento de la comunidad hacia la vida silvestre en el contexto de las áreas protegidas.

Los conflictos entre humanos y la vida silvestre son notoriamente difíciles de gestionar. Ante la apremiante presión de abordar los daños o las amenazas visibles, las organizaciones y los gobiernos que intentan mitigar la situación suelen verse presionados a realizar intervenciones físicas apresuradas para controlar los daños y las represalias. Sin embargo, en muchos lugares, las intervenciones para abordar el conflicto entre humanos y la vida silvestre han fracasado por varias razones, entre ellas la limitada disponibilidad de recursos financieros de los gobiernos y las organizaciones conservacionistas; la falta de participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales; los elevados costos de oportunidad de los métodos eficaces para proteger al ganado; la resistencia debido a la percepción de que se está transgrediendo la libertad de comportamiento (Barua *et al.*, 2013), y los desacuerdos epistemológicos sobre las causas que provocan los ataques de los depredadores (Pooley, 2016). A menudo, las iniciativas destinadas a gestionar los conflictos entre humanos y la vida silvestre no tratan de comprender y abordar adecuadamente los factores subyacentes que dan lugar a estas situaciones y, en ocasiones, los métodos de mitigación son elusivos o no se aplican de forma social o económicamente sostenible (UICN, 2023; Dickman y Hazzah, 2016). La comprensión de las interacciones entre los seres humanos y la vida silvestre requiere la consideración de los legados históricos de conservación, las lagunas en la designación de áreas protegidas, las repercusiones particularmente preocupantes para las comunidades afectadas y una evaluación de la eficacia de las políticas o leyes específicas pertinentes.

Un marco normativo inadecuado puede exacerbar los conflictos entre humanos y vida silvestre

La legislación sobre la vida silvestre y las áreas protegidas suele centrarse en la lucha contra los delitos contra la vida silvestre, en detrimento de los derechos humanos de las comunidades. Restringir la matanza de especies protegidas, como elefantes y tigres, suele privar a las comunidades del derecho a la legítima defensa contra estos animales. Si la vida y los medios de vida de las comunidades se ven amenazados por la presencia de la vida silvestre, las comunidades pueden llegar a sentir ira y resentimiento hacia las especies amenazadas, los conservacionistas y los propios legisladores (Woolaston *et al.,* 2021).

La eliminación del derecho a la defensa obliga al gobierno a reparar los daños causados por los animales. Existen tres tipos de mecanismos de mitigación para los conflictos entre humanos y la vida silvestre: la indemnización, los seguros y la creación de fuentes alternativas de ingresos. Por lo general, los *programas de indemnización* proporcionan a los pueblos indígenas y a las comunidades locales una cantidad de dinero predeterminada para cubrir las pérdidas derivadas de los incidentes por conflictos entre humanos y la vida silvestre. Los *planes de seguros* funcionan de forma muy similar a las indemnizaciones, con la principal diferencia de que las personas pagan una prima a un fondo común, desde el cual se distribuyen los pagos después de que se haya constatado un incidente por el conflicto entre humanos y la vida silvestre (Leslie, Brooks *et al.,* 2019). Los *planes de fuentes de ingreso alternativas* implican pagos entregados a las comunidades a través de los diversos mecanismos de reparación para permitirles encontrar fuentes de ingreso alternativas. Además, el gobierno o los conservacionistas pueden ayudar a garantizar *medios de vida alternativos* a través de actividades generadoras de ingresos, como la cría de ganado vacuno, cabras o peces, la apicultura, entre otras (ver también la Sección 3.9).

Además de estos tres mecanismos, existen otros de carácter preventivo, como la instalación de vallas eléctricas, los sistemas de detección temprana y de alerta, la selección de cultivos, las alertas estratégicas, el uso de repelentes, el monitoreo comunitario (por ejemplo, cuando una comunidad asume la responsabilidad de vigilar y conservar una determinada parte de una valla), entre otros.

No obstante, la capacidad de los mecanismos restaurativos o de las políticas de reparación para solventar los costos de los conflictos entre humanos y la vida silvestre ha sido cuestionada en diversos estudios, ya que existen varios casos globalmente que demuestran que la indemnización no suele alcanzar sus objetivos (Bulte y Rondeau, 2007). Esto se debe a varias razones, entre ellas el hecho de que el proceso de indemnización suele estar sometido a un engorroso procedimiento burocrático, lo que priva a la población local del poder de negociación necesario para negociar resultados beneficiosos (Scott, 1998). La falta de una indemnización adecuada cuando se destruyen los medios de vida locales también aumenta la enemistad entre las comunidades, los conservacionistas y los formuladores de políticas. En resumen, los programas de indemnización existentes, con frecuencia, no consiguen abordar los conflictos entre humanos y la vida silvestre ni reconciliar a las personas con la vida silvestre por diversas razones, como la falta de voluntad política y de financiación, la falta de comprensión de las raíces del conflicto, la falta de tiempo dedicado a crear confianza con la población local, el diseño deficiente y la mala aplicación de los programas de indemnización debido a, por ejemplo, el lento procesamiento de pagos, la burocracia excesiva y la apropiación de las élites.

Las translocaciones son intervenciones de gestión destinadas a restaurar especies localmente que se han visto extinguidas o reducidas (UICN, 2013). La translocación puede ser una estrategia de conservación útil, pero rara vez se lleva a cabo en espacios que estén completamente libres de personas; no tener en cuenta la dimensión humana en cada etapa de la intervención podría dar lugar a un agudo conflicto entre humanos y la vida silvestre, así como poner en peligro el éxito del proyecto de translocación (Consorte-McCrea *et al.,* 2022). Por lo tanto, debería llevarse a cabo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos y aplicarse una estrategia para obtener el CLPI de cualquier pueblo indígena u otros grupos con derechos consuetudinarios que puedan verse afectados directa o indirectamente por una translocación. Asimismo, como parte de este proceso, debe existir una estrategia de sensibilización y comunicación que informe a las comunidades y lleve a cabo una evaluación participativa del impacto en los derechos humanos en relación con los posibles riesgos y peligros de la translocación de especies, en particular para la salud o la integridad física de las personas, además de posibles medidas de mitigación (Consorte-McCrea *et al.,* 2022).

Cuadro 36: El fracaso de un sistema de indemnización: un estudio de caso de la República del Congo

En la República del Congo, la forma en que la ley afecta los conflictos entre humanos y la vida silvestre es directa y evidente. Por ejemplo, la legislación protege estrictamente a determinadas especies, como el elefante africano; pero la protección que brinda a los intereses o los medios de vida de las personas es menor o la indemnización es inadecuada. Las lagunas de la legislación vigente (como las normas sobre la gestión de los recursos naturales y las medidas sobre el CLPI), el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia también afectan las interacciones entre los seres humanos y la vida silvestre. El marco jurídico no permite que los pueblos indígenas y las comunidades locales fuertemente vinculadas a sus tierras consuetudinarias participen en los principales procesos de toma de decisiones, así como tampoco facilita una gestión participativa ni mecanismos de participación en los beneficios. La legislación sobre la vida silvestre y las áreas protegidas se centra en la lucha contra los delitos contra la vida silvestre, en detrimento de los derechos humanos de las comunidades que viven cerca de las áreas protegidas.

La legislación de la República del Congo no contiene disposiciones ni mecanismos de indemnización por los daños ocasionados por la vida silvestre a los cultivos y las tierras agrícolas de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En 1986, se promulgó un decreto presidencial que establecía un mecanismo de indemnización que respondía a casos de destrucción de árboles frutales y tierras agrícolas a causa de actividades de servicio público, pero esta ley obsoleta es la única que existe en materia de daños a los cultivos. La tarifa de indemnización para la yuca es de 37 FCFA por «corte», es decir, menos de 1 USD. En comparación con el precio actual de una planta de yuca, que oscila entre 1000 y 1500 FCFA según la ubicación (rural o urbana), el precio previsto para la indemnización es totalmente desproporcionado en relación con el valor de los cultivos destruidos.

No existe ninguna ley o política formal específica para el conflicto entre humanos y la vida silvestre en el contexto de las áreas protegidas, lo que incluye la destrucción de cultivos por parte de especies legalmente protegidas, en particular el elefante.

Fuentes: Perram *et al.* (2022a: 10) y experiencia personal del autor.

Un problema recurrente en diversos contextos es que los pagos son demasiado bajos y su procesamiento es lento y poco comprensible. Por ello, existen tres criterios fundamentales (Brooks *et al.,* 2019):

- **La indemnización debe ser entregada en un tiempo oportuno:** los pagos deben llegar a las comunidades en un plazo razonable que les permita encontrar fuentes de ingresos alternativas.
- **La indemnización debe ser fiable:** el proceso de pago debe ser bien comprendido y confiable. Después de sufrir un incidente, las comunidades afectadas deben sentirse seguras de que el pago se realizará según lo previsto.
- **La indemnización debe percibirse como justa:** las comunidades afectadas deben sentir que se evalúa con precisión la magnitud de los daños y que el pago correspondiente es de valor suficiente. Muchas veces, los conflictos entre humanos y la vida silvestre implican situaciones en las que las vidas y los medios de vida corren un grave peligro, por lo que requieren la atención urgente por parte de los formuladores de políticas y los conservacionistas, además de investigación, experimentación, diálogos y mediación de conflictos. Se suelen necesitar acciones urgentes como el cercado, elementos de disuasión y programas de indemnización, sobre todo cuando se presiona a las agencias, gobiernos y organizaciones conservacionistas para que proporcionen soluciones (UICN, 2023).

El Cuadro 37 presenta una lista de verificación de enfoques de buenas prácticas para el conflicto entre humanos y la vida silvestre.

Cuadro 37: Lista de verificación para las buenas prácticas en los enfoques relativos a los conflictos entre humanos y la vida silvestre

Resolver las lagunas de la legislación

- Llevar a cabo una revisión intersectorial de las lagunas en la legislación existente.
- Garantizar el CLPI, la consulta efectiva y la participación significativa de las comunidades afectadas en el desarrollo de la nueva legislación.
- Equilibrar nuevamente el enfoque entre los delitos contra la vida silvestre y el respeto de los derechos y medios de vida comunitarios.
- Garantizar la aplicación efectiva de los programas de indemnización y otros planes de reparación.

Enfoque integrado, sostenible y basado en los derechos del conflicto entre humanos y vida silvestre

- El conflicto entre humanos y la vida silvestre requiere enfoques más integrados y sostenibles (como los enfoques basados en los derechos) aplicados a través de acciones duraderas, colaborativas y regidas por procesos, con la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales (UICN, 2023).
- El conflicto entre humanos y la vida silvestre debe abordarse con enfoques a corto y largo plazo, que deben partir de la planificación de cómo las personas y la vida silvestre pueden compartir un entorno (UICN, 2023).
- Las intervenciones en conflictos entre humanos y la vida silvestre deben aportar soluciones a largo plazo y no provocar consecuencias imprevistas sobre el medio ambiente, la vida silvestre o las personas (UICN, 2023).

Conocer el contexto y comprender los trasfondos jurídicos, sociales y políticos es fundamental

- Se deben reconocer los numerosos impactos directos e indirectos que tiene la vida silvestre sobre la salud, el bienestar, los medios de vida y las actividades económicas de las personas. Estos impactos deben ser cuantificados, reconocidos y abordados al mismo tiempo que se intenta gestionar conflictos sociales más amplios (UICN, 2023).
- La atención no debe estar excesivamente centrada en las intervenciones por daños: si bien los planes de mitigación son esenciales para asegurar los medios de vida de los pueblos indígenas y forestales, las intervenciones por daños también deben tomar en consideración la dinámica social y ser culturalmente apropiadas (LLF, 2023).

Diseño colaborativo de soluciones

- Las soluciones a largo plazo deben implicar a las comunidades, así como sus perspectivas económicas y sociopolíticas, en el diseño de las medidas de mitigación relativas al conflicto entre humanos y la vida silvestre.

Fuentes clave para mayor información:

A Perram, L Koné, D Aweleka, S Iloki, E Nkodia, U Gozim (2022). Conversations about conservation: Reflections on conservation, natural resources and territory from 16 Baka and Bakwele communities in the vicinity of the proposed Messok Dja protected area, Sangha Department, Republic of Congo. Forest Peoples Programme: Moreton-in-Marsh, UK. p.10.

IUCN (2023). IUCN SSC guidelines on human-wildlife conflict and coexistence. First edition. Gland, Switzerland: IUCN.

Leslie, S., Brooks, A., Jayasinghe, N., & Koopmans, F. (2019) Human Wildlife Conflict mitigation: Lessons learned from global compensation and insurance schemes. HWC SAFE Series. WWF Tigers Alive.

Woolaston, K., Flower, E., van Velden, J., White, S., Burns, G. L., & Morrison, C. (2021). A Review of the Role of Law and Policy in Human-Wildlife Conflict. Conservation & Society, 19(3), 172–183. https://www.jstor.org/stable/27081498

Bibliografía

Esta lista bibliográfica se divide en referencias generales y tres categorías de documentación jurídica: (i) casos, resoluciones y denuncias, (ii) lineamientos de órganos creados en virtud de tratados e (iii) instrumentos internacionales. Dado que no todos los conservacionistas están familiarizados con la investigación jurídica, en la Sección 2.1 (Cuadro 4) se explica brevemente cómo encontrar esta documentación.

ALLIED (Alliance for Land, Indigenous and Environmental Defenders) (2023) *Uncovering the Hidden Iceberg*. International Land Coalition, Rome. Available at: https://allied-global.org/wp-content/uploads/2023/09/2023_9_the_hidden_iceberg_philippines_and_colombia_single_page_1.pdf Accessed 29/05/2024.

Agrawal, A. and Gibson, C.C., 1999. Enchantment and disenchantment: the role of community in natural resource conservation. *World Development, 27*(4), pp.629-649.

Adams, M., 2005. *Beyond Yellowstone? Conservation and Indigenous rights in Australia and Sweden*.

Adams, J.S. and McShane, T.O., 1992. *The myth of wild Africa: conservation without illusion*, University of Berkeley, California.

Aini J, West P, Amepou Y, et al. Reimagining conservation practice: Indigenous self-determination and collaboration in Papua New Guinea. *Oryx*. 2023;57(3):350-359. doi:10.1017/S003060532200103X

Alden Wily, L., 2023. *Critical Next Step in the Decolonisation of Land Relations: Restitution of Protected Areas to Indigenous Communities. Transforming Conservation 3*. FPP, Moreton-in-Marsh, U.K.

Amnesty International. 2023. Tanzania: Authorities brutally violated Maasai amid forced evictions from ancestral lands. https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/06/tanzanian-authorities-brutally-violated-maasai-amid-forced-evictions/. Accessed 29/05/2024.

Amnesty International et al. 2021. *Statement: Protected areas in the Democratic Republic of Congo: A Broken System*, 25 January 2021, https://www.rainforestfoundationuk.org/statement-protected-areas-in-the-democratic-republic-of-congo-a-broken-system/. Accessed 09/04/2024.

Armitage, D., Mbatha, P., Muhl, E.K., Rice, W. and Sowman, M. 2020. Governance principles for community-centered conservation in the post-2020 global biodiversity framework. *Conservation Science and Practice*, 2(2), p.e160.

Bangiev, A. and Claridge, L. 2021. The right to remedy for indigenous peoples in principle and in practice. Forest Peoples Programme. https://www.forestpeoples.org/en/Report/2021/right-to-remedy-indigenous-peoples

Barrow, E.G. and Murphree, M.W. 1998. *Community Conservation from Concept to Practice: A Practical Framework*. Institute for Development Policy and Management, University of Manchester.

Bennett, K., Ingleton, D., Nah, A.M. and Savage, J., 2015. Critical perspectives on the security and protection of human rights defenders. *The International Journal of Human Rights, 19*(7), pp.883-895.

Bille Larsen, P., Le Billon, P., Menton, M., Aylwin, J., Balsiger, J., Boyd, D., Forst, M., Lambrick, F., Santos, C., Storey, H. and Wilding, S. 2021. Understanding and responding to the environmental human rights defenders crisis: The case for conservation action. *Conservation Letters, 14*(3), p.e12777.

Bison Range (2019) Available at: https://bisonrange.org/. Accessed 08/07/2024.

Bloch Veiberg, C., Factor, G. and Tedaldi, J.R. 2019. Measuring business impacts on human rights: Practice and trends in the use of indicators for HRIA. In *Handbook on human rights impact assessment* (pp. 336-353). Edward Elgar Publishing.

Brittain, S et al. 2024. Introduction to community-based environmental monitoring: practical guidance for monitoring of natural resources by Indigenous Peoples and local communities. https://transformativepathways.net/introduction-to-community-based-environmental-monitoring-practical-guidance-for-monitoring-of-natural-resources-by-Indigenous-peoples-and-local-communities/

Brockington, D. 2002. *Fortress conservation: the preservation of the Mkomazi Game Reserve, Tanzania*. Indiana University Press.

Bulte, E. and Rondeau, D. 2007. Compensation for wildlife damages: habitat conversion, species preservation and local welfare. *Journal of Environmental Economics and Management 54(3)*: 311–322.

CBD. 2014. Compilation of views on use of the term “Indigenous Peoples and Local Communities” UNEP/CBD/COP/12/INF/1

CBD. 2022. Decision adopted by the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity: 15.4. CBD, Montreal, Canada. cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-en.pdf

Castañeda Carney, I., Sabater, L., Owren, C., Boyer, A.E. and Wen, J. 2020. Gender-based violence and environment linkages: The violence of inequality. Wen, J. (ed.). Gland, Switzerland: IUCN.

CESCR, General Comment No. 12: the right to adequate food, 12 May 1999, E/C.12/1999/5, para 14. https://www.escr-net.org/resources/general-comment-12

Claridge, L. and Kobei, D. 2023. Protected areas, Indigenous rights and land restitution: the Ogiek judgment of the African Court of Human and Peoples’ Rights and community land protection in Kenya. *Oryx, 57(3)*, pp. 313–324. doi:10.1017/S0030605322000989.

Coad, L. et al. 2019. *Toward a sustainable, participatory and inclusive wild meat sector*. Bogor, Indonesia: CIFOR.

Cooney, R., Roe, D., Dublin, H. and Booker, F. 2018. *Wild life, Wild Livelihoods: Involving Communities in Sustainable Wildlife Management and Combatting the Illegal Wildlife Trade*. United Nations Environment Programme, Nairobi, Kenya

Colchester, M. 2003. Indigenous peoples and protected areas: rights, principles and practice. *Nomadic Peoples*, pp.33-51.

Dana Declaration on Mobile Peoples and Conservation. 2002. Available at https://www.danadeclaration.org/dana-declaration.

Davies, M. 2014 An Agreement to Disagree: The ASEAN Human Rights Declaration and the Absence of Regional Identity in Southeast Asia. *Journal of Current Southeast Asian Affairs, 33(3)*, 107–129.

Dawson, N.M., Coolsaet, B., Sterling, E.J., Loveridge, R., Gross-Camp, N.D., Wongbusarakum, S., Sangha, K.K., Scherl, L.M., Phuong Phan, H., Zafra-Calvo, N. and Lavey, W.G. 2021. The role of Indigenous peoples and local communities in effective and equitable conservation. *Ecology and Society, Resilience Alliance, 2021, 26 (3)* https://doi.org/10.5751/ES-12625-260319

Dawson, N.M., Coolsaet, B., Bhardwaj, A., Booker, F., Brown, D., Lliso, B., Loos, J., Martin, A., Malena, O., Pascual, U., Sherpa, p., Worsdell, T. 2024. *Is it just conservation? A typology of Indigenous peoples’ and local communities’ roles in conserving biodiversity*. One Earth. https://doi.org/10.1016/j.oneear.2024.05.001

Dhiaulhaq, A., McCarthy, J.F, Yasmi, Y. 2018. Resolving industrial plantation conflicts in Indonesia: Can mediation deliver? *Forest Policy and Economics* 91, 64-72.

DIHR (Danish Institute of Human Rights) (2020a) *Human Rights Impact Assessment: Guidance and Toolbox*. https://www.humanrights.dk/tools/human-rights-impact-assessment-guidance-toolbox

DIHR (2020b) *Data collection and baseline development practitioner supplement. Human rights impact assessment guidance and toolbox*. Danish Institute of Human Rights. https://www.humanrights.dk/tools/human-rights-impact-assessment-guidance-toolbox/phase-2-data-collection-baseline-development

Dominguez, L. and Luoma, C. 2020. Decolonising Conservation Policy: How Colonial Land and Conservation Ideologies Persist and Perpetuate Indigenous Injustices at the Expense of the Environment. *Land 2020, 9(3)*, 65; https://doi.org/10.3390/land9030065

Doubleday, K. F., & Adams, P. C. 2020. Women's risk and well-being at the intersection of dowry, patriarchy, and conservation: The gendering of human–wildlife conflict. *Environment and Planning E: Nature and Space, 3(4)*. 976-998. https://doi.org/10.1177/2514848619875664

Doyle, C. 2019. Indigenous peoples' rights: is HRIA an enabler for free, prior and informed consent? Chapter 8 (pp 134-152) in Götzmann, N (2019) *Handbook on HRIA. Research Handbooks on Impact Assessment series*. Edward Elgar Publishing Ltd. https://www.elgaronline.com/view/edcoll/9781788119993/9781788119993.00031.xml .Accessed 31/05/2024

EMRIP.2016. *Right to health and Indigenous peoples with a focus on children and youth* A/HRC/33/57

EMRIP.2020. *Right to land under the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: a human rights focus* A/HRC/45/38

EMRIP.2021.*Efforts to implement the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: the right to self-determination* A/HRC/48/75.

Firdaus, A.Y., Kleden, E.O., Ifantara, D.S., Sari, K. and Colchester, M. 2022. Human Rights Impact Assessment of Oil Palm Plantations in Kotawaringin Barat and Seruyan Districts, Central Kalimantan Province, Indonesia. Forest Peoples Programme, YKML and PROGRESS.

FFI.2013. Why not alternative livelihoods? Reasons we support the development of sustainable livelihoods rather than the promotion of 'alternative livelihoods within our conservation programmes. https://www.fauna-flora.org/publications/not- alternative-livelihoods/ Accessed 02/05/2024.

Foyet, M. and Mupeta-Muyamwa, P. 2023. Human Rights-Based Conservation: The Integral Role of Human Rights Director in the Conservation Sector. *Journal of Environmental Law and Policy, 03(03)*: 23-86. Doi: https://doi.org/10.33002/jelp030302

FPP (Forest Peoples Programme). 2013. IUCN Resolutions and Recommendations on Indigenous Peoples: a comparative table. https://www.forestpeoples.org/en/guiding-principles/free-prior-and-informed-consent-fpic/publication/2010/iucn-resolutions-and-recomm

FPP (Forest Peoples Programme). 2024. Kenya Forest Service (KFS) guards are burning down hundreds of homes and evicting Indigenous Sengwer Communities in Embobut Forest. https://www.forestpeoples.org/en/lands-forests-territories-rights-based-conservation-rights-land-natural-resources/news-article/2024

FPP (Forest Peoples Programme), IIFB (International Indigenous Forum on Biodiversity), Indigenous Women's Biodiversity Network, Centres of Distinction on Indigenous and Local Knowledge and Secretariat of the Convention on Biological Diversity. 2020. *Local Biodiversity Outlooks 2: The contributions of indigenous peoples and local communities to the implementation of the Strategic Plan for Biodiversity 2011–2020 and to renewing nature and cultures. A complement to the fifth edition of Global Biodiversity Outlook*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, U.K.Available at: www.localbiodiversityoutlooks.net

Figueiredo, P. and Perkins, P.E.E. 2011. Gender Justice and Climate Justice: Community-based strategies to increase women's political agency in watershed management in times of climate change. UN Climate Technology Centre and Network. Available at https://www.ctc-n.org/resources/gender-justice-and-climate-justice-community-based-strategies-increase-women-s-political

FocusRight. 2022. Human rights due diligence for non-governmental organisations: why it is needed and how it is done. Working Paper. Available at https://static1.squarespace.com/static/5a6ede6f268b96417e62cba6/t/62b2b9daef9ba32836f84514/1655880156266/focusright+working+paper+HRDD+for+NGOs+May+2022.pdf

Forst, M. 2016. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders https://globalpact.informea.org/sites/default/files/documents/Situation%20of%20Human%20Rights%20Defenders.pdf

Freudenthal, E., et al. 2012. The Whakatane Mechanism: Promoting Justice in Protected Areas. *Nomadic Peoples, 16(2)*, pp. 84–94. JSTOR, http://www.jstor.org/stable/43123913

Garnett, S.T., Burgess, N.D., Fa, J.E., Fernández-Llamazares, A., Molnár, Z., Robinson, C.J., Watson, J.E.M., Zander, K.K., Austin, B., Brondizio, E.S., Collier, N.F., Duncan, T., Ellis, E., Geyle, H., Jackson, M.V.,Jonas, H., Malmer, P., McGowan, B., Sivongxay A.and Leiper, I. 2018. A Spatial Overview of the Global Importance of Indigenous Lands for Conservation. *Nature Sustainability 1(7)*: 369–374.

Griffiths, T. 2005. Indigenous peoples and the World Bank: experiences with participation. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, UK.

Gurney, G. et al. 2014. Poverty and protected areas: An evaluation of a marine integrated conservation and development project in Indonesia. *Global Environmental Change* 26, 98-107 https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2014.04.003

Global Witness.2022. Decade of Defiance. Available at: https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-defiance/ 29/05/2024

Global Witness. 2023. Standing firm; The Land and Environmental Defenders on the frontlines of the climate crisis. Available at: https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/standing-firm/ Accessed 29/05/2024

Global Witness. 2024. In numbers: Lethal attacks against human rights defenders. Available at https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/numbers-lethal-attacks-against-defenders-2012/ Accessed 03/06/2024.

Götzmann, N (2019) *Handbook on HRIA. Research Handbooks on Impact Assessment series.* Edward Elgar Publishing Ltd. https://www.elgaronline.com/view/edcoll/9781788119993/9781788119993.00031.xml. Accessed 31/05/2024.

Hertz A, Masako, Goossens-Ishii, A, and Koh, N.S. 2023. *Adopting a Human Rights-Based Approach to Biodiversity and Climate Action: a discussion paper*. Swedbio, Stockholm

Hill, R. et al. 2020 Working with Indigenous, local and scientific knowledge in assessments of nature and nature's linkages with people, *Current Opinion in Environmental Sustainability, 43*, 8-20, https://doi.org/10.1016/j.cosust.2019.12.006.

Hofmeister, Naira. 2020. $3 million and an official apology: Brazil's Ashaninka get unprecedented compensation for deforestation on their land. Mongabay. Available at: https://news.mongabay.com/2020/04/3-million-and-an-official-apology-brazils-ashaninka-get-unprecedented-compensation-for-deforestation-on-their-land/ Accessed 03/06/2024.

Horberry, J.2015. *Environmental and Social Safeguards*. Evidence on Demand, UK. Available at http://dx.doi.org/10.12774/eod_hd.december2014.horberryj Accessed 03/06/ 2024.

Hossain, N., Joshi, A., & Pande, S. 2023. The politics of complaint: a review of the literature on grievance redress mechanisms in the global South. *Policy Studies, 45(2)*, 139–158. https://doi.org/10.1080/01442872.2023.2193387

Human Rights Watch. 2024. Cambodia: Carbon Offsetting Project Violates Indigenous Group's Rights. https://www.hrw.org/news/2024/02/28/cambodia-carbon-offsetting-project-violates-indigenous-groups-rights Accessed 03/06/2024.

ICCA Consortium. 2021. *Territories of Life: 2021 Report*. ICCA Consortium: worldwide. Available at: report.territoriesoflife. org

IIED (International Institute for Environment and Development). 2010. Participatory Land Use Planning as a Tool for Community Empowerment in Northern Tanzania. Ujamaa Community Resource Team, Gatekeeper Series No. 147. http://pubs.iied.org/pdfs/14608IIED.pdf

Ingram, D. J. 2020. Wild meat in changing times. *Journal of Ethnobiology 40(2)*, 117-130.

International Service for Human Rights.2024. National Protection. Available at: https://ishr.ch/defenders-toolbox/national-protection/ Accessed 08/07/2024.

IUCN.2023. IUCN SSC guidelines on human-wildlife conflict and coexistence. First edition. Gland, Switzerland: IUCN.

IUCN SSC HWCTF.2020. What is human-wildlife conflict? Briefing Paper by the IUCN SSC Human-Wildlife Conflict Task Force. Available at www.hwctf.org

IUCN.2020. Dana Declaration+20: Mobile Indigenous Peoples as Custodians for Conservation and Eco-Preservation of their Territories. https://www.iucn.org/story/202207/dana-declaration20-mobile-indigenous-peoples-custodians-conservation-and-eco

IUCN and World Commission on Protected Areas (WCPA).2017. *IUCN Green List of Protected and Conserved Areas: Standard, Version 1.1.* Gland, Switzerland: IUCN.

IUPN (International Union for the Protection of Nature).1948. Established at Fontainebleau, 5 October 1948. IUCN, Gland. https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-05/1948-001.pdf

Johnson, M. F., Karanth, K. K., & Weinthal, E. 2018. Compensation as a Policy for Mitigating Human-wildlife Conflict Around Four Protected Areas in Rajasthan, India. *Conservation and Society, 16(3)*, 305–319. http://www.jstor.org/stable/26500643

Kemp, D. and Vanclay, F. 2013 Human rights and impact assessment: clarifying the connections in practice. *Impact Assessment and Project Appraisal 31(2)*: 86-96. doi:10.1080/14615517.2013.782978.

Kenrick, J., Rowley, T., and Kitelo, P. 'We are our land'—Ogiek of Mount Elgon, Kenya: securing community tenure as the key enabling condition for sustaining community lands. *Oryx. 57(3)*:298-312. doi:10.1017/S003060532300008X

Knox, J.H., 2017. Environmental human rights defenders. *Geneva: Universal Rights Group. Interrogating international cooperation, 267*.

Larsen, P.B. and Lador, Y., 2021. Interrogating international cooperation in support of environmental human rights defenders: The Geneva Roadmap 40/11 and the power of connecting solutions. In *Environmental Defenders* (pp. 255-272). Routledge.

Larsen, P., Le Billon, P.,,Menton, M.Aylwin, J.,Balsiger, J., Boyd, D.,Forst, M.Lambrick, F.Santos, C.Storey, H. and Wilding, S.2020. Understanding and responding to the environmental human rights defenders crisis: The case for conservation action. *Conservation Letters*. https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/conl.12777

Le Billon, P and Menton, M.2021. Introduction, In: Menton, M. and Le Billon, P. eds., 2021. *Environmental defenders: Deadly struggles for life and territory*. Routledge

Legacy Landscape Funds.2023. Best practice Guidance Note: Human Wildlife Conflict Mitigation. Available at https://legacylandscapes.org/wp-content/uploads/2023/02/230130_Annex-K-Human-Wildlife-Conflict-Mitigation-Scheme.pdf

Leslie, S., Brooks, A., Jayasinghe, N., & Koopmans, F. 2019. Human Wildlife Conflict mitigation: Lessons learned from global compensation and insurance schemes. HWC SAFE Series. WWF Tigers Alive.

Liu, J., Hull, V., Batistella, M., DeFries, R., Dietz, T., Fu, F., Hertel, T. W., Izaurralde, R. C., Lambin, E. F., Li, S., Martinelli, L. A., McConnell, W. J., Moran, E. F., Naylor, R., Ouyang, Z., Polenske, K. R., Reenberg, A., de Miranda Rocha, G., Simmons,

C. S., andZhu, C. 2013. Framing Sustainability in a Telecoupled World. *Ecology and Society, 18(2)*, Article 26. https://doi.org/10.5751/ES-05873-180226

Makagon, J.E., Jonas, H. and Roe, D. 2014 *Human Rights Standards for Conservation, Part I. To Which Conservation Actors do International Standards Apply?* IIED Discussion Paper. IIED, London.

Manushya Foundation.2019. UN Special Rapporteur's communication to the Thai Foreign Ministry on the Sai Thong National Park Case. Available at: https://www.manushyafoundation.org/un-communication-sai-thong-national Accessed 08/07/2024.

Manushya Foundation.2020. Sai Thong National Park Case Profiles and Summary of the Convictions Against 14 Land Rights Defenders of Sab Wai Village. Available at: https://www.manushyafoundation.org/_files/ugd/a0db76_a88eb59ede9e4d61913ba04c36f02764.pdf Accessed 31/05/2024

Manushya Foundation.2021. #SaveSabWaiVillagers FROM FORCED EVICTIONS & EXTREME POVERTY! Available at: https:// www.manushyafoundation.org/campaign-savesabwaivillagers-intro. Accessed 31/05/2024

Manushya Foundation.2022. Thailand: Stop Forced Evictions of 14 Sab Wai Villagers facing Extreme Poverty & Homelessness! Available at: https://www.manushyafoundation.org/news-release-savesabwaivillagers-5-august-2022. Accessed 08/07/2024.

Martin, A. 2017. Just Conservation: Biodiversity, Wellbeing and Sustainability (1st ed.). Routledge. https://doi.org/10.4324/9781315765341

Martinez Cobo, J.R. 1982 *Study of the Problem of Discrimination Against Indigenous Populations: Final Report submitted by the Special Rapporteur Mr. Jose R. Martinez Cobo*. Available at https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/MCS_v_en.pdf Accessed 29/04/2024.

Mei, L. and Perram, A. 2021. *Stepping up: Protecting collective land rights through corporate due diligence*. https://www.forestpeoples.org/en/en/stepping-up-due-diligence Accessed 31/05/2024.

Mei, L., Newing, H., Almås Smith, O.,, Colchester, M. andMcInnes, A. 2022. *Identifying the Human Rights Impacts of Palm Oil: Guidance for Financial Institutions and Downstream Companies*. Forest Peoples Programme. Available at https://globalcanopy.org/wp-content/uploads/2022/08/FPP-Palm-Oil-Report-FINAL52.pdf.

Menton, M. and Gilbert, P.R. 2021. BINGOs and environmental defenders: NGO complicity in atmospheres of violence and the possibilities for decolonial solidarity with defenders. In *Environmental Defenders* (pp. 228-244). Routledge.

McKinney, L.A. and Fulkerson, G.M. 2015. Gender equality and climate justice: A cross-national analysis. *Social Justice Research, 28*, pp.293-317.

Milner-Gulland, E.J.2024. Now is the time for conservationists to stand up for social justice. *PLoS Biol 22(6)*: e3002657. https://doi.org/10.1371/journal.pbio.3002657.

National Contact Point of Switzerland (OECD).2016.*Initial Assessment, Specific Instance regarding the World-Wide Fund for Nature International (WWF) submitted by Survival International Charitable Trust (SI)* 2016. Available at https://www.seco.admin.ch/dam/seco/en/dokumente/Aussenwirtschaft/Wirtschaftsbeziehungen/NKP/Statements_konkrete_F%C3%A4lle/WWF_2016/WWF_Initial_Assessment.pdf.download.pdf/Initial%20Assessment%20WWF%20International.pdf Accessed 17/05/2024.

Newing, H. and Perram, A. 2019. What do you know about conservation and human rights?. *Oryx, 53(4)*, pp.595-596.

Newing, H., S. Brittain, A. Buchadas, O. del Giorgio, C. Fallon Grasham, R. Ferritto, J.R. Garcia Marquez, M. Khanyari,

B. König, A. Kulkarni, R. Murali, S. Qin, J. Rakowski, F. Winn, A. Ghoddousi. 2024. 'Participatory' conservation research involving indigenous peoples and local communities: Fourteen principles for good practice. *Biological Conservation* 296, 110708. https://doi.org/10.1016/j.biocon.2024.110708.

Nsioh, M, Nounah, S., Perram, A., Clarke, C. & Nsonkali, C. 2022. Évaluation Indépendante du Mécanisme de Traitement des Plaintes et du Fonctionnement du Centre des Droits de l›homme à Mambele. Forest Peoples Programme and Association Okani, Moreton-in-Marsh, UK. Available at forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Independent%20Evaluation%20of%20Complaints%20mechanism_FINAL_FR_0.pdf Accessed 03/06/2024.

OECD.2023. OECD Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/81f92357-en.

OHCHR (Office of the UN High Commissioner for Human Rights) (2004. Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights, Fact Sheet No. 29, 2004. Available at: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet29en.pdf. Accessed 31/05/2024

OCHCR (2011. Guiding principles on business and human rights. Available at https://www.ohchr.org/en/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights Accessed 03/06/2024.

Office of the High Commissioner for Human Rights.2020. *UN Human Rights 'Issues Paper' on legislative proposals for mandatory human rights due diligence by companies* https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/MandatoryHR_Due_Diligence_Issues_Paper.pdf Accessed 28/05/2024.

Office of the High Commissioner for Human Rights. 2022. *Special Rapporteur Communication on threat of forced evictions from Sab Wai village*. https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27542. Accessed 08/07/2024.

OHCHR, UNEP and UNDP (2023) *What is the Right to a Healthy Environment? Information note,* https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-01/UNDP-UNEP-UNHCHR-What-is-the-Right-to-a-Healthy-Environment.pdf Accessed 20/03/2024.

Oxfam and Rights and Democracy.2012. *Community-based Human Rights Impact Assessments: Practical Lessons*. Oxfam, Oxford.

Packard, A.2018. The Escazú Agreement changes what's possible for environmental & climate protection. Available at: https://350.org/the-escazu-agreement-changes-whats-possible-for-environmental-climate-protection/ Accessed 08/07/2024.

People not Poaching.2022. *Engaging communities to tackle illegal wildlife trade – lessons from Southeast Asia, South America and sub-Saharan Africa*. IIED and IUCN SULi, London.

Perram, A., L Koné, D Aweleka, S Iloki, E Nkodia, U Gozim. 2022a. Conversations about conservation: Reflections on conservation, natural resources and territory from 16 Baka and Bakwele communities in the vicinity of the proposed Messok Dja protected area, Sangha Department, Republic of Congo. Forest Peoples Programme: Moreton-in-Marsh

Perram, A., Tugendhat, H., Kenrick, J., Kidd, C., Long, C., Whitehead, J., Bracegirdle, C., Mei, L. and Surprenant, A., 2022b. *Transforming conservation: from conflict to justice*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh. http://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Transforming%20conservation_01_0.pdf.

Picq, M 2021. *Environmental defenders as first guardians of the world's biodiversity*. In: Ramos et al. (eds.), Policy Matters. Special Issue on Environmental Defenders 22 (Vol. III). Gland, Switzerland: IUCN.

Pillay, N., Knox, J.H., MacKinnon, K. 2020., *Embedding Human Rights in Nature Conservation: From Intent to Action*, https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/independent_review__independent_panel_of_experts__final_report_24_nov_2020.pdf. Accessed 29/04/2024.

Pimbert, M. and Pretty, J. 1995. *Parks, People and Professionals: Putting "participation" into Protected Area Management*. UNRISD, IIED and WWF. Available at https://www.iied.org/x181iied.

Protect Defenders EU.2022. Holding the Line: Protecting human rights defenders in the face of global backlash. Protect Defenders EU. Available at https://protectdefenders.eu/wp-content/uploads/2020/07/ProtectDefenders-Report-2023.pdf Accessed 03/02024

Protection International.2021. The Observatory on Public Policies for the Protection of Human Rights Defenders. Available at https://www.focus-obs.org/ Accessed 08/072024.

Robbins, Jim.2021. How Returning Lands to Native Tribes Is Helping Protect Nature. Available at https://e360.yale.edu/features/how-returning-lands-to-native-tribes-is-helping-protect-nature Accessed 03/06/2024.

Rishmawi, M. 2015. The League of Arab States Human Rights Standards and Mechanisms. Available at https://www.opensocietyfoundations.org/publications/league-arab-states-human-rights-standards-and-mechanisms Accessed 29/04/2024.

Sarmiento Barletti, J.P., Prouchet, L. and Larson, A.M. 2023. Rights-based approaches and Indigenous peoples and local communities: findings from a literature review. CABI Reviews. https://doi.org/10.1079/cabireviews.2023.002

Sheill, K. and Parry-Jones, R. 2021. *Natural resources, human rights, and corruption: What are the connections?* TNRC Topic Brief. WWF. Available at: https://c402277.ssl.cf1.rackcdn.com/publications/1500/files/original/TopicBrief-Natural-resources-human-rights-and-corruption-What-are-the-connections.pdf?1622649404 Accessed 03/06/2024.

Sjoegren, A. and Matsuda, H. 2016. Seeing the Wolf through Sami Eyes - Understanding Human Dimensions of Wildlife Conflict in Northern Sweden. *International Journal of Sustainable Future for Human Security. 4*. 35-49. 10.24910/jsustain/4.1/3549.

Slater, H., Fisher, J., Holmes, G., & Keane, A. 2024. Mismatch between conservation higher education skills training and contemporary conservation needs. *Conservation Science and Practice*, e13112. https://doi.org/10.1111/csp2.13112 Accessed 28/06/2024.

Smallhorn-West, P., Allison, E., Gurney, G., Karnad, D., Kretser, H., Lobo, A. S., Mangubhai, S., Newing, H., Pennell, K., Raj, S., Tilley, A., Williams, H., & Peckham, S. H. 2023. Why human rights matter for marine conservation. *Frontiers in Marine Science, 10.* https://doi.org/10.3389/fmars.2023.1089154.

Special Rapporteur in the field of Cultural Rights. 2019. *Cultural Rights: Tenth Anniversary Report* A/HRC/40/53.

Stevens, S., Hay-Edie, T., Miranda, C., Ramos, A. and Pathak Broome, N. (Eds.). 2024. Recognising ICCAs overlapped by protected areas. IUCN World Commission on Protected Areas Good Practice Guidelines on Protected and Conserved Areas Series, No. 34. Gland, Switzerland: IUCN.

Storey, H.2020. Non-judicial grievance mechanisms as a route to remedy: an unfulfilled opportunity. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, U.K .https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Non-Judicial-Grievance-ENG-v04_0.pdf

Sunderlin, W.D., Angelsen, A., Belcher, B., Burgers, P.,Nasi, R., Santoso, L., and Wunder, S. 2005. Livelihoods, forests, and conservation in developing countries: an overview. *World Development 33(9)*: 1383–1402

Tallis, H., and Lubchenco, J. 2014. Working together: A call for inclusive conservation. *Nature* 515, 27–28 . https://doi.org/10.1038/515027a

Tauli-Corpuz, V., Alcorn, J., Molnar, A., Healy, C. and Barrow, E. 2020. Cornered by PAs: Adopting rights-based approaches to enable cost-effective conservation and climate action. *World Development 130*. https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.104923.

TNC.2020. Code of Conduct. Available at https://www.nature.org/content/dam/tnc/nature/en/documents/InteractiveCode2022ENGLISH.pdf Accessed 03/06/2024.

Treves, A. & Naughton-Treves, L. 2005. in People and Wildlife, Conflict or Co-existence? Conservation Biology (eds Alan Rabinowitz, Rosie Woodroffe, & Simon Thirgood) 86-106.Cambridge University Press.

Tugendhat H, Castillo AR, Figueroa VE, et al. 2023. Respecting the rights and leadership of Indigenous Peoples and local communities in realizing global goals. *Oryx* 57(3): 275-276. doi:10.1017/S0030605323000406

UN.1998. Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms Adopted by UN General Assembly Resolution 53/144, 9 December 1998, A/RES/53/144. Available at: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-and-responsibility-individuals-groups-and Accessed 27/05/2024.

UN Global Compact.2013. *The Business Reference Guide to the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Available at: https://unglobalcompact.org/library/541 Accessed 08/07/ 2024

United Nations.2024. *Human Rights*. Available at https://www.un.org/en/global-issues/human-rights Accessed 27/05/2024.

UNDG.2003. The Human Rights-Based Approach to Development Cooperation: Towards a Common Understanding Among UN Agencies. Available at: https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un Accessed 31/05/2024.

UN Human Rights Council.2019. Recognizing the contribution of environmental human rights defenders to the enjoyment of human rights, environmental protection and sustainable development. Available at: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/40/11 Accessed 31/05/2024.

UN OHCHR (The United Nations Office of the High Commissioner on Human Rights).2012. *Human rights indicators: a guide to measurement and implementation*. HR/PUB/12/5. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_en.pdf

UNPFII2005. *Report of the International Workshop on Methodologies regarding Free, Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples* E/C.19/2005/3

UNPFII.2006. Fact Sheet: Who are Indigenous peoples? Available at: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_factsheet1.pdf Accessed 29/04/ 2024.

US Forest Service and WCS (Wildlife Conservation Society). 2019. Participatory approaches to natural resource management planning: a practical guide. https://usfscentralafrica.org/wp-content/uploads/2019/09/USFS-Practical_Guide-2019.pdf

Walpole, M. and Wilder, L. 2008. Disentangling the links between conservation and poverty reduction in practice. *Oryx 42(4)* 539-547.

WCS.2020. WCS Social Safeguard Mechanisms. Available at: https://www.wcs.org/social-safeguard-mechanisms-EN Accessed 03/06/2024.

West, P. 2006: Conservation is our government now. Duke University Press. https://doi.org/10.1215/9780822388067

Wicander, S. and Coad, L. 2018. 'Can the Provision of Alternative Livelihoods Reduce the Impact of Wild Meat Hunting in West and Central Africa?' *Conservation and Society 16(4)* 441-458.

Wijdekop, F. Environmental Defenders and their Recognition Under International and Regional Law – An Introduction. IUCN NL. https://www.iucn.nl/app/uploads/2021/03/environmental_defenders_and_their_recognition_under_international_and_regional_law.pdf

Witter, R. and Satterfield, T. 2019. The Ebb and Flow of Indigenous Rights Recognitions in Conservation Policy. *Development and Change, 50(4)* pp. 1083–108. https://doi.org/10.1111/dech.12456.

Woodhouse, E. et al. 2015. Guiding principles for evaluating the impacts of conservation interventions on human well-being. *Phil. Trans. R. Soc. B*, 370 http://dx.doi.org/10.1098/rstb.2015.0103

World Bank.2005. World Bank Operational Policy 4.10 – Indigenous Peoples. Available at https://www.worldbank.org/en/projects-operations/environmental-and-social-policies#safeguards Accessed 03/06/2024.

Woolaston, K., Flower, E., van Velden, J., White, S., Burns, G. L., and Morrison, C. 2021. A Review of the Role of Law and Policy in Human-Wildlife Conflict. *Conservation & Society, 19(3)*, 172–183. https://www.jstor.org/stable/27081498

Worsdell, T., Kumar, K., Allan, J.R., Gibbon, G.E.M., White, A., Khare, A. and Frechette, A. 2020. Rights-Based Conservation: The path to preserving Earth's biological and cultural diversity? *Rights and Resources, Washington DC*. Available at: https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2020/12/EN-30x30-Exec-Summary-Final-4.pdf Accessed 29/05/2024.

Wright, J.H. *et al*. 2016. Reframing the concept of alternative livelihoods. *Conservation Biology, 30(1)*, 7-13.

WWF.2020. WWF Statement of principles: Indigenous Peoples. Available at: https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/sop__Indigenous_peoples.pdf. Accessed 03/06/2024.

Documentación jurídica

Por norma general, la documentación jurídica se cita de forma distinta a otras fuentes, por lo que se recoge por separado en esta sección. El Cuadro 4 de la Sección 2.1 proporciona algunos lineamientos generales sobre cómo encontrar documentación jurídica.

Decisiones judiciales y reclamos

African Commission on Human and Peoples' Rights v Kenya (26 May 2017) African Court of Human and Peoples' Rights. Communication No. 6/2012 (Ogiek v Kenya (merits decision))

African Commission on Human and Peoples' Rights v Kenya (23 June 2022) African Court of Human and Peoples' Rights Communication No. 6/2012 (Ogiek v Kenya (reparations decision))

Ågren v Sweden (26 November 2020) Communication No. 54/2013 CERD/C/102/D/54/2013 (CERD)

The Case of the Mayana (Sumo) Awas Tingni Community v Nicaragua (31 August 2001) Inter-American Court of Human Rights. Series C No 79

Billy v Australia (22 September 2022) Communication No. 3624/2019 CCPR/C/135/D/3624/2019 (HRC)

Case of Moiwana village v Suriname (15 June 2005) Inter-American Court of Human Rights. Series C No 124 (Moiwana v Suriname)

Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v Ecuador (27 June 2012) Merits, reparations, costs. Inter-American Court of Human Rights. Series C No. 245 (Sarayaku v Ecuador)

Case of the Saramaka People v Suriname (28 November 2007) Preliminary objections, merits, reparations, costs. Inter-American Court of Human Rights. Series C No. 172 (Saramaka v Suriname (merits decision))

Case of the Saramaka People v Suriname (12 August 2008) Interpretation. Inter-American Court of Human Rights. Series C No 185 (Saramaka v Suriname (interpretation decision))

Case of the Sawhoyamaxa Indigenous Community v Paraguay (29 March 2006) Merits, reparations, costs. Inter-American Court of Human Rights. Series C No. 146 (Sawhoyamaxa v Paraguay)

Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya (2 February 2010) African Commission on Human and Peoples' Rights. Communication No. 276/2003 (Endorois v Kenya)

Kaliña and Lokono Peoples v Suriname (25 November 2015) Merits, reparations, costs. Inter-American Court of Human Rights. Series C No 309

Case of the Indigenous Communities of Lhaka Honhat (Our Land) Association v Argentina (6 February 2020) Merits, reparations, costs. Inter-American Court of Human Rights. Series C No 400

Mahuika v New Zealand (27 October 2000) Communication No. 547/1993 CCPR/C/70/D/547/1993 (HRC)

Minority Rights Group International and Environnement Ressources Naturelles et Développement (on behalf of the Batwa of Kahuzi-Biega National Park, DRC) v Democratic Republic of Congo (2024)

African Commission on Human and Peoples' Rights. Communication No. 588/15 (Batwa v DRC)

Pereira v Paraguay (21 September 2022) Communication No. 2552/2015 CCPR/C/132/D/2552/2015 (HRC)

Pérez Guartembel v Ecuador (26 July 2022) Communication No. 61/2017 CERD/C/106/D/61/2017 (CERD) Poma Poma v Peru (24 April 2009) Communication No. 1457/2006 CCPR/C/95/D/1457/2006 (HRC)

State obligations in relation to the environment in the context of the protection and guarantee of the rights to life and to personal integrity: interpretation and scope of articles 4(1) and 5(1) in relation to articles 1(1) and 2 of the American Convention on Human Rights (15 November2017) Advisory Opinion OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights. Series A No. 23

South-West Africa (Second Phase), [1966] ICJ Reports, Advisory Opinions and Orders, Judgment of 18 July 1966, Dissenting Opinion by Judge Tanaka.

Statnett v Fosen Vind (11 October 2021) Supreme Court of Norway, HR-2021-1975-S

The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v Nigeria (27 May 2002) African Court of Human and Peoples' Rights. Communication No. 155/96 (Ogoni v Nigeria)

Lineamientos de los órganos creados en virtud de tratados

CEDAW, General Comment No. 39 on the rights of Indigenous women and girls (31 October 2022) CEDAW/C/GC/39

CERD, General Recommendation No. 23 on the rights of Indigenous peoples (18 August 1997) Contained in document A/52/18, annex V

CERD, Concluding observations on the combined twenty-third and twenty-fourth periodic reports of Mongolia, 17 September 2009, CERD/C/MNG/CO/23-24.

CESCR, General Comment No. 3: The nature of States parties' obligations (14 December 1990) contained in E/1991/23 CESCR, General Comment No. 7: the right to adequate housing (forced evictions) (20 May 1997)

CESCR, General Comment No. 12: the right to adequate food (12 May 1999) E/C.12/1999/5

CESCR, General Comment No. 14: The right to the highest attainable standard of health (11 August 2000) E/C.12/2000/4 CESCR, General Comment No.15: The right to water (20 January 2003) E/C.12/2002/11

CESCR, General Comment No. 26 on Land and economic, social and cultural rights (22 December 2022) E/C.12/GC/26

Heiner, M., D. Hinchley, J. Fitzsimons, F. Weisenberger, W. Bergmann, T. McMahon, J. Milgin, L. Nardea, J. Oakleaf, D. Parriman, A. Poelina, H. Watson, K. Watson, J. Kiesecker. 2019. Moving from reactive to proactive development planning to conserve Indigenous community and biodiversity values. Environmental Impact Assessment Review 74: 1-13. https://doi.org/10.1016/j.eiar.2018.09.002.

HRC, General Comment No. 20: Article 7 (Prohibition of torture, or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment) (10 March 1992) A/44/40

HRC, General Comment No. 23 (art 27) (26 April 1994) CCPR/C/21/Rev.1/Add.5

HRC, General Comment No. 35: Article 9 (Liberty and security of person) (16 December 2014) CCPR/C/GC/35 HRC, General Comment No. 36: Article 6, right to life (3 September 2019) CCPR/C/GC/36

Instrumentos internacionales y regionales

Additional Protocol to the American Convention on Human Rights (adopted 17 November 1988, entry into force 16 November 1999) (Protocol of San Salvador)

American Convention on Human Rights (adopted 22 November 1969, entry into force 18 July 1978)

African Charter on Human and Peoples' Rights (adopted 27 June 1981, entry into force 21 October 1986)

Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-Making and Access to Justice in Environmental Matters (adopted 25 June 1998, entry into force 30 October 2001) (Aarhus Convention)

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (adopted 18 December 1979, entry into force 3 September 1981)

Convention on the Rights of the Child (adopted 20 November 1989, entry into force 2 September 1990)

International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (adopted 7 March 1966, entry into force 4 January 1969)

International Covenant on Civil and Political Rights (adopted 16 December 1966, entry into force 23 March 1979 (article 41: 28 March 1979))

International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (adopted 16 December 1966, entry into force 3 January 1976)

International Labour Organisation Convention No. 169, Indigenous and Tribal Peoples Convention (adopted 27 June 1989, entry into force 5 September 1991)

United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (adopted 13 September 2007)

UNGA Res 76/300 (28 July 2022) A/RES/76/300

ICCS
Interdisciplinary Centre for
Conservation Science

Forest
Peoples
Programme

Transformative
Pathways

ARCADIA

IKI
INTERNATIONAL
CLIMATE
INITIATIVE